

ANEXO

MÓDULO I

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

30/11/16

IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- 982/16 De los señores legisladores Daniela Beatriz AGOSTINO, Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Ley- Crea el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro y su Marco Regulatorio. Pág. 13.
- 983/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1187/16 referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2015. Pág. 19.
- 984/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1188/16, referido a la rendición de cuentas del mes marzo 2016. Pág. 20.
- 985/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1042/16, referido a la rendición de cuentas del mes diciembre 2015. Pág. 21.
- 986/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1099/16, referido a la rendición de cuentas del mes febrero 2016. Pág. 21.
- 987/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1370/15, referido a la rendición de cuentas del mes de septiembre de 2015. Pág. 22.
- 988/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1000/16, referido a la rendición de cuentas del mes de noviembre 2015. Pág. 22.
- 989/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1360/15, referido a la rendición de cuentas del mes de agosto 2015. Pág. 23.
- 990/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1048/16, referido a la rendición de cuentas del mes de enero 2016. Pág. 23.
- 991/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1410/15, referido a la rendición de cuentas del mes octubre 2015. Pág. 24.
- 992/16 De la Comisión ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- Aprobar el expediente número 1271/15 referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2012. Pág. 25.

- 993/16 De la señora legisladora Viviana Elsa GERMANIER -Proyecto de Declaración- De interés provincial, educativo, cultural, social y tecnológico las muestras "Expo Técnica 2016", a realizarse el 21 de noviembre en el Centro de Educación Técnica número 21 y el 30 de noviembre en el Centro de Educación Técnica número 7 de la localidad de Catriel. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 04/11/16 Pág. 25.
- 994/16 De la señora legisladora Mariana Eugenia DOMÍNGUEZ MASCARO y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y educativo el proyecto "Yoga en las escuelas", a desarrollarse en el ámbito escolar en el transcurso del ciclo anual, destinado a los niveles primario y secundario, como así también a docentes y auxiliares de la Provincia de Río Negro. Pág. 26.
- 995/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA, Humberto Alejandro MARINAO, Raúl Francisco MARTÍNEZ, María Inés GRANDOSO, Nicolás ROCHÁS, Jorge Luis VALLAZZA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de dar cumplimiento a la Resolución número 31/16 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, referida a la detención de Milagro Amalia Ángela Sala y acate la determinación a la que está obligado por ser miembro de las Naciones Unidas. Pág. 27.
- 996/16 Del señor legislador Elvin Gerardo WILLIAMS y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, en relación a la Ley D número 2055 y Decreto D número 52/87, referido a la conformación del Consejo para las Personas con Discapacidad, existencia del Registro, designación y cantidad de Consejeros en representación del Ejecutivo y de las delegaciones Alto Valle, Zona Atlántica, Valle Medio y Línea Sur, cantidad de establecimientos de capacitación promovidos por el Estado y cantidad de viviendas de planes FONAVI ocupadas por personas con discapacidad. Pág. 28.
- 997/16 Del señor legislador Jorge Luis VALLAZZA -Proyecto de Declaración- De interés educativo, social y cultural el proyecto "La Guagua" salón comunitario de juegos para bebés y niños hasta tres años, que se desarrolla en el Instituto de Formación Docente Continua IFDC de la ciudad de San Carlos de Bariloche desde el año 2008. Pág. 29.
- 998/16 De la señora legisladora Norma Beatriz CORONEL -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por el 63º aniversario de la "Asociación Argentina de Estudios Fiscales", fundada el 18 de noviembre del año 1953 y su reconocimiento a la trayectoria social, científica y económica llevada a cabo hasta la fecha. Pág. 30.
- 999/16 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Ley- Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 27.306 mediante la cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA). Pág. 31.
- 1000/16 De la señora legisladora Viviana Elsa GERMANIER -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social, histórico y cultural la IV edición de la Fiesta Provincial del Petróleo a celebrarse los días 8, 9 y 10 de diciembre en la localidad de Catriel, con motivo de conmemorarse el Descubrimiento del Petróleo, el 20 de noviembre de 1959, en esa ciudad. Pág. 33.
- 1001/16 De la señora legisladora Mariana Eugenia DOMÍNGUEZ MASCARO -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la "Fiesta Provincial de Villa Llanquín", a realizarse el primer fin de semana de febrero de 2017 en dicha localidad. Pág. 33.

- 1002/16 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés provincial, sanitario y social las X Jornadas de Trauma y Desastres Sanitarios, que se llevaron a cabo en Ingeniero Jacobacci los días 3, 4 y 5 de noviembre, auspiciadas por el Ministerio de Salud. Pág. 34.
- 1003/16 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otros -Proyecto de Comunicación- Al Ministerio de Salud de la Nación y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), que vería con agrado se aboquen a liderar la investigación y posterior elaboración de protocolos de uso medicinal de productos farmacéuticos conteniendo cannabis o sus derivados para diversas patologías. Pág. 35.
- 1004/16 De la señora legisladora Sandra Isabel RECALT -Proyecto de Declaración- De interés provincial, social y cultural, el festival "Somuncura Rock", a realizarse el día 26 de noviembre en la localidad de Ingeniero Jacobacci. Pág. 37.
- 1005/16 De los señores legisladores Facundo Manuel LÓPEZ, Graciela Mirian VALDEBENITO -Proyecto de Ley- La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional número 27.231 que entiende en la regulación, fomento y administración del desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina. Pág. 38.
- 1006/16 De los señores legisladores Facundo Manuel LÓPEZ, Graciela Mirian VALDEBENITO -Proyecto de Ley- Modifica el inciso b) del artículo 1º -tecnicaturas de salud- e incorpora el Capítulo x -de la cosmetología facial y corporal- al Título II de la Ley G número 3338 -Ejercicio de las profesiones de la Salud y actividades de apoyo. Pág. 40.
- 1007/16 De los señores legisladores Ricardo Daniel ARROYO, Elsa Cristina INCHASSENDAGUE, Juan Carlos APUD -Proyecto de Declaración- De interés económico, social y productivo la Primera Exposición de Proyectos y Productos "Valle Medio Emprende", realizada en la ciudad de Choele Choel los días 22 y 23 de octubre de 2016. Pág. 43.
- 1008/16 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Raúl Francisco MARTÍNEZ -Proyecto de Declaración- De interés social, económico y educativo el 9º Congreso Rionegrino de Mutualidad "Se puede ser solidario sin ser mutualista, pero no se puede ser mutualista sin ser solidario", a desarrollarse los días 18 y 19 de noviembre de 2016 en la localidad de Las Grutas. Pág. 44.
- 1009/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA -Proyecto de Ley- Modifica los artículos 126 y 127 de la Ley O número 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- referido al Cupo de Legisladores de Pueblos Originarios. Pág. 45.
- 1010/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, que vería con agrado se reglamente la Ley 4845 que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer. Pág. 48.
- 1011/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado realice los trámites correspondientes ante Vialidad Nacional, a los efectos de que a través de los organismos correspondientes instrumente los trabajos de reparación de la Ruta Nacional número 151 que une Cipolletti con la localidad de

Algarrobo del Águila, Provincia de La Pampa. Pág. 49.

- 1012/16 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Ley- Se sustituye en forma integral el texto de la Ley número 4986, Programa Provincial de Información, Concientización y Prevención del Grooming. Pág. 50.
- 1013/16 De los señores legisladores Carina Isabel PITA, Héctor Marcelo MANGO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Seguridad y Justicia, que vería con agrado la creación de la Comisaría de la Mujer en jurisdicción de la ciudad de Cipolletti, para dar respuesta a los casos de violencia de género tal como lo exigen las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales. Pág. 54.
- 1014/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Comunicación- Al Ingeniero Industrial Santiago Yelmini, su beneplácito por la tarea que lleva adelante en la determinación de pautas de innovación para Jóvenes Emprendedores, por las cuales fue seleccionado para participar en un programa dispuesto por el Gobierno de los EE.UU. denominado Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas, que concluirá con una audiencia con el Presidente Barack Obama. Pág. 56.
- 1015/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Comunicación- A los científicos rionegrinos nacidos en la localidad de Cinco Saltos, Andrés y Fernando Lasagni, su beneplácito por su labor, premios y honores en la invención de tecnología específica como el tratamiento de aleación de metales y la utilización de Rayo Láser como una herramienta de medición y creación en la biotecnología. Pág. 56.
- 1016/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por la tarea que lleva adelante Santiago Yelmini, en la determinación de pautas de innovación para Jóvenes Emprendedores, por las cuales fue seleccionado y participará en el programa dispuesto por el Gobierno de EE.UU denominado "Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas", que concluirá con una audiencia con el presidente Barack Obama. Pág. 58.
- 1017/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, turístico y social la competencia de Trekking denominada "Desafío del Arroyón", que se realizará el día 13 de noviembre de 2016 en la ciudad de Cincos Saltos. Pág. 59.
- 1018/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Declaración- De interés científico, social, humanitario y tecnológico la labor de los científicos rionegrinos, nacidos en la localidad de Cinco Saltos, Andrés y Fernando Lasagni. Pág. 60.
- 1019/16 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA -Proyecto de Ley- Prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las actividades frutihortícolas y vitivinícolas por causa del fenómeno climático de lluvia y granizo, hasta el 7 de marzo de 2018 en los Departamentos Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy. Pág. 61.
- 1020/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural, turístico, económico y productivo los eventos a realizarse por el cumplimiento del 102º aniversario de la ciudad de Cinco Saltos. Pág. 62.
- 1021/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Ley- Declara el estado de emergencia climática, productiva y económica del sector frutihortícola del Valle Medio del río Negro, ante los daños ocasionados por las tormentas de granizo ocurridas en noviembre

- de 2016 en las zonas productivas de Choele Choel, Luis Beltrán y Lamarque. Pág. 64.
- 1022/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Declaración- De interés ambiental el trabajo de investigación realizado por técnicos del CONICET del Museo de La Plata relacionado a la reproducción y conservación de la "Ranita de Somuncura" que habita en el arroyo Valcheta, Meseta de Somuncura y se encuentra en peligro de extinción. Pág. 65.
- 1023/16 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, su beneplácito por la puesta en marcha del Programa Plan Garrafón Social en Valle Azul llevado adelante en conjunto entre la provincia e YPF Gas. Pág. 66.
- 1024/16 De la señora legisladora Arabela Marisa CARRERAS y otros -Proyecto de Declaración- De interés político, cultural, científico, tecnológico y educativo el 2º Simposio Regional Patagónico de Bioeconomía Argentina, a realizarse los días 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año en las ciudades de Cipolletti y Neuquén bajo el lema "Patagonia: Integración para la acción". Pág. 66.
- 1025/16 De la señora legisladora Graciela Mirian VALDEBENITO -Proyecto de Ley- Designa con el nombre de "Doctor Gustavo Héctor Andreani" al Centro de Salud del Barrio Mi Bandera, perteneciente al Hospital Área Programa Viedma "Artémides Zatti", en reconocimiento a su compromiso social, sanitario y político con la salud pública. Pág. 70.
- 1026/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA -Proyecto de Declaración- El más enérgico repudio al informe oficial que difundió la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a cargo de Claudio Avruj, mediante el cual se pone en duda la cantidad de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado, en un intento de desprestigiar a las organizaciones de Derechos Humanos. Pág. 71.
- 1027/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA -Proyecto de Comunicación- A ambas Cámaras del Congreso de la Nación, el apoyo y la solicitud de urgente tratamiento del proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular. A los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que respalden este proyecto de ley. Pág. 72.
- 1028/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima (EdERSA), que vería con agrado se establezca una tarifa diferencial aplicable sobre los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril a septiembre de cada año, a todos los ciudadanos rionegrinos considerados electrodependientes y de clase media. Pág. 74.
- 1029/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Energía, que vería con agrado se cree un programa piloto de promoción para la incorporación de artefactos eléctricos ahorradores de energía y de promoción a la utilización y consumo de energías alternativas y renovables, con asistencia técnica y financiamiento adecuado y solicite y/o implemente algún tipo de subsidio parcial a la demanda de gas envasado para los ciudadanos rionegrinos

electrodependientes y de clase media. Pág. 75.

- 1030/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Federal de Ingresos Públicos, que vería con agrado se disminuyan o eximan de las cargas tributarias nacionales aplicables sobre las facturas de energía eléctrica de los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril a septiembre de cada año, a todos los ciudadanos rionegrinos considerados electrodependientes y de clase media. Pág. 76.
- 1031/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria, que vería con agrado se disminuyan o eximan los impuestos provinciales aplicables a las facturas de electricidad distribuidas por la empresa EdERSA sobre los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril a septiembre de cada año. Pág. 77.
- 1032/16 Del señor legislador Jorge Armando OCAMPOS -Proyecto de Declaración- Su más enérgico repudio a los hechos de vandalismo y principalmente por el principio de incendio de la Casa de Gobierno de la provincia, producidos durante la manifestación llevada a cabo por el denominado Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción, el pasado 7 de noviembre. Pág. 77.
- 1033/16 De los señores legisladores Jorge Luis VALLAZZA, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Ley- Modifica la Ley número 4845 que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer. Pág. 78.
- 1034/16 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO y otros -Proyecto de Declaración- De interés social, cultural y turístico el largometraje "El Otro Nombre" de la productora Ajimolido Films realizada en El Bolsón y otras localidades de la provincia. Pág. 83.
- 1035/16 De los señores legisladores Rodolfo Rómulo CUFRE, Facundo Manuel LÓPEZ -Proyecto de Ley- Crea el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Río Negro. Elimina la palabra "agrimensura" y/o derivados del texto de las Leyes Provinciales G número 3198 y G número 442. Pág. 83.
- 1036/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA -Proyecto de Declaración- De interés social y educativo el IV Juicio por delitos de Lesa Humanidad cometidos durante la dictadura cívico militar del año 1976 en el ámbito del V Cuerpo del Ejército, cuyas audiencias comenzaron a partir del 11 de octubre del corriente y tendrán continuidad en 2017 en la ciudad de Bahía Blanca. Pág. 98.
- 1037/16 De la señora legisladora Edith GARRO -Proyecto de Declaración- De interés social y sanitario el "Operativo Línea Sur", de atención especializada en cardiología y odontología, coordinado por el PAMI, llevado a cabo los días 10 y 11 de noviembre de 2016 en la localidad de Los Menucos. Pág. 100.
- 1038/16 De los señores legisladores Rodolfo Rómulo CUFRE, Roxana Celia FERNÁNDEZ -Proyecto de Comunicación- A las autoridades e investigadores del Laboratorio del Museo Nacional de La Plata, a la Fundación Azara del CONICET y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro, su beneplácito por el logro de reproducir ex-situ a la Ranita Valcheta o Pleurodema Somuncurensis, especie endémica de nuestra provincia, declarada Monumento Provincial y Pez

Emblema de la Ictiología Nacional. Pág. 100.

- 1039/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado instrumento por sí o en acuerdo con la Secretaría de Energía de Río Negro, un programa de incentivos para la producción de bioenergía a partir del aprovechamiento integral de desechos y efluentes de los feedlots instalados en territorio provincial. Pág. 102.
- 1040/16 Del señor legislador Humberto Alejandro MARINAO -Proyecto de Ley- Adhiere a la Ley Nacional número 27.072 "Ley Federal de Trabajo Social". Pág. 103.
- 1041/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Ley- Adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 27.279, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada. Crea un Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionado con la presente ley. Pág. 107.
- 1042/16 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Graciela Esther HOLTZ -Proyecto de Ley- Crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro la Comisión Especial Interdisciplinaria de Pesca Marítima para la redacción de un nuevo marco normativo en materia pesquera marítima. Pág. 109.
- 1043/16 Del señor legislador Rodolfo Rómulo CUFRE -Proyecto de Comunicación- Al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, su beneplácito por la implementación del Programa Gestión de Oportunidades Sociales "GEST.O.S" creado mediante Decreto Provincial 1039/16. Pág. 114.
- 1044/16 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO -Proyecto de Comunicación- A la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el respaldo a la solicitud realizada por organizaciones políticas, feministas y de derechos humanos para que se levanten las restricciones a la comercialización de pastillas de misoprostol, se derogue la disposición que establece el requisito de la receta archivada para su comercialización y se reconozcan sus usos obstétricos. Pág. 114.
- 1045/16 Del BLOQUE JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO -Proyecto de Declaración- Su beneplácito ante el logro alcanzado por la agente Karina Beatriz Paillalef, integrante del COER de San Carlos de Bariloche, quien obtuvo el primer promedio en el "Curso Básico Nacional de Infantería 2016" que se llevó a cabo entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre de 2016 en la ciudad de Mendoza. Pág. 116.
- 1046/16 Del BLOQUE JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Jefatura de Policía de Río Negro, su beneplácito ante el logro alcanzado por la agente Karina Beatriz Paillalef, integrante del COER de San Carlos de Bariloche, quien obtuvo el primer promedio en el "Curso Básico Nacional de Infantería 2016" que se llevó a cabo entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Mendoza. Pág. 117.
- 1047/16 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario las jornadas denominadas Aviva Argentina 2017, "Transformados para Transformar", a desarrollarse en la ciudad de Cipolletti, los días 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2017. Pág. 118.

- 1048/16 Del señor legislador Leandro Martín LESCANO y otros -Proyecto de Ley- Adhiere en todos sus términos a lo dispuesto por la Ley Nacional número 27.287 mediante la cual se crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil". Pág. 119.
- 1049/16 Del señor legislador Facundo Manuel LÓPEZ -Proyecto de Declaración- De interés social, turístico y religioso la "Expo Navidad 2016" que el Centro Cristiano Esperanza de Viedma realizará en la ciudad capital provincial, el 17 de diciembre del corriente año. Pág. 121.
- 1050/16 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Declaración- De interés social, comunitario y sanitario la competencia Carrera Rotary Run, que se llevará a cabo en la margen sur del río Negro el día 18 de diciembre del corriente año, organizada por el Rotary Club Cipolletti, Cinco Saltos y Allen, en beneficio de la Fundación Solatium Patagonia. Pág. 121.
- 1051/16 Del señor legislador Alejandro PALMIERI -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, cultural y deportivo la edición del "VII Mundialito Integrándonos 2017", a realizarse desde el 31 de enero al 4 de febrero de 2017 en la ciudad de General Roca. Pág. 123.
- 1052/16 De los señores legisladores Silvia Alicia PAZ, Alfredo Adolfo MARTÍN -Proyecto de Declaración- De interés deportivo, turístico y social el evento denominado El Coliseo de Oro, que se llevará a cabo el día 16 de diciembre de 2016 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 124.
- 1053/16 De la señora legisladora Roxana Celia FERNÁNDEZ -Proyecto de Declaración- De interés educativo, cultural y social la repetición de la serie "Nehuen y la Cueva de los Dinosaurios", dirigida por el viedmense Pablo Degliantoni, que se emitirá por Canal 10 Televisión Rionegrina. Pág. 125.
- 1054/16 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2017. Pág. 126.
- 1055/16 De la señora legislador Roxana Celia FERNÁNDEZ -Proyecto de Declaración- De interés educativo y cultural el 11º concurso "El agua en la Región del Comahue", organizado por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), a realizarse de marzo a noviembre de 2017. Pág. 149.
- 1056/16 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES -Proyecto de Declaración- De interés cultural, educativo y social el Aniversario número 84 de la Banda Municipal "Romandino Grossi" de la localidad de Villa Regina. Pág. 150.
- 1057/16 De la señora legisladora Graciela Mirian VALDEBENITO -Proyecto de Declaración- De interés sanitario, educativo, cultural, social y comunitario las Jornadas Universitarias de Enfermería: "Del Conocimiento a los Cuidados", organizadas por la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 22 al 23 de noviembre de 2016. Pág. 152.
- 1058/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Declaración- Su beneplácito por la determinación tomada por la Procuradora General de la Nación en dictaminar que la Corte Suprema de Justicia intervenga en el litigio por las demandas presentadas por las provincias de Buenos Aires y Río Negro contra La Pampa para que cierre el denominado Tapón de Alonso y evite la salinización del río Colorado y las consecuencias aguas abajo. Pág. 153.

- 1059/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Ley- Crea en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia de Río Negro, las Fiscalías Rurales. Pág. 153.
- 1060/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se brinde solución inmediata a la problemática edilicia y de disponibilidad de la ambulancia en jornada completa en el Centro de Salud de la localidad rionegrina de Las Perlas. Pág. 155.
- 1061/16 Del señor legislador Alfredo Adolfo MARTÍN -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Gendarmería Nacional Argentina, que vería con agrado se afecte la parte Oeste de las tierras del Lote J 002 Parcela 1, ubicadas entre las calles 25 de Mayo, Don Bosco y Las Heras, con continuidad por calle Pastorino, a la Municipalidad de El Bolsón, las cuales serán destinadas a la construcción de doscientas (200) viviendas sociales de calidad, (20%) para personal de la fuerza y (10%) para personas con discapacidad. Pág. 155.
- 1062/16 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Crea la Tasa Municipal por Servicios Generales, de aplicación en todos los municipios que adhieran a la presente. Pág. 156.
- 1063/16 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago para pequeños contribuyentes y para aquéllos que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción y Automotores para la Línea Sur. Pág. 162.
- 1064/16 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Modifica las leyes base del Código Fiscal Ley I número 2686, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1301, del Impuesto a los Automotores Ley I número 1284, de la Cancelación de Créditos originados con el Estado Ley I número 4798, del Impuesto Inmobiliario Ley I número 1622, del Impuesto de Sellos Ley I número 2407, de las Tasas Retributivas de Servicios Ley I número 2716 y la Ley I número 4667, Agencia de Recaudación Tributaria. Pág. 249.
- 1065/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado el pronto tratamiento dentro del actual período de sesiones ordinarias, del proyecto de ley que modifica el artículo 15 de la Ley número 25.065 disminuyendo las comisiones bancarias a las tarjetas de crédito y débito, que ya cuenta con media sanción del Senado de la Nación. Pág. 259.
- 1066/16 De los señores legisladores Silvia Alicia PAZ, Alfredo Adolfo MARTÍN -Proyecto de Declaración- De interés provincial, cultural y social el Encuentro de la Hermandad Argentino-Chileno, que se llevará a cabo el día 8 de diciembre de 2016, en el Hito fronterizo ubicado en el Paso Internacional Paso El Manso-Paso El León. Pág. 260.
- 1067/16 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Salud, defina y asigne la entrega de una ambulancia para la localidad de Playas Doradas. Pág. 261.
- 1068/16 Del señor legislador Jorge Luis VALLAZZA -Proyecto de Ley- Ley Provincial de

Promoción del Empleo Formal para Personas Trans en los Ámbitos Públicos. Crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos una comisión mixta de seguimiento del cumplimiento de la presente. Pág. 261.

- 1069/16 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Declaración- De interés deportivo y social la Tercera Edición de la Maratón Farma Corre, que se desarrollará el domingo 27 de noviembre de 2016 en Las Grutas, organizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro. Pág. 264.
- 1070/16 De la señora legisladora Elsa Cristina INCHASSENDAGUE y otro -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo Nacional, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, su más enérgico rechazo y preocupación por la Resolución 626/16 -SENASA- por la cual se permite el ingreso de carne de cerdo doméstico sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno de origen nacional, desde la zona libre de aftosa con vacunación. Pág. 264.
- 1071/16 De los señores legisladores Elvin Gerardo WILLIAMS, Graciela Esther HOLTZ, Javier Alejandro IUD -Proyecto de Comunicación- Al Congreso de la Nación, que sería de vital importancia el tratamiento del proyecto de ley número 4519-D-2016 que modifica los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley número 23.018, con el objetivo de establecer los reembolsos a los Puertos Patagónicos. Pág. 265.
- 1072/16 Del señor legislador Alejandro RAMOS MEJÍA y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, en relación a trascendidos periodísticos referidos a que se planea la compra y entrega de 3000 módulos alimentarios en la localidad de San Carlos de Bariloche. Pág. 266.
- 1073/16 De los señores legisladores Elvin Gerardo WILLIAMS, María del Carmen MALDONADO y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, referido a la cantidad de cabañas bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y apícolas registradas en la Provincia de Río Negro, ubicación geográfica y a nombre de quién se encuentran registradas. Pág. 267.
- 1074/16 Del señor legislador Nicolás ROCHÁS y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, en relación al artículo 44 del proyecto de ley nacional 0016-JGM-2016 de presupuesto 2017, en qué consisten los "Proyectos Multipropósito en el Río Negro Superior y Medio". Cuándo y quiénes solicitaron avales del Tesoro Nacional por operaciones de crédito público. Pág. 267.
- 1075/16 De los señores legisladores Mario Ernesto SABBATELLA, Nicolás ROCHÁS y otros -Pedido de Informes- Al Poder Ejecutivo, Secretaría General, en relación a los vehículos oficiales de las distintas reparticiones públicas, alojados en situación de abandono en el predio del Vivero Forestal de la provincia, situado en la ex ruta número 3, zona IDEVI. Pág. 268.
- 1076/16 De los señores legisladores Silvia Beatriz MORALES, Norma Beatriz CORONEL, Viviana Elsa GERMANIER, Oscar Eduardo DÍAZ, Graciela Mirian VALDEBENITO -Proyecto de Declaración- De interés social, educativo, comunitario y cultural el curso "Operadores Socio Terapéuticos Espirituales en Adicciones" que dicta la Fundación Vida en Familia y la Red Nacional Evangélica de Rehabilitación, Capacitación y Prevención de Adicciones, a cargo del Pastor Luis Botta, Presidente del Programa Vida, en la ciudad de Villa Regina desde el mes de abril del corriente año. Pág. 269.
- 1077/16 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social y comunitario el inicio de la construcción del edificio propio de la "Estación

Limay" G -044 de la ciudad de Cipolletti por parte de la Asociación Mutual de Servicios Educativos. Pág. 269.

- 1078/16 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- De interés social las actividades que se desarrollarán en el Área de Discapacidad de la Municipalidad de Cipolletti, conjuntamente con el Consejo Local para personas con Discapacidad, el día 3 de diciembre. Pág. 271.
- 1079/16 Del BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA -Proyecto de Declaración- El más enérgico repudio a la eliminación de los reembolsos en los Puertos Patagónicos, medida llevada a cabo por el Gobierno Nacional del Presidente Mauricio Macri. Pág. 272.
- 1080/16 De la señora legisladora Soraya Elisandra Iris YAUHAR -Proyecto de Declaración- De interés económico, social, cultural y productivo las jornadas "AULAS RN 23" que se llevaron a cabo en la localidad de Ingeniero Jacobacci los días 22 y 23 de noviembre y la segunda prevista para el día 14 de diciembre del corriente año, en la localidad de Los Menucos. Pág. 274.
- 1081/16 Del señor legislador Miguel Ángel VIDAL -Proyecto de Comunicación- Al alumno Esteban Josué Corbalán del CET 5, su orgullo por el desempeño en las Olimpiadas de Química, realizadas en la Provincia de Córdoba. Pág. 274.
- 1082/16 De los señores legisladores Jorge Armando OCAMPOS, Daniela Beatriz AGOSTINO -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se arbitren los mecanismos necesarios ante la Dirección de Vialidad Rionegrina para que proceda de manera urgente a la reparación y posterior mantenimiento de la Ruta Provincial 2. Pág. 275.
- 1083/16 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO -Proyecto de Ley- Institúyese en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Asignación Especial para Hijas e Hijos de Familias afectadas por Femicidios. Pág. 276.
- 1084/16 De los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA -Proyecto de Ley- Inclúyese en el Plan de Obras Públicas de la Dirección de Vialidad Rionegrina para el ejercicio presupuestario del año 2017-2018, la pavimentación de la Ruta Provincial número 7 en el tramo que une el puente "Julio Rodolfo Salto" con el puente "Lembeye". Pág. 278.
- 1085/16 Del señor legislador Nicolás ROCHÁS -Proyecto de Comunicación- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, su beneplácito por la media sanción al proyecto de ley que permite el uso terapéutico del cannabis. Pág. 279.

-----00o-----

Expediente número 982/16

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, a partir de su reforma del año 1994, incorporó claros principios sobre la necesidad de protección del medio ambiente. En efecto, nuestra Carta Magna establece en su artículo 41º que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental”.

Previamente, la Constitución de la Provincia de Río Negro, a partir de su redacción derivada de la reforma del año 1988, adoptaba similar criterio, y a su vez, dentro de su Libro Segundo, referido a Políticas Especiales del Estado, cuenta con una sección quinta denominada específicamente “política de recursos naturales” que establece la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. Prevé además que la ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o terceros, exigiendo que la Nación solo podrá disponer de los mismos previo acuerdo.

La Provincia de Río Negro mediante la sanción de leyes y sus reglamentaciones ha regulado pautas sobre el régimen de aguas, los recursos ictícolas, el acceso y defensa de las riberas, el ordenamiento territorial, el régimen de tierras, bosques, parques, recursos mineros, hidrocarbúricos y energéticos, sobre las concesiones a empresas, y demás componentes que hacen a la realidad de los recursos naturales.

Todo ello en virtud que, por su composición territorial, posee un amplio y variado conjunto de recursos naturales que exigen no solo el diseño y establecimiento de políticas concretas de protección y conservación de dichos recursos, sino que es necesario determinar las herramientas necesarias que fortalezcan el ejercicio de las acciones que involucran aquellas políticas de protección y conservación de recursos naturales.

La mentada disparidad geográfica, la dimensiones del territorio provincial sumadas a las diversas dificultades de orden topográfico que aquel representa, genera condiciones que dificultan ejercer el control permanente y masivo de los recursos naturales, de su preservación e incluso de su explotación dentro de las regulaciones que así lo permiten.

Sin dudas, se producen a diario muchas afectaciones a la conservación de los comentados recursos naturales, y son noticia solo aquellos casos en que se detectan y denuncian abusos o afectaciones de los mismos. Es que los controles que ejerce el Estado en su conjunto, tendientes a la preservación y conservación de los recursos naturales, además de los condicionantes territoriales citados, poseen deficiencias funcionales que dificultan su eficiente resultado.

Debemos sumar a esta realidad que hoy la legislación vigente en nuestra provincia presenta un marco de dispersión y diversificación tanto en la regulación como en los esfuerzos y recursos puestos a disposición para llevar adelante la tarea de protección de nuestros recursos. Nos encontramos así con varias leyes, decretos y reglamentaciones, que crean distintos cuerpos de inspectores en forma específica para cada recurso natural particularizado, obteniendo como resultado no solo una capacitación parcial de los recursos humanos sino también una escasa cantidad de ellos para cada actividad y las limitaciones presupuestarias que esta situación de partición representa.

En este último contexto tenemos hoy la Ley Q número 1254 y sus Decretos Reglamentarios número 1315 y 192, crean y reglamentan el Cuerpo de Guardapescas; la Ley número 2056 crea el Cuerpo de Guardafaunas Provincial; la Ley número 2520 crea el Cuerpo de Inspectores Forestales y la Ley número 2966 crea el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales dependiente del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de velar por la protección y preservación de las mismas. En este último caso hay que destacar que se limita a ellas y no le otorga facultades en el resto del territorio provincial ni sobre los recursos naturales en general.

Fue presentado en el año 2013, por el entonces Legislador Leonardo Ballester, el Proyecto de Ley número 825 que planteaba un Marco Regulatorio para un Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales pero que aún respetaba la diversidad de controles preexistentes en la provincia.

Además, fue presentado oportunamente por el Legislador Pedro Pesatti el Proyecto Ley número 264/2014 que establece normas, pautas y procedimientos para la custodia de los recursos naturales

paleontológicos y arqueológicos de acuerdo a la Ley F número 3041. Crea la figura del Custodio Rural y la Red provincial de Custodios Rurales. Crea el Registro Provincial de Custodios Rurales.

Por ello, es imprescindible que el Estado Provincial posea una estructura orgánica que le permita ejercer aceptablemente el poder de policía en materia de conservación de sus recursos naturales, brindando un marco jurídico que razonablemente facilite el ejercicio de tal rol o función estatal, que si se mantiene desprovista de una adecuada organización, impide cumplir con las obligaciones que la Constitución provincial le impone a las autoridades provinciales.

Este Proyecto de Ley plantea en forma superadora, legislar en materia de instrumentación de la protección de todos los recursos naturales de dominio y competencia provincial, mediante la creación de un órgano que concentre y desarrolle las misiones, funciones, derechos y obligaciones funcionales que en la práctica, materialicen la mentada protección de los recursos naturales rionegrinos a través de un accionar coordinado y una Política Pública de Protección y Preservación Integrada.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos; Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Crea el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro y su Marco Regulatorio

Capítulo I

Objeto

Artículo 1º.- Se crea el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales de la Provincia de Río Negro, el que tendrá como función principal el debido control, vigilancia y aplicación de las leyes vigentes para la protección y preservación de los recursos naturales en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- **Ámbito de aplicación.** El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, ejerce el poder de policía sobre todos aquellos recursos naturales del dominio de la provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 y concordantes de la Constitución Provincial y en las Leyes específicas y sus reglamentaciones, en particular las inherentes a pesca, bosques, flora y fauna, tanto terrestre como acuática de aguas continentales. Exceptuase de la presente norma a: el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales creado por la Ley 2669 que establece el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos creado por la Ley Q 2627; los que por su alta especificidad poseen una estructura jurídica específica que justifica la existencia de sus propios cuerpos de inspectores y/o cuerpos de contralor.

Capítulo II

Dependencia funcional

Artículo 3º.- **Dependencia funcional.** El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales funciona institucionalmente como dependencia integrante de la estructura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u organismo que lo reemplace en el futuro.

Capítulo III

Misiones

Artículo 4º.- **Misiones.** Es misión del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación de los recursos naturales, exigiendo cumplimiento a la legislación vigente en la materia.
- b) Llevar adelante las acciones necesarias para el debido control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales de conservación y preservación del patrimonio natural y cultural conforme a las disposiciones específicas que se impartan en la materia.

- c) Ejercer el control y prevención sobre el ejercicio de la pesca en aguas interiores de jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, sometidas a las prescripciones de la Ley Q 1254 sus modificatorias y reglamentación. Desarrollar su tarea en forma mancomunada con los guardapescas honorarios previstos por dicha ley e inspectores municipales producto de convenios realizados al efecto.
- d) Desarrollar las tareas de protección, preservación, conservación, propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional del recurso Fauna Silvestre, realizado en forma integrada y armónica con los demás Recursos Naturales que constituyen sus hábitats o ambientes en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley 2056 de Fauna Silvestre, sus modificatorias y reglamentación.
- e) Velar por el cumplimiento de las acciones indicadas en la Ley Forestal número 757, sus modificatorias y reglamentación.
- f) Colaborar con las autoridades municipales, provinciales y nacionales en las tareas de conservación y preservación del medio ambiente.
- g) Trabajar mancomunadamente con el Cuerpo de Guardias Ambientales creado por la Ley 2966 a los fines de alcanzar los objetivos de conservación y preservación del sistema de áreas naturales protegidas.

Artículo 5º.- Ámbito de competencia territorial. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, en cumplimiento de su misión, tiene competencia para actuar en el ámbito del territorio provincial. Cuando éste deba hacerlo en jurisdicción federal, lo hará conforme a las normas de procedimiento fijadas a tal efecto.

Artículo 6º.- Alcance de la actuación en jurisdicción federal. A requerimiento de las autoridades nacionales o de las fuerzas de seguridad competentes el Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales interviene en jurisdicción de las mismas al solo efecto de contribuir en la prevención de delitos y contravenciones que involucren la explotación, daño o abuso en materia de recursos naturales; procediendo en la medida de lo posible a hacer cesar las acciones dañosas, adoptar las medidas urgentes y necesarias que permitan conservar las pruebas, asegurar a las personas y labrar las actuaciones que legalmente correspondan para ser giradas a la autoridad competente.

Artículo 7º.- Actuación frente a la comisión de delitos y contravenciones. Sin perjuicio de las restantes funciones y atribuciones que por esta ley y sus reglamentaciones se otorguen al Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales para el cumplimiento de su misión, sus integrantes pueden abordar a las personas que se encuentren en flagrante delito o contravención, y secuestrar y preservar los instrumentos y elementos de los cuales se valgan para tal fin, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 8º.- Reglamentación de funciones y atribuciones. La reglamentación debe disponer normas de procedimiento interno ajustadas a las disposiciones legales en lo referente a abordaje de personas, secuestro de elementos, como así también, toda otra que estime necesaria para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales.

Capítulo IV

Funciones y Atribuciones

Artículo 9º.- Funciones.- Son funciones de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer control y vigilancia sobre recursos naturales en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, sus reglamentaciones y demás normativas en materia de bosques, fauna, pesca y conservación de la biodiversidad.
- c) Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de tenencia, tránsito, transporte, comercialización, industrialización, manufacturación o transformación de cualquier tipo, sobre la explotación de los

recursos naturales; como así también la introducción y extracción de ejemplares de especies de la Pesca Continental y la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados.

- d) Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de los criaderos, zoológicos y demás establecimientos comerciales y/o industriales afines.
- e) Controlar y fiscalizar cualquier acción que pudiese producir o produjera contaminación o degradación en los ambientes forestales y en aquellos donde se desarrolla la Pesca Continental y la Fauna Silvestre.
- f) Participar en el manejo del recurso Forestal, Pesca Continental y Fauna Silvestre en un todo de acuerdo con las políticas emanadas de los organismos competentes al respecto.
- g) Participar en la ejecución de tareas de apoyo y colaboración a los estudios e investigaciones científicas, llevadas a cabo por la autoridad de aplicación.
- h) Asesorar a la comunidad en general, respecto de la Legislación vigente en la materia, sobre las normas y prácticas de conservación del Recurso sobre las características naturales de las distintas regiones provinciales y todo otro dato de interés referido a los Bosques, la Fauna Silvestre, Pesca Continental y sus hábitats.
- i) Efectuar controles en toda la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, utilizando rutas provinciales o nacionales que se encuentran en la misma.
- j) Desarrollar actividades de fomento y educación en materia de su actuación.
- k) Prestar colaboración, información y asesoramiento a educadores, investigadores y público en general.
- l) Detectar y evaluar las causas y efectos de la deforestación, sugiriendo medidas correctivas.
- m) Prevenir si correspondiere, asentamientos humanos en aéreas protegidas.
- n) Integrar tareas con comunidades de investigación y monitoreo de recursos naturales.
- o) Colaborar en las tareas inherentes a la Defensa Civil, que les fueren requeridas.

Artículo 10.- Atribuciones. Son atribuciones del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Ejercer, en cualquier lugar y circunstancia, los actos que le son propios en el marco de los preceptos de la presente ley y su reglamentación.
- b) Expulsar del área bajo su vigilancia a cualquier persona que proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales, de convivencia o de destrucción de la propiedad del Estado provincial, efectuando las denuncias, comunicaciones y labrando en su caso las infracciones que correspondan.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la acción de fiscalización o vigilancia que se desarrolle así lo exija.
- d) Detener, inspeccionar, registrar, identificar y controlar personas, todo tipo de automotores y rodados sobre rutas nacionales, provinciales, calles, caminos vecinales y también embarcaciones y aeronaves, con el fin de corroborar el cumplimiento de las normativas vigentes referente a los recursos bajo su custodia.
- e) Inspeccionar industrias, frigoríficos, talleres, aserraderos, madereras, pisciculturas, comercios, campos, domicilios particulares o terrenos privados, previo consentimiento expreso del propietario o mediante previa orden de allanamiento extendida por un Juez competente.

- f) Decomisar preventivamente todos los rodados, herramientas, instrumentos, armas y otros medios utilizados para la comisión del delito o infracción, así como también, los productos o subproductos resultantes de esto. Como así también todo elemento o maquinaria utilizados para la obras de todo tipo en ejecución que pudiesen generar impactos ambientales negativos.

Artículo 11.- Actas de infracción o constatación. Las actuaciones labradas por el Cuerpo de Inspectores en cumplimiento de sus obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos jurídicos de redargución de falsedad.

Artículo 12.- Actuación frente a delitos. En caso de constatar la presunta comisión de un delito, que exceda la competencia del Cuerpo de Inspectores y cuando las circunstancias así lo requieran, los inspectores solicitarán el auxilio a la fuerza pública competente.

Artículo 13.- Transporte Público. Gratuidad. El Cuerpo de Inspectores, a fin de facilitar el transporte de su personal en cumplimiento de actos propios a sus funciones, utilizara sin cargo los medios de transporte público cuya concesión haya sido otorgada por la Provincia de Río Negro, conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo V

Sobre autorización de uso de armas de fuego

Artículo 14.- Portación y uso de armas de fuego. El personal del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales que acredite las condiciones psicofísicas y de capacitación respectivas, será habilitado para la utilización y portación de armas reglamentarias que serán provistas por la Institución en un todo de acuerdo con las normas vigentes respecto de la materia.

Artículo 15.- Circunstancias de uso. El uso del arma de fuego estará habilitado solo en circunstancias excepcionales con fines de prevención, en caso que fuere indispensable rechazar violencia o vencer resistencia y siempre que resulte necesario para la defensa personal o de terceros. A tal fin se debe aprobar un protocolo de portación y uso de armas de fuego para los inspectores.

Artículo 16.- Capacitación específica. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe instrumentar la capacitación en el uso de armas de fuego al Cuerpo de Inspectores, ajustando la reglamentación y los procedimientos a la normativa vigente en la materia.

Capítulo VI

Deberes, derechos, atribuciones y situación escalafonaria

Artículo 17.- Deberes y Derechos. Son deberes del personal del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) Cumplir las directivas emanadas por la superioridad.
- b) Ejecutar lo establecido en los planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también, participar en su formulación.
- c) Preservar y mantener equipos, armamento y medios de movilidad e informar estado y variaciones de los mismos.
- d) Operar los equipos de comunicación de acuerdo a la reglamentación.
- e) Mantener el orden, higiene y limpieza de las unidades operativas e infraestructuras a su cargo.
- f) Preparar y elevar los informes correspondientes a operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada.
- g) Mantener confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia.

- h) Estar uniformado y portar el armamento provisto mientras se encuentre en servicio.
- i) Cumplir y obedecer con los traslados por razones de servicio.

Artículo 18.- Derechos. Son derechos de Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales:

- a) a) Recibir capacitación para el mejor ejercicio de sus funciones.
- b) Si se es asignado a más de cincuenta (50) kilómetros de su lugar de origen percibir vivienda debidamente equipada y acondicionada.
- c) Recibir equipo de campaña, como mínimo una (1) vez por año, acorde a las características del destino asignado (uniforme y en su caso armamento).
- d) Percibir asignaciones complementarias por riesgo y desarraigo, como así también percibir cobertura por gastos derivados del transporte y embalajes de muebles y encerres por cambio de domicilio.
- e) Ascender en el escalafón jerárquico, en los términos que fije la reglamentación, de acuerdo a calificaciones, antigüedad, capacitación, menciones o distinciones por mérito en servicio.

Artículo 19.- Régimen Disciplinario. El personal del Cuerpo de Inspectores esta alcanzado por el régimen disciplinario de la administración pública provincial y las normas, que por vía reglamentaria, se establezcan conforme a su función particular.

Artículo 20.- Categoría de ingreso. La reglamentación fijara la condición de ingreso en el la categoría 13 del escalafón técnico de la ley L número 1844, carrera, promoción, régimen de francos, licencias, justificaciones y franquicias del Cuerpo de Inspectores Forestales.

Capítulo VII

Estructura

Artículo 21.- Jefatura. El Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales está presidido por una Jefatura Provincial y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Por vía reglamentaria se determinará el organigrama del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales en todo el territorio provincial.

Artículo 22.- Designación. La Jefatura del Cuerpo de Inspectores es ejercida por un funcionario designado por Concurso de Antecedentes y Oposición, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca con el cargo de Jefe del Cuerpo de Inspectores.

Artículo 23.- Competencias. Es competencia de la Jefatura del Cuerpo de Inspectores:

- a) Organizar y conducir operativamente la institución en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias y en un todo de acuerdo a las políticas públicas definidas por los organismos correspondientes, en base a la especificidad de los recursos naturales objeto de su accionar.
- b) Ejercer el control e inspección de las dependencias que compongan su estructura.
- c) Fijar destino y función del personal.
- d) Toda otra que disponga la reglamentación.

Artículo 24.- Medios operativos. Por vía reglamentaria se determina la composición y organización así como los medios y mecanismos operativos del Cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales, no establecidos en la presente.

Capítulo Único VIII

Financiamiento

Artículo 25.- Recursos. Son recursos para el financiamiento de la presente Ley, los siguientes:

- a) El producido de los derechos establecidos por la presente ley, en otras leyes específicas bajo control y vigilancia del cuerpo, así como las multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes y servicios técnicos u asesoramiento.
- b) Las tasas que fije la reglamentación específica.
- c) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas y las donaciones o legados que se acepten.
- d) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integren el fondo y los demás ingresos compatibles con los fines de la ley.
- e) Los fondos que anualmente establezca la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos del Estado.

El fondo tendrá una asignación anual de créditos presupuestarios no inferior a la recaudación estimada de los recursos afectados al mismo en un ejercicio fiscal.

El sistema del fondo operará en base al ingreso de recursos a una cuenta bancaria que será administrada por la Jefatura del Cuerpo de Inspectores en la forma que fije la reglamentación específica a la presente.

Capítulo IX**Disposiciones Transitorias**

Artículo 26.- Equivalencia. Los Inspectores Forestales, de Fauna o Pesca que hayan prestado servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, y que carezcan del título oficial habilitante, ingresaran dentro de la categoría de Inspectores de Recursos Naturales con la entrada en vigencia de la presente. Podrán hacer valer su antigüedad a efectos de la determinación de puntaje para concursar cargos, para la asignación de suplemento por antigüedad y para cualquier otra acción que correspondiere y que no contemple esta ley.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá adaptar la Reglamentación, que mantenga vigencia a partir de la sanción de la presente Ley, a los preceptos de la misma, rediseñando funciones y actividades en las incumbencias respectivas de los organismos que ofician como autoridad de aplicación de la legislación relacionada a Bosques, Fauna Silvestre y Pesca en la jurisdicción provincial.

Artículo 27.- Derogase el inciso H del artículo 19 de la Ley número 1254; el Decreto 192/1983; los artículos 47 y 48 del Capítulo IX de la Ley número 2056 y la Ley número 2520; el artículo 22 de la Ley número 1254; así como todas sus modificatorias concordantes con los objetivos de la presente ley.

Artículo 28.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 983/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente **1187/2016**, en lo relativo al **INFORME ANUAL** correspondiente a la **MEMORIA DEL EJERCICIO AÑO 2015** (Art. 163° inc. 5 de la Constitución Provincial y al Art. 11° inc. I, Capítulo II de la Ley número 2747), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°:- Aprobar el expediente **1187/2016**, en lo que respecta al **INFORME ANUAL** correspondiente a la **MEMORIA DEL EJERCICIO AÑO 2015** del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2° -. Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 984/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente **1188/2016**, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de **MARZO 2016**), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar el expediente **1188/2016**, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río negro del mes de **MARZO 2016**, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2° . Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°. De forma

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 985/16**FUNDAMENTOS**

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1042/2016, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de diciembre 2015), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1042/2016, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río negro del mes de diciembre 2016, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 986/16**FUNDAMENTOS**

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1099/2016, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de febrero 2016), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1099/2016, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río negro del mes de febrero 2016, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 987/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1370/2015, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de septiembre 2015), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1370/2015, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de septiembre 2015, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 988/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1000/2016, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de noviembre 2015), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1000/2016, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de noviembre 2015, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 989/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1360/2015, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de AGOSTO 2015), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1360/2015, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de agosto 2015, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 990/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1048/2016, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de enero 2016), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1048/2016, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de enero 2016, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 991/16

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el Expediente 1410/2015, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión (mes de OCTUBRE 2015), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1410/2015, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de octubre 2015, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 992/16**FUNDAMENTOS**

El día 14 de febrero de 1994 de Legislatura Provincial sanciona la Ley 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución Provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El artículo 34 de la Ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión Especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1271/2015, en lo relativo al informe anual correspondiente a la Memoria del Ejercicio año 2012 (Art. 163º inc. 5 de la Constitución Provincial y al Art. 11º inc. I, Capítulo II de la Ley número 2747), correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta de cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Comisión Especial Control Externo de la Gestión Administrativa del Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1271/2015, en lo que respecta al informe anual correspondiente a la Memoria del Ejercicio año 2012 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 993/16**FUNDAMENTOS****Aprobado en la Sesión del día 04/11/16
Declaración Número 325/16**

El 15 de noviembre se conmemora el Día de la Educación Técnica, por la creación, en 1959, del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET). Este organismo, rige la enseñanza de distintas especialidades tecnológicas y científicas en numerosas escuelas de nuestro país, actualmente, Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET).

Este impulso a la educación técnica permitió a los jóvenes y adultos una inserción en el proceso productivo no sólo como mano de obra especializada, sino como verdaderos pioneros en la aplicación de modernas técnicas de producción y de creación de pequeñas y medianas industrias.

En el año 2003, a nivel nacional se promulgó la Ley 26.058, por la cual se inició un proceso de actualización tecnológico y se crearon instrumentos que permitieron la mejora continua de la calidad institucional del sistema de educación técnico profesional.

A nivel provincial, la Ley de Educación de Río Negro número 4819, en el apartado sobre la Educación Técnica, establece la importancia de promover la promoción de instancias de articulación entre las propuestas formativas y los procesos de desarrollo e innovación científico tecnológicos vigentes en la provincia, en la región o en el país, como así también en los ámbitos de la producción y el trabajo.

Incluso, el Ministerio de Educación y Derechos Humanos establece en el calendario escolar de las escuelas secundarias, el 15 de noviembre como el Día de la Educación Técnica, el cual contempla la realización de charlas y exposiciones con el fin de resaltar el perfil técnico de los estudiantes.

En este sentido, en la localidad de Catriel, se realizaran dos muestras anuales. Por un lado, el Centro de Educación Técnica número 21, especializado en Energías Renovables, realiza la “Expo-Técnica” el 21 de noviembre en el SUM de su establecimiento. Por otro lado, el Centro de Educación Técnica número 7, especializado en la formación de egresados técnicos en Electromecánica, realiza la siguiente jornada el 30 de noviembre.

La “Expo-Técnica” convoca a toda la comunidad dado que promueve el intercambio de experiencias entre los establecimientos educativos, la difusión de trabajos de los alumnos, alumnas y docentes de las diferentes áreas; estimula el compromiso de los habitantes de la localidad, de sus autoridades, de empresas y formadores de la opinión pública e instituciones intermedias.

Por ello:

Autora: Viviana Germanier, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, educativo, cultural, social y tecnológico, las muestras “Expo-Técnica 2016”, a realizarse el 21 de noviembre en el Centro de Educación Técnica número 21 y el 30 de noviembre en el Centro de Educación Técnica número 7, de la localidad de Catriel.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 994/16

FUNDAMENTOS

El Yoga es fundamentalmente una metodología eminentemente práctica, enfocada a la consecución de la máxima armonía psicofísica que un ser humano pueda alcanzar.

Si un niño comienza con la práctica del Yoga a una edad temprana, está poniendo sin él saberlo, unas bases sólidas para que en la edad adulta pueda florecer la felicidad y el bienestar en su vida.

Los niños poseen capacidades extraordinarias pero la vegetación puede crecer de cualquier manera si no la trabajamos, es decir, si no enseñamos o inculcamos una serie de hábitos físicos y psíquicos saludables.

El Yoga podrá ayudar al niño en varios planos:

En el plano físico: Disminución de tensiones; combate la fatiga; mejora la elasticidad y la respiración; activación armónica del funcionamiento orgánico; reducción de los problemas de salud.

En el plano emocional: Se aprende a enfrentar situaciones difíciles y conflictivas; armoniza y canaliza las emociones.

En el plano relacional: Desarrolla la comunicación grupal, la solidaridad y la amistad.

En el plano psíquico: Desarrolla el poder de la creatividad; la imaginación; la visualización; la voluntad; aumenta la confianza en uno mismo; se aprende a entrar en contacto con tu yo íntimo; se conecta con la fuente del entusiasmo y la alegría profunda.

En el plano mental: Aumenta la capacidad de concentración y atención sobre lo que se está haciendo; desarrolla la memoria; contribuye a mantener la mente lúcida, facilitando el aprendizaje; armoniza mente y cuerpo; autodominio de pensamientos, emociones y acciones.

La capacidad verbal que posee el adulto no la tiene el niño y por tanto, si a los niños se les proporcionan posibilidades y herramientas para expresar lo que sienten internamente mediante movilizaciones, danzas, gestos y posturas físicas, su capacidad creativa, desarrollo mental y expresión afectiva aumentarán.

Es normal que el niño experimente lagunas de atención, cambios de humor e hiperactividad. Las posturas de equilibrio y las técnicas respiratorias aportan coordinación y concentración adecuada y serena.

El Yoga es una escuela de la vida y como tal, aborda todos los aspectos de la evolución psicofísica del ser humano: Relajación, control del estrés, encarar pacíficamente las situaciones de tensión; sueño sano y reparador; visualización, imaginación; amplía la concentración y confianza en uno mismo; aumenta la salud integral; reduce la tensión y la ansiedad; autodisciplina; firmeza muscular y elasticidad articular; buenos hábitos posturales; se aprende a utilizar los recursos propios internos y naturales, para enfrentar las situaciones de la vida cotidiana.

El Yoga no es ni una religión, ni una secta y lo pueden practicar con toda tranquilidad personas con confesiones religiosas o sin ellas. De hecho, cada vez se va integrando más en programas de salud de los diferentes países del mundo.

El Yoga no tiene nada que ver con el contorsionismo, ni con prácticas de ascetismo o mortificación física o mental. Es una metodología y conjunto de técnicas mediante las cuales se pretende que el ser humano piense mejor, sienta mejor, actúe mejor, respire mejor, se relacione mejor, duerma mejor y disfrute más y mejor de la vida toda que nos rodea.

En el yoga se vive la autodisciplina física, energética, emocional y mental. De esta forma, el niño va despertando la paz, la armonía, la fortaleza, la seguridad en sí mismo, la voluntad, el valor y autocontrol sobre pensamientos, emociones y acciones. Las definiciones que se le han podido dar al Yoga son muchas y diversas.

Cada escuela utiliza la que más se integre con sus objetivos o finalidades. Está claro que hay un punto común del cual parten todas las definiciones y es que Yoga se traduce por “unión”, unión de lo que acostumbra estar disperso: Cuerpo-mente, alma individual-alma universal, energía solar-energía lunar o lo que es lo mismo masculina-femenina, etc.

Por ello:

Autora: Mariana Domínguez Mascaró, legisladora.

Acompañantes: Paz Silvia, Lescano Leandro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el proyecto “Yoga en las escuelas”, a desarrollarse en el ámbito escolar en el transcurso del ciclo anual, destinado a los niveles primario y secundario, como así también a docentes y auxiliares de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 995/16

FUNDAMENTOS

La reciente Resolución 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU concluye que la privación de la libertad de la dirigente social y diputada del Parlasur, la Sra. Milagro Amalia Ángela Sala, detenida desde el 16 de enero de 2016 en la Provincia de Jujuy, es “arbitraria” ya que viola el ordenamiento jurídico aplicable en la Argentina tanto de índole constitucional como legal, así como el derivado de instrumentos internacionales.

Por esta razón, el Grupo de Trabajo de la ONU solicita al Gobierno de la República Argentina que haga efectiva su “inmediata libertad”.

Quede claro que dicha Resolución así lo señala y que el plazo mencionado en la misma (6 meses), refiere al que tienen tanto los denunciantes como el Gobierno Nacional para informar a la ONU acerca de la efectivización de la medida dispuesta, de la reparación a favor de la víctima y de las investigaciones llevadas a cabo ante la violación de sus derechos, como consecuencia de su arbitrario encarcelamiento.

Dicha Resolución es el resultado de un largo proceso, en el que este Grupo de Trabajo especializado en Detenciones Arbitrarias estudió tanto las denuncias hechas por organismos de derechos humanos como los descargos del gobierno argentino, en relación con la trayectoria judicial y las sucesivas causas que desde el 16 de enero involucran a la Sra. Sala.

Las conclusiones finales de esta Resolución se fundamentan en que la detención de la Sra. Sala fue ordenada por una autoridad judicial incompetente, que no medió procedimiento alguno de desafuero, y que se violaron distintos derechos que debieron ampararla, como los comprendidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Decisión 117 de la Resolución de Naciones Unidas expresa: “Conforme el derecho internacional aplicable, la víctima de una detención arbitraria tiene derecho a buscar y obtener reparaciones del Estado, lo que incluye la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías no repetición. En

consecuencia, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la República Argentina liberar de inmediato a la señora Milagro Sala, y conceder una reparación adecuada, incluida una compensación”.

Por todo esto, es deber de esta Legislatura declarar su interés en que las autoridades nacionales competentes cumplan dicha Resolución, con el fin de respetar una instancia internacional como la ONU, de la que la República Argentina es país miembro, así como las garantías constitucionales y los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos.

Por ello:

Autores: Marcelo Mango, Carina Pita, Alejandro Marinao, Raúl Martínez, María Grandoso, Nicolás Rochás, Jorge Vallazza, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería necesario y urgente dar cumplimiento, en los términos allí establecidos, a la resolución 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, referida a la detención arbitraria de la Sra. Milagro Amalia Ángela Sala, que fuera comunicada a las autoridades nacionales competentes el día 27 de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Que en su carácter representante del Estado argentino, acate la determinación a la que está obligado por ser miembro de las Naciones Unidas y garantice los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 996/16

Viedma, 7 de noviembre de 2016.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
SU DESPACHO.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Ministerio de Desarrollo Social, atienda el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORME

En virtud de lo establecido en la Ley D número 2055 y del Decreto número 52/1987 que reglamenta la ley mencionada, informe:

1. Conformación del Consejo para las Personas con Discapacidad.
2. Existencia y conformación del Registro para las Personas con Discapacidad.
3. Designación y cantidad de Consejeros en representación del Poder Ejecutivo existentes en el Consejo para las personas con discapacidad.

4. Designación y cantidad de Consejeros delegados por entidades representativas de las personas con discapacidad de acuerdo a las delegaciones establecidas Alto Valle, Atlántica, Valle Medio y Línea Sur.
5. Indique la última fecha en que se reunió por última vez el Consejo para las personas con discapacidad.
6. Cantidad de establecimiento de capacitación existen, que fueran promovidos por el Estado para la formación laboral y profesional de las personas con discapacidad.
7. Respecto de las viviendas colectivas existentes en la provincia. Acciones de adaptabilidad desarrolladas en las viviendas en las que residen personas con discapacidad. Cantidad de viviendas ocupadas por personas con discapacidad de Planes FONAVI.

Atentamente.

Autor: Elvin Gerardo Williams, legislador.

Acompañantes: Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Carina Isabel Pita, Marta Susana Bizzotto, Héctor Marcelo Mango, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Esther Holtz y Jorge Luis Vallazza, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 997/16

FUNDAMENTOS

El Proyecto “La Guagua” se trata de un salón comunitario de Juegos para bebés y niños hasta tres años y se desarrolla en el Instituto de Formación Docente Continua (IFDC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche desde el año 2008. Se sostiene como un espacio de Extensión a la comunidad y como ámbito de Formación para estudiantes que cursan la carrera de profesorado de Educación Inicial.

El proyecto toma su nombre de la voz quechua: “Wawa”, que significa “niño de teta”. También hace referencia a la forma de nombrar al transporte colectivo en algunos países latinoamericanos. Metáforas que aluden a un colectivo con la Primera Infancia y los adultos que la cuidan: familias, estudiantes, profesores, etc.

Se inicia a partir de la sistematización de información de diferentes fuentes. Por un lado los aportes de instituciones locales que atienden a la Primera infancia, y por otro lado el relevamiento de una serie de acciones y proyectos: La investigación en Jardín Maternal y el Postítulo de Jardín Maternal desarrollado en Bariloche y en la ciudad de Viedma. El proyecto busca afianzar la conciencia social de la importancia de la buena crianza y el derecho al juego desde el nacimiento para que se instale como un valor social a defender y a ser vivido en la vida cotidiana.

El espacio instalado dentro del Instituto de Formación Docente genera un clima de “vida infantil” que da otro sentido a la acústica y al tejido institucional, ya que genera “rupturas” operativas y saludables en la vida cotidiana institucional. Otros pueblan el aula, caminan y deambulan por los pasillos, otras voces y otros rostros se hacen presentes con su invitación a jugar. La escena institucional está atenta a la recepción de bebés y familias, dando la bienvenida a los más pequeños de barrio y la localidad.

Con palabras de las hacedoras del proyecto: Silvia Rebagliati y Karin Richter (2014) “la Guagua se transforma en una especie de nido lúdico que contiene amorosamente, sostiene y se sostiene en fuertes y sólidos pilares:

El derecho al juego desde el nacimiento y de las familias, y a encontrarse en un espacio de pertenencia, familiaridad y confianza.

La celebración del bebé: la bienvenida y acompañamiento a esos bebés con alegría, desde adultos que prodigan afecto, ternura, amor, en un ambiente de crianza estimulante de respeto y cuidado.

Un enfoque de prevención y de derecho hacia el desarrollo integral a través del juego, del crecimiento, en colaboración de la construcción de vínculos sanos y gratificantes.

La experiencia de crianzas compartidas: el acompañamiento y el fortalecimiento de las familias, el encuentro entre culturas y del intercambio, alimento para el enriquecimiento mutuo.

El cuidado de un ambiente lúdico convocante, estimulante, nutriente de paz, confianza y alegría, donde el tiempo y el espacio es de los pequeños, es de sus familias, en espacio de libertad, sin acciones dirigidas.

La construcción de conciencia social de la importancia de la buena crianza y el derecho al juego desde el nacimiento, para que se instale como un valor social a defender la convicción de seguir alimentando entre las familias y la comunidad la ilusión de fundar más Guaguas a lo largo y a lo ancho del país.

□La valoración de un espacio y un tiempo de juego e infancia que interrumpe, e irrumpe en la vida cotidiana institucional (de formación de educadoras/es), creando uno nuevo, diferente, con muchísimo potencial para enriquecer y ampliar los horizontes de formación”.

La Guagua, sostenida por estos pilares, brinda una perspectiva diferente y otra mirada hacia la educación maternal, en el mismo lugar donde se propone formar a los y las docentes. Con un formato curricular de EDI (Espacio de Definición Institucional), las y los estudiantes, en forma optativa e inspirada por el deseo de participar, conforman el grupo que reciben e interactúan jugando con los niños, las niñas y las familias. Esta instancia de formación es única por su característica horizontal, ya que en La Guagua reciben acompañamiento pedagógico al mismo tiempo que conforman un grupo de trabajo, codo a codo con el equipo docente. También se entabla una relación fluida y directa con las familias, padres y madres que acompañan a los y las niñas y niños.

La Difusión de la propuesta en la Institución y en la comunidad, se da a través de la elaboración de afiches, folletos, salida al barrio, en medios de comunicación y divulgación en Congresos y Encuentros educativos.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el Proyecto “La Guagua” salón comunitario de Juegos para bebés y niños hasta tres años, que se desarrolla en el Instituto de Formación Docente Continua (IFDC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche desde el año 2008, se sostiene como un espacio de Extensión a la comunidad y como ámbito de Formación para estudiantes que cursan la carrera de profesorado de Educación Inicial.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 998/16

FUNDAMENTOS

El 18 de noviembre de 1953, se fundó la Asociación Argentina de Derecho Fiscal. En el año 1985 cambió su denominación por la actual: Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF), con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que queda constituida por tiempo indeterminado como una asociación privada, de carácter científico, independiente de toda doctrina o ideología política, social o religiosa. Sus miembros son egresados de las facultades de Derecho y de Ciencias Económicas. Entre ellos, magistrados, funcionarios del Poder Judicial y de la Administración Pública y consultores fiscales con desempeño en el sector privado.

La AAEF es miembro fundador del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT), en cuyo marco ejerce la representación por la Argentina. Ha sido sede de las IV Jornadas de dicha Institución (1964), de las XIV Jornadas (1989) y de las XXIII Jornadas (2006). También organizó las VIII Jornadas Hispano Luso Americanas de Estudios Tributarios (1978). Como grupo local de la International Fiscal Association, Buenos Aires ha sido sede de los Congresos Internacionales de 1984 y 2005, y en el año 2010 del 2do. Encuentro Tributario Regional Latinoamericano.

La AAEF se ha dedicado a desarrollar la investigación, el estudio y la mejora del sistema tributario bajo las disciplinas jurídica, económica y técnico administrativa. Sus asociados se benefician con una amplia gama de servicios orientados a la actualización profesional, el intercambio de experiencias y a la formación permanente, a través de cursos, seminarios, jornadas, publicaciones e información on-line.

Entre los fines se encuentran prescriptos los siguientes:

- Agrupar a especialistas en derecho fiscal y en materias afines o conexas a esa rama del derecho que por su versación científica o actuación profesional, puedan ser considerados como tales.
- Promover la investigación y el estudio del derecho fiscal y de las disciplinas jurídicas, económicas y financieras que a él están vinculadas, mediante el desarrollo de cursos, seminarios y conferencias.
- Abogar por la difusión de los conocimientos jurídico-fiscales, económicos y financieros.
- Realizar congresos o jornadas científicas, nacionales o internacionales, participar en los que se celebren en el país o en el extranjero, y mantener contacto permanente con todas las universidades, centros de estudios y especialistas del país o del extranjero, así como con instituciones internacionales similares, de los que podrá también formar parte.
- Proyectar y auspiciar el perfeccionamiento de la legislación fiscal en el orden nacional, provincial y municipal.
- Emitir opinión sobre cuestiones de su especialidad cuando lo considere conveniente en orden a los fines de la Institución o cuando le sea requerida por las autoridades públicas o universitarias, del país o del extranjero.
- Publicar y editar obras y trabajos relativos a las materias de su especialidad.
- Promover el intercambio de estudios con el extranjero. Para la realización de estos fines y objetivos, la Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, públicas o privadas, creadas o a crearse.

Su historia demuestra una fuerte vocación por los aspectos fiscales internacionales y regionales, habiendo impulsado encuentros, entre los que merecen destacarse, la organización del Comité Permanente de Derecho Fiscal de la Conferencia Interamericana de Abogados, las Jornadas Tributarias del Mercosur y las Jornadas Rioplatenses de Tributación. Asimismo, ha participado activamente en los Congresos del Instituto Internacional de Finanzas Públicas.

Por último, cabe destacar que la AAEF posee un perfil neutral que le permite participar en forma activa en la formación de una conciencia fiscal, que consulta tanto la obligación del contribuyente de pagar impuestos como el derecho a que se respete su capacidad contributiva.

Por ello:

Autora: Norma Beatriz Coronel, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el 63º aniversario de la “Asociación Argentina de Estudios Fiscales”, fundada el 18 de noviembre del año 1953, y su reconocimiento a la trayectoria social, científica y económica llevada a cabo hasta la fecha.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 999/16

FUNDAMENTOS

“La dislexia es la dificultad que presentan algunos niños para adquirir las destrezas lectoras, dificultad que les impide alcanzar con normalidad los aprendizajes relacionados con la escritura, independientemente

de otras destrezas cognitivas, tales como la inteligencia, el razonamiento y la memoria". Esto explica la Neuroradióloga Ibone Saralegui, en sus investigaciones realizadas conjuntamente con el Oftalmólogo Ricardo Martínez, mediante resonancia magnética funcional, al evaluar la red neuronal relacionada con la lectura en niños con dislexia que no hayan recibido ningún tratamiento previo.

Subraya la investigadora que la dislexia no tiene una única causa, y que probablemente intervienen varios factores en su aparición. "En cualquier caso uno de los principales causantes es una alteración en la ruta fonológica para la lectura en los niños, lo que tiene una gran incidencia en el tipo de tratamiento a aplicar".

La dislexia, considerada dentro de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), al afectar los procesos cognitivos, relacionados con la lectura, la escritura, el lenguaje y el cálculo matemático, tiene implicancias de distinta gravedad en el ámbito escolar.

Afecta a un 10-15 % de la población escolar, con un bajo porcentaje de diagnóstico precoz y por consiguiente, de accesibilidad a terapias específicas y adecuadas a cada caso en particular. La implicancia de esta realidad significa la discriminación de niños y niñas, la dificultad para integrarse con sus pares, la frustración a pesar de los esfuerzos cotidianos, ansiedad, trastornos de conducta y las "etiquetas" de parte de adultos, incluso docentes y padres.

"Las terapias visuales y auditivas, por ejemplo, no son adecuadas en el tratamiento de estos niños", asegura la autora de la tesis. Según Saralegui, "la dislexia no se cura. Muchos padres van a la consulta del Oftalmólogo o del logopeda pensando que, tras un buen tratamiento, su hijo va a dejar de ser disléxico. Pero un niño (o un adulto) es disléxico siempre. Eso sí, con un tratamiento precoz y correcto, puede mejorar notablemente su habilidad lectora y su capacidad de comprensión".

Una forma de visualizar la problemática, es la comunicación, la capacitación y la transferencia a la comunidad toda, de las experiencias y vivencias de un niño o adulto disléxico, de sus padres, de sus docentes y del equipo de salud.

Grupos de padres han manifestado su preocupación por el bajo porcentaje de diagnóstico y tratamiento, y el impacto que esto significa en el aprendizaje y el derecho a una educación integral e integradora.

En nuestra provincia, en el mes de junio, esta Legislatura declaró de interés sanitario, educativo y comunitario, el Seminario- Taller Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA): "DE QUE HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE DISLEXIA", realizado en la ciudad de Cipolletti.

Relacionado con esta problemática, el 19 de octubre de este año, se debatió y aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto de ley presentado por la Senadora María Laura Leguizamón, que ya había obtenido media sanción en el Senado de la Nación en octubre del 2015. La iniciativa además fue impulsada por la Asociación de Familia y Dislexia (DISFAM).

La ley incluye el tratamiento de esta enfermedad en el Plan Médico Obligatorio (PMO), por lo que queda bajo la cobertura de obras sociales y prepagas.

Entre los fundamentos del debate se destaca el del legislador radical, José Luis Riccardo, quien señaló que: "Esta problemática refleja el reclamo de muchas familias, por las dificultades que atraviesan sus hijos en el aula, ya que el sistema educativo no ofrece suficientes respuestas e instrumentos integradores para esta problemática".

Esta ley, tal lo expresado en la Cámara, "contempla el apoyo docente e institucional de la escuela, además reconoce las dificultades para poder otorgarles los mecanismos y las herramientas pedagógicas para que los niños puedan avanzar, no solo en lo referente a conocimientos sino también en su autoestima y confianza, de otra manera muchos de ellos terminarían abandonando la escuela, es un gran paso para estos niños", sintetizó.

La nueva norma declara "de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje " (DEA).

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional número 27.306 mediante la cual "se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)".

Artículo 2º.- Será autoridad de aplicación en la provincia de Río Negro el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1000/16

FUNDAMENTOS

Desde el año 2011, la Municipalidad de Catriel impulsa La Fiesta del Petróleo, conmemoración que se celebra cada 20 de noviembre, y que por iniciativa del Profesor Pedro Pesatti, cobró el carácter de Fiesta Provincial, según Ley 4893, promulgada el 16 de septiembre de 2013.

A partir de esta, según consta en sus dos primeros artículos: Se designa a la ciudad de Catriel como “Capital Provincial del Petróleo” y “Se instituye en la Provincia de Río Negro la Fiesta Provincial del Petróleo que se realiza el 20 de noviembre de cada año en la ciudad de Catriel”.

Con esto, la celebración ha ido ganando jerarquías que la posicionan en un lugar preponderante dentro del cronograma de festejos provinciales, y que augura seguir desarrollándose en el mismo sentido, proporcionando a los ciudadanos de la ciudad y de la región, espectáculos relevantes de orden local, regional, provincial, nacional e internacional; como así también espacios para que puedan exponerse productos y atractivos -materiales e inmateriales- que caracterizan a la comarca petrolera, a través de stands que ocupan diversas instituciones, empresas, organismos y ciudadanos en general que eligen las jornadas para ofrecer sus servicios o mostrar sus quehaceres y/o habilidades.

Así, la ciudad petrolera por excelencia y naturaleza, homenajea anualmente a trabajadores del petróleo y a la principal actividad económica de la localidad con una gran festividad, que alberga a miles de personas convergentes de distintos lugares, para darse cita en las tres noches consecutivas en las que se desarrolla la fiesta, este año a realizarse los días 8, 9 y 10 de diciembre del corriente.

En esta oportunidad, se llevará adelante con una carga particular, puesto que desde el gobierno local y provincial, se está trabajando con denuedo en pos de la diversificación económica y productiva, cuyos primeros logros se espera estén plasmados a través del Plan Agrícola Ganadero recientemente instaurado.

Vastas razones para celebrar y dejar un precedente para la posteridad, ya que en medio de la adversidad y la incertidumbre que mantiene expectante al Pueblo Argentino, como una luz, como en un claro, catrielenses se yerguen en aires de festividad, por un presente fértil y un futuro promisorio.

Por ello:

Autora: Viviana Germanier, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social, histórico y cultural, la IV edición de la Fiesta Provincial del Petróleo a celebrarse los días 8, 9 y 10 de diciembre en la localidad de Catriel, con motivo de conmemorarse el Descubrimiento del Petróleo, el 20 de noviembre de 1959, en esa ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1001/16

FUNDAMENTOS

Ubicada sobre la margen sureste del río Limay, límite natural que la aparta de la ruta nacional 40, en la zona Andina de la provincia de Río Negro, Villa Llanquín toma su nombre en homenaje a sus pobladores originarios, familia del linaje del lonko (cacique) Llanquín.

Villa Llanquín se integra al departamento provincial Pilcaniyeu, a 40 kilómetros de San Carlos de Bariloche.

Adriana Puiggrós, en su obra compilatoria, "La educación en las provincias", refiere el establecimiento original de la tribu en la zona:

"Ignacio Llanquín, hijo del cacique Manuel Llanquín, fue utilizado como baqueano por el Cnel. Tiscornia y luego como chasqui hasta Junín de Los Andes y San Martín de Los Andes en Neuquén.

La comunidad Llanquín es originaria del sur de la provincia de Buenos Aires. La avanzada del ejército durante la Campaña militar a la Patagonia los despojó de sus tierras y los trasladó a Mendoza primero, desde donde años más tarde, procurando establecerse, llegaron a la zona que hoy ocupa el paraje, entonces conocido como arroyo El Pobre. Llanquín, en mapudungun, significa "cosa perdida".

Los 113 habitantes que consigna el censo 2010 en las parcelas urbanizadas de Villa Llanquín, no distan en número de aquellas 39 familias originarias. Tampoco en su actividad económica de base conformada por productores de ganado caprino y ovino, someras explotaciones madereras, y minifundios pre capitalistas como unidades de producción-consumo, no capitalizables.

El mismo censo registra una población rural dispersa de 70 personas.

Otras actividades se cifran en torno a la escuela- hogar 245, funciones administrativas y obras públicas de la Comisión de Fomento (4 personas con distintas tareas asignadas, el comisionado y 2 vocales) y el oficio de balsero que vincula al pueblo a bordo de la maroma empleada para el cruce del río con vehículos y cargas que exceden a la pasarela peatonal.

Funciona además un pequeño destacamento con cuatro efectivos en turnos y una sala de primeros auxilios dirigida por un agente sanitario y un médico que llega desde Bariloche una vez a la semana.

La matrícula primaria es de 30 alumnos en jornada extendida. La escuela emplea en total a 19 personas: 13 componen el personal docente y auxiliar, y 6 no docentes. En el edificio funciona desde hace poco un aula virtual para los alumnos de nivel secundario. Actualmente, la matrícula es de 8 alumnos.

Aquellos que no cursan bajo la modalidad a distancia son 11, quienes viajan a diario a los Centros de Educación Media en Bariloche.

La incipiente explotación del turismo en Villa Llanquín, ofrecida por el tránsito constante sobre la Ruta 40 y su cercanía a Bariloche, ha llevado al comisionado a considerar la formalización del recurso aplicándolo al desarrollo productivo genuino y el crecimiento urbano, la prestación de servicios públicos y el avance comercial.

La iniciativa cobra forma con el lanzamiento de la Fiesta Provincial de Villa Llanquín, prevista para la primera semana de febrero de cada año.

La festividad, que conmemorará la fundación del pueblo, incluirá la instalación de una feria de productos locales, exposiciones artesanales, puestos de oferta gastronómica, y actividades acuáticas, rurales y de aventura, cabalgatas y pesca deportiva, entre otros eventos.

Esta celebración tiene por cometido el auspicio para el desarrollo de la economía local. Aspira a impulsar nuevas formas genuinas de empleo mediante la promoción del turismo. Construir una opción a la emigración de los residentes hacia los grandes centros urbanos ofreciendo nuevas posibilidades de crecimiento social. Apoyar, contener y transmitir el acervo cultural y fortalecer los lazos comunales.

Por ello:

Autora: Mariana Domínguez Mascaró, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, económico y comunitario los festejos de la "Fiesta Provincial de Villa Llanquín", a realizarse el primer fin de semana de febrero del 2017 en dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1002/16

FUNDAMENTOS

Los días 3, 4 y 5 de noviembre se realizaron las X Jornadas de Trauma y Desastres Sanitarios, en Ingeniero Jacobacci, auspiciadas por el Ministerio de la Salud.

El programa de la capacitación incluía traslado de pacientes, preparación hospitalaria para el desastre, RCP, manejo de DEA, Primeros auxilios abierto a la comunidad, salud mental en situaciones de emergencias, shock, desastres y manejo de cadáveres, inmovilización, organización y respuesta ante víctimas múltiples, y simulacro.

El encuentro contó con la presencia de la directora del hospital "Rogelio Cortizo", la presidenta del Concejo Deliberante, el coordinador provincial de Emergencia y Desastres Sanitarios, y el instructor nacional, coordinador docente y parte del equipo de Emergencias.

Más de 350 personas participaron de la actividad, provenientes de El Bolsón, Bariloche, El Cuy, Ramos Mexía, Maquinchao, Los Menucos, Mencue, Pilcaniyeu, Sierra Colorada, Ñorquinco, Comallo, Valcheta, Allen, General Roca, Jacobacci y de la provincia vecina de Chubut.

En este marco, el área de Coordinación de Emergencias y Desastres Sanitarios, organizadora del evento, capacitó en temas como shock, traslado de paciente crítico, atención prehospitolaria y triage, entre otras especialidades destinadas a personal de salud (médicos, psicólogos, enfermeros, choferes y agentes sanitarios), bomberos, policía, SPLIF y de la Agencia Vial, además de fuerzas intervinientes en distintos incidentes. En esta oportunidad, se entregaron dos bolsos de trauma y siete kits de emergencias a distintos hospitales de la zona, para seguir equipando las ambulancias.

El instructor nacional se reunió particularmente con los referentes de emergencias de Allen, El Cuy, Valcheta, Bariloche, Comallo, Ñorquinco, Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Ramos Mexía, Pilcaniyeu, General Roca y Río Colorado para aunar criterios de acción en posibles desastres sanitarios, ambientales o incidentes, la ejecución de los planes de contingencias intra y extra hospitalarios.

La meta de estos encuentros es seguir los lineamientos solicitados por el ministro de Salud, trabajar en conjunto con los hospitales para disminuir el impacto de la emergencia en la sociedad y la integración de los agentes intervinientes. Se realizó también el taller de RCP Básico, manejo de desfibrilador externo automático y primeros auxilios a la comunidad, con una concurrencia de 110 personas que colaboraron con un alimento no perecedero, destinado a entidades de bien público. El cierre de las jornadas se dio con un simulacro de incidentes con víctimas múltiples.

Por ello:

Autora: Sandra Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, sanitario y social las X Jornadas de Trauma y Desastres Sanitarios, que se llevaron a cabo en Ingeniero Jacobacci los días 3, 4 y 5 de noviembre, auspiciadas por el Ministerio de la Salud.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1003/16

FUNDAMENTOS

En el marco de discusión que se ha generado en nuestro país en relación a cambios legislativos sobre el uso medicinal de cannabis, discusión compartida también por otros países, la Cámara de Diputados de la Nación trató el tema en las diferentes comisiones comprometiéndose a emitir un dictamen próximamente. Al respecto, manifestaron:

"Lo que hace falta, y que impulsamos, es un protocolo de investigación que nos permita no solo dar respuesta al dolor de quienes hoy están sufriendo, sino también mejorar la evidencia científica. Para ello creemos que es necesario un estricto control con la intervención del Conicet y de las facultades de Medicina y Farmacia. Además, la producción debe estar en cabeza de universidades e institutos nacionales, con

capacidad técnica y con los parámetros de calidad y seguridad exigidos por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología”.

Entre las distintas funciones inherentes al estado argentino, corresponde lo relacionado a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables, habida cuenta de que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos básicos, de manera que la protección de la vida y la integridad psicofísica de las personas debe ser desplazada de la órbita de los derechos individuales y enmarcarse en los derechos sociales y colectivos.

Se entiende en este contexto, que el Derecho a la Salud es un derecho social, público y colectivo, de raigambre constitucional, anclado en el artículo 42 de la Constitución Nacional. En consecuencia, los ciudadanos tienen derecho al control de la sanidad y calidad de los bienes que consumen, entre ellos, los medicamentos y todo producto de uso y aplicación en medicina, en orden a que estos no sean perjudiciales para su vida y su integridad psicofísica.

La ANMAT, creada mediante decreto número 1490/92 como un organismo descentralizado, con jurisdicción en todo el país, tiene como atribución autorizar, certificar, inscribir y registrar las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (art. 80 del decreto).

Durante los últimos meses, ANMAT ha recibido una gran cantidad de consultas y solicitudes para el ingreso al país, por la vía del Acceso de Excepción (Disposición 10401/2016), de productos farmacéuticos conteniendo aceite de cannabis para el tratamiento de las más diversas patologías. El 7 de octubre de 2016, ANMAT, emitió un comunicado mediante el cual informa a la población, la autorización del ingreso al país, por la vía mencionada, aquellas solicitudes destinadas al tratamiento de la epilepsia refractaria de niños y adultos jóvenes. La decisión se fundamenta en que la patología es la única en la cual los estudios existentes permiten inferir una eficacia terapéutica real.

Esta conclusión deriva de la revisión sistemática realizada por el Programa de Evaluación de Tecnología Sanitaria, dependiente de ANMAT en junio de 2016. Se analizaron trabajos científicos en el mundo relacionados con las propiedades medicinales de los cannabioides.

En el contexto actual resulta imperioso analizar los datos clínicos existentes, que permitan obtener evidencias con respecto a los beneficios y la seguridad en los tratamientos con cannabioides y derivados.

El informe refleja los resultados obtenidos en cuanto a la eficiencia y seguridad en: dolor crónico, náuseas y vómitos producto de la quimioterapia, estimulación del apetito en pacientes con VIH-SIDA, espasticidad debido a esclerosis múltiple y paraplejas, convulsiones de epilepsia refractarias a otros tratamientos y tics en Síndrome de Tourette.

De las 16 revisiones sistemáticas y metanálisis seleccionadas y dos estudios observacionales, se concluyó que eran de baja calidad metodológica, escaso número de pacientes incluidos en relación al tipo de patología y muy corto período de tiempo de observación. Las conclusiones tienen algún significado clínico desde el efecto buscado pero nula significancia estadística.

DOLOR: eficacia leve a moderada cuando se lo compara con placebos, es dosis dependiente y es una alternativa combinado con otros tratamientos del dolor (se incluyeron 12 revisiones).

EPILEPSIA REFRACTARIA: se observó una eficacia igual o superior al 50% en la frecuencia de las convulsiones en el 47 % de los pacientes tratados (dos revisiones de 2015 y 2016, aprobados ambos proyectos por la FDA, con más de 300 pacientes incluidos en el estudio). La evidencia clínica analizada, alienta la posibilidad terapéutica para algunos pacientes, persisten aún dificultades para determinar la dosis y la composición exacta de las sustancias.

ESPASTICIDAD Y ESPASMOS DOLOROSOS EN EM.: especialmente el nabiximol, podría tener algún efecto beneficioso en relación a otros tratamientos alternativos (se incluyeron tres estudios).

NÁUSEAS Y VÓMITOS: fueron cuatro veces más efectivos en pacientes en quimioterapia (se incluyeron dos estudios).

ESTIMULACIÓN DEL APETITO EN VIH-SIDA: otras drogas convencionales utilizadas demostraron mayor eficacia (dos estudios).

DISMINUCIÓN DE LOS TICS EN SÍNDROME DE TOURETTE: sin conclusiones.

Todas las conclusiones son débiles en cuanto a la fuerza de la recomendación. Es muy importante la realización de estudios que cumplieren todos los recaudos metodológicos y un adecuado tamaño muestral para avanzar en el conocimiento del uso medicinal de los cannabioides.

En esta misma línea, en el marco de la LXX CONFERENCIA ANUAL DE PSIQUIATRÍA SONEPSYN (Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía) de Chile y la II Conferencia Regional del Cono Sur APAL, en junio de 2015 , se realizó un Simposio sobre “Políticas de uso de cannabis”. Allí surgió la siguiente Declaración APAL 2015:

“En este momento los hallazgos científicos que respaldan el uso terapéutico de cannabis, si bien es cierto existen, son insuficientes y consideramos que se debe profundizar la investigación que los respalde”.

“Informamos que el uso de cannabis no es inocuo a la salud mental, particularmente en la población infante juvenil. Nos preocupa la disminución de la percepción de riesgo sobre este tema, que se ha instalado en la población en general”.

“Consideramos fundamental que en el marco de la discusión de políticas públicas sanitarias en nuestros países, las sociedades científicas seamos convocadas a participar activamente en la toma de decisiones”.

La discusión se ha instalado con mucha fuerza en la sociedad, y es necesario que quienes legislan en temas relacionados con la salud de la población, cuenten con evidencia científica seria, contundente y contrastable por la ciencia y por quienes tienen bajo su responsabilidad la política sanitaria de un país.

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación-ANMAT

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

Acompañantes: Cides Elbi, Larralde Silvana, Liguén José, Palmieri Alejandro, Valdebenito Graciela, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud de la Nación, y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), que vería con agrado que se abocara a liderar la investigación y posterior elaboración de protocolos de uso medicinal de productos farmacéuticos conteniendo cannabis o sus derivados para diversas patologías.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1004/16

FUNDAMENTOS

En el año 2013, tres localidades de la Región Sur vibraron al ritmo del rock & roll en la primera edición del Somuncura Rock, Jacobacci, Maquinchao y Ramos Mexía. El evento fue organizado por la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro.

En esa oportunidad, estuvieron las bandas de música El Fénix (Viedma), Buscados Vivos (Roca), Perrolobo (Maquinchao), Bragueta Killers (Jacobacci), Aguas Barrosas (Ramos Mexía) y Mosca Roseta (Bariloche), más el aporte artístico de Arte de la Calle (Viedma).

El rock sonó en la Meseta durante tres días, un equipo de filmación siguió atentamente lo sucedido en cada una de las localidades y las escenas formarán parte de una película.

En el año 2014, la Secretaría de Cultura de Río Negro organizó una nueva edición del festival "Somuncura Rock", sumándose en esa oportunidad el Primer Encuentro Nacional de Motoqueros de la Meseta. Siete bandas de rock pasaron por los escenarios de las localidades sureñas. En cada rincón, un acorde de bajo, guitarra o el chasquido de los platillos de ECLIPSE de Comallo; ZION (Los Menucos); BARLOVENTO (Viedma); NICO VILLAGRA QUINTETO (General Roca); LADO IZQUIERDO (El Bolsón); MAMANOMEDEJO (Río Colorado) y AVIZOR (Viedma).

En la edición 2015, abarcó Sierra Colorada, Maquinchao y Pilcaniyeu, coincidiendo con el "aniversario número 100" de la escuela número 4. Se presentaron Gualicho Somuncura (Sierra Colorada), Anden (Maquinchao) y La 23 (Pilcaniyeu), Cannabilito Funk, de General Roca (representando la zona Alto Valle); Pelusa en el Pupo, de San Carlos de Bariloche (por zona Andina); La Nocturna, de Viedma (por zona Atlántica) y Positiva, de Luis Beltrán (de Valle Medio), y como invitado especial estuvo Willy Quiroga, bajista y fundador de Vox Dei.

En el año 2016, se estrenó el documental que muestra, entre otras cosas, cómo se desarrolla el festival y la devoción que genera en los músicos roqueros y los amantes del género.

La edición 2016 será el próximo 26 de noviembre en Jacobacci, y contará con la presencia de Daniel "Alambre" González, uno de los más prestigiosos guitarristas del rock nacional.

En el año 1965, a los 9 años, Alambre González descubrió su pasión por la música, cuando su padre le regaló su primera guitarra española. En su casa de Colegiales escuchaba folklore, tangos, boleros. Lo

convocaron para formar su primer proyecto de música folklórica en la escuela primaria y fue invitado a participar como la revelación de un nuevo grupo de jóvenes en la reconocida "Misa Criolla". En el año 1970, empezó a escuchar algunos discos de Rock y llegó a sus manos un LP de Jimi Hendrix (Isla de White), regalo de un amigo que llegaba de EE.UU. a Bs. As.; ahí se produjo un cambio importante en sus ideales y descubrió su pasión por el Rock & Roll. En el año 1975, formó su primera banda.

En el año 1978, participó de MAM como músico sesionista, junto a Ricardo y Omar Mollo y Diego Arnedo, y gracias a Juan Rodríguez, baterista de Polifemo, encaró un proyecto enriquecedor como "MAM" y Flia. G.R.A.M.

Otros proyectos fueron: "Alambre y la Doble Nelson", fue un proyecto junto a su hermano Gustavo "Bolsa" González (batería), "Sirso" Iseas (bajo), Pipo Vega (guitarra), Patán Vidal (teclados) y Claudia Puyó (coros). Junto a "Bolsa" González (batería), Máximo Pera Renault (bajo) y Patán Vidal (teclados), grabó "Sopa caliente", en 2000, bajo el nombre Alambre & Los Vibroking.

En 2007, regresó al trabajo solista para presentar "Casino", que incluye una versión de "Me gusta ese tajo" (de Pescado Rabioso) y otra del tango clásico "Nostalgias".

"Yo invito" fue grabado en Estudio Triada entre 2008 y 2009, con producción de Sirso Iseas y el propio Alambre, acompañaron a González Pato Rafo (batería), Silvio Marzolini (teclados), Daniel Andretta (guitarra) y Sirso Iseas (bajo).

Por ello:

Autora: Sandra Recalt, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social y cultural, el festival "Somuncura Rock", a realizarse el día 26 de noviembre en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1005/16

FUNDAMENTOS

La acuicultura es el conjunto de actividades, técnicas y saberes en el cultivo de especies hidrobiológicas vegetales y animales. Debiendo considerarse a la misma no solo como una importante actividad económica de producción de alimentos y materias primas para distintos usos, sino también como la forma de producir organismos vivos para re poblamiento, por lo tanto también un hecho sumamente trascendente desde el punto ecológico y de preservación de especies.

Nuestra provincia con el objeto de aprovechar los recursos biológicos de las aguas interiores y marinas, declaró de interés esta actividad productiva, mediante la promulgación, en el año 1994, de la Ley número 2829. Y el Congreso Nacional, a fines del año próximo pasado, sancionó la norma para la regulación, fomento y administración del desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, que lleva el número 27.231.

Se conoce que la acuicultura se remonta antes del año 2.000 A.C., tiempo en que los japoneses cultivaban ostras en sus zonas intermareales, como así también se desarrolló en pueblos hindúes, persas, egipcios y hebreos y más tarde en Grecia y Roma unos 100 años antes de Cristo. En China en el año 475 A.C. se escribe el primer libro sobre acuicultura del que se tienen noticias. En el siglo XIV un religioso francés logró incubar huevos de truchas y en el Siglo XVIII el alemán Jacobi logra fecundar huevos de trucha y de salmón publicando sus resultados en el año 1758 y en el año 1844 dos pescadores franceses obtuvieron una cantidad considerable de alevines que utilizaron para repoblar. Algunos consideran que el inicio formal de la acuicultura se presentó en el siglo XVIII cuando se logra la fecundación artificial de peces, que permitió ampliar criterios de genética, básicos para la cría de animales en cautiverio y que en el siglo XIX se hace de dominio público construyéndose la primera estación de piscicultura en Huningue (Francia). A partir de ese momento, la acuicultura se extiende por toda Europa, y llega a América.

En Argentina, las primeras actividades tuvieron lugar en las últimas décadas del siglo XIX, fueron actividades privadas en donde se introdujeron carpa común en las provincias de Córdoba, San Luis y Tucumán, ampliándose luego a otras provincias.

Se referencia el año 1903 como el inicio de la acción oficial en la temática de acuicultura con la llegada de un técnico norteamericano que recorrió varias regiones, especialmente la cuenca del río Limay explorando y evaluando la capacidad de los ambientes acuáticos como receptores de salmónidos. A partir de dicho año y sucesivos comenzaron las actividades con precarias instalaciones en distintos lugares (Río Negro, Santa Cruz, Córdoba, Buenos Aires, entre otras). Llegando a la fecha con ricas experiencias de desarrollo e investigación acuícola a lo largo de estos cien años. Comercialmente, las primeras producciones fueron de trucha en la Región Patagónica, de tipo artesanal y pequeños volúmenes orientados al mercado local. No obstante la mayor transformación del sector ocurre en los años 90, cuando la actividad logra su mayor crecimiento.

El cultivo de peces es la actividad que más creció a escala mundial en los últimos años, dentro del sector de alimentos destinados a la humanidad, con un crecimiento promedio anual del 9 % entre 1950 y la actualidad. Teniendo China el 70 % de la producción mundial actual y Latinoamérica y el Caribe con un crecimiento del 21 % en el mismo período.

Las potencialidades que dispone la República Argentina son muchas; el territorio Argentino dispone de un extenso litoral marítimo que se extiende desde el Delta del Río de la Plata hasta Bahía Lapataia en Tierra del Fuego, más de 5.000 Km de costas marítimas, plataforma continental y mar argentino. Por otra parte cuenta con innumerables cantidad de lagos, lagunas, albuferas, embalses, grandes ríos que la atraviesan y diversidad de ríos más pequeños y arroyos, dentro de un territorio que es el séptimo en el mundo en superficie y con una diversidad de climas y regiones ecológicas. Este potencial natural con todas sus diversidades, ofrece un panorama sumamente prometedor para actividades como la acuicultura. Definiendo regiones con posibilidad de desarrollar especies hidrobiológicas de aguas frías, templadas, cálidas; dulces y salobres; con potencial productivo intensivo, extensivo o mixto. Por otra parte proyecciones refieren que hasta el año 2030 aumentarán la producción, el consumo total y el consumo per cápita mundiales de productos de pesca y acuicultura; así también que la producción mundial por pesca se mantendrá en una meseta, mientras que la producción por acuicultura aumentará. En los países desarrollados sus patrones de consumo reflejarán demanda por la importación de especies de alto costo y en los países en desarrollo el comercio reflejará la exportación de especies de alto costo.

Argentina en general y nuestra provincia en particular, cuenta con importantes ventajas comparativas, como la disponibilidad de extensos ambientes acuáticos, continentales y marítimos, con zonas con bajos niveles de polución y contaminación de las aguas, y también con el dominio tecnológico de cultivo de especies de alto valor como los salmónidos, que favorecerán la exportación. Otros campos significativos a explorar también serían la potencialidad de la acuicultura para la producción de biocombustibles y de organismos ornamentales.

Todo lo señalado muestra una excelente perspectiva a futuro de reconversión e integración del sector pesquero tradicional y la utilización de su logística (plantas, equipos, barcos y otros) y su recurso humano hacia la producción acuícola. No obstante, hay aspectos que necesitan del Estado como promotor e impulsor para propiciar un fuerte desarrollo y sustentabilidad de la actividad como lo son: contar con un adecuado marco legal de la actividad, la promoción de la actividad, la investigación y el desarrollo, la capacitación de recursos humanos y brindar herramientas económico-financieras que tengan que ver con el financiamiento y apuntalamiento de la acuicultura, como lo es disponer de un Fondo de financiamiento para la Acuicultura, que se incluye en la norma nacional.

El cuadro de situación global refleja la evidencia de que los recursos que existen en el medio acuático no son inagotables y que la presión mundial que se realiza sobre ellos es cada vez mayor. Posiblemente el sector pesquero tendrá los mayores problemas si no existen cambios, ya que su producción se obtiene de la recolección de organismos vivos del mar, pero dejando a la naturaleza todo el ciclo de reproducción. Durante las últimas décadas la pesca excesiva ha traído como consecuencia la disminución de las reservas naturales, poniendo en relieve el hecho de la capacidad finita de los recursos.

Hoy en algunos países la acuicultura, ha alcanzado niveles de desarrollo muy importantes, generando alimentos, puestos de trabajo, y por sobre todo bajar la presión sobre especies acuáticas que iban irremediablemente hacia su colapso. Indudablemente la Acuicultura es una oportunidad de conservación de recursos y explotación comercial; con todos los beneficios que trae aparejado en lo social, productivo, científico, ambiental para un país y su población.

La norma Nacional propone que la Autoridad de Aplicación cree e implemente un Plan Nacional de Acuicultura, en coordinación con las autoridades locales, para el desarrollo sostenible del sector, apuntando especialmente a apuntalar emprendimientos de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras asociaciones de la economía social y solidaria. En el marco del plan deben implementarse un programa de capacitación para emprendedores y otro de promoción y difusión de la actividad.

Crea el Fondo Nacional de la Acuicultura (FONAC), integrado principalmente con una partida específica, entre las previstas para el Ministerio de Agroindustria en el Presupuesto General de la Administración Nacional; que no podrá ser inferior al 1% del presupuesto total del Ministerio.

Este fondo estará destinado la financiación de la investigación, la capacitación y la asistencia crediticia de emprendimientos del sector. Los recursos serán orientados por Autoridad de Aplicación, de manera conjunta con las jurisdicciones que hayan adherido a la ley, dando prioridad a los proyectos de las zonas geográficas más aptas para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, prevé un beneficio impositivo para los productores acuícolas, quienes podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el 20% de los ingresos derivados de las ventas producidas por explotación de la acuicultura, en los ejercicios fiscales en que las operaciones hubieran tenido lugar, durante dos ejercicios fiscales, desde su otorgamiento.

La Ley Nacional desarrolla un marco legal específico para la actividad, para la que regulación de los diferentes aspectos de la acuicultura, tales como la promoción, el fomento, la investigación y desarrollo, escalas de producción, concesiones, procedimientos, el cuidado y protección del ambiente y demás temas que favorezcan un crecimiento armónico y sustentable.

Siendo prioritario su integración con las demás actividades y programas productivos en marcha en el país, actuando como actividades sinérgicas y no como limitantes o degradantes unas de otras.

Consideramos que este marco legal permitirá ofrecer una mayor seguridad a las inversiones del sector privado, como también garantizar derechos de usufructo a pequeños productores y poblaciones nativas.

Además, la ley en su artículo número 50, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

Por ello;

*Referencia: FAO Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación Argentina.

Autores: Facundo López, Graciela Valdebenito, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional número 27.231 que entiende en la regulación, fomento y administración del desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1006/16

FUNDAMENTOS

Se considera Ejercicio Profesional de la Cosmetología Facial y Corporal, la disciplina que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la piel sana de las personas, aplicando las distintas técnicas, sustancias y aparatología aptas para la preservación de la salud general y estética de la piel, dentro de los límites de su competencia, que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Según la definición unificada en la materia, Cosmetología es la ciencia y el arte que se ocupa del cuidado y mejoramiento de los caracteres estéticos de una piel sana. La cosmética fue, al inicio de su historia, básicamente higiénica y decorativa, y quienes ejercían la profesión recibían el nombre de expertos en belleza, equivalente en su concepción al esteticista de otros países. Pero con el advenimiento de los tratamientos cosmetológicos para la conservación o mejoramiento de la piel surgió un nuevo profesional: el cosmetólogo.

Este profesional, independiente o paramédico, requiere nutrirse primeramente de la Dermatología, ciencia ésta que produce una rama llamada indistintamente Cosmética Dermatológica, Dermatología

Cosmética o también Cosmiatría, término éste propuesto por el profesor rumano Voina, en 1957, en el 9° Congreso Internacional de Dermatología efectuado en Estocolmo. (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

Asimismo, la Cosmiatría es la ciencia que comprende la atención cosmética de la piel sana o enferma.

Dentro de ese contexto, también el especialista en la elaboración de cosméticos busca la delimitación de su profesión, y la Federación Internacional de Sociedades de Químicos Cosméticos (IFSCC), que agrupa a todas las sociedades específicas del mundo, propone el término de químicos "cosméticos", en lugar de cosmetólogos que pareciera ser lo lógico y normal, quizá para diferenciarse de quienes ejercen la aplicación de los cosméticos. (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

Es así entonces, que en cosmetología deben concurrir como profesionales de primer grado el dermatólogo, el químico cosmético y el cosmetólogo. El cosmetólogo, avezado en su habilidad manual, necesita conocer la fundamentación científica (de parte del dermatólogo) de aquella alteración cutánea que intenta corregir cosméticamente (con la aplicación de sustancias cosméticas desarrolladas por el químico cosmético). (Libro Cosmiatría II- Pablo Alberto Viglioglia y Jaime Rubín).

El procedimiento a nivel hospitalario ha dado muy buenos resultados en cuanto al aprendizaje de la cosmetología y al ejercicio de la interrelación profesional seria; ha servido también para orientar una nueva profesión que será útil como paramédica.

Actualmente, la República Argentina cuenta con un desarrollo en la Cosmetología, Cosmiatría, Estética Corporal y Maquillaje muy importante, con alrededor de 10.000 profesionales en actividad y otro tanto que no ejerce con regularidad. Estos profesionales intervienen no sólo en la actividad privada (gabinetes particulares, institutos de belleza, gimnasios, hoteles, SPAs, etc.) sino que también lo hacen en Hospitales Públicos y Privados, dentro de los servicios de Dermatología, Cirugía Plástica, Flebología y otros, también relacionados.

Los servicios hospitalarios más modernos cuentan dentro de su estructura con gabinetes tanto cosmetológicos-cosmiátricos como estéticos corporales para optimizar la atención de los pacientes en las diferentes afecciones. Estos gabinetes son llevados adelante gracias a la intervención de personas altamente entrenadas, las cuales pasaron a ser una contribución invaluable dentro de dichos servicios.

El Dr. Aarón Kaminsky, recordado Jefe de Dermatología del Hospital Israelita, fue el impulsor de la actuación de la cosmetología dentro de su servicio. Esto marcó un precedente, y esta actitud luego sería aplicada por casi todos los Hospitales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y algunos servicios de varias Provincias de nuestro país que se están sumando a esta propuesta de trabajo. Dentro de las instituciones que han optado por utilizar esta metodología habría que destacar al Centro de Rehabilitación Integral de Quemados - Fundación del Quemado Fortunato Benahim que ha implementado un gabinete cosmetológico para la asistencia de sus pacientes.

Esta profesión proporciona hoy una salida laboral de fácil inserción dentro de distintos ámbitos de expansión. La Federación Argentina de Cosmetólogos y Esteticistas (F.A.C.E.) junto con las Asociaciones de cada provincia, nuclean a estos profesionales que abogan por el reconocimiento y la oficialización de sus carreras. Resulta necesario que se oficialice dicha profesión con un reconocimiento curricular de una carrera también específica que garantice programas de estudio y capacitación en ese sentido.

Cabe señalar, que otros pilares importantes y relacionados con estas carreras son:

* La actividad industrial derivada que se genera a nivel de laboratorios de especialidades cosméticas, producción en cosméticos y maquillajes, nucleados en Asociaciones y Cámaras y los emprendimientos industriales relacionados como descartables, aparatología, indumentaria, insumos, mobiliario, envases, pincelaría e imprenta;

* y los emprendimientos comerciales relacionados, como distribuidoras, multidistribuidoras, exposiciones, congresos nacionales e internacionales, publicaciones e investigaciones científicas referentes a dicha materia.

Nuestra preocupación por otorgar a las referidas actividades profesionales una regulación legal guarda coherencia con el concepto de salud dado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la considera "como un estado de bienestar físico, mental, social y no meramente como la ausencia de enfermedad o invalidez".

En este sentido resulta importante destacar que quien recurre a los referidos servicios pretende hoy en día acceder a un aspecto del derecho a la salud que comprende un estado de bienestar del individuo, abarcando el aspecto físico, mental y social del mismo.

Las provincias no han estado ausentes de esta preocupación, ni de la necesidad de sancionar normas regulatorias de estas actividades. A modo de ejemplo, la Provincia del Chaco cuenta desde el año

1984 con la Ley 3026, Córdoba con la Ley número 6222 (art. 66, 67 y 70), Formosa con la Ley número 1066, Entre Ríos con la Ley número 9423, Santa Fe con la Ley número 13.454, que establecen normas de regulación y control del ejercicio de la cosmetología. Además, en nuestro Congreso Nacional se discuten proyectos sobre el tema de diferentes autores.

En nuestra provincia se desarrolla la actividad sin registro técnico-profesional de parte del Estado, y por lo tanto no existe una regulación que derive en un control y seguimiento por parte de las autoridades de la salud pública. Además, los profesionales que ejercen, no se encuentran incluidos en la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo, como tantas otras que han sido incluidas.

Por ello:

Autores: Facundo López, Graciela Valdebenito, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la Ley G número 3338, inciso b) el que queda redactado de la siguiente manera.

b) Tecnicaturas de salud: Quedan comprendidas en esta categoría todas aquellas que tienen una formación técnica superior no universitaria o de pregrado universitaria, es el caso de: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, órtesis y prótesis, prótesis dental, seguridad e higiene, esterilización, electromedicina, tecnicatura en instrumentación quirúrgica, cosmetología facial y corporal y toda otra tecnicatura, que al sancionarse esta nueva ley, se encuentra reconocida por el Ministerio de Salud y las que en el futuro se reconozcan.

Artículo 2º.- Se incorpora en la Ley G número 3338, Título II, el Capítulo X, de la Cosmetología Facial y Corporal.

**Capítulo X
de la Cosmetología Facial y Corporal**

Artículo: A los efectos de la presente ley, será considerado ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal: a la disciplina que interviene en la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la piel sana de las personas, aplicando las distintas técnicas, sustancias y aparatología aptas para la preservación de la salud general y estética de la piel, dentro de los límites de su competencia, que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes.

Artículo: Para ejercer la profesión de cosmetólogo/a se debe acreditar la posesión de la matrícula profesional otorgada por el Ministerio de Salud Pública, siendo obligatoria su exhibición en el salón de atención al público.

Artículo: El cosmetólogo/a podrá realizar las siguientes actividades:

Brindar atención cosmética y contribuir al mejoramiento de la piel sana.

Realizar tratamientos simples dedicados a preparar la piel sana o enferma para tratamientos o prácticas efectuadas por el médico especialista.

Protocolizar el cuidado de la piel sana o enferma en función del reconocimiento estético organizando la prestación del servicio, en condiciones óptimas de calidad.

Integrar equipos multidisciplinarios conjuntamente con dermatólogos, cirujanos plásticos y flebólogos.

Desarrollar una actividad independiente pudiendo realizar el asesoramiento técnico y cosmético en el área de su competencia.

Colaborar en el estudio, desarrollo, análisis y evaluación de productos cosméticos.

Artículo: Podrán ejercer la profesión de Cosmetólogo/a Facial y Corporal las personas que acrediten un título habilitante con una duración no menor de dos (2) años expedido por Universidades, Escuelas, Institutos Nacionales o Provinciales y/o Privados debidamente reconocidos por autoridad competente.

Artículo: Derechos. Tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión libremente, conforme las modalidades establecidas en las incumbencias profesionales.
2. Ejercer en establecimientos públicos y privados autorizados por el Órgano de Aplicación.
3. Ejercer en establecimientos asistenciales bajo supervisión de los profesionales médicos indicados.

Artículo: Obligaciones. Están obligados:

- ✓ Ejercer dentro de los límites estrictos del campo profesional autorizado.
- ✓ Limitar su actuación a la prescripción o indicación del Profesional Médico interviniente cuando el caso lo requiera.
- ✓ Limitar su actuación a la actividad estrictamente asignada al cosmetólogo/a.
- ✓ Derivar al paciente, cuando no corresponda a la esfera de actuación.
- ✓ En el caso de tener el ejercicio privado autorizado, deberán llevar un libro de registro de asistidos en las condiciones que disponga el Órgano de Aplicación.

Artículo: Los cosmetólogos/as no podrán:

1. Incursionar en campos que no sean de su exclusiva competencia debiendo seguir lo dispuesto en prescripciones médicas y/o dermatológicas cuando el caso lo requiera.
2. Ejercer la profesión sin matrícula habilitante.
3. Recetar ningún tipo de droga o fármaco perteneciente a la Farmacopea Nacional o Internacional.
4. Tratar pieles con lesiones infecciosas sin derivación medica correspondiente.
5. Tratar sin prescripción médica a los pacientes diabéticos.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1007/16

FUNDAMENTOS

Las micro y pequeñas empresas son un pilar fundamental para el desarrollo y el crecimiento para la región del Valle Medio del Río Negro. Tradicionalmente, ha sido un lugar en el cual los pequeños emprendimientos familiares han contribuido sustancialmente al desarrollo de la economía regional. Éstos han abarcado los más variados rubros de la economía y, si bien, los que tienen un componente relacionado con la frutihorticultura como las conservas en general son lo que en mayor medida han proliferado, también se destacaron otros sectores como los productos de granja, la carpintería, la apicultura, los chacinados, artesanías, tecnologías de la Información y la Comunicación, etc.

Todos estos emprendimientos han colaborado en distintas épocas al sustento familiar y fundamentalmente a darle cabida a miles de jóvenes que necesitaban incorporarse al mercado laboral o iniciar una actividad económica como medio de vida.

Actualmente, en la región se necesita crear empleos o darles oportunidades a los jóvenes que requieren incorporarse a la actividad productiva. La respuesta a estas necesidades puede depender en gran medida de la capacidad para crear nuevos emprendimientos productivos. En este sentido, ya existen muchas personas que lo están haciendo o dispuestas a comenzar; sin embargo, es necesario que desde el Estado o las asociaciones intermedias relacionadas a la producción se implementen políticas que promuevan esta capacidad.

Por esta razón, la Cámara de Comercio de Industria y Producción del Valle Medio ha tomado un rol decisivo y contenedor, iniciando acciones tendientes a apoyar fuertemente a los pequeños emprendedores de la región creando espacios en los cuales se discutan las problemáticas del sector, se compartan nuevas ideas y se puedan concretar acciones en su beneficio, como así también impulsar la incorporación de jóvenes al sector.

Las problemáticas que más afectan a los emprendedores son: la falta de espacios dedicados a hacer conocer y vender sus productos, y la escasez de oportunidades para relacionarse entre ellos y con empresas de mayor envergadura.

Es por ello que observando esta realidad y en el marco antes expuesto, se organizó desde la institución antes mencionada y desde ese sector tan dinámico de nuestra economía, la **Primera Exposición de Proyectos y Productos "VALLE MEDIO EMPRENDE"**, en la Ciudad de Choele Choel, durante los días 22 y 23 de octubre de 2016.

Dado la importancia que implica impulsar este tipo de iniciativas y el impacto positivo que provoca en la región, es que consideramos declararla de interés económico, social y productivo.

Por ello;

Autor: Ricardo Daniel Arroyo, Elsa Inchasendague, Juan Carlos Apud, legisladores

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, social y productivo, la Primera Exposición de Proyectos y Productos "Valle Medio Emprende", realizada en la ciudad de Choele Choel, los días 22 y 23 de octubre de 2016.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1008/16

FUNDAMENTOS

En Las Grutas, los días 18 y 19 de noviembre del corriente se desarrollarán las actividades del 9º Congreso Rionegrino de la Mutualidad. En esta oportunidad, el lema elegido es, "Se puede ser solidario, sin ser mutualista, pero no se puede ser mutualista sin ser solidario".

Sin dudas el Congreso Rionegrino de la Mutualidad se ha convertido, desde sus inicios, en el acontecimiento más importante para este sector de la economía solidaria. Es así, por cuanto en el no solo está representado todo el universo mutual de nuestra provincia, sino que además concentra el análisis y debate de los temas más relevantes que ocupan el quehacer mutual en sus diversas actividades.

Allí concurren y participan los sectores representativos de entidades de oficios y profesiones, de los empleados públicos, de colectividades y las denominadas abiertas. También el espacio es acompañado y coordinado por la Dirección de Cooperativas y Mutuales como autoridad de aplicación.

Los mismos, trabajando en conjunto, logran en estos espacios deliberativos reafirmar el compromiso de sostener y promover a las entidades reales generadoras de trabajo y desarrollo en las diferentes regiones.

El evento, es además en ámbito donde las entidades eligen a las autoridades del Organismo Consultivo y Asesor del Gobierno de la Provincia de Río Negro denominado "Consejo Asesor Mutual". Ello, por imperio de lo establecido en la Ley número 5157 recientemente sancionada y promulgada, modificatoria de la nueva Ley número 3811, a instancias de nuestro Bloque Frente Para la Victoria.

El mutualismo y el cooperativismo son espacios que reúnen millones de argentinos, unas treinta mil organizaciones que representan la facturación del 10 por ciento del PBI. Además, generan ahorro e inversión, dinamismo en los procesos regionales, forjan servicios sociales inclusivos, diversifican las economías regionales y los grupos productivos.

Por lo cual resulta importante acompañar en la integración de las mutuales y cooperativas rionegrinas, la cuales representan el verdadero motor de la economía social de nuestra provincia.

Por ello:

Autores: Javier Iud, Raúl Martínez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, económico y educativo el 9° congreso rionegrino de Mutualidad “Se puede ser solidario, sin ser mutualista, pero no se puede ser mutualista sin ser solidario” a desarrollarse los días 18 y 19 de noviembre de 2016 en la localidad de Las Grutas.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1009/16

FUNDAMENTOS

Uno de los mayores desafíos que tiene el Estado y la sociedad argentina cuando cumplimos 200 años de vida republicana e independiente, es hacerse cargo de un conflicto ético, político, social y jurídico que surgió desde los orígenes mismos de nuestra historia como proyecto nacional a inicios del siglo XIX. Es el conflicto con los Pueblos Indígenas, con una cosmovisión y una cultura propia a la cual el Estado no solo no protegió sino que hizo esfuerzos sistemáticos para destruirlas.

Argentina, siendo un país esencialmente mestizo, no ha querido durante siglos asumir a plenitud su condición de tal, valorar a los pueblos originarios que ocupaban esta tierra antes de la llegada de los conquistadores europeos y que hoy a través de sus descendientes directos siguen sufriendo un mal trato por parte del Estado, expresado en su exclusión y marginación de la vida social, política y económica del país.

La historia le ha enseñado a la humanidad, que la única manera de superar los conflictos graves y profundos que socavan la convivencia de las naciones, es habilitando la memoria, recuperando la historia y adoptando las decisiones de reparación moral, jurídica, política y económica que corresponden en proporción al daño causado.

Desde los años de la guerra a muerte emprendida por el Ejército a fines del siglo XIX en contra de los pueblos indígenas, el Estado Argentino ha mostrado su irrespeto y nulo aprecio por los primeros habitantes de este territorio, cuyo aporte social y cultural ha sido definitorio para la conformación de nuestra propia identidad nacional.

Argentina es una sociedad multicultural, el mito de una sola gran nación homogénea fue expresión de la ignorancia y los prejuicios de muchos de los que nos antecedieron. Se optó por la cultura de los colonizadores de las potencias centrales de la época, privándonos como Nación de la riqueza implícita en el pensamiento, las tradiciones, la lengua y el arte de nuestros antepasados indígenas. Los valores de la modernidad, de la belleza, del desarrollo, en definitiva de la civilización estaban determinados por su correspondencia con la cultura europea; lo indígena pasó a ser sinónimo de ignorancia, de retraso y de barbarie.

La reforma de la Constitución Nacional de 1.994 reconoció, entre otros derechos, *“la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan... Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”*.

Argentina y el mundo han cambiado desde esos primeros años, hoy el mundo celebra a las sociedades maduras que son capaces de convivir con la diversidad en su seno. Ello las enriquece, forma

ciudadanos más democráticos e inclusivos. La pluralidad suma miradas y puntos de vista a la formación de una opinión sobre los asuntos nacionales y del mundo. Muchas de las creencias ancestrales indígenas, hoy en día son recibidas como grandes enseñanzas sobre la forma de comportarse en el mundo, especialmente en la relación del ser humano y su entorno natural.

En tiempos en que el intercambio global de ideas y bienes se ha acelerado, los pueblos originarios han adquirido una visibilidad creciente en la sociedad y han llamado la atención sobre su estado de exclusión. Ello ha significado la apertura de nuevos espacios de discusión sobre temáticas vinculadas a la población indígena en el marco del desarrollo democrático de los países latinoamericanos.

Estos contextos se han traducido en modificaciones constitucionales para generar estructuras legislativas que favorezcan el reconocimiento de sociedades multiétnicas, multilingües y pluriculturales. Por un lado, ha habido cambios en los esquemas institucionales, como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que precede a la declaración de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos originarios (2007).

Por otro lado, los movimientos indígenas comenzaron a participar de manera más activa en política, a través de demandas relativas a la propiedad de la tierra y a cuestiones educativas y culturales. Estas dinámicas llevaron a un reforzamiento de identidades indígenas y a procesos de negociación en relación con las políticas de Estado.

Si bien el hecho de ser ciudadano y miembro de una comunidad indígena se ha convertido en una construcción pluricultural y plurinacional, los espacios para la representación política son aún limitados. Allí donde existe participación política, ésta se da a través de cupos asignados en parlamentos, parlamentos separados, circunscripciones electorales especiales, cuotas electorales, voto abierto, partidos políticos o bien delegados ante organismos gubernamentales.

La participación política de los pueblos originarios refleja marcadas asimetrías regionales en términos de modalidades y tiempos en Oceanía, Europa y América. En los países nórdicos y en Nueva Zelanda, en virtud de una experiencia mucho más temprana, se observan señales de consolidación de instancias de participación formal de los pueblos indígenas en asuntos que les son propios, aunque no exentas de críticas.

En Latinoamérica, en tanto, los espacios de participación son más recientes y limitados y por ende las presencias y ausencias en distintas temporalidades y territorios sugieren fisuras y a la vez la necesidad de perfeccionamientos. La dinámica de participación política en los procesos democráticos latinoamericanos desde sus propias instituciones y pueblos es aún “pequeña e imperfecta”.

A nivel nacional se ha presentado recientemente un proyecto de ley, firmado por las diputada/os Araceli Ferreyra, Hermes Binner y Silvia Horne, entre otros, con el objeto que se establezca un cupo de ocho (8) parlamentarios pertenecientes a los pueblos originarios de las distintas regiones del país que se integrarían a la Cámara de Diputados de la Nación.

En el mismo sentido y entendiendo que somos una provincia con una importante cantidad de población de origen mapuche y tehuelche, proponemos crear los canales institucionales que nos permitan plasmar esa diversidad social y cultural que es parte sustancial de nuestro patrimonio. Como Estado tenemos que contar con un sistema político que asegure la participación y representación de los Pueblos Originarios en las instancias de decisión política y administrativa.

Nuestra provincia se caracteriza por una importante historia y presencia de los Pueblos Originarios que se refleja en cada una de las ciudades y parajes rionegrinos. Según el censo 2010, el 7,2% de la población (45.375 habitantes) se considera población indígena ya sea porque se autoreconocen como descendientes al tener algún antepasado, o porque declaran pertenecer a un pueblo originario. En el mismo censo se indica que nuestra provincia junto a Chubut, Jujuy y Salta son las jurisdicciones donde se han detectado mayor cantidad de población indígena. A nivel nacional se relevó como población indígena un promedio de 2,4% del total de los argentinos.

Asumimos con la mayor amplitud los desafíos que encarna este proyecto. Garantizar un piso mínimo de representación a las poblaciones originarias de nuestra provincia, significa poner en la agenda social la posibilidad de construir un modelo de Estado plurinacional. En tanto ello sucede, el reconocimiento de la preexistencia de los pueblos originarios, de sus lenguas, culturas y territorios, consagrados en las Constituciones, las leyes y convenciones internacionales por un lado, y la exclusión y marginación a las que se han visto sometidos históricamente por el otro, tornan necesario garantizar el acceso al poder institucional más representativo y pluralista del sistema democrático.

Los parlamentos deben reflejar la diversidad de la población, ya que si falta esa representatividad, algunos grupos y comunidades se sienten en situación de desventaja en el proceso político o incluso completamente excluidos, y ello repercute en la calidad del sistema democrático y de la sociedad en general.

Por esto es que proponemos que en cada uno de los ocho circuitos electorales, como mínimo, uno de los tres candidatos a legisladores deberá pertenecer a las comunidades indígenas de la provincia. Asimismo en las listas de legisladores por representación poblacional, como mínimo uno de los primeros diez

(10) candidatos titulares y uno de los primeros diez (10) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre una comunidad indígena de la provincia.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 126 de la Ley 2431 que quedara redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 126.-** Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Cupo Legisladores de Pueblos Originarios

En las listas de los legisladores de representación regional o por circuito electoral, como mínimo uno de los tres (3) candidatos titulares y uno de los tres (3) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre y resida en una Comunidad o Reserva Indígena de la provincia de Río Negro con personería jurídica otorgada por el Estado Nacional o Provincial.

Los candidatos que se postulen para ocupar los espacios reservados a los representantes de los Pueblos Originarios deberán usar preponderantemente la lengua originaria.

Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos”.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 127 de la Ley 2431 que quedara redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 127.-** Elección de Legisladores de representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada 22.000 o fracción no menor de 11.000 habitantes, de acuerdo al último censo aprobado, elegido por el Sistema D'Hont.

Cupo Legisladores de Pueblos Originarios

En las listas de los legisladores de representación poblacional, como mínimo uno de los primeros diez (10) candidatos titulares y uno de los primeros diez (10) candidatos suplentes deberá ser una persona que integre y resida en una Comunidad o Reserva Indígena de la provincia de Río Negro con personería jurídica otorgada por el Estado Nacional o Provincial.

Los candidatos que se postulen para ocupar los espacios reservados a los representantes de los Pueblos Originarios deberán usar preponderantemente la lengua originaria.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.

- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)".

Artículo 3º.- De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1010/16

FUNDAMENTOS

Martha Elena Ortiz Calle, reconocida Antropóloga colombiana, Especialista en Educación y Magister en Derechos Humanos, considera que la Violencia Intrafamiliar forma parte de una problemática multifactorial que resulta indispensable conocer desde sus factores predisponentes y su dinámica conflictiva para que, desde el ámbito jurídico, se pueda actuar de manera efectiva. En ese contexto, considera que hay un tipo de violencia intrafamiliar, la violencia de género, que deja graves secuelas en las víctimas, en el entorno familiar, sobre todo de índole físico y psicológico.

A pesar de ser una temática antiquísima y de visibilidad social creciente, recién en el año 1980 en la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Copenhague, es cuando se adopta, por vez primera, una resolución sobre violencia. Concretamente se declaró que "la violencia machista era un crimen contra la humanidad". A partir de los años 90, la erradicación de esta cuestión en numerosos países ha acaparado la atención social y se ha ido incorporando progresivamente a la agenda pública.

En una reciente compilación de legislación latino e iberoamericana comparada efectuada por la Dra. Marta Martín Llaguno y la Lic. Marián Navarro Beltrá, investigadoras españolas de la Universidad de Alicante, menciona en orden cronológico: a) Bolivia: Ley 1674 (15/12/1995) contra la Violencia en la Familia o Doméstica; b) Costa Rica: Ley 7586 (10/04/1996) contra la Violencia Doméstica y Ley 8688 (4/12/2008) de Creación del Sistema Nacional Para la Atención y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar; c) Guatemala: Decreto 97 (24/10/1996) para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; d) España: Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género; e) Chile: Ley 20.066(22/09/2005)de Violencia Intrafamiliar; f)Brasil: Ley 11.340 (07/08/2006) de Mecanismos Para Frenar la Violencia Domestica y Familiar Contra la Mujer; g)Venezuela: Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia (25/11/2006); h) México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia(31/01/2007) e i) nuestra Ley Nacional número 26.485 sancionada el 1º de abril de 2009 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Lo expuesto, son solo antecedentes para destacar que la problemática y su abordaje desde lo jurídico-normativo no es nuevo ni aislado.

En la provincia de Río Negro, en el año 2012, la Legisladora Daniela Agostino, conjuntamente con la Legisladora Marta Milesi y la Legisladora mandato cumplido Cristina Uría (mandato cumplido), presentaron un proyecto de Ley para la "Creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer". Se propuso entonces, en la que devendría en mayo de 2013, en la Ley número 4845, que el objeto de la norma fuese, entre otros, la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres en todo el territorio provincial.

La misión del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres es justamente brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra. Esta figura del Observatorio, existe a nivel nacional y en numerosas provincias teniendo activo funcionamiento en la mayoría de los casos. Una excepción es justamente la provincia de Río Negro donde habiendo transcurrido más de tres años desde la sanción de la ley que lo creara sigue sin reglamentarse mientras, paradójicamente, los casos de violencia de Género se han multiplicado exponencialmente en los últimos años.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Desarrollo Social, que vería con agrado se reglamente la Ley número 4845 sancionada el 17 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1011/16

FUNDAMENTOS

La ruta nacional número 151 une las localidades de Cipolletti y Algarrobo del Águila, esta última perteneciente a nuestra vecina provincia de La Pampa. Dicho trayecto –desde su nacimiento en la rotonda principal de ingreso a Cipolletti- está estimado en alrededor de 300 km y cuenta con varios puntos críticos. Cabe aclarar, que los especialistas en Seguridad Vial denominan “punto crítico” a un lugar que tiene un historial de al menos dos siniestros.

Como es de público conocimiento, el estado de abandono que esta importante vía ha alcanzado es grave, y en la zona correspondiente al Alto Valle el principal problema se da en los accesos a las ciudades ubicadas a su vera. Tal es el caso de Cipolletti, Cinco Saltos y Contralmirante Cordero.

Entre otras anomalías, faltan banquetas y hay ondulaciones que superan los 20 cm de desnivel producidas por el tránsito de los camiones con carga pesada. El peor tramo con gran presencia de pozos se encuentra entre los kilómetros 100 y 195.

Las estadísticas revelan un gran número de accidentes fatales. En lo que va del año 2016 fallecieron al menos cuatro personas en ese tramo y se registraron en los últimos meses seis accidentes en el recorrido entre Cipolletti y Puente Dique.

Los puntos críticos más destacados son:

- Zona del Valle, hasta Sargento Vidal: el peligro más grande se encuentra en los accesos. Allí está el ingreso a la empresa Carlos Isla del lado norte y un acceso a Cipolletti por la calle O’Higgins. En la calzada hay doble línea amarilla. No está habilitado para bajar.
- Ingreso a Cipolletti por Mariano Moreno, ubicado en el km 1,5. La dársena no da a basto con el tráfico.
- Cruce de la ruta con la Circunvalación cipoleña. Es una verdadera trampa para los automovilistas.

Por otra parte, el trayecto de Barda del Medio a 25 de Mayo tiene varios accidentes registrados este año, algunos de ellos fatales. En abril del corriente murió una mujer en el km 89, a pocos metros del acceso al yacimiento Entre Lomas, y en febrero falleció atropellado un niño de tres años entre Cordero y Cinco Saltos.

El abandono de la Ruta Nacional 151 por parte de las autoridades nacionales es histórico y el pésimo estado de hoy se ve potenciado por las copiosas lluvias de las últimas semanas, a tal punto que la localidad de Catriel ha solicitado a la Legislatura rionegrina que se declare la emergencia de la misma.

Por ello:

Autores:Jorge Ocampos;Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado realice los trámites correspondientes ante Vialidad Nacional, a los efectos de que a través de los organismos correspondientes instrumente los trabajos

de reparación de la Ruta Nacional número 151 que une Cipolletti con la localidad de Algarrobo del Águila, Provincia de La Pampa.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1012/16

FUNDAMENTOS

El delito denominado "grooming" constituye una modalidad de acoso asociado a las plataformas digitales modernas, que a partir de conductas o comportamientos operados en internet tienen el objetivo de seducir a niños, niñas o adolescentes para lograr un acercamiento y así llevar a cabo el abuso sexual.

El "grooming" o "ciber acoso" es la práctica de esas conductas, proviene del verbo inglés "groom", que entre sus diversas definiciones engloba técnicas de "preparación o acercamiento para un fin determinado". Las nuevas herramientas en materia de comunicaciones, internet y redes sociales de variada oferta en la actualidad, son un espacio propicio para el desarrollo de este delito. Los "groomers" son los adultos que llevan a cabo estas prácticas de ciber-acoso, a través de las redes sociales para entrar en contacto con sus potenciales víctimas. Mediante perfiles apócrifos, adulterados o falsificados ganan la confianza de niños o niñas que experimentan sus primeros contactos con las plataformas digitales de información y vínculo social, ya sea a través de Facebook, Twitter, Instagram o páginas de chats, entablan relaciones ficticias que paulatinamente va adquiriendo mayor intensidad.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC, son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes¹.

Para Cabero las TIC: "En líneas generales podríamos decir que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexionadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas". (Cabero, 1998: 198)

Según la Information Technology Association of America (Asociación Americana de las Tecnologías de la Información: ITAA) TIC (ITC en inglés) es "el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es solo un medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etc."

Se ha descrito el grooming como aquellas prácticas, conductas o comportamientos, operados a través de internet que realizan las personas adultas, en general hombres, para ganarse la confianza de niños, niñas o jóvenes fingiendo empatía, cariño, simpatía, ejecutar buenos modos o brindar contención emocional, normalmente bajo una identidad falsa o adulterada de otra persona menor de edad con fines de satisfacción sexual. La finalidad es pactar un encuentro y materializar el abuso sexual.

Según las investigaciones realizadas, a través de acabados mecanismos de seducción, esos fines incluyen casi siempre el intercambio de material comprometedor y privado de contenido sexual o erótico que luego es utilizado a modo de chantaje y extorsión. El propósito final es, sostienen, extrapolar esa relación virtual a un encuentro real para concretar un acto de acoso moral, una violación o un asesinato. Algunos especialistas amplían la definición a cualquier persona que intente contactar con otra menor de edad con intenciones sexuales, aunque lo haga abiertamente, es decir, sin engaño y sin fingir otra identidad.

Los especialistas sugieren atender los riesgos del "grooming", que acompaña el crecimiento de las redes sociales en la vida de los jóvenes; y explican que no son nuevos delitos, sino que se trata de la adaptabilidad a los tiempos modernos de antiguas formas de abuso de menores de edad que se aprovechan de las nuevas tecnologías y herramientas de internet.

Es por eso que las organizaciones sociales avocadas a la prevención de este delito, como la ONG Mamá en línea@ en nuestra región, proponen reforzar las medidas de prevención y concientización, y recomiendan a las familias cómo actuar para proteger a los niños y niñas frente a estos tipos de abusos.

Mamá en línea@ es un grupo de madres de víctimas del delito de grooming y cuya principal meta es la prevención del abuso sexual infantil que se lleva a cabo a través del uso inapropiado de internet. El objetivo que se han propuesto es unir fuerzas para transmitir y posicionar el uso responsable de internet, propiciando cada vez más la prevención del abuso sexual infantil a través de las redes sociales. Advierten, por ejemplo, que internet constituye por sus características una herramienta facilitadora para la ejecución de estos delitos, es de fácil acceso, permite el anonimato de los delincuentes y es utilizado masivamente por los y las jóvenes. El proceso de engaño es meticulosamente orquestado por el victimario que aprovecha la inocencia o incredulidad de niños y niñas para generar una relación virtual.

La Convención sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual de 2007 fue el primer documento internacional en señalar como delitos las distintas formas de abuso sexual de menores, incluyendo el grooming y el turismo sexual.

En nuestro país esas prácticas se encuentran tipificadas como delito. La Ley Nacional 26.904, sancionada en el año 2013, incorporó al Código Penal el delito denominado grooming o ciber acoso, a partir del cual se penaliza “con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma” (Artículo 131 CP).

En nuestra provincia, por su parte, el 17 de Julio del año 2014 se sancionó la Ley 4986 de creación del programa de información, concientización y prevención del grooming (ciber acoso sexual) cuya finalidad es llegar con la información a todos los sectores de la sociedad, con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a estas prácticas delictivas.

Esta ley provincial, define el grooming (ciberacoso) como un flagelo inherente a la seguridad de los menores en internet que consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña en internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y proporcionando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Además, el programa propuesto en dicha normativa tiene una finalidad concientizadora, preventiva y, para los casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, de orientación, asesoramiento y asistencia.

No obstante la vigencia de la normativa mencionada, la utilización de las prácticas tipificadas como grooming es cada vez más común en las redes sociales para lograr contacto directo con posibles víctimas de acoso, abuso o muerte. Es precisamente la técnica utilizada en el caso de Micaela Ortega, la joven de 12 años asesinada en Bahía Blanca por Jonathan Luna (26 años), quien admitió haberla matado por negarse a tener relaciones sexuales. El vínculo entre ambos había comenzado por Facebook. Luna tenía varios perfiles con nombres falsos distribuidos en distintas redes sociales, según se dio a conocer a través de la prensa, utilizó uno de una niña de la misma edad para acercarse a su víctima y así lograr un encuentro.

En nuestro país en 2010 se difundió el primer caso de grooming. El abusador tenía 26 años y se hizo pasar por un estudiante de cocina profesional para seducir a una niña de 14 años mediante Facebook. El hombre fue detenido en el barrio de Floresta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires luego de haber sido acusado de violación. Recientemente, en abril de 2016, una madre usó de señuelo a su hija para atrapar a un policía de 28 años que se hacía pasar por un niño de 13 que le enviaba mensajes con contenido sexual por celular y por Facebook.

El crimen de Micaela, como tantos otros casos, es una demostración de los riesgos del "grooming" y la necesidad de propiciar políticas contundentes para prevenirlos. A partir de la tipificación legal del grooming, resultó necesario que cada provincia defina el abordaje de la problemática de manera local. Especialmente, se ha señalado, la necesidad de establecer instrumentos legales que permitan un trabajo articulado entre la sociedad y el Estado para concientizar y prevenir sobre estas prácticas y brindar una asistencia adecuada a las familias que atraviesan estas situaciones.

En tal sentido, hemos advertido la necesidad de reforzar la legislación provincial vigente incluyendo aspectos novedosos que permitan de una manera efectiva y dinámica preservar la integridad de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales. Consideramos, por ejemplo, generar espacios de concientización y capacitación con el fin de alertar sobre el acoso sexual a niños, niñas y adolescentes en las redes, pero también a brindar recomendaciones para garantizarles el derecho a navegar en forma segura, sin correr riesgos. También, resaltamos la importancia de la denuncia del delito para evitar desenlaces más graves, como los que hemos comentado anteriormente, para lo cual es necesario el seguimiento de las denuncias y la asistencia de las víctimas y sus familias de forma integral.

La comunidad y el Estado tenemos la responsabilidad de trabajar en forma conjunta y articuladamente para evitar que el delito de grooming cobre más víctimas, debemos realizar el trabajo de concientización necesario para garantizar la protección y resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello,

Autora: Marta Milesi, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se sustituye en forma integral el texto de la Ley 4986, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Políticas de uso responsable de las tecnologías de la
comunicación y Prevención del Delito del Grooming”**

“ Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN. Se establecen en todo el territorio provincial las políticas para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el cuidado frente al delito de Grooming o ciber acoso.

Artículo 2º.- CONCEPTOS.- A los fines de esta ley se entiende por:

1. Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): el estudio, el diseño, el desarrollo, el fomento, el mantenimiento y la administración de la información por medio de sistemas informáticos, esto incluye todos los sistemas informáticos no solamente la computadora, este es solo un medio más, el más versátil, pero no el único; también los teléfonos celulares, la televisión, la radio, los periódicos digitales, etc.
2. Grooming: el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla con el objetivo de establecer una relación basada en la confianza con un niño, niña o adolescente a través de internet, con el fin de obtener concesiones de índole sexual.

Artículo 3º.- OBJETIVOS.- Los objetivos de esta ley son:

- a) Contribuir con la prevención y erradicación del grooming.
- b) Promover medidas que fomenten la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a este tipo de modalidad de abuso sexual.
- c) Concientizar a la población sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación garantizando el derecho de niños, niñas y adolescentes a utilizarlas sin riesgos.

Artículo 4º.- ACCIONES. Con el fin de cumplir los objetivos establecidos en esta ley, el Gobierno de la Provincia de Río Negro a través de la Autoridad de Aplicación, debe llevar adelante las siguientes líneas de acción:

- a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros.
- b) La capacitación de docentes, alumnos y alumnas mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.
- c) La información y asesoramiento a las familias de la comunidad educativa en relación al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.
- d) La incorporación a los diseños curriculares del Sistema Educativo Provincial la enseñanza del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de la prevención y cuidado frente al grooming.

- e) La creación de un sitio web con información referida al grooming y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación destinada a docentes, niñas, niños, adolescentes y sus familias, con la finalidad de que obtengan material concientizador y preventivo respecto al grooming, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.
- f) La inclusión de información sobre el grooming en los ambientes escolares y extraescolares donde se divulgue el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- g) La capacitación de la comunidad educativa en estrategias y técnicas tendientes a prevenir, detectar y erradicar el grooming.
- h) La realización de campañas de difusión a través de los medios de comunicación masiva, destinadas a niños, niñas y adolescentes concientizando sobre el uso responsable de las tecnologías y alertando sobre el delito de grooming.
- i) La coordinación de acciones de orientación, asesoramiento y derivación, en los casos en que la problemática se encuentra instalada, con los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

Artículo 5º.- DIFUSIÓN E INFORMACIÓN. El Estado Provincial tiene el deber de difundir e informar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el cuidado frente al delito de grooming.

Los tres Poderes del Estado Provincial deben crear un link de acceso en su página web oficial, a través del cual se difundirá material, información y recursos institucionales relacionados con el delito de grooming.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios, debe articular con los medios de comunicación el desarrollo de campañas de difusión e información sobre el grooming y propiciar la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

Artículo 6º.- ASISTENCIA INTEGRAL Y SEGUIMIENTO. A través de los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y de la Secretaría de Derechos Humanos, en forma articulada, se brinda asistencia integral a las víctimas del delito de grooming y sus familias:

- a) Información y orientación sobre el delito de grooming.
- b) Asesoramiento sobre el modo de actuar en el ámbito de la comunidad educativa en caso de detección de posibles situaciones de grooming.
- c) Acompañamiento y asistencia psicológica a la víctima del delito de grooming y su grupo familiar.
- d) Asistencia legal y jurídica en relación a la denuncia del delito y recursos procesales y judiciales con que cuentan las víctimas y sus familias.
- e) Seguimiento en el ámbito escolar de los casos denunciados.

Artículo 7º.- OBSERVATORIO. Se crea en el ámbito de la Secretaria de Derechos Humanos, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el Observatorio del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del cuidado frente al delito de grooming.

Son funciones del Observatorio:

- a) Implementar un centro de documentación y base de datos sobre el delito de grooming, al que podrán acceder e incorporar información los organismos educativos y judiciales involucrados en el abordaje de este delito.
- b) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el grooming en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan y el impacto que produce en las víctimas, su grupo de pertenencia y su familia.

Artículo 8°.- ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA. A fin de contribuir a alcanzar los objetivos previstos en esta ley, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a especialistas y expertos en la materia y a celebrar convenios de asesoramiento y cooperación técnicas con instituciones académicas provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9°.- REGISTRO DE ONG. Se crea, a los fines de la aplicación de esta ley, el Registro Provincial de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas al abordaje del grooming, con el propósito de su participación en las acciones de prevención y difusión previstas.

Artículo 10.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de esta ley es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 11.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley es reglamentada en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 12.- ADHESIÓN. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a esta ley.”

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1013/16

FUNDAMENTOS

En el documento leído al finalizar las multitudinarias marchas convocadas por el primer paro nacional de mujeres, realizado el 19 de octubre pasado contra los femicidios y toda forma de violencia de género, puede leerse:

“Nosotras paramos...Para que no nos paren con su pedagogía criminal. Para hacer pedagogía nosotras, porque juntas vamos a construir una sociedad sin machismo. Porque libertad implica desmontar definitivamente el patriarcado...”

Nosotras paramos... Porque nos duele y nos indigna que en este mes de octubre ya se cuenten 19 muertas...para detener a la violencia femicida necesitamos plantarnos desde la autonomía de nuestras decisiones y esto no es posible mientras el aborto no sea legal, seguro y gratuito para todas...

En un contexto de ajuste, de tarifazos, de incremento de la pobreza y achicamiento del Estado como el que propone el gobierno de la Alianza Cambiemos, nosotras nos llevamos la peor parte: la pobreza tiene rostro femenino y nos coarta la libertad de decir no cuando estamos dentro del círculo de violencia...

Paramos contra el disciplinamiento para todas que implica que Milagro Sala esté presa por mujer, por indígena, por haberse organizado, por reclamar no sólo los derechos básicos sino también el derecho de todos y todas a la recreación y la fiesta... Contra la política retrógrada que inaugura un centro de detención para migrantes, en un claro retroceso respecto de la legislación vigente...

Porque todas las variables económicas dan cuenta de la violencia machista...No son un problema de seguridad o inseguridad. Luchar contra esas violencias exige una respuesta múltiple. Nos implica a todos y a todas, pero sabemos que a los poderes del Estado y a todas sus instancias (nacional, provincial, municipal), sólo se los hace actuar bajo presión social, impulsada desde abajo. Por eso estamos aquí hoy, en todo el país y en varios países a la vez, diciendo #NiUnaMenos, #VivasNosQueremos.

Paramos tomando la iniciativa. Mostrando capacidad de reacción frente a una guerra contra las mujeres que se escribe día a día...”

Desde hace un tiempo las mujeres han ganado la calle “en defensa propia” contra el patriarcado: encuentros nacionales de mujeres, dos marchas #Niunamenos y hasta un paro y movilización nacionales, son solo algunos ejemplos de ello.

La lucha de las mujeres ha impactado favorablemente en ámbito del derecho, sin la correspondiente contrapartida en los administradores de justicia y mucho menos en las políticas de los Estados.

La ley Nacional 23179, sancionada en 1985, aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la

Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967. En 2009 se sancionó la Ley Nacional número 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Otras leyes como la Ley 26.743 de Identidad de Género, la de Matrimonio Igualitario número 26.618, la Ley número 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) y la Ley de Salud sexual y Procreación responsable número 25.673 son solo una parte del plexo normativo en esta materia.

Asimismo en el ámbito provincial existen leyes como la 3040, del año 1996, que establece un marco preventivo y procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar, que fue modificada integralmente en 2.007 por la Ley “D” número 4241. En el año 1997, a través de la Ley “D” número 3095, se crea el Consejo Provincial de la Mujer y en 2.010 se sancionó la Ley “S” número 4510 que crea en el ámbito de la Policía de Río Negro, la Comisaría de la Mujer y la Familia.

Algunas de las leyes mencionadas contradicen las nuevas concepciones ancladas en el paradigma de los Derechos Humanos de todas las personas reconocidas como sujetos de derecho. Por lo tanto es necesario y urgente trabajar para modificar, reformular o construir integralmente las normativas que se adecuen a los nuevos paradigmas.

Sin embargo, en el mientras tanto, también es urgente y necesario que tanto la provincia como los Estados municipales, reconozcan la emergencia de la violencia de género y ejecuten las partidas presupuestarias que permitan garantizar, cuanto menos, la vida de las mujeres y la de sus hijas e hijos que están en peligro a consecuencia del machismo.

Los Estados dan escasa o nula respuesta a este flagelo y los maltratos, abusos y crímenes contra las mujeres se multiplican...“los femicidas parecen cada vez más cebados”. Lamentablemente nuestra provincia no escapa a la situación planteada: frente a la violencia machista que no cesa, las autoridades e instituciones que tienen la responsabilidad de actuar, cuando responden, lo hacen de manera ineficiente y tardía.

A mediados del mes de agosto de este año, referentes de organizaciones sociales, gremios y legisladoras se reunieron en Bariloche para insistir en la necesidad “urgente” de que se declare la emergencia en violencia de género en Río Negro y solicitaron que el Estado otorgue una respuesta “integral y abarcativa” para erradicar este flagelo social. La propuesta que cuenta con más de 6.000 firmas de apoyo no ha sido tomada en cuenta por las autoridades correspondientes.

La semana pasada, en la ciudad de Cipolletti, una mujer que vive en el barrio “2 de Febrero”, sufrió una terrible golpiza a manos de su ex - marido sobre quien pesaba una denuncia por violencia familiar radicada el 9 de mayo, y por la cual el hombre tenía prohibido acercarse a ella. En esas circunstancias la mujer tuvo que huir de su vivienda con su pequeña hija quedando su otro hijo, también de corta edad, en manos del agresor.

Hechos de estas características que se reiteran casi a diario en nuestro país y en nuestra provincia, nos interpelan como sociedad y exigen a quienes tienen la responsabilidad delegada por el mandato popular, implementar y financiar políticas públicas de prevención, erradicación y sanción a la violencia contra las mujeres que son disminuidas, maltratadas, abusadas, violentadas, psicopateadas y matadas en sus casas, en sus trabajos, en los consultorios médicos y que en demasiadas ocasiones no tienen un ámbito estatal donde recurrir por ayuda, protección y defensa.

Por lo expuesto solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial la creación de la Comisaría de la Mujer en la ciudad de Cipolletti y que, en concurrencia con el municipio de dicha ciudad, implementen políticas conducentes para habilitar una casa de contención a las mujeres violentadas como una de las medidas concretas para garantizar los derechos que, como dijimos, están consagrados en las leyes.

Por ello,

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Seguridad y Justicia, que vería con agrado la creación de la Comisaría de la Mujer en jurisdicción de la ciudad de Cipolletti, para dar respuesta a los casos de violencia de género tal como lo exigen las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales.

Artículo 2º.- La imperiosa necesidad de habilitar en la ciudad de Cipolletti, una casa para brindar contención y atención a las mujeres, hijas e hijos que son violentadas en sus derechos en el ámbito intrafamiliar, y que debido a ello se encuentren expuestas a situaciones que ponen en riesgo su integridad personal y del grupo familiar.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1014/16

FUNDAMENTOS

Santiago Yelmini (24) nacido y criado en Cinco Saltos, es Ingeniero Industrial director en E4E, una organización que trabaja con programas de formación y aceleración de emprendedores en etapa temprana, y fue seleccionado junto a otros jóvenes a una audiencia con el presidente de EE.UU, BARACK OBAMA.

Yelmini define a su empresa como una organización cuya misión es inspirar, educar y empoderar personas de alto potencial para fomentar el desarrollo social a través de la actividad emprendedora y la innovación. Promueve el desarrollo social a través de proyectos innovadores que no solo son rentables sino que también impactan de manera positiva en la sociedad.

La "Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas", que lanzó Obama a principios de este año, posibilitó su selección para participar en un programa para desarrollar proyectos participantes y establecer contactos entre los emprendedores regionales y los mentores e inversores norteamericanos.

Así, conforma un grupo de emprendedores denominado LATIO 6, que es una comunidad con integrantes de diferentes países latinoamericanos que tienen el objetivo de ayudar a las personas a transformar sus ideas en proyectos escalables a través de programas de formación.

Yelmini manifestó que su expresión de deseo es volver al terruño que lo vio crecer y desarrollarse, para colaborar con los distintos actores que quieran y puedan germinar un emprendimiento de cualquier índole.

En una nota periodística otorgada a un medio local, expresó: "Me movilizan mucho las diferencias de posibilidades que existen, sobretodo para los jóvenes, entre Buenos Aires y el interior del país: esto es algo que quiero trabajar desde el Alto Valle".

Por ello;

Autor: Miguel Ángel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al ingeniero industrial Santiago Yelmini, su beneplácito por la tarea que lleva adelante, en la determinación de pautas de innovación para Jóvenes Emprendedores, por la cual fue seleccionado para participar en un programa dispuesto por el Gobierno de los EE.UU denominado "Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas", que concluirá con una audiencia con el presidente Barack Obama.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1015/16

FUNDAMENTOS

Andrés y Fernando Lasagni son hermanos mellizos, oriundos de Cinco Saltos, que egresaron de la Universidad Nacional del Comahue de la carera de Ingeniería Química en el año 2002 y continuaron sus estudios en Alemania y Austria respectivamente, donde terminaron la Licenciatura en Ciencias de Materiales.

A ambos se los considera como afamados científicos, y en el año 2007 se les otorgó el premio más importante de la Asociación Austríaca de Microscopía Electrónica (Österreichische Gesellschaft für

Elektronenmikroskopie) por el desarrollo de un nuevo método que permite la investigación de la estructura tridimensional de materiales en la nanoescala (Premio Fritz-Grosenick 2007).

Su investigación se basó en el régimen nanométrico que se sitúa entre el régimen subnanométrico de los átomos individuales, por una parte, y el de los circuitos electrónicos de última tecnología (que miden varios centenares de nanómetros), por otra.

Este es un régimen en el que la física, la química y la biología convergen para crear la "nanociencia", la ciencia a partir de la cual podrá (algún día) fluir la nanotecnología.

Por otra parte, el Dr. Andrés Lasagni, conjuntamente con el doctor Profesor Frank Mücklich (Alemania), lograron instalarse entre los mejores 20 y tras la defensa de su trabajo se les otorgó el premio de 20.000 euros, que otorga la fundación Berthold-Leibinger, obteniendo el segundo galardón en los premios que entrega y que reconoce cada dos años a los desarrollos más importantes relacionados con nuevos Láseres y su uso intensivo. La misma se realizó en Alemania el 9 de septiembre.

Su invento recibe el nombre de "Direct Láser Interference Patterning", este equipo consiste en el desarrollo de cabezales ópticos que permiten la fabricación de estructuras muy pequeñas, en el orden de algunos cientos de nanómetros.

Funciones del "Direct Láser Interference Patterning":

1. reduce el desgaste de componentes mecánicos (por ejemplo que se utilizan en automóviles);
2. mejora la eficiencia de células solares, compatibilidad de implantes dentales;
3. fabrica superficies antibacterianas.

El Dr. Fernando Lasagni, siguiendo con su capacitación y explorando otras vertientes de la tecnología como los materiales productos de aleaciones, se ha desempeñado como investigador en empresas como LKR, BMW (Formula 1), EADS (actualmente AIRBUS Operations), Ottobrun/Alemania, ALULIGHT Austria y otros socios de la academia (Saarland University, Université Paul Cézanne Aix-Marseille III, Alicante University, etc.), para trabajar en el desarrollo de aleaciones ligeras y composites de matriz metálica de base Aluminio.

1. Conjuntamente con la Universidad de Sarre, desarrolló tecnología de Tomografía FIB, recibiendo el galardón "Grasenik Prize" de la Asociación Austríaca de Microscopía Electrónica en 2007 por dicha contribución. En 2008, se incorpora a Ibérica del Espacio (Madrid) donde participó en el desarrollo de materiales porosos para dispositivos de control térmico en satélites.
2. A finales de ese mismo año, se desplazó a Sevilla donde ostentó el cargo de jefe del departamento de Materiales y Procesos y Ensayos estructurales en el Centro Avanzado de Tecnologías Aeroespaciales.
3. Su actividad estuvo ligada al desarrollo de tecnología de inspección no destructiva, fabricación aditiva y ensayos mecánicos y ambientales, a nivel nacional y Europeo, para clientes como AIRBUS DEFENCE & SPACE (Centro Bahía de Cádiz, Puerto de Santamaría; Factoría de San Pablo, Sevilla; Factoría de Tablada, Sevilla; cuarteles centrales en Barajas / ex CASA-ESPACIO, Madrid), AIRBUS DS Holanda, TECNATOM, CT-INGENIEROS, la Agencia Espacial Europea (ESA), APPLUS, ALESTIS AEROSPACE, AERNNOVA, CESA, GAMESA, entre otros. Posee un récord académico de más de 160 publicaciones en revistas y conferencias especializadas, una patente transferida para explotación industrial y cuatro registros de propiedad intelectual. Representante por CATEC de la Alianza TRISPACE para el desarrollo de aplicaciones Espaciales.
4. Ha representado a España en el encuentro de armonización de la tecnología de Additive Manufacturing en la Agencia Espacial Europea en febrero de 2014. También cuenta con una relevante experiencia en el desarrollo de tecnología de inspección en el campo aeroespacial y de monitorización de la vida estructural (Structural Health Monitoring).

Por su parte, el Dr. Andrés Lasagni, en sus últimas distinciones ha logrado determinados galardones como:

- Mejor poster de la conferencia "Werkstoffwoche 2015", Septiembre 2015, Dresden, Alemania, septiembre 2015.

- Green Photonics Award 2015 (premio verde a la fotónica) de la International Society for Optics and Photonics (SPIE), San Francisco, EEUU, febrero 2015 .
- Premio de investigación (Tenure Track Open Topic Professorship grant) dotado con 3.5 millones de Euros), Technische Universität, junio 2014.
- Dresden (Posición 2 de 1360 aplicaciones de todo el mundo).
- Premio Masing-Gedächtnispreis 2012 de la German Society for Materials Science (DGM), otorgada a jóvenes científicos con una Carrera científica excepcional, mayo 2013.
- Premio German High Tech Champion in Photovoltaic 2011 (campeón alemán de la fotovoltaica 2011) otorgado por el Ministerio de educación e Investigación (BMBF) y la asociación Fraunhofer, junio 2011.

Dos jóvenes científicos rionegrinos brillantes, que enaltecen el sistema educacional universitario dispuesto en nuestra región, son un orgullo provincial por el mérito que la ciencia mundial les ha conferido en sus distintos estamentos, y el desarrollo de nanotecnología como herramienta que desafía el futuro de la ciencia mundial en sistemas integrados de mediciones en materiales específicos.

Por ello;

Autor: Miguel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los científicos rionegrinos, nacidos en la localidad de Cinco Saltos, Andrés y Fernando Lasagni, su beneplácito por su labor, los premios y honores en la invención de tecnología específica como el tratamiento de aleación de metales, utilización de Rayo Láser como una herramienta de medición y creación en la biotecnología como el mejoramiento en la eficiencia de las células solares y creación de superficies antibacterianas.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1016/16

FUNDAMENTOS

Santiago Yelmini (24) nacido y criado en Cinco Saltos, es Ingeniero Industrial director en E4E, una organización que trabaja con programas de formación y aceleración de emprendedores en etapa temprana, y fue seleccionado junto a otros jóvenes a una audiencia con el presidente de EE.UU, BARACK OBAMA.

Yelmini define a su empresa como una organización cuya misión es inspirar, educar y empoderar personas de alto potencial para fomentar el desarrollo social a través de la actividad emprendedora y la innovación. Promueve el desarrollo social a través de proyectos innovadores que no solo son rentables sino que también impactan de manera positiva en la sociedad.

La "Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas", que lanzó Obama a principios de este año, posibilitó su selección para participar en un programa para desarrollar proyectos participantes y establecer contactos entre los emprendedores regionales y los mentores e inversores norteamericanos.

Así, se conforma un grupo de emprendedores denominado LATIO 6, que es una comunidad con integrantes de diferentes países latinoamericanos que tienen el objetivo de ayudar a las personas a transformar sus ideas en proyectos escalables a través de programas de formación.

Yelmini manifestó que su expresión de deseo es volver al terruño que lo vio crecer y desarrollarse, para colaborar con los distintos actores que quieran y puedan germinar un emprendimiento de cualquier índole.

En una nota periodística otorgada a un medio local, expresó: “Me movilizan mucho las diferencias de posibilidades que existen, sobretodo para los jóvenes, entre Buenos Aires y el interior del país: esto es algo que quiero trabajar desde el Alto Valle”.

Por ello;

Autor: Miguel Vida, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la tarea que lleva adelante Santiago Yelmini, en la determinación de pautas de innovación para Jóvenes Emprendedores, por las cuales fue seleccionado y participará en el programa dispuesto por el Gobierno de los EE.UU denominado “Iniciativa Jóvenes Líderes de las Américas”, que concluirá con una audiencia con el presidente Barack Obama.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1017/16

FUNDAMENTOS

El Arroyón es un canal que transita 120 km y tiene su nacimiento en el DIQUE BALLESTER, dando vida a la producción frutícola que caracteriza nuestra región y alimenta al LAGO PELLEGRINI. Es un importante espejo de agua que permite realizar los más variados deportes acuáticos, como natación, windsurf, canotaje, vela.

Entre las ciudades de Cinco Saltos y Contralmirante Cordero se realizará la competencia de Trekking “EL ARROYON”, el día 13 de noviembre del corriente año.

Dicha competencia consta de 3 categorías distintas: 21K, 10k y 3k Familiar, relacionadas con la distancia de cada circuito y las posibilidades de los atletas para transitarlos.

La organización de la prueba estará a cargo de la COOPERATIVA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL ARROYON LT, con domicilio en la ciudad de Cinco Saltos y la concentración de dicha prueba será en la ruta provincial número 70, sobre el puente del Arroyón.

El Trekking, también llamado senderismo, consiste en caminar por senderos sobre distintos escenarios naturales como sierras, montañas, valles y playas, orillas de arroyos, ríos, lagos y lagunas, campos y hasta en desiertos.

Nuestra provincia nos brinda una variedad de paisajes y climas que la transforman en un área geográfica ideal para esta actividad, también para avistar y fotografiar la flora y fauna autóctona del lugar, dentro de su escenario natural.

El fin de estas caminatas es obtener un mayor contacto con la naturaleza teniendo como objetivo una cumbre de media o alta montaña, el nacimiento o desembocadura de un arrollo o una simple caminata de observación de aves sobre terreno llano.

Por ello:

Autores: Miguel Ángel Vidal, José Liguén, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social a la competencia de Trekking denominada “Desafío del Arroyon”, que organiza la Comisión de Deporte de la “Cooperativa Pequeños Productores Agropecuarios El Arroyon LT”, y que se realizará el día 13 de noviembre del corriente año en la ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1018/16

FUNDAMENTOS

Andrés y Fernando Lasagni son hermanos mellizos, oriundos de Cinco Saltos, que egresaron de la Universidad Nacional del Comahue de la carera de Ingeniería Química en el año 2002 y continuaron sus estudios en Alemania y Austria respectivamente, donde terminaron la Licenciatura en Ciencias de Materiales.

A ambos se los considera como afamados científicos, y en el año 2007 se les otorgó el premio más importante de la Asociación Austríaca de Microscopía Electrónica (Österreichische Gesellschaft für Elektronenmikroskopie) por el desarrollo de un nuevo método que permite la investigación de la estructura tridimensional de materiales en la nanoescala (Premio Fritz-Grosenick 2007).

Su investigación se basó en el régimen nanométrico que se sitúa entre el régimen subnanométrico de los átomos individuales, por una parte, y el de los circuitos electrónicos de última tecnología (que miden varios centenares de nanómetros), por otra.

Este es un régimen en el que la física, la química y la biología convergen para crear la "nanociencia", la ciencia a partir de la cual podrá (algún día) fluir la nanotecnología.

Por otra parte, el Dr. Andrés Lasagni, conjuntamente con el doctor Profesor Frank Mücklich (Alemania), lograron instalarse entre los mejores 20 y tras la defensa de su trabajo se les otorgó el premio de 20.000 euros, que otorga la fundación Berthold-Leibinger, obteniendo el segundo galardón en los premios que entrega y que reconoce cada dos años a los desarrollos más importantes relacionados con nuevos Láseres y su uso intensivo. La misma se realizó en Alemania el 9 de septiembre.

Su invento recibe el nombre de "Direct Láser Interference Patterning", este equipo consiste en el desarrollo de cabezales ópticos que permiten la fabricación de estructuras muy pequeñas, en el orden de algunos cientos de nanómetros.

Funciones del "Direct Láser Interference Patterning":

1. reduce el desgaste de componentes mecánicos (por ejemplo que se utilizan en automóviles);
2. mejora la eficiencia de células solares, compatibilidad de implantes dentales;
3. fabrica superficies antibacterianas.

El Dr. Fernando Lasagni, siguiendo con su capacitación y explorando otras vertientes de la tecnología como los materiales productos de aleaciones, se ha desempeñado como investigador en empresas como LKR, BMW (Formula 1), EADS (actualmente AIRBUS Operations), Ottobrun/Alemania, ALULIGHT Austria y otros socios de la academia (Saarland University, Université Paul Cézanne Aix-Marseille III, Alicante University, etc.), para trabajar en el desarrollo de aleaciones ligeras y composites de matriz metálica de base Aluminio.

1. Conjuntamente con la Universidad de Sarre, desarrolló tecnología de Tomografía FIB, recibiendo el galardón "Grasenik Prize" de la Asociación Austríaca de Microscopía Electrónica en 2007 por dicha contribución. En 2008, se incorpora a Ibérica del Espacio (Madrid) donde participó en el desarrollo de materiales porosos para dispositivos de control térmico en satélites.
2. A finales de ese mismo año, se desplazó a Sevilla donde ostentó el cargo de jefe del departamento de Materiales y Procesos y Ensayos estructurales en el Centro Avanzado de Tecnologías Aeroespaciales.
3. Su actividad estuvo ligada al desarrollo de tecnología de inspección no destructiva, fabricación aditiva y ensayos mecánicos y ambientales, a nivel nacional y Europeo, para clientes como AIRBUS DEFENCE & SPACE (Centro Bahía de Cádiz, Puerto de Santamaría; Factoría de San Pablo, Sevilla; Factoría de Tablada, Sevilla; cuarteles centrales en Barajas / ex CASA-ESPACIO, Madrid), AIRBUS DS Holanda, TECNATOM, CT-INGENIEROS, la Agencia Espacial Europea (ESA), APPLUS,

ALESTIS AEROSPACE, AERNNNOVA, CESA, GAMESA, entre otros. Posee un récord académico de más de 160 publicaciones en revistas y conferencias especializadas, una patente transferida para explotación industrial y cuatro registros de propiedad intelectual. Representante por CATEC de la Alianza TRISPACE para el desarrollo de aplicaciones Espaciales.

4. Ha representado a España en el encuentro de armonización de la tecnología de Additive Manufacturing en la Agencia Espacial Europea en febrero de 2014. También cuenta con una relevante experiencia en el desarrollo de tecnología de inspección en el campo aeroespacial y de monitorización de la vida estructural (Structural Health Monitoring).

Por su parte, el Dr. Andrés Lasagni, en sus últimas distinciones ha logrado determinados galardones como:

- Mejor poster de la conferencia “Werkstoffwoche 2015”, Septiembre 2015, Dresden, Alemania, septiembre 2015.
- Green Photonics Award 2015 (premio verde a la fotónica) de la International Society for Optics and Photonics (SPIE), San Francisco, EEUU, febrero 2015.
- Premio de investigación (Tenure Track Open Topic Professorship grant) dotado con 3.5 millones de Euros), Technische Universität, junio 2014.
- Dresden (Posición 2 de 1360 aplicaciones de todo el mundo).
- Premio Masing-Gedächtnispreis 2012 de la German Society for Materials Science (DGM), otorgada a jóvenes científicos con una Carrera científica excepcional, mayo 2013.
- Premio German High Tech Champion in Photovoltaic 2011 (campeón alemán de la fotovoltaica 2011) otorgado por el Ministerio de educación e Investigación (BMBF) y la asociación Fraunhofer, junio 2011.

Dos jóvenes científicos rionegrinos brillantes, que enaltecen el sistema educacional universitario dispuesto en nuestra región, son un orgullo provincial por el mérito que la ciencia mundial les ha conferido en sus distintos estamentos, y el desarrollo de nanotecnología como herramienta que desafía el futuro de la ciencia mundial en sistemas integrados de mediciones en materiales específicos.

Por ello;

Autor: Miguel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, social, humanitario y tecnológico la labor de los científicos rionegrinos, nacidos en la localidad de Cinco Saltos, Andrés y Fernando Lasagni.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1019/16

FUNDAMENTOS

En razón de los fenómenos naturales acontecidos en el Valle Medio de nuestra provincia y a raíz de la crisis frutícola, en pocos minutos el clima volvió a barrer con las ilusiones de los productores de las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán y algunos sectores de Lamarque, dejando un panorama desolador.

Pasada las 16:30 del día 8 de noviembre del corriente, por veinte minutos aproximadamente, una torrencial lluvia acompañada por un devastador granizo, azotó el Valle Medio. El granizo no solo arrasó con gran parte de la producción sino que se han registrado daños incalculables a vehículos, casas, establecimientos escolares, etc.

Según el diario Río Negro, el temporal obligó a suspender las clases previstas para el CEM 63, CEM 153 y la escuela 8, todos de Choele Choel, en todos los turnos.

En idéntico sentido el Presidente de la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda, Juan Oller, mencionó que “lo que se salvo de la helada, se lo llevo ahora la piedra...no nos quedó nada, el daño fue total” y agregó “no quedó nada, acá la fruta está toda en el piso acompañada de gran cantidad de ramas que fueron golpeadas y quebradas por las piedras”. Según confirmó Oller el temporal afectó más gravemente el sector de chacras de Luis Beltrán. “El daño fue mayor acá que en otros lados, acá la piedra cayó de manera ininterrumpida y sin agua durante un largo rato... no había forma de salvar la fruta”.

Han sido años difíciles para los productores, hay una tristeza generalizada por las pérdidas de producción, que hoy nos lleva a impulsar por medio del presente proyecto una prórroga al Decreto 202/2016 y su análoga en la órbita del Estado Nacional, Resolución 182/16 del Ministerio de Agroindustria, que declara el estado de Desastre y/o Emergencia por causa climática en la actividad frutícola, hortícola, vitivinícola y forrajera, en los departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy.

Asimismo, avalando el presente pedido, debemos considerar que la diputada nacional María Emilia Soria presentó un proyecto para declarar el estado de emergencia del sector frutihortícola en todo el territorio nacional.

Atento a las preocupaciones del sector directamente afectado, consideramos que el Estado rionegrino debe atender los requerimientos inmediatos para paliar la situación y para ello se hace necesario impulsar la prórroga de la emergencia.

Por ello:

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorróguese el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las actividades frutihortícolas y vitivinícolas, por causa del fenómeno climático de lluvia y granizo, hasta el 7 de marzo de 2018 en los departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- De forma

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1020/16

FUNDAMENTOS

La ciudad de Cinco Salto ubicada en la parte noroeste de la Provincia de Río Negro posee variados potenciales:

1. Se encuentra sobre la margen izquierda del río Neuquén, a escasos kilómetros de su confluencia con el río Limay.
2. Situada en la zona frutícola del Alto Valle, en la Provincia de Río Negro.

3. Localidad productora de hidrocarburos.
4. Localidad Turística/ Lago Pellegrini.

Sus atractivos naturales tanto en invierno como en verano son aprovechables por sus habitantes y turistas, que llegan a dicho lugar a vacacionar. Antiguamente a esa región se la conoce como la picassa, producto de una yegua baguala que pastaba por los alrededores de los caseríos constituidos por los primeros pobladores. Posteriormente al inaugurarse la estación del ferrocarril, se le otorga el nombre de Cinco Saltos, ya que el canal principal que transportaba el agua para los productores de la región, en la proximidades del poblado posee un efecto de cascada, manifestándose en los cinco saltos de sus trayectoria.

Haciendo un poquito de historia se recuerda la llegada de los primeros pobladores, allá por el año 1914/15 llegaron las primeras edificaciones pero aquel suelo era indudable impidiendo dichos asentamiento poblacionales.

Hacia la primera mitad del siglo pasado dicha localidad no poseía los servicios básicos hasta que el 3 de enero de 1960 se inaugura el Hospital Rural de dicha localidad con la presencia del Gobernador Castello.

- Mas tarde llega el crecimiento con INDUPA y con ella el colegio industrial y la llegada de profesionales.
- En el 2004 se comienza con la explotación petrolífera por la cual obtuvieron trabajos profesionales d ella ciudad y fue la residencia del complejo poblacional Neuquén.
- El 29/04/09, la comunidad de Cinco Saltos compartió la *Tarta de manzanas más larga del mundo*, la cuál midió 201 metros.³ Ésta se realizó a beneficio del cuartel de Bomberos Voluntarios local.

Aparte de lo comentado anteriormente también se venía desarrollando en los primeros años del siglo pasado una importante matriz productiva; El INTA informa que desde la década del '10, en los valles rionegrinos ya se iba gestando la creación de la estación agronómica con el objetivo de apoyar el desarrollo productivo de la región. Con la confluencia de intereses privados, en las primeras etapas, y luego promovidos por la reconversión productiva hacia la fruticultura sumado al apoyo de sus profesionales, en 1963 se produce la unificación de las dos experimentales, -Cinco Saltos y J.J. Gómez- del INTA en la región, y pasa a llamarse Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle.

En 1913 comenzó la venta de las primeras chacras en fracciones de 2 a 50 hectáreas, con facilidades para los adquirentes, mayoritariamente inmigrantes españoles e italianos y en menor medida ingleses que orientaron la producción hacia el cultivo agrícola -alfalfa, cereales, papas, con algo de vid y frutales- y poco después hacia la actividad frutícola, en pequeñas parcelas de carácter familiar. En su variedad Williams- y luego la manzana -en la variedad Deliciosa-, se convirtieron en el cultivo por excelencia de la región una matriz que luego se agotó, dando origen a nuevas variedades que la requería el mercado internacional.

Dentro de este esquema sociocultural y económico y productivo también debe mencionarse a la Lago Pellegrini que constituye el primer lago de la geografía rionegrina. El mismo acapara miles de turistas en el época estival y también es un motor de la economía local ya que varias familias viven de la pesca de pejerreyes. Asimismo, en dicho espejo de agua se realizan variadas practicas náuticas por la cual comprende un importante lugar para el esparcimiento y el deporte.

Como se puede observar dicha localidad presenta las condiciones necesarias para el desarrollo económico, productivo y turístico al estilo de una ciudad moderna por la amplitud de sus espacio verdes y sus zonas naturales naturaleza donde se puede expresar su flora y fauna.

Hoy dicha localidad cumple 102 años desde que aquella Comisión de pobladores que se junta en el año 1925 para sentar las primeras bases de la Ciudad de Cinco Saltos.

Por ello:

Autor: Miguel Ángel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, turístico, económico y productivo, los eventos a realizarse por el cumplimiento del 102º Aniversario de la Ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1021/16

FUNDAMENTOS

El granizo constituye una adversidad agrometeorológica que presenta características particulares ya que es aleatoria tanto en su periodicidad de ocurrencia como en su cobertura areal. Tiene lugar a partir de fenómenos de alta inestabilidad atmosférica con formación de nubes de gran desarrollo vertical que, con mayor frecuencia en primavera y verano, producen tormentas con caída de lluvia y piedras de hielo en forma de "mangas" con graves daños a nuestra horti-fruticultura regional.

La Provincia de Río Negro integra junto con su par de Neuquén, la región norte de la Patagonia, caracterizada por un clima templado o templado frío donde la producción agropecuaria intensiva se desarrolla principalmente a la vera de los ríos, en tierras de valles inter mesetarios irrigados y donde el ambiente, por sus implicancias negativas, afecta de diversas formas a la misma.

Esto se produce a partir de los daños acaecidos por heladas tardías primaverales, asoleado u olas de calor de ocurrencia estival, presencia de vientos intensos y ocurrencia de granizo, entre otros fenómenos climáticos con incidencia en la productividad agrícola.

En estudios recientes realizados por especialistas en variabilidad y cambio climático de la Universidad Nacional de Buenos Aires, se destaca un incremento de fenómeno de ocurrencia de granizo, tanto en frecuencia e intensidad (y daños asociados) en casi todas las regiones productivas de Argentina en las últimas décadas

Hace unos meses atrás, a la salida del verano pasado, mencionábamos en una iniciativa similar a la presente:“La temporada 2015-2016 en los valles irrigados rionegrinos no ha escapado a las consecuencias de este fenómeno (granizo) que se suma a los problemas estructurales que arrastra el pequeño productor independiente en cuanto a la baja o nula rentabilidad de su producción....Desde fines de noviembre de 2015 hasta mediados de febrero pasado se produjeron grandes pérdidas ocasionadas por intensas tormentas de granizo que se abatieron sobre distintas zonas de chacras en Chimpay, Río Colorado y otras zonas del valle medio, valle inferior y alto valle rionegrino y que motivaran un pedido expreso de asistencia a los gobiernos provincial y nacional por parte de la organización Mujeres en Lucha y la Senadora Nacional Magdalena Odarda”....

Se citaban luego una serie de eventos de abatimiento de tormentas graniceras en chacras de Río Colorado, Chimpay, Cervantes, Allen, Paso Córdoba, General Roca, Chichinales, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy y Villa Regina, que habían sufrido al menos tres meteoros de estas características con una afectación de más de 10.000 hectáreas.

El martes 8 de noviembre del corriente volvió a producirse una caída de granizo de inusitada intensidad en el valle medio del río Negro, con epicentro en Choele Choel, Luis Beltrán y algunos sectores de Lamarque dejando un panorama desolador en la zona.

En declaraciones públicas del propio presidente de la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda, Juan Oller, describía: “No quedó nada. Todo está en el piso, hasta las hojas de los álamos. Las pérdidas son totales”....

La posterior evaluación de la Secretaría de Fruticultura seguramente determinará pérdidas millonarias en los montes frutales afectados del lugar. Incluso en las zonas aledañas a Luis Beltrán, se registraron dos mangas de granizo espaciadas en el tiempo con caída de piedras de hielo en seco del tamaño de pelotas de golf durante más de 10 minutos que dejó en los suelos de las chacras y en las calles y veredas urbanas una cobertura de piedras de hielo que semejava un manto de nieve.

Las áreas productivas alcanzadas por esta adversidad natural abarcan cultivos de cerezas, ya con frutas con mayor grado de desarrollo así como peras, manzanas, frutas de carozo y vid entre otros, con daños no sólo sobre la fruta misma en formación, sino también sobre la estructura de las plantas (brotes y yemas) por lo que las consecuencias económicas de la misma se extenderán más allá de este ciclo productivo.

Estas vicisitudes tienen consecuencias altamente negativas no sólo desde el punto de vista económico-productivo, con la pérdida de una gran parte de la cosecha y con ello de grandes sumas de dinero, sino también desde lo social viéndose afectado el sector productor como principal perjudicado y la comunidad toda debido a los importantes encadenamientos y efectos multiplicadores que la actividad genera en la región.

Ante la magnitud de la adversidad climática expuesta es necesaria la intervención inmediata del Estado provincial para asistir a los productores damnificados.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declarar el estado de emergencia climática, productiva y económica del sector frutihortícola del valle medio del río Negro ante los daños ocasionados por las tormentas de granizo ocurridas en noviembre de 2016 en las zonas productivas de Choele Choel, Luis Beltrán y Lamarque.

Artículo 2º.- Habilitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 5096 de Presupuesto General para la Administración Provincial, modifique y readeque las partidas presupuestarias vigentes para atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1022/16

FUNDAMENTOS

La ranita de Somuncura, así llamada por los habitantes del lugar, habita En el Arroyo Valcheta. Es una especie en peligro de extinción. Investigadores del CONICET que trabajan en el Museo de La Plata (U.N.L.P) lograron reproducirla en cautiverio y ahora buscan reintroducirla en su habitat natural, que es la Meseta de Somuncura, sobre el límite entre las provincias de Río Negro y Chubut.

Este grupo de investigadores se abocó a la conservación de algunas de las especies que se encuentran en peligro de extinción en esa zona de la Patagonia, entre la llamada "ranita del Somuncura" (*Pleurodema somuncurensis*), que habita en el Arroyo Valcheta que cruza el departamento del mismo nombre, en Río Negro. Este ejemplar es un anfibio catalogado como una de las tres especies en peligro crítico de extinción según la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

El comportamiento de esta especie comenzó en el año 2012 por el equipo de técnicos a estudiarla en estado silvestre, registrando datos de su ecología e historia natural. Dos años más tarde, en el marco del Programa de Conservación y Rescate de Anfibios Argentinos (Cururu) del Museo, se decidió construir el primer centro de rescate de la especie, es decir, un laboratorio para su estudio reproductivo.

Posteriormente y luego de un proceso en el que los investigadores observaron intentos de reproducción infructuosos, en septiembre pasado tuvieron lugar las primeras oviposiciones viables. Actualmente se trabaja intensamente en el mantenimiento de los renacuajos.

Este acreditado trabajo es sumamente importante para colaborar en la conservación de la herpetofauna (anfibios y reptiles) en peligro de extinción que conforman la fauna y flora autóctona de nuestra provincia.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés ambiental el trabajo de investigación realizado por técnicos del CONICET del Museo de La Plata relacionado a la reproducción y conservación de la "Ranita de Somuncura" que habita en el arroyo Valcheta, Meseta de Somuncura y se encuentra en peligro de extinción.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1023/16

FUNDAMENTOS

El día 2 de noviembre del presente año, el gobernador Alberto Weretilneck presidió el acto de inauguración del Plan Garrafón Social en Valle Azul, llevado adelante en conjunto entre la Provincia e YPF Gas. El mismo alcanza a un total de 213 instalaciones concretadas.

El objetivo del plan es reducir a la mínima expresión el uso de leña, kerosene y gasoil, apuntando a reinvertir las regalías en una justa redistribución entre pobladores rionegrinos.

Durante el acto, el mandatario estuvo acompañado por el Comisionado Ever Trincheri; el Ministro de Gobierno, Luis Di Giácomo; el Director de Comisiones de Fomento, Yamel Mohana; la Delegada de Desarrollo Social Alto Valle Este, Eva Camina, y los Intendentes de Chichinales y Villa Regina, José Rivas y Daniel Fioretti.

En esta ocasión se instalaron 213 tanques de 1m3 ampliando la capacidad de almacenamiento de gas, un calefactor y una cocina. Todas las instalaciones cuentan con seguros y están inscriptas en la Secretaría de Energía, ofreciendo seguridad y transparencia en las obras ejecutadas.

El tanque social tiene además como beneficio la redistribución de envases de 10 kilos que ya no se utilizarán en el paraje, lo que permitirá disponer de envases e inyectar al circuito de Desarrollo Social, los sectores a los que el plan no llega.

El objetivo de la iniciativa es llegar a las 1780 familias que no cuentan con servicio antes del próximo invierno, previendo una inversión de \$68.511.324 en obras de infraestructura.

Es importante encontrar una solución acorde para que las 33 Comisiones de Fomento cuenten con las mismas comodidades que las grandes ciudades, evitando los perjuicios de salud acarreados por el uso de leña, las complicaciones para conseguirla y la mala calefacción ambiental en época invernal.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Gobierno Provincial de Río Negro, su beneplácito por la puesta en marcha del Programa Plan Garrafón Social en Valle Azul llevada adelante en conjunto entre la Provincia e YPF Gas.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1024/16

FUNDAMENTOS

Vivimos en un mundo con recursos naturales finitos pero no se es del todo consciente aún. Muchos pensadores, científicos y analistas a lo largo de la historia, han alertado de los límites del crecimiento económico y del riesgo de la sobreexplotación de los recursos naturales. Pero existen otras formas mejores y menos destructivas para crecer económicamente con menor impacto al medio ambiente.

Expertos en recursos energéticos estiman que la humanidad ha consumido, en cien años, cerca de la mitad del petróleo existente inicialmente. Significa que las generaciones venideras se enfrentan al descenso de la disponibilidad de este recurso, que es el que sostiene el sistema económico y el modo de vida actual disparejo entre países desarrollados y países en vías de desarrollo.

Por ello, un replanteamiento de la economía es necesario y urgente. La idea de reconciliar economía y ecología surge con fuerza en los años sesenta. En esta época es cuando pensadores y economistas,

críticos con el sistema capitalista, empiezan hablar sobre la bioeconomía. Es una economía que tiene en cuenta las ganancias y la productividad y los recursos naturales, esenciales para la vida.

La bioeconomía es la ciencia de la gestión de la sustentabilidad. Su finalidad es alcanzar un desarrollo socio-económico sostenible, a través de un uso eficiente de los recursos naturales. Es un campo de estudio transdisciplinar, en el que participan además de economistas, científicos de otras áreas como la biología, la física etc.

Uno de los padres de la bioeconomía fue Nicholas Georgescu-Roegen (1906-1994). Este prestigioso economista rumano publicó en 1971 la ley de la entropía y el proceso económico. Aseguró que “no incluir las leyes de la biología y la termodinámica en la economía era un grave error”. Georgescu-Roegen fue acusado de pesimista porque sus teorías eran totalmente opuestas al orden económico tradicional. Sus palabras cobran fuerza ante desafíos globales como: el aumento de la población (según la ONU la población del mundo alcanzará en el 2050 la cifra de 9.000 mil millones de habitantes), el fin del petróleo, la escasez de agua potable o el cambio climático, entre otros.

Algunos de los principios fundamentales de la economía ecológica son:

Defender el medio ambiente y asegurar la capacidad de regeneración de la biodiversidad.

- Cerrar los ciclos de materia. En la naturaleza no existe el concepto de residuo, los desechos de unos seres vivos se convierten siempre en el alimento de otros.
- Centrar la producción y el consumo en lo local.
- Actuar desde lo colectivo. En la evolución de la naturaleza ha sido más importante la cooperación que la competencia. Somos seres interdependientes.
- Promover la mejora del bienestar y la equidad social.
- Usar recursos renovables y energías limpias para evitar la destrucción y contaminación de los ecosistemas.
- Fomentar la creación de grupos transdisciplinares para poder comprender el funcionamiento de la realidad económica.
- Impulsar un desarrollo humano equitativo, los bienes comunales, el progreso local y regional equilibrado, el comercio justo, el acceso igualitario al conocimiento, los derechos sociales, unos salarios dignos, una reforma agraria real y el acceso libre al agua.

Para Monsour Mohammadian, uno de los más importantes exponentes de la teoría de la bioeconomía en la actualidad, existe un “Homo oeconomicus y un Homo bioeconomicus”. El primero es un ser avaro, sin sentimientos, depredador. El segundo es un ser satisfecho con lo que posee, sensible a las necesidades de los demás y a las realidades sociales, económicas, biológicas y ambientales. El “Homo bioeconomicus”, un ser cooperativo y en armonía con su medio, puede cambiar la cultura de avaricia y el despilfarro, por la cultura de suficiencia y conservación. Así, también ayudará a infundir el don de la solidaridad y fraternidad, a establecer las condiciones sociales necesarias para promover la sostenibilidad y las relaciones de confianza entre los seres humanos.

La pregunta que debemos hacernos es: ¿seremos capaces de desechar la mentalidad del despilfarro por la que nos regimos, y cambiarla por un nuevo sistema que no deseche ni recursos ni personas y que respete los límites de la naturaleza?

El concepto de bioeconomía está adquiriendo gran importancia a nivel global en los últimos años como respuesta a las demandas crecientes de la población, la menor disponibilidad de recursos no renovables y las consecuencias del cambio climático.

A pesar de que el nivel de estabilización de la población mundial inicialmente se estimaba en 9.000 millones de personas para el año 2050, revisiones recientes indicarían que éste se produciría en 12.000 millones de habitantes alrededor del 2100. Ante estas problemáticas comienzan a ponerse en evidencia marcadas tendencias hacia patrones productivos más sostenibles desde el punto de vista económico, social y ambiental.

La bioeconomía surge como un nuevo paradigma que abarca la convergencia de las nuevas tecnologías en los sectores productivos tradicionales, implicando una etapa de transición que sustituiría el modelo de industrialización actual que despilfarró recursos naturales.

El foco de las discusiones se orienta a mayores productividades en un marco de mayor sostenibilidad económica, social y ambiental. Estas tendencias conducen al uso más eficiente de los recursos naturales y a mayores requerimientos científico-tecnológicos de los procesos productivos para lograr una captura más eficiente de la energía solar y su transformación en otras formas de energía y productos.

Argentina tiene características que ofrecen muchas oportunidades para el desarrollo de la bioeconomía local. Nuestro país posee un extenso territorio, gran variedad climática y de biodiversidad, una importante superficie de bosques nativos e implantados, y sectores agrícola-ganaderos y agroindustrial altamente competitivos. Se han adoptado en forma temprana los avances biotecnológicos y existen capacidades científico-tecnológicas avanzadas en distintos institutos y empresas públicas y privadas.

Nuestro país dispone de una amplia producción de biomasa y tiene fuerte potencialidad para aumentarla pero con deficiencias relacionadas a la base industrial. Para países como el nuestro, existen importantes oportunidades en relación a la provisión de alimentos, energía y biomateriales ante las demandas mundiales de nuevos mercados aún no consolidados. Esto constituye un punto de partida importante para el desarrollo de nuevas cadenas de valor y su entramado con las cadenas tradicionales.

Las diferentes regiones argentinas son fuentes de recursos y sistemas productivos diferenciados que sugieren más de una vía de desarrollo para la bioeconomía en el país.

Las oportunidades de desarrollo de la bioeconomía más importantes estarían actualmente en la región centropampeana, donde confluye gran cantidad/calidad de recursos e infraestructura. Existen además importantes desarrollos relacionados al valor agregado en las cadenas agroindustriales y biocombustibles. El resto de las economías regionales también ofrece importantes recursos naturales e instituciones científico-tecnológicas de considerable grado de desarrollo. Las posibilidades que ofrece el mar argentino son muy importantes por su extensión y contenido biomásico, por lo que podría considerarse de una magnitud potencial similar a cualquier otra región argentina. Para su estudio o desarrollo existe el Proyecto Pampa Azul que es una iniciativa del gobierno nacional.

La biodiversidad microbiana, como recurso de desarrollo energético, alimentario, farmacológico, se presenta como un recurso productivo de alto nivel potencial en todo el país.

La ciencia y la tecnología son fundamentales para resolver la ecuación de producir "más con menos", implícita en el concepto de bioeconomía. Los procesos productivos requerirán una nueva base tecnológica y serán mucho más demandantes de conocimientos científicos para la investigación y el desarrollo, comparados con los enfoques convencionales.

Las distintas regiones del país poseen recursos humanos, tecnológicos y productivos distintivos de alta calidad. Sin embargo, existe poca tradición de trabajo conjunto entre los grupos de investigación y los sectores productivos en la solución de problemas o en el desarrollo de innovaciones. Para ello se comenzaron a realizar encuentros de Bioeconomía Argentina.

Los **encuentros de Bioeconomía Argentina** son un ámbito para la discusión e interacción entre los diferentes sectores para promover el desarrollo de la temática en el país y las alianzas públicos-privadas.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva promueve y desarrolla encuentros que son un ámbito de información y discusión sobre el concepto de bioeconomía con el objetivo de promover proyectos y disponer de mejores condiciones de desarrollo sobre la temática.

En el Simposio Bioeconomía Argentina 2013 se abordaron temas generales (alimentos, combustibles, productos farmacológicos, etc.), mientras que en el Simposio Bioeconomía Argentina del año 2014 se focalizó en el procesamiento de alimentos. Ambos contaron con un fuerte apoyo del sector productivo, académico e institucional y la presencia de casi un millar de personas de variadas orientaciones profesionales.

En 2015, el Ministerio organizó con las instituciones locales, los sectores productivos privados y las autoridades provinciales, encuentros que abordaran las problemáticas de las regiones de Patagonia, NEA, Centro y NOA. Estos comprendieron los siguientes temas:

- Tendencias prospectivas de sectores específicos en el contexto global de desarrollo de la bioeconomía.
- Avances y desafíos científico-tecnológicos en sectores asociados al desarrollo de las distintas regiones argentinas.
- Logros y demandas de empresas destacadas en materia de productos y procesos tecnológicos o innovaciones organizacionales.
- Políticas públicas para la promoción del concepto de bioeconomía desde los niveles nacionales y provinciales. Instrumentos para futuras agendas en este campo.

Durante el 2016 se llevarán a cabo seis simposios regionales, nuevamente se realizarán encuentros en las regiones de la Patagonia, NEA y NOA, y se sumarán simposios en Cuyo y las regiones Centro pampeana Norte y Sur.

El 17, 18 y 19 de noviembre se realizará en las ciudades de Neuquén y Cipolletti el 2do. Simposio Regional Patagónico de Bioeconomía Argentina, bajo el lema "Patagonia: Integración para la acción". La Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, dependiente del Ministerio de Economía de Río Negro impulsa el Simposio. En ambas ciudades se contará con la presencia de autoridades provinciales y nacionales.

La región se propone este año, profundizar la discusión sobre tres ejes:

- 1) Energías renovables. Estarán los Coordinadores, Lic. Emiliano Sapag; Msc. Echegaray Gonzalo Edgardo, y estará constituido por dos mesas de trabajo.
- 2) Territorios Inteligentes como espacios económicos creativos e innovadores. Coordinará las cuatro mesas de trabajo, Msc. Rubén Zárate de la UNPA, y UARG.
- 3) Alimentos: innovación en productos y procesos. El encuentro tendrá como objetivos:
 - Propiciar la vinculación de largo plazo entre los sectores científico-tecnológico, intergubernamental y privado.
 - Incrementar el valor agregado de los recursos naturales renovables, sus productos y servicios, bajo el concepto de territorio inteligente.
 - Impulsar la construcción de agendas regionales mediante proyectos estratégicos integrados.

Este eje tendrá 4 mesas de trabajo y será la coordinadora la Lic. Silvia Brizzio (CCT-CONICET Patagonia Norte).

El evento será un espacio dinámico de participación, con mesas de trabajo y presentación de experiencias productivas público-privadas, así como de exposiciones por parte de los productores, emprendedores, gobierno e instituciones científico-tecnológicas ligadas a la bioeconomía patagónica. Permitirá vincular a los sectores científicos, tecnológicos, intergubernamental y privado para promover la Bioeconomía en la Patagonia.

La utilización más eficiente de los recursos renovables naturales y el agregado de valor mediante investigación, desarrollo e innovación es lo que se llama BIOECONOMÍA.

El día 17, se llevará a cabo en Neuquén, espacio DUAM la apertura del Simposio, mientras que los días 18 y 19, en el Parque Histórico – Casa Peuser, ubicado en el Campus Universitario de la Universidad Nacional Del Comahue, habrá laboratorio de sabores, patio de comidas, venta del productor al consumidor, innovación en alimentos magistrales de cocina, degustaciones y se podrá visitar la muestra de empresas de base tecnológica y todo el sistema científico-tecnológico provincial. Se podrá participar de 10 a 20 hs, ambos días con entrada libre y gratuita.

El día 18 se destaca la Muestra INNOVAR con la participación de empresas de base tecnológica e Instituciones de Ciencia y Tecnología.

Por lo anteriormente expuesto pido a los legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Por ello;

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

Coautores: Leandro Lescano, Mariana Domínguez Mascaró, Larralde Silvana, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés político, cultural, científico, tecnológico y educativo el 2° Simposio Regional Patagónico de Bioeconomía Argentina, a realizarse los días 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año en las ciudades de Cipolletti y Neuquén bajo el lema "Patagonia: Integración para la acción" auspiciado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción de Río Negro y por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Ministerio de Agroindustria y el Ministerio de Producción de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1025/16

FUNDAMENTOS

El Dr. Gustavo Héctor Andreani desempeña su tarea diaria desde el año 1991, en el Centro de Salud Mi Bandera, que atiende a los vecinos de los barrios Lavalle, Mi Bandera, 30 de Marzo, sector Nehuén, 22 de abril y parte del Loteo Silva (hoy Gobernador Osvaldo Álvarez Guerrero). La comunidad mencionada se encuentra ubicada al suroeste de la ciudad de Viedma y es uno de los sectores, en términos socioeconómicos, más pobres y vulnerables de la ciudad. Actualmente, cuenta con una población mayor a 20.000 habitantes.

Nacido el 14 de julio de 1954 en la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires; hijo de Luis, empleado bancario y de Nidia, docente; realizó sus estudios primarios y secundarios en distintos colegios de la Provincia de Buenos Aires, debido a los traslados de su padre por razones laborales (Bolívar, Laprida, entre otros).

En el año 1972, ingresó a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata, donde ya cursaban la carrera sus hermanos mayores y la que es hoy su esposa. En el año 1977 estando en el último año de la carrera y luego que su hermano mayor fuera secuestrado, debió irse al exterior junto a su novia y otros familiares.

Regresó en 1979, continuó con sus estudios y se recibió de médico en 1982. En ese mismo año rindió examen e ingresó a la Residencia de Medicina General con orientación Rural que se realizaba en San Carlos de Bariloche, ciudad a la que se traslada con su mujer y su primer hijo.

En el año 1985 asumió por concurso el cargo de Director del Hospital de Ñorquinco, donde se trasladó con tres de sus hijos. Allí desarrolló actividades asistenciales, comunitarias, intersectoriales y docentes durante 6 años.

En 1991, teniendo ya su cuarto y último hijo, su destino fue la ciudad de Viedma, donde se encuentra trabajando hasta la actualidad. Además de desempeñarse como médico generalista en el Centro de Salud Mi Bandera, de nuestro hospital "Artémides Zatti", fue integrante del equipo de la guardia de los días jueves del servicio de Emergencia. Asimismo, en dos oportunidades se desempeñó como representante de los trabajadores en el Consejo Local de Salud y desde hace 12 años integra el equipo de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, realizando las entrevistas de admisión del grupo de hombres con conducta violenta.

En los años 90, cuando el tema de la violencia despertaba actitudes defensivas, ya que se señalaban cuestiones desagradables, participaba de los talleres que se desarrollaban en los barrios Lavalle y Mi Bandera. Y aceptó incorporarse a la Unidad con la idea de que su trabajo fuera de ida y vuelta con el Centro de Salud, es decir, que desde el hospital se fuera al barrio. Así lo hizo también con la Unidad de ITS "El Galpón".

En 2010, participó de la creación del espacio de la actual Red Social de los barrios Lavalle, Mi Bandera, 30 de Marzo, Loteo Silva, 22 de abril y sector Nehuén. Espacio que promueve la tarea diaria desde la interdisciplina e intersectorialidad en el abordaje de las problemáticas complejas de salud, el trabajo en comunidad en la búsqueda de soluciones compartidas, sobre todo situaciones que han afectado y afectan a los jóvenes.

Sus compañeros de tarea lo consideran un profesional comprometido, de una alta sensibilidad, y principios en defensa del hospital público y del derecho al acceso a la atención de salud de los vecinos.

Sus 25 años de trabajo en la comunidad de los barrios mencionados marcan una trayectoria de compromiso sanitario, político y social, que ha generado la necesidad de realizarle un reconocimiento institucional y comunitario.

En este último año el Centro de Salud Mi Bandera ha sido refaccionado y ampliado, en el marco de la política de la Obra Pública que privilegia el derecho al acceso a la atención de la salud de los vecinos, teniendo en cuenta sus necesidades y las del equipo de salud. Es el primer Centro de Salud de la Provincia que tiene un SUM (Salón de Usos Múltiples), que va a permitir la combinación de la atención médica en los consultorios con actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades comunitarias y de los distintos grupos, desde la concepción de que la salud es "una construcción social y colectiva".

Por todo lo expuesto, se considera oportuno realizar la reinauguración del Centro de Salud mencionado, acompañando el pedido de vecinos y compañeros del equipo de salud para designarlo con el nombre de "Doctor Gustavo Héctor Andreani".

Por ello:

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.– Designar con el nombre de “Doctor Gustavo Héctor Andreani” al Centro de Salud del Barrio Mi Bandera, perteneciente al Hospital Área Programa Viedma “Artémides Zatti”, en reconocimiento a su compromiso social, sanitario y político con la salud pública.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1026/16

FUNDAMENTOS

Una información del diario La Nación fechada el día 8 del corriente, señala que “según un informe que difundió ayer la Secretaría de Derechos Humanos , a cargo de Claudio Avruj , desde 1973 hasta 1983, desaparecieron en nuestro país 7010 personas. El dato surge de una investigación que desarrolló el equipo de trabajo del Registro Unificado de Víctimas de Terrorismo de Estado (Ruvte), que depende de esa secretaría”.

El informe, que lleva la firma del Secretario Avruj, fue hecho por pedido de la ONG Ciudadanos Libres, que el 16 de agosto de 2.016 solicitó que en esa información se incluyera a las víctimas de violaciones a los derechos humanos desde 1973.

En la escueta misiva firmada por el apoderado de la citada ONG, se explicita que el propósito buscado al solicitar tal información, es evitar las “recriminaciones de tono agresivo, respecto de personalidades que osaron hacer pública alguna opinión sobre la cuestión que aquí nos ocupa. A tal punto llegó este estado de beligerancia contra todo el que pronunciara un número inferior a 30.000 desaparecidos, que el propio Presidente de la Nación, rehusó manifestarse al respecto, ante una pregunta de la prensa.”. Es decir que en la interpretación de “Ciudadanos Libres”, el presidente Mauricio Macri no se manifestó al respecto por miedo a, por ejemplo, las Abuelas de Plaza de Mayo.

Las manifestaciones y acciones de este tipo son parte de la política que el Gobierno Nacional lleva adelante respecto de la destacada lucha de las organizaciones de Derechos Humanos en favor de Memoria, Verdad y Justicia. No es casual el desmantelamiento de organismos estatales, el cierre de programas, la ralentización de los juicios, disminución de recursos, entre otros.

El ex-secretario de Cultura porteño dijo, en el mes de enero, que el número de 30 mil desaparecidos era “una mentira que se construyó en una mesa” para “obtener subsidios”; el Presidente no solo evitó referirse a los treinta mil desaparecidos, sino que también habló de “guerra sucia” en vez de terrorismo de Estado; hace muy poco el Ministro de Educación, Esteban Bullrich, nos dijo acá en nuestra provincia, al inaugurar el Hospital Escuela de Veterinaria de la UNRN, “Esta es la nueva Campaña del Desierto, sin espadas, con educación; la Ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich, y su par porteño, Martín Ocampo, impulsan la construcción de una cárcel exclusiva para la detención de inmigrantes; el Poder Ejecutivo Nacional se niega a cumplir con la Resolución 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, que exige al Estado argentino la liberación de la Parlamentaria del MERCOSUR Milagro Sala detenida de manera “arbitraria”.

En este contexto se inscribe la nueva avanzada de las políticas neoliberales. Se busca desprestigiar y atacar a los símbolos que encarnan la lucha por una sociedad más justa, democrática y respetuosa de los Derechos Humanos, en tanto aumenta la desocupación, quiebran las pequeñas y medianas empresas, la inflación y el costo de las tarifas de los servicios públicos pulverizan los salarios, y el nivel de endeudamiento, en menos de un año, ronda los cincuenta mil millones de dólares, aunque esto no se traduzca en inversión productiva.

La titular de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, sentenció que ese informe es parte de “una campaña de bastardeo y desprestigio que tiene como fin ‘decir ‘nunca más’ a los organismos de

derechos humanos...Se han atrevido a decir que nuestros hijos están vivos en el exterior disfrutando de 40 años de ausencia...El Nunca Más lo quieren para nosotras: nunca más hablen, vayan a sus casas y dejen de perseguir a los jóvenes... el Gobierno de Mauricio Macri les tiene miedo a los organismos de derechos humanos...Miedo de que perturbemos sus proyectos y planes...A nosotras no nos van a destruir, hemos luchado contra una dictadura y todavía caminamos y seguimos recuperando a nuestros nietos". (Declaraciones al diario Página 12, 08-11-16).

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El más enérgico repudio al informe oficial que difundió la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a cargo de Claudio Avruj, mediante el cual se pone en duda la cantidad de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado, en un intento de desprestigiar a las organizaciones de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- La absoluta solidaridad con las Abuelas y Madres de Plaza de Mayo y en su nombre, con todas las organizaciones y personas que continúan su lucha por Memoria, Verdad y Justicia.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1027/16

FUNDAMENTOS

Se debe analizar la evolución reciente de los tres indicadores sociales trascendentes: pobreza, distribución del ingreso y desempleo, para tener una visión acabada de la magnitud del daño social que el gobierno de Macri está imprimiendo a la sociedad, en particular a los segmentos vulnerables que integran el 50% más pobre de la sociedad. Este sector tiene ingresos por hogar que, en promedio, no logran duplicar el valor de la línea de pobreza fijada por el INDEC \$12.600 para un hogar tipo de 4 miembros.

Es un indicador de vulnerabilidad muy extendido y congruente con la estructura salarial actual, donde el 50% de los ocupados obtiene en su ocupación principal remuneraciones inferiores a los \$8.000 mensuales mientras el 30% de esta base de la pirámide salarial recibe menos de \$5.000 mensuales. Los ingresos detallados están un 40% y un 60% por debajo del valor de la línea de pobreza oficial para un hogar tipo.

El sociólogo Daniel Schteingart - Conicet, profesor UNQ - con datos tomados de la base de datos del Banco Mundial y precios a partir de 2006 con Índices de Precios al Consumidor alternativos, reconstruyó la serie de pobreza en base a la nueva metodología del INDEC durante los 12 años de gestión de los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner. En base a este recálculo entre los años 2003 - 2015 se materializó un descenso de 38,2 puntos en los niveles de pobreza, que pasó de 66,7% al asumir Néstor Kirchner al 28,5% en diciembre del año 2015. El kirchnerismo según el recálculo de Schteingart sacó de la pobreza a 16 millones de personas, el equivalente a toda la población de la Provincia de Buenos Aires.

En sentido contrario, durante el gobierno de Macri, en 10 meses ya se observa un aumento de 3,7 puntos en los niveles de pobreza existentes en el año 2015, el equivalente al 9,7% del descenso en los niveles de pobreza de los últimos 12 años. Se trata de un incremento que hace retroceder en los niveles de pobreza al año 2009 y sigue empeorando.

Como era de esperar en materia distributiva también el retroceso es muy notable. A nivel de ingreso total de los hogares el 10% más rico pasó de apropiarse el 26,6 % al 28,5% del total del ingreso, mientras el 10% más pobre de los hogares cayó del 2,2% al 2,1%. Medida por brecha entre los que perciben ingreso principal en el hogar, el gobierno neoliberal nos hizo retroceder 6 años. La distancia entre el 10% más rico y más pobre pasó de 16,3 veces en 2015 a 19 veces en setiembre de 2016, un retroceso a los niveles existentes en el año 2010. Finalmente con respecto a la destrucción de empleo, el panorama no puede ser peor.

El reciente informe del CEPA muestra que el empleo formal retrocedió en setiembre, se perdieron 5.086 puestos de trabajo, que ya suman en el lapso diciembre de 2015-setiembre del 2016 un total de 213.166 puestos de trabajo formales perdidos.

Debe adicionarse a la pérdida formal, los puestos de trabajo informales eliminados, que se estima al menos el doble de los puestos formales perdidos, lo que supone una destrucción total superior a los 650.000 puestos de trabajo desde que asumiera el gobierno Mauricio Macri. En otras palabras, en promedio, se destruyeron 80 puestos de trabajo por hora desde el 10 de diciembre de 2015, retrotrayendo el nivel de desocupación abierta a los existentes en el año 2007 y la perspectiva es que va a seguir peor.

Los datos expuestos sobre la situación social, revelan que el Estado debe intervenir de manera urgente para revertir la grave crisis que ha generado el modelo económico del gobierno de Mauricio Macri.

En este sentido, en agosto en la Cámara de Senadores de la Nación se dieron cita referentes y militantes de las organizaciones CTEP, CCC y Barrios de Pie, para reclamar la sanción de una ley que declare la "Emergencia Social" y cree el "Salario Universal Complementario", proyecto que comprende la creación de más de 2 millones y medios de puestos de trabajo.

"Los trabajadores de la economía popular tuvimos la posibilidad de expresar en este recinto los problemas concretos que estamos sufriendo como consecuencia de un plan de ajuste y transferencia de recursos a los sectores más concentrados de la economía. Además hay un proceso represivo a trabajadores de la vía pública, a los jubilados en Puente Pueyrredón; y hasta hoy hubo una nueva represión. Existe una contradicción entre un sistema político y económico que nos va dejando sin trabajo, y el hecho de que los que nos creamos nuestro trabajo somos constantemente reprimidos por las fuerzas policiales, pero por una decisión política. Entonces lo que proponemos es una estrategia que va a solucionar este problema concretamente: la ley que comprende la declaración de la Emergencia Social y la creación del Salario Universal Complementario", expresó el Secretario General de la CTEP, Esteban Castro.

"Tenemos una enorme fuerza en la continuidad de esta lucha por la Emergencia Social, para que se cree un comité de crisis y que se lleve a 2 millones y medio los programas Argentina Trabaja, además de que se nacionalice. También nos vamos a reunir con funcionarios nacionales y proponemos una estrategia de lucha que dé respuesta a estos gravísimos problemas que tenemos", dijo Amancay Ardura de la CCC, Corriente Clasista y Combativa.

En tanto que Daniel Menéndez, coordinador nacional de Barrios de Pie, hizo hincapié "en la dificultad que atraviesan por este momento las familias pobres, hay un aumento de la pobreza y se necesita asistencia alimentaria. Necesitamos construir una agenda de los humildes y no sólo cuestionar, sino avanzar con la declaración de la Emergencia Social. Buscamos un consenso entre empresarios, sectores religiosos, y todos aquellos que entiendan la urgencia de tener políticas para los sectores más humildes".

Unos días después de este encuentro los Senadores Nacionales Juan Manuel Abal Medina, Teresa Luna, Jaime Linares, Hilda Aguirre de Soria, Eduardo Aguilar, Juan Irrazábal, María Graciela de la Rosa, Sigrid Kunath, José Mayans, Miguel Pichetto, Marina Riofrío, Daniel Lovera, Ruperto Godoy, Juan Pais, Carlos Espínola, María Labado, Silvina García Larraburu, Beatriz Mirkin, Pedro Guastavino, Liliana Fellner, José Alperovich, Sandra Giménez, Inés Blas, Fernando Solanas, María Pilatti Vergara y Omar Perotti, hicieron suya la propuesta de las organizaciones sociales y a través del expediente S-3612/16 presentaron el proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular.

Cabe destacar, que los legisladores pertenecen a distintos partidos políticos pero han coincidido en la necesidad de impulsar una norma que dé cuenta de los graves problemas sociales y de empleo que atraviesan miles de argentinos.

El proyecto de ley declara la Emergencia Social en todo el territorio nacional por el término de un año y durante ese periodo propone incrementar en un 15% los valores vigentes, en cada mes, de la Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para Protección Social.

También plantea la creación del Programa de Ingreso Social con Trabajo y en ese marco instruye al Ministerio de Desarrollo Social a crear un millón (1.000.000) de nuevos puestos de trabajo en todo el territorio nacional, los que serán distribuidos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez constituye el Consejo de la Economía Popular en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de proponer en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su conformación, un Salario Social Complementario (SSC).

El proyecto también contempla la creación del Registro Nacional de la Economía Popular en el cual deberán inscribirse todos los trabajadores de la Economía Popular como requisito para percibir el SSC.

Respecto a su tratamiento hubo un avance significativo, ya que el pasado martes 1º de noviembre en el Senado de la Nación, el proyecto fue aprobado en el plenario de las comisiones de Trabajo y Previsión Social, Población y Desarrollo Humano y Presupuesto y Hacienda. Consideramos que es necesario que el proyecto sea tratado con urgencia en las próximas sesiones del Senado de la Nación, para que antes de fin de año pueda ser aprobado por la Cámara de Diputados y con la vigencia de esta ley se pueda asistir a los

miles de argentinos que están sufriendo las consecuencias sociales del modelo económico del gobierno nacional.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación, el apoyo y la solicitud de urgente tratamiento al proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular (Expediente S-3612/16).

Artículo 2º.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el apoyo y la solicitud de urgente tratamiento al proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular presentado en el Senado de la Nación.

Artículo 3º.- A los Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Río Negro, que respalden el proyecto de Ley de Emergencia Social y de las Organizaciones de la Economía Popular.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1028/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue un fin absolutamente legítimo, como es el de atender a los ciudadanos electrodependientes que residen a la vera de la ruta provincial número 1 camino al Balneario El Cóndor.

Los mismos, por diversas razones, no han entrado en ningún tipo de beneficio de los otorgados ante el nuevo cuadro tarifario que se ha planteado en el país en materia energética. Va de suyo que, por su perfil socioeconómico, no pueden ingresar dentro del concepto de tarifa social.

Al carecer de acceso a la red de gas, el consumo de energía eléctrica se incrementa en forma exponencial durante el periodo abril-setiembre de cada año, dadas las bajas temperaturas, entre otros factores. La consecuencia inmediata es mayores costos fijos y también variables debido a los pagos adicionales por utilización de medidores trifásicos y, desde luego, por el mayor consumo.

Vale resaltar que las facturas que EDERSA ha enviado a éstos vecinos, es superiores al salario promedio de la economía argentina, que en la actualidad es de poco más de nueve mil pesos. Un despropósito. Además, si dichos usuarios intentan disminuir el consumo, deben recurrir a medios alternativos de energía que también son costosos (vgr. Leña, kerosene, gas envasado, etc.).

Tal situación, a todas luces inviable, debe ser atendida, tanto por la empresa provincial de energía como por la nacional de gas o ambas. Y por supuesto que, la responsabilidad política de que tan fin sea atendido, es de los gobiernos tanto provincial como nacional.

Desde luego que observamos este es un caso testigo y muy notorio que ocurre en la ciudad de Viedma y su ejido, pero es altamente probable que idéntica situación se esté produciendo en otras ciudades de la provincia.

Claramente surge de lo dicho por los vecinos que, "las alternativas a la calefacción eléctrica vienen por el lado de las energías renovables (todavía en etapa embrionaria y con altos costos de equipamiento) o la conexión a la red troncal de gas que está a escasos metros".

La difícil situación de los ciudadanos electrodependientes ha sido atendida para los sectores más vulnerables pero no a los de clase media dejándolos fuera de cualquier tipo de beneficio aunque más no sea parcial.

Ellos pretenden un costo razonable para atemperar las altísimas facturas de energía que les llegan en los meses precitados y que, encima, tienen la carga impositiva tanto nacional como provincial.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial-EPRE-EDERSA, que vería con agrado que se establezca una tarifa diferencial aplicable sobre los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de cada año, a todos los ciudadanos rionegrinos considerados electrodependientes y de clase media.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1029/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue un fin absolutamente legítimo, como es el de atender a los ciudadanos electrodependientes que residen a la vera de la ruta provincial número 1 camino al Balneario El Cóndor.

Los mismos, por diversas razones, no han entrado en ningún tipo de beneficio de los otorgados ante el nuevo cuadro tarifario que se ha planteado en el país en materia energética. Va de suyo que, por su perfil socioeconómico, no pueden ingresar dentro del concepto de tarifa social.

Al carecer de acceso a la red de gas, el consumo de energía eléctrica se incrementa en forma exponencial durante el periodo abril-setiembre de cada año, dadas las bajas temperaturas, entre otros factores. La consecuencia inmediata es mayores costos fijos y también variables debido a los pagos adicionales por utilización de medidores trifásicos y, desde luego, por el mayor consumo.

Vale resaltar que las facturas que EDERSA ha enviado a éstos vecinos, es superior al salario promedio de la economía argentina, que en la actualidad es de poco más de nueve mil pesos. Un despropósito. Además, si dichos usuarios intentan disminuir el consumo, deben recurrir a medios alternativos de energía que también son costosos (vgr. Leña, kerosene, gas envasado, etc.).

Tal situación, a todas luces inviable, debe ser atendida, tanto por la empresa provincial de energía como por la nacional de gas o ambas. Y por supuesto que, la responsabilidad política de que tan fin sea atendido, es de los gobiernos tanto provincial como nacional.

Desde luego que observamos este es un caso testigo y muy notorio que ocurre en la ciudad de Viedma y su ejido, pero es altamente probable que idéntica situación se esté produciendo en otras ciudades de la provincia.

Claramente surge de lo dicho por los vecinos que, "las alternativas a la calefacción eléctrica vienen por el lado de las energías renovables (todavía en etapa embrionaria y con altos costos de equipamiento) o la conexión a la red troncal de gas que está a escasos metros".

La difícil situación de los ciudadanos electrodependientes ha sido atendida para los sectores más vulnerables pero no a los de clase media dejándolos fuera de cualquier tipo de beneficio aunque más no sea parcial.

Ellos pretenden un costo razonable para atemperar las altísimas facturas de energía que les llegan en los meses precitados y que, encima, tienen la carga impositiva tanto nacional como provincial.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Ocampos, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial-Secretaría de Energía, que vería con agrado se cree un Programa piloto de promoción para la incorporación de artefactos eléctricos ahorradores de energía y de promoción a la utilización y consumo de energías alternativas y renovables, con asistencia técnica y financiamiento

adecuado. Que también se solicite y/o implemente algún tipo de subsidio parcial a la demanda de gas envasado para los ciudadanos rionegrinos electrodependientes y de clase media.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1030/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue un fin absolutamente legítimo, como es el de atender a los ciudadanos electrodependientes que residen a la vera de la Ruta Provincial número 1 camino al Balneario El Cóndor.

Los mismos, por diversas razones, no han entrado en ningún tipo de beneficio de los otorgados ante el nuevo cuadro tarifario que se ha planteado en el país en materia energética. Va de suyo que, por su perfil socioeconómico, no pueden ingresar dentro del concepto de tarifa social.

Al carecer de acceso a la red de gas, el consumo de energía eléctrica se incrementa en forma exponencial durante el periodo abril-setiembre de cada año, dadas las bajas temperaturas, entre otros factores. La consecuencia inmediata es mayores costos fijos y también variables debido a los pagos adicionales por utilización de medidores trifásicos y, desde luego, por el mayor consumo.

Vale resaltar que las facturas que EDERSA ha enviado a éstos vecinos, es superior al salario promedio de la economía argentina, que en la actualidad es de poco más de nueve mil pesos. Un despropósito. Además, si dichos usuarios intentan disminuir el consumo, deben recurrir a medios alternativos de energía que también son costosos (vgr. Leña, kerosene, gas envasado, etc.).

Tal situación, a todas luces inviable, debe ser atendida, tanto por la empresa provincial de energía como por la nacional de gas o ambas. Y por supuesto que, la responsabilidad política de que tan fin sea atendido, es de los gobiernos tanto provincial como nacional.

Desde luego que observamos este es un caso testigo y muy notorio que ocurre en la ciudad de Viedma y su ejido, pero es altamente probable que idéntica situación se esté produciendo en otras ciudades de la provincia.

Claramente surge de lo dicho por los vecinos que, "las alternativas a la calefacción eléctrica vienen por el lado de las energías renovables (todavía en etapa embrionaria y con altos costos de equipamiento) o la conexión a la red troncal de gas que está a escasos metros".

La difícil situación de los ciudadanos electrodependientes ha sido atendida para los sectores más vulnerables pero no a los de clase media dejándolos fuera de cualquier tipo de beneficio aunque más no sea parcial.

Ellos pretenden un costo razonable para atemperar las altísimas facturas de energía que les llegan en los meses precitados y que, encima, tienen la carga impositiva tanto nacional como provincial.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional-AFIP, que vería con agrado que se disminuyan o eximan de las cargas tributarias nacionales aplicables sobre las facturas de energía eléctrica de los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de cada año, a todos los ciudadanos rionegrinos considerados electrodependientes y de clase media.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1031/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto persigue un fin absolutamente legítimo, como es el de atender a los ciudadanos electrodependientes que residen a la vera de la Ruta Provincial número 1 camino al Balneario El Cóndor.

Los mismos, por diversas razones, no han entrado en ningún tipo de beneficio de los otorgados ante el nuevo cuadro tarifario que se ha planteado en el país en materia energética. Va de suyo que, por su perfil socioeconómico, no pueden ingresar dentro del concepto de tarifa social.

Al carecer de acceso a la red de gas, el consumo de energía eléctrica se incrementa en forma exponencial durante el periodo abril-setiembre de cada año, dadas las bajas temperaturas, entre otros factores. La consecuencia inmediata es mayores costos fijos y también variables debido a los pagos adicionales por utilización de medidores trifásicos y, desde luego, por el mayor consumo.

Vale resaltar que las facturas que EDERSA ha enviado a éstos vecinos, es superior al salario promedio de la economía argentina, que en la actualidad es de poco más de nueve mil pesos. Un despropósito. Además, si dichos usuarios intentan disminuir el consumo, deben recurrir a medios alternativos de energía que también son costosos (vgr. Leña, kerosene, gas envasado, etc.).

Tal situación, a todas luces inviable, debe ser atendida, tanto por la empresa provincial de energía como por la nacional de gas o ambas. Y por supuesto que, la responsabilidad política de que tan fin sea atendido, es de los gobiernos tanto provincial como nacional.

Desde luego que observamos este es un caso testigo y muy notorio que ocurre en la ciudad de Viedma y su ejido, pero es altamente probable que idéntica situación se esté produciendo en otras ciudades de la provincia.

Claramente surge de lo dicho por los vecinos que, "las alternativas a la calefacción eléctrica vienen por el lado de las energías renovables (todavía en etapa embrionaria y con altos costos de equipamiento) o la conexión a la red troncal de gas que está a escasos metros".

La difícil situación de los ciudadanos electrodependientes ha sido atendida para los sectores más vulnerables pero no a los de clase media dejándolos fuera de cualquier tipo de beneficio aunque más no sea parcial.

Ellos pretenden un costo razonable para atemperar las altísimas facturas de energía que les llegan en los meses precitados y que, encima, tienen la carga impositiva tanto nacional como provincial.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial-Agencia de Recaudación tributaria, que vería con agrado que se disminuyan o eximan los impuestos provinciales aplicables a las facturas de electricidad distribuidas por la empresa EDERSA sobre los consumos bimestrales que excedan los 250 kwh y hayan sido consumidos en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de cada año.

Artículo 2º.- De forma

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1032/16

FUNDAMENTOS

Días pasados los rionegrinos asistimos azorados a un principio de incendio de la Casa de Gobierno de la Provincia por parte de un grupo de manifestantes identificados como pertenecientes al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Sin intención de polemizar acerca de la legitimidad de la protesta expresamos nuestro más enérgico repudio a la violencia que semejante acto de vandalismo conlleva. Toda metodología violenta de reclamo social o político, toda forma de acción que incluya la violencia, atenta contra la esencia y razón de ser de la Democracia. La pretensión de imponer por la vía del hecho una postura es una conducta autoritaria y antidemocrática.

En los últimos años se ha evidenciado una tendencia a naturalizar este tipo de comportamientos: tomas y daños de edificios públicos, rotura de bienes públicos y privados y cortes de calles rutas y puentes entre muchos otros.

Es momento de expresarse con claridad y madurez. Somos plenamente conscientes que se trata de una cuestión altamente delicada y polémica pero no queremos, por conveniencia o hipocresía política, eludir la responsabilidad que como representantes populares tenemos de definirnos en el tema ¿Dónde está el límite? ¿Es legítimo “judicializar” la protesta social? ¿Es acaso una forma de limitar por intimidación el Derecho al reclamo ciudadano? La línea divisoria entre una metodología de reclamo legítima y una ilegítima y violenta radica en la intención de destruir o de efectuar un daño.

Toda acción de protesta tendiente a la destrucción y el daño es en sí un acto violento y vandálico que no tiene justificación. Existen en este hecho responsabilidades por parte de la dirigencia gremial convocante, ya sea por acción o por omisión y un daño al patrimonio común, el patrimonio público de los rionegrinos que, independientemente de otras posibles sanciones, debiera ser reparado por quienes lo ocasionaron.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a los hechos de vandalismo y principalmente por el principio de incendio de la Casa de Gobierno de la Provincia producidos durante la manifestación llevada a cabo por el denominado Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción el pasado 7 de noviembre del corriente.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1033/16

FUNDAMENTOS

La discriminación por razones de género se refiere a aquella que se ejerce en función de una construcción simbólica socio-histórica que asigna determinados roles y atributos socioculturales a las personas a partir del sexo biológico y que convierte la diferencia sexual en desigualdad social estableciendo una jerarquía en la cual todo lo masculino es valorado como superior respecto a aquellos atributos considerados femeninos.

Esta discriminación es la base sobre la cual se cristalizan las diversas modalidades y ámbitos de las violencias hacia las mujeres y hacia aquellas personas que se identifican con lo femenino, y personas que se identifican con colectivos de diversidad sexual.

La “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, instrumento de jerarquía constitucional según el art. 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna, señala en su art. 1º que la discriminación contra la misma denotará “toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera”.

También nuestro país ha ratificado la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belem do Pará, 1994), la cual en su artículo 7° dispone que “Los estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

La Ley Nacional número 26.485, a la cual la provincia de Río Negro adhirió mediante Ley número 4650, dispone en su artículo 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Resulta necesario visibilizar la problemática tanto de la violencia hacia las mujeres como la de la violencia hacia los colectivos de diversidad sexual, colectivos que interpelan a la sociedad, a las normas y roles tradicionales de género, que muestran a la heteronormatividad impuesta en el sistema y el binarismo genérico hombre-mujer como únicos géneros posibles.

En este contexto se hace necesario legislar para incidir sobre la problemática de la violencia de género, que contempla situaciones de violencia no sólo hacia las mujeres sino también hacia los grupos de diversidad sexual, entendiendo que la violencia ejercida por motivos relacionados a la orientación sexual o a la identidad de género de las personas tiene su raíz en el mismo sistema patriarcal y machista que violenta a las mujeres.

El documento internacional “Principios de Yogyakarta” (Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género) señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, individuales, indivisibles e interdependientes. La Orientación sexual y la identidad de Género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

A pesar de que internacionalmente y en nuestro país, se ha avanzado en garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen todas las personas, las violaciones a los derechos humanos basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género son prácticas habituales, traducidas en violencia, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios.

Entre estas violaciones reconocemos asesinatos, torturas y malos tratos, agresiones sexuales y violaciones, detenciones arbitrarias, graves discriminaciones en el goce pleno de los Derechos Humanos. Históricamente las personas han sufrido violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales, transexuales, transgénero o intersex.

En este sentido, es necesario enmarcar lo relativo al reconocimiento de los principios de igualdad, autonomía y no discriminación hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual como materia atinente al cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales.

Por ello, paralelamente a la discusión teórica sobre los alcances de la igualdad bajo una perspectiva de género, otras interpelaciones se presentan desde los ámbitos teóricos y las luchas de organizaciones y colectivos: es aún una deuda pendiente la diferenciación dentro de la designación genérica: “Las mujeres, como genérico colonizado y heterodesignado, fuera del pacto, han sido dejadas fuera del espacio. Están donde han sido puestas, en las márgenes.....Las mujeres como genérico son atópicas, no están en ningún puesto del espacio, sencillamente porque no han intervenido en su diseño y mecanismo” (Santa Cruz Isabel, “Sobre el concepto de igualdad. Algunas observaciones”, Isegoría número 6, Madrid, 1992).

Por lo expuesto, es innegable la necesidad de atender, observar, monitorear y contar con información relativa a los contextos particulares, históricos y sociales, donde las distribuciones de beneficios y cargas se operan en relación a las construcciones de género.

Es necesario reconocer las variables que se dan dentro de los propios colectivos (etnia, discapacidad, edad, condiciones socio-económicas) en relación a los factores que operan dentro del mismo género, y frente a los cuales aún se verifican omisiones e importantes deudas pendientes en cuanto al diseño de políticas públicas específicas y aún de la misma legislación.

En este sentido, es imperioso contar con instrumentos de observación, descripción y cuantificación de los múltiples hechos de violencia hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual en el territorio provincial.

En el año 2013 se sanciona la Ley número 4845 que crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del consejo Provincial de la Mujer, la norma que propone un avance cuali y cuantitativo en relación a la definición de políticas públicas y planificaciones sensibles al género.

Hoy resulta imprescindible profundizar la perspectiva de género en esta ley, como forma de observar la realidad en base a las variables sexo/género y sus manifestaciones, teniendo en cuenta nuevas formas concebir a las personas para que las diferencias de sexo, género, orientación sexual sean contempladas como expresiones de la diversidad humana atravesadas por las desigualdades de clase que podemos y debemos transformar.

La perspectiva de género es una categoría que plantea la integración del principio de igualdad de oportunidades en todas las políticas y prácticas cotidianas públicas, con el fin de evitar los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad y acabar con las discriminaciones.

Es necesario entonces, sumar a esta ley a los colectivos de diversidad sexual y también extender la conformación del Observatorio otras entidades y organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico que conjuntamente con los organismos estatales encargados de la ejecución de la Ley número 4845, se aboquen a la puesta en funcionamiento del mismo y a los propósitos y funciones encargados por dicha norma.

Entendemos que ampliar la conformación del observatorio incluyendo a las organizaciones de mujeres, las universidades y la Defensoría del Pueblo amplía la mirada y posibilita la transversalización que esta temática requiere para su abordaje integral.

La Defensoría del Pueblo es un organismo del estado al que frecuentemente acuden personas víctimas de violencia de género, a veces, siendo la única vez que solicitan acompañamiento. También se brinda información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género y se articulan acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de realizar un monitoreo en la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas. Entendemos que la incorporación de la Defensoría del Pueblo en este Observatorio significará un aporte para el trabajo interinstitucional que demanda la problemática.

Significa también sumar a la Defensoría del Pueblo en acciones de promoción de los Derechos Humanos contribuyendo a generar una cultura de respeto por los mismos, y enfatizar el rol de monitorear situaciones que puedan generar violaciones a los derechos humanos principalmente a los grupos vulnerables como las mujeres y las personas pertenecientes a los colectivos de diversidad sexual.

La participación en el Observatorio de la Defensoría no implicará dejar de lado las competencias de contralor hacia las áreas del Estado involucradas, asignadas por la Constitución provincial y en la Ley 2756.

La inclusión de las universidades nacionales responde a la necesidad de sumar conocimientos y perspectivas que se producen en los ámbitos académicos y contar con la mirada de quienes desarrollan saberes específicos sobre la problemática. Significa promover una real y efectiva participación de las instituciones académicas en las fuerzas sociales y políticas del territorio, reconociendo que el conocimiento y el saber que se produce en los ámbitos académicos debe ser un aporte sustantivo para el abordaje y la resolución de problemáticas sociales complejas. Se trata de poner en valor la función social de estos ámbitos como asesoras de los sectores públicos y contribuir a la mayor y mejor calidad de vida de la sociedad y de aportar en espacios de reflexión, información y diálogo, reconociendo problemas comunes.

Las universidades tienen por meta mantenerse en constante comunicación e interacción con su medio, entendiendo este vínculo como un compromiso ineludible y un desafío permanente. La producción de conocimientos, de saberes y las respuestas a las diversas necesidades de la sociedad se construye en una tarea conjunta entre la universidad y las distintas organizaciones sociales con las que se relaciona.

Las universidades tienen como uno de sus objetivos prioritarios ser factor de desarrollo, orientación crítica y transformación de la sociedad en la que se inserta, ejerciendo una función social significativa, ya que con el conocimiento generado y transmitido, apunta a su transformación. Esta es también la responsabilidad social de la Universidad en su conjunto.

En estos últimos años ha habido un avance significativo de las organizaciones de Mujeres que trabajan en la promoción de los derechos humanos para hacer visibles las desigualdades de un entramado cultural patriarcal que ha sometido y maltratado históricamente a las mujeres y/o a quienes se los asimila al género femenino. La presencia de representantes de estas organizaciones en el Observatorio es fundamental para mostrar las diferentes realidades de los territorios provinciales, sumar experiencias concretas que modifiquen las prácticas institucionales y poner en valor el lugar de protagonistas en las luchas por sus propios derechos.

Por ello:

Autores: Jorge Vallazza, Daniela Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la Ley número 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Creación. Se crea el Observatorio de violencia de Género y Diversidad Sexual en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, que tiene por objeto la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos en información sobre la violencia hacia las mujeres y colectivos de diversidad sexual.”

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 2º de la Ley número 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 2º.- Misión. Es misión del Observatorio brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual.”

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 3º de la Ley número 4845, en sus incisos a), b) e) y h) los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad Sexual:

- a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual en especial documentar los casos de femicidios y travesticidios;
- b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y colectivos de diversidad sexual, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de la violencia de género;
- c) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro;
- d) Crear una página web, vinculada al portal del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio;
- e) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia de género, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;
- f) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;
- g) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen;
- h) Articular las acciones del Observatorio de Violencia de Género y Diversidad Sexual con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;
- i) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundido a la ciudadanía;

- j) Requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a la temática de su competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir el libre acceso a la información, debiendo ser proporcionada de modo inmediato por los organismos públicos o entidades privadas requeridos;
- k) Efectuar propuestas normativas y participar del diseño de políticas públicas atinentes a la temática de su competencia, en consonancia con lo establecido en los incisos a), b), y e)."

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 4º, inciso b) de la Ley número 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Inciso b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por:

- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- Un/a representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos;
- Un/a representante del Ministerio de Salud;
- Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos;
- Un/a representante de la Policía de Río Negro;
- Un/a representante de la Oficina de Género del Poder Judicial;
- Dos representantes del Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría;
- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo;
- Tres representantes de organizaciones sociales de Mujeres de reconocida trayectoria y probidad en la materia, elegidos teniendo en cuenta representación territorial;
- Dos representantes del ámbito académico: un/a representante de la Universidad Nacional del Comahue, un/a representante de la Universidad Nacional de Río Negro.- En ambos casos, se evaluarán particularmente los antecedentes académicos en la materia.

El Observatorio funcionará con un equipo estable (mesa técnica), cuyos integrantes dedicarán la carga horaria laboral total a las tareas específicas del Observatorio y un equipo asesor que se reunirá periódicamente.”

Artículo 5º.- Se añade el artículo 4 bis a la Ley número 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4 bis.-** Consejo Consultivo. Se crea un Consejo Consultivo, el que necesariamente está integrado por:

- Un representante de la sociedad civil;
- Un representante de centros académicos;
- Como mínimo dos expertos de reconocida experiencia en la materia y trayectoria nacional o internacional.

Los consejeros consultivos se desempeñan como asesores externos del observatorio y se desenvuelven en forma honoraria.

El consejo consultivo es requerido por el observatorio, cuando así se decida por mayoría simple, y su función es:

- Proponer acciones o instrumentos metodológicos y asesoramiento técnico específico que mejoren y fortalezcan el desempeño del Observatorio;
- Proporcionar experiencias de otros observatorios que enriquezcan el desarrollo de la actividad.”

Artículo 6°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1034/16

FUNDAMENTOS

“EL OTRO NOMBRE” es un largometraje, que trata de una joven familia que se muda a vivir a La Comarca con el sueño de una vida en la naturaleza, hacer la huerta, aprender a esquilarse, hacer su propio pan. En un principio, la vida será como ellos quieren. Los lagos, las cascadas, las montañas, los atardeceres, les harán de escenario para ser felices, las frutas de estación y el sol los harán pasar los mejores momentos de sus vidas.

Pero pronto descubrirán que nada es tan perfecto y que no todo es tan fácil, que la naturaleza es, a veces, difícil, que la vida en libertad no es tan idílica como ellos pensaban, las noches se harán largas y solitarias y pensarán en rendirse.

Decidirán irse a la ciudad, pero entenderán que el lugar que dejaron atrás ya se metió en sus almas y que ya no pueden dejarlo. Volverán para descubrir que no será fácil, pero será posible si están juntos.

Esta película está escrita y dirigida por Natural Arpajou, quien es directora, guionista y Scrip Doctor.

La productora AJIMOLIDO FILMS es del productor cinematográfico Alejandro Israel, quien ha llevado a cabo la realización de 10 películas entre ellas “Juan y Eva”, “Pájaros Volando”, “Zonda”, “La parte Ausente”, y “El Invierno”, que tuvo su estreno mundial recientemente en el festival de San Sebastián, alzándose con el Premio Especial del Jurado y el premio a la mejor Fotografía.

Hace dos años desarrollan este proyecto con Natural Arpajou, quien escribió esta historia inspirada en su niñez y crecimiento en El Bolsón.

Por ello;

Autor: Lescano Leandro, legislador.

Acompañantes: Carreras Arabela, Mariana Domínguez Mascaro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, cultural y turístico, el largometraje “El Otro Nombre”, de la productora Ajimolido Films realizada en El Bolsón y otras localidades de la Provincia.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1035/16

FUNDAMENTOS

Es intención de los profesionales de la agrimensura matriculados en esta provincia la sanción de una norma que regule y controle la actividad profesional de manera independiente y soberana, con sólidos

fundamentos democráticos contemplativos de los cambios acaecidos en la ciencia y tecnología vinculadas a la actividad, integrando una institución moderna de colegiación independiente; a los efectos de la constitución de una Asamblea de matriculados; tal como resulta de jurisdicciones como Neuquén en el año 2015, Tierra del Fuego en 2013, La Pampa, Mendoza, Córdoba, Misiones, Formosa, Catamarca, San Luis, San Juan, La Rioja, Tucumán, Buenos Aires, CABA, Santa Fé y Entre Ríos;

La Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.), en la II Reunión Anual de la Junta de Gobierno del 8 de junio de 2016 en Puerto Madryn, acompañó la creación en Río Negro de una nueva Institución de Ley que controle el ejercicio de la profesión, lleve el registro de los profesionales habilitados para ejercer la agrimensura y atienda las cuestiones disciplinarias correspondientes.

La Gerencia de Catastro ha puesto de manifiesto, mediante nota número 106/2016 ART-GC, el interés para que se sancione favorablemente la ley de creación del Consejo Profesional de Agrimensura de Río Negro, sosteniendo el carácter de auxiliares de los profesionales de la agrimensura en el marco de la Ley número 3483, actividad reconocida desde antigua data en la provincia como independiente, con objetivos propios, perfectamente delimitados, asumiendo un rol responsable otorgado por el Estado en la construcción de la obra catastral; resultando en ese sentido razonable el dictado de una norma que regule el ejercicio de la agrimensura como profesión independiente por la cual la sociedad rionegrina se verá ampliamente favorecida.

Debe tenerse presente que al promediar la década de 1940 tomó impulso en nuestro país el espíritu colegialista de los profesionales universitarios y que no fue distinto para aquellas especialidades como Agrimensura, la Agronomía, la Arquitectura y la Ingeniería entre otras; por lo que en aquellos años apareció como viable la creación de Colegios o Consejos Profesionales Interdisciplinarios; tal el caso puntual de la Ley número 442/65, derogada y consolidada por la Ley G número 3198 de Río Negro la cual regula el Ejercicio de la Profesión de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería.

El Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura (CPIAyT) fue creado por la ley número 442 en el año 1965, es decir hace ya 51 años, a los efectos de ejercer el control sobre la matrícula de profesiones que en ese entonces se consideraban afines, tales como la Agrimensura, la Ingeniería, la Arquitectura y los Técnicos de la Construcción. Teniendo en cuenta que en esa época, en nuestro recientemente creado territorio provincial, la población de la Provincia de Río Negro era mucho menor a la existente en la actualidad, y por lo tanto la cantidad de profesionales también era inferior, por estos motivos, las profesiones antes mencionadas fueron unificadas en un solo Consejo Profesional.

Sin embargo, a medida que pasó el tiempo, el número de profesionales y la especificidad propia se fue incrementando, esto provocó que en el año 1987, la rama de la Arquitectura decidiera formar el Colegio de Arquitectos de Río Negro, a través de la Ley Provincial G número 2176, siendo en consecuencia modificada la integración del CPIAyT original y confirmada luego por la Ley Provincial G número 3198.

La norma de referencia signada por su obsolescencia, sumada a la falta de un marco normativo actualizado que se ajuste a la nueva realidad social y política ha privado a la Agrimensura de Río Negro de contar con autonomía de la voluntad respecto a cuestiones estrechamente vinculadas a su actividad profesional, como la asignación de recursos, actualización de la formación profesional, dictado y participación en cursos de perfeccionamiento, jornadas, congresos o seminarios, como así el control de la actividad en su relación con el Estado Provincial y Municipal.

Es por ello que en la actualidad, los profesionales que componen el CPIAyT dejaron de tener intereses comunes, y hasta en algunos casos son totalmente contrarios, esto se debe a que sus profesiones ya no tienen el grado de relación que tenían en el año 1965, algo totalmente lógico.

La Federación Argentina de Agrimensores en su estatuto exige que los miembros profesionales de esta especialidad se agrupen bajo la forma de Instituciones con personería jurídica propia, destinadas a concentrar exclusivamente profesionales de la Agrimensura, y por su intermedio ante entidades como la Confederación General de Profesionales (CGP), Mercosur (CIAM), Consejo Consultivo Permanente para el ejercicio de la Agrimensura (COPEA) y Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura (CONEA).

En la actualidad el régimen de matriculación y control del ejercicio profesional de los agrimensores se encuentra enmarcado en una institución abarcativa de diversas disciplinas, conjunción de títulos, desigualdades, intereses propios; con control de la matrícula meramente administrativo y recaudatorio, descuidándose la excelencia y el compromiso ético en el ejercicio de la profesión.

Debe tenerse presente la particular característica de la Agrimensura como profesión milenaria cuya actividad esta destinada a definir y asegurar la aplicación territorial del derecho para afianzar el orden público, económico y social de la tierra, diferenciándose de la moderna profesión de ingeniero cuya objetivo es modificar las condiciones físicas y ambientales de la vida del hombre por medio de la construcción.

La evolución del mundo moderno nos lleva indefectiblemente a la especialización de actividades, surgiendo nuevos paradigmas que deben ser estudiados, entendidos y analizados en pos de mejorar la calidad de vida de las personas en particular y de la sociedad en su conjunto.

Esta necesidad se incrementa también por la reciente sanción de la Ley Nacional de Catastro número 26209 que, al incorporar al Código Civil requisitos para la transferencia de inmuebles tales como la

verificación de subsistencia del estado parcelario, jerarquiza no sólo a los catastros provinciales, sino también a la Agrimensura, por ser los Agrimensores quienes realizan dichos actos en el ejercicio libre de su profesión y en función de ser la única profesión con incumbencias en la materia.

Como antecedentes de normas similares a la que se pretende sancionar en esta provincia cabe mencionar la Ley número 9244 de la Provincia de Neuquén que crea el Colegio Profesional de Agrimensura, con carácter de persona jurídica paraestatal de derecho público, con domicilio en la ciudad de Neuquén el que ejercerá la representación exclusiva de los profesionales de la Agrimensura de la Provincia del Neuquén.

La Resolución del Ministerio de Educación de la Nación número 1054/02 declaró a la Agrimensura incluida en la nómina correspondiente a profesiones reguladas por el Estado, del artículo 43 de la Ley de Educación Superior número 24.521 "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades"

Este proyecto permitirá, en definitiva, el desarrollo adecuado de la Agrimensura en la provincia, ajustando sus objetivos y finalidades a los tiempos actuales, lo que colaborará con el crecimiento armónico de toda la sociedad rionegrina.

Por ello:

Autores: Rodolfo Cufre y Facundo López, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CREACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**TÍTULO I
DEL CONSEJO PROFESIONAL**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.- Créase el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Río Negro (en adelante CPA), con carácter de persona jurídica de derecho público, con domicilio en la ciudad de Viedma. Ejerce la representación exclusiva de los Profesionales con incumbencias en el ejercicio de la Agrimensura en la Provincia.

Artículo 2º.- **Ámbito** de Aplicación. Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Río Negro, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente ley.

Artículo 3º.- El Ejercicio Profesional de la Agrimensura, en toda la amplitud de sus incumbencias, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley. Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura. Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la correspondiente matriculación en el CPA.

Artículo 4º.- La organización y funcionamiento de el CPA se rige por la presente ley, su Estatuto Social, el Código de Ética Profesional, y por las resoluciones que las instancias orgánicas del mismo adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

OBJETO, ATRIBUCIONES Y MIEMBROS

Artículo 5º.- El CPA tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar a los Matriculados asegurando el decoro, la independencia e individualidad del profesional de la agrimensura, así como colaborar, a su requerimiento, con los Poderes públicos y asesorar en lo que refiere a la materia de sus competencias, con la finalidad de cumplimentar los objetivos sociales de la actividad profesional.

Artículo 6º.- El CPA tiene el control del ejercicio profesional y debe llevar el control de la matrícula confeccionando, para ello, un padrón, el que debe estar actualizado. Este padrón es único en la Provincia y ninguna repartición pública o privada podrá llevar otro con esos fines.

Artículo 7º.- Son miembros del CPA quienes se encuentren matriculados con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8.- El CPA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional de la agrimensura en cualquiera de sus modalidades.
- b) Exigir el cumplimiento de esta ley.
- c) Redactar el Estatuto Social y el Código de Ética Profesional, aprobarlos en Asamblea y exigir su cumplimiento.
- d) Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro o amigable componedor, las cuestiones que se susciten entre los matriculados y sus comitentes, según lo establezca su Estatuto Social.
- e) Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- f) Asesorar al Poder Judicial respecto de la regulación de los Honorarios Profesionales por la actuación de matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales, cuando les sea requerido.
- g) Asesorar, informar, representar y respaldar a los matriculados en relación con la defensa de las garantías de la presente ley.
- h) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y/o de su respectiva renovación anual.
- i) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- j) Promover la difusión de los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.
- k) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios y en todo lo relativo a la delimitación de los alcances y actividades reservadas del título profesional.
- l) Promover la formación de post-grado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, la docencia y la investigación.
- m) Intervenir y representar a los Matriculados en cuestiones de incumbencias profesionales ante quien corresponda.
- n) Integrar organismos profesionales provinciales y nacionales, y mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero, en especial con aquellas de carácter profesional o universitario.
- o) Promover y participar con delegados o representantes en reuniones, conferencias o congresos.
- p) Elaborar y publicitar honorarios profesionales indicativos.

- q) Integrar Federaciones con otros Consejos, Colegios o entidades profesionales afines.

Estas atribuciones no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general que la presente Ley establece.

Artículo 9º.- El CPA tiene capacidad legal para adquirir bienes y transferirlos a título oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

Artículo 10.- El CPA no puede intervenir, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, racial o religioso.

Artículo 11.- EL CPA puede requerir a las reparticiones públicas provinciales y municipales la información necesaria para el cumplimiento de esta ley. Asimismo, las autoridades o empleados de esos organismos que tengan conocimiento de infracciones a esta ley o a sus reglamentaciones, deben denunciar tal situación.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES

Artículo 12.- Son órganos directivos de el CPA:

- a) La Asamblea.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

Artículo 13.- La Asamblea de Matriculados (en adelante la asamblea), es el máximo órgano de conducción del CPA. La integran todos los profesionales de la agrimensura matriculados que cumplan con las obligaciones que fija esta ley y su Estatuto Social.

La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria y debe convocarse con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, explicitando el orden del día, el que debe publicarse por un día en el Boletín Oficial de la provincia y, por lo menos, en un diario de circulación en todo el territorio provincial. El Estatuto Social debe establecer las disposiciones relativas a las asambleas.

Artículo 14.- La Asamblea Anual Ordinaria se debe reunir una (1) vez por año, en el lugar, fecha y forma que determine el Estatuto Social, para tratar todas las cuestiones de competencia del CPA incluidas en el Orden del Día. Mínimamente debe tratar:

- a) La gestión cumplida por el Comité Ejecutivo en el último ejercicio.
- b) Todo asunto que el Comité Ejecutivo incluya en la convocatoria.
- c) Balance anual y Cuadro de resultados que cierra el 31 de diciembre.
- d) El Presupuesto Anual.

Cuando corresponda renovar autoridades, el tema se debe incluir en la correspondiente convocatoria.

Artículo 15.- La Asamblea Extraordinaria se debe reunir toda vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo por sí o a requerimiento de, no menos, el veinte por ciento (20%) de los matriculados habilitados, para tratar asuntos incluidos en la convocatoria, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 16.- La Asamblea sesiona válidamente en primera citación con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los matriculados habilitados en el padrón. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la

convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere la cantidad de miembros titulares del Comité Ejecutivo.

Artículo 17.- Las decisiones de la Asamblea se adoptan por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo la modificación del Estatuto Social que requiere los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 18.- La elección de autoridades se realiza cada tres (3) años, en asamblea, y son electores los matriculados que estén inscriptos en el padrón y que no registren deuda en el pago de su matrícula y/o de su renovación anual.

Artículo 19.- Todos los profesionales matriculados habilitados tienen voz y voto en las asambleas.

Artículo 20.- Las atribuciones de la asamblea son:

- a) Aprobar la propuesta del Estatuto Social y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente ley o por grave inconducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta ley haga el Comité Ejecutivo cuando algún matriculado lo solicite. A tal fin, debe incluirse el tema en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.
- d) Autorizar al Comité Ejecutivo para adherir a Federaciones de Entidades de Profesionales Universitarios, a condición de conservar la autonomía.
- e) Aprobar los valores de las tasas retributivas de servicios, sellados, matrícula y/o renovación anual a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo está conformado por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Cuatro Vocales titulares.
- Cuatro Vocales suplentes.

Artículo 22.- La conformación de las vocalías del Comité Ejecutivo deberá reflejar una representación uniforme de sus integrantes con respecto a cada una de las distintas circunscripciones judiciales existentes en la provincia, circunstancia que deberá ser considerada al momento de integrar las listas que presenten los candidatos para las correspondientes elecciones de autoridades en la asamblea.

Artículo 23.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- Estar Matriculado con una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio ininterrumpido de la Profesión en la Provincia de Río Negro.
- Tener Título de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- Tener residencia ininterrumpida en la Provincia de Río Negro durante al menos los tres (3) últimos años.
- No haber sido sancionado por mal desempeño de sus funciones en la actividad profesional ni por falta de Ética.

- No ser deudor por cuotas de Matrícula.

Artículo 24.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 25.- En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes, por su orden y hasta completar el período. En caso de que el Comité Ejecutivo quede parcialmente constituido, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación de los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán responsables personal y solidariamente de los actos de el CPA en que intervengan, salvo expresa y fundada constancia en acta de quienes estuvieron en disidencia.

Artículo 27.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
2. Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
3. Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 8° de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la asamblea y de otras que fije el Estatuto Social.
4. Cumplir y hacer cumplir esta ley.
5. Convocar a las a sambleas y fijar el Orden del Día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
6. Administrar los bienes de el CPA.
7. Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las transgresiones a la Ley o al Estatuto Social, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que corresponda.
8. Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la Institución, con acuerdo de la asamblea.
9. Enajenar los bienes inmuebles de el CPA o constituir derechos reales sobre los mismos, con acuerdo de la asamblea.
10. Representar a los matriculados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas, privadas y judiciales.
11. Establecer el plantel básico de personal de el CPA así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
12. Otorgar poderes, designar Comisiones Internas y representantes de el CPA.
13. Sancionar las normas de funcionamiento interno.
14. Interpretar en primera instancia esta ley.
15. Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
16. Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre matriculados o entre éstos y sus comitentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.

17. Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos de el CPA.
18. Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la agrimensura.
19. Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular de el CPA, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.
20. Aconsejar sobre cuestiones de su competencia, a pedido de las Universidades y/o Ministerio de Educación.
21. Elaborar el presupuesto de recursos y gastos correspondiente a cada ejercicio, el que deberá ser aprobado, como último plazo, en la última reunión del Comité Ejecutivo del ejercicio anterior.
22. Crear o suprimir Delegaciones, y designar a los respectivos delegados ad-referéndum de la asamblea.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección de el CPA y lo representa en sus relaciones con los Matriculados, los terceros y los poderes públicos y judiciales. Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de todos sus componentes.

Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por simple mayoría de los presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente se considerará doble.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 29.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la misma oportunidad y con las modalidades de los miembros del Comité Ejecutivo, por lista separada. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 30.- En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes hasta completar el período. Cuando la Comisión Revisora de Cuentas quedare parcialmente constituida, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación del o los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 31.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Llevar a cabo todos los actos necesarios para un cumplimiento eficiente de su función de fiscalización y control.
- Observar los actos del Comité Ejecutivo en forma fundada y por escrito.
- Controlar la ejecución del Presupuesto anual de el CPA, evaluar su situación económica y financiera y emitir informe al Comité Ejecutivo al menos una vez al año.
- Cuando motivos justificados lo hagan aconsejable, requerirá el llamado a Asamblea Extraordinaria. Podrá efectuar por sí el llamado, cuando el Comité Ejecutivo no lo hiciera en tiempo y forma.

Artículo 32.- Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas serán tomadas por simple mayoría. Si existiere disidencia de algún miembro, podrá quedar sentada por escrito en el dictamen que se emita.

Artículo 33.- La elección de las primeras autoridades del Comité Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética se realizará en una Asamblea Extraordinaria que convocará dentro de los primeros sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ley la Comisión de Profesionales de la Agrimensura, integrada por cuatro (4) representantes del Colegio de Agrimensores de Río Negro según establece el artículo 71, y de la cual podrán participar los profesionales que integren el padrón original de el CPA, conformado sobre la base

de todos los profesionales que se encontraban habilitados para ejercer la Agrimensura en la Provincia de Río Negro a la fecha de la sanción de la presente ley, tal como se establece en su artículo 73.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 34.- El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Comité Ejecutivo y de la misma forma. Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos en sus cargos.

Artículo 35.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren diez (10) años de Ejercicio Profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de Matriculado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 36.- El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de, al menos, dos (2) de sus miembros titulares. Al entrar en funciones el tribunal designará entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad-hoc, con título de Abogado. Deberá redactar un proyecto de Reglamento de funcionamiento y elevarlo para su consideración ante el Comité Ejecutivo, quien deberá expresar su acuerdo y elevarlo a la asamblea para su aprobación definitiva.

Artículo 37.- Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley.

Artículo 38.- En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por el suplente que corresponda, según el orden impuesto en la lista. En caso de vacancia definitiva, el suplente se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Artículo 39.- Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares, y dentro de los treinta (30) días, deberán ser comunicadas al Comité Ejecutivo para que en su caso adopte las medidas que correspondan.

TÍTULO II

DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 40.- Se considera Ejercicio Profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, tanto en la actividad pública como privada, de manera libre o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título profesional que permite el ejercicio de la agrimensura en los términos de los artículos 2º y 3º de la presente ley, conferido por Universidades Públicas Oficiales o Privadas reconocidas por el Estado. Esas actividades técnicas o científicas, están claramente detalladas en la resolución 1054/02 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y responden a las Incumbencias Profesionales de la Agrimensura.

Actividades del ejercicio profesional:

- a) Determinar y verificar por mensura límites de objetos territoriales legales de derecho público y privado, parcelas y estado parcelario, jurisdicciones políticas y administrativas, bienes públicos, objetos de derechos reales y de todo otro objeto legal de expresión territorial con la respectiva georreferenciación y registración catastral.
- b) Certificar el estado parcelario.
- c) Diseñar y organizar los catastros territoriales.

- d) Estudiar, proyectar, registrar, dirigir, ejecutar e inspeccionar:
- Levantamientos territoriales, inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios masivos.
 - Divisiones, subdivisiones en propiedad horizontal, pre-horizontalidad, desmembramientos, unificaciones, anexiones, concentraciones, recomposiciones y redistribuciones inmobiliarias y parcelarias.
- e) Diseñar, proyectar y organizar sistemas de información geográfica para ordenamiento y planeamiento territorial.
- f) Diseñar, programar y ejecutar relevamientos aerofotogramétricos con fines catastrales.
- g) Procesar, georreferenciar e interpretar imágenes satelitales y de teledetección con fines catastrales.
- h) Estudiar, proyectar, dirigir y aplicar sistemas geodésicos de medición y apoyo planialtimétricos.
- i) Confeccionar cartografía básica y temática, en toda su amplitud.
- j) Estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar sistemas geométricos planimétricos y mediciones complementarias para estudio, proyecto y replanteo de obras.
- k) Realizar interpretaciones morfológicas, estereofotogramétricas y de imágenes aéreas y satelitales.
- l) Realizar determinaciones geográficas de precisión destinadas a fijar la posición y la orientación de los sistemas trigonométricos o poligonométricos de puntos aislados.
- m) Realizar determinaciones gravimétricas con fines geodésicos.
- n) Efectuar levantamientos geodésicos dinámicos, inerciales y satelitarios.
- o) Estudiar, proyectar, ejecutar y dirigir sistemas de control de posición horizontal y vertical y sistemas de información territorial.
- p) Elaborar e interpretar planos, mapas y cartas temáticas, topográficas y catastrales.
- q) Determinar el lenguaje cartográfico, símbolos y toponimia.
- r) Participar en la determinación de la renta potencial media normal y realizar la delimitación de las zonas territoriales.
- s) Participar en la tipificación de unidades económicas zonales e interpretar su aplicación.
- t) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de ordenamiento territorial.
- u) Realizar tasaciones y valuaciones de bienes inmuebles.
- v) Realizar arbitrajes, peritajes, tasaciones y valuaciones relacionadas con las mensuras y mediciones topográficas y geodésicas, las representaciones geométricas, gráficas y analíticas y el estado parcelario.
- w) Realizar y certificar la georreferenciación de pertenencias mineras, canteras, ductos y locaciones en yacimientos hidrocarbúricos.

La enunciación de las actividades antes reseñadas no tiene carácter taxativo y deberán ser consideradas también como alcanzadas por la presente ley todas aquellas otras conexas o vinculadas en forma directa con las que aquí se describen.

Artículo 41.- El ejercicio de la Agrimensura es reservado exclusivamente para las personas físicas con título profesional habilitante, diplomadas en Universidades oficiales públicas o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras que hubiese obtenido reválida de su Título en Universidades Públicas Oficiales, o estuviesen dispensados de hacerlo en virtud de un tratado internacional.

Artículo 42.- La mención del Título Profesional se hará textualmente, sin omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error, es decir en la forma que ha sido expedido por la Universidad.

Artículo 43.- Se considera uso del Título a toda manifestación, hecho o acción de la cual pueda inferirse la idea, el propósito o la capacidad para el ejercicio profesional, como el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

Artículo 44.- El Ejercicio Profesional, según lo establecido en los artículos 2º y 3º y en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo 40, debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios para los que se tiene incumbencias, a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 45.- La Profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el CPA, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea convenida.
- b) Libre-asociado: cuando comparten en forma conjunta uno o más Agrimensores, las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.
- c) En relación de dependencia: a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal de un Profesional de la Agrimensura.
- d) En el ejercicio de la docencia: tanto en Universidades o en Institutos o Escuelas de enseñanza de nivel terciario, técnico especial o secundario que requiera título habilitante.

Artículo 46.- Los Profesionales en relación de dependencia con la Administración Pública, no podrán ejecutar ni tramitar trabajos para terceros, que deban ser gestionados y registrados ante el organismo estatal al cual pertenecen. La figura del público y notorio, será causal suficiente para que el CPA actúe de oficio contra aquellos profesionales de la administración pública que actúen a través de terceros Profesionales para ejecutar y tramitar trabajos.

Artículo 47.- Cuando el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones o empresas que le pertenezcan, o de las cuales forme parte, utilicen los servicios de los Profesionales de la Agrimensura, debe respetar todas las disposiciones de la presente ley.

Los Jefes o Directores de Recursos Humanos de cada organismo del Estado o de Empresas Privadas serán responsables de exigir a cada Profesional de la Agrimensura que trabaje en relación de dependencia en uso del título, la constancia de su matriculación en el CPA. Dentro de los 30 (treinta) días de sancionada esta ley y a su simple pedido, deberán informarle a el CPA el listado de los profesionales alcanzados por la misma que presten servicios en ese organismo o empresa.

Artículo 48.- Para ejercer en el campo de la agrimensura en el territorio de la provincia, se requiere:

- a) Poseer Título Universitario según lo que se establece en el artículo 2º de la presente ley.
- b) Estar inscripto en el Padrón de Matriculados.
- c) Estar al día con el pago de la matrícula y/o su renovación anual correspondiente.

Artículo 49.- El Padrón de matriculados que llevará el CPA será único en la provincia y ninguna otra entidad podrá inscribir profesionales que pretendan ejercer en el campo de la agrimensura, salvo aquellas de asociación voluntaria y con finalidades que no impliquen el control del ejercicio profesional.

Artículo 50.- Ningún estamento u organismo del Estado Nacional, provincial o municipal, dará curso alguno a documentación relacionada con el ejercicio profesional de la Agrimensura en los términos de los artículos 2º, 3º y 40 de la presente ley si previamente no cuenta con la constancia fehaciente de intervención y competencia que la presente otorga al CPA.

Artículo 51.- Los organismos Públicos no autorizarán ningún trámite de trabajos de Agrimensura registrables, ejecutado por Profesional legalmente habilitado para ello, que no presente constancia de la intervención de el CPA.

Artículo 52.- Para los casos en que existan incumbencias compartidas con otros títulos universitarios cuyos profesionales se encuentren ya matriculados en sus respectivos colegios o consejos de ley, los mismos deberán acreditar fehacientemente ese carácter y de estar al día con sus obligaciones al momento de presentar la documentación sobre la cual se requiere la debida intervención ante el CPA en virtud de lo que establece al respecto la presente ley.

Artículo 53.- La firma por parte de un Profesional Matriculado en cualquier documento relativo a un trabajo de agrimensura, o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado personalmente por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de cancelación de la matrícula.

CAPÍTULO VII

DE LA MATRÍCULA

Artículo 54.- Son condiciones para Matricularse:

- a) Poseer Título habilitante para el ejercicio de la Agrimensura en los términos del artículo 2º, 3º y 40 de la presente ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar la firma.
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, el Estatuto Social y cualquier otra normativa que el CPA dicte a los efectos.

Artículo 55.- El CPA está facultado para matricular a profesionales o técnicos de carreras afines a la agrimensura, dentro de las incumbencias que le otorguen los organismos competentes y vinculadas a las actividades profesionales referidas en los artículos 2º, 3º y 40, debiendo dictar las reglamentaciones pertinentes en su Estatuto Social.

Artículo 56.- El CPA verificará los requisitos exigidos para la matriculación. En caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, rechazará fundadamente la petición. Efectuada la matriculación, devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado o credencial habilitante.

Artículo 57.- Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la Profesión.
- b) Muerte del Profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética y confirmada por el Comité Ejecutivo, que deberá hacerlo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen.

- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- e) Solicitud del propio interesado.
- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta ley.

Artículo 58.- El profesional cuya Matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Comité Ejecutivo que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 59.- La decisión de cancelar la matrícula será tomada por el Comité Ejecutivo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. El Estatuto Social establecerá condiciones, modalidades de recurrencia y plazos.

Artículo 60.- Constituyen obligaciones esenciales de los Matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas de la presente Ley en el ejercicio profesional, como también el Estatuto Social, los reglamentos internos, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades de EL CPA.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y resoluciones que emanan de las autoridades del CPA.
- c) Comunicar dentro de los quince (15) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de matriculación a que obliga la presente ley, y/o renovación anual y todo aporte ordinario o extraordinario que las autoridades del CPA dispongan orgánicamente.

Artículo 61.- Son derechos esenciales de los matriculados:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del CPA las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- b) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, establezca el CPA.
- c) Recibir apoyo jurídico-legal del CPA, concretado en el asesoramiento e información, para una mejor defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual, derivada del ejercicio de su labor.
- e) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos Directivos de EL CPA.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO ILEGAL

CAPÍTULO VIII

DE LAS TRANSGRESIONES A LA LEY Y SUS SANCIONES

Artículo 62.- Se considera ejercicio ilegal de la profesión, a la realización de las actividades previstas en los artículos 2º, 3º y 40 de esta Ley, sin título académico o, teniéndolo, sin la matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o Título Profesional de la Agrimensura en forma indebida.

Por ser delito de acción pública, el CPA, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del artículo 247 del Código Penal.

Artículo 63.- Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan y a las cuales refiere el artículo 64, será sancionado con las multas establecidas:

- 1.- El Profesional de la Agrimensura que ejerciere la Profesión sin estar Matriculado.
- 2.- El que sin tener título habilitante use título profesional, términos, leyendas, insignias, dibujos y/o demás expresiones de las que se puede inferir el ejercicio profesional.
- 3.- El que sin tener título habilitante evacúe habitualmente y con notoriedad a título oneroso o gratuito consultas sobre temas de agrimensura.
- 4.- El que por sí o por otro encubra o favorezca las actividades que se reprimen según los incisos precedentes.
- 5.- El funcionario o empleado de la administración pública que sin encontrarse habilitado para ejercer la profesión realice gestiones directas o indirectamente en la misma, aún en el caso que fuere propia o conexas de las que pudiera desempeñar de acuerdo con los títulos que poseyere.
- 6.- El o los componentes de sociedades o entidades o corporaciones que usen denominaciones que permitan referir o atribuir a una o más personas la idea del ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, oficina, consultoría u otras semejantes sin tener ni mencionar Agrimensor Matriculado responsable encargado directa y personalmente de las mismas.

Artículo 64.- El conocimiento de las causas que se promovieren respecto a las infracciones de este título corresponderá al Juez Correccional competente previa instrucción y citación directa de conformidad al Código de Procedimientos en lo Penal. Las causas serán promovidas de oficio o por denuncia de los jueces o representantes del CPA. La sentencia que recaiga por aplicación de las disposiciones del presente capítulo podrán ser recurridas en apelación por ante el Tribunal que resulte competente para atender los recursos en materia penal. Tal recurso se tramitará por las normas y procedimientos del Código Procesal en lo Criminal y Correccional.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS DEL CPA

Artículo 65.- El CPA tendrá, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula, y/o su renovación anual.
- b) Los ingresos que perciba en concepto de tasas por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta ley les confiere.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- d) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- e) El producido de cualquier otro recurso que fije la Asamblea.
- f) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética, por transgresiones a la presente ley, su reglamentación o sus normas complementarias.
- g) Los recursos provenientes de la división del Patrimonio del Consejo Profesional ley G número 3198.

Artículo 66.- Los fondos del CPA serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto en entidades bancarias públicas o privadas de funcionamiento real en la Provincia de Río Negro.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO X**DE LAS DELEGACIONES**

Artículo 67.- La creación de delegaciones, su supresión, la modificación de su denominación, la modificación de sus jurisdicciones, el cambio de su asiento y sus autoridades, serán decididas por el Comité Ejecutivo, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 68.- Los gastos propios que demande el funcionamiento de cada delegación, deben ser atendidos con los recursos del CPA.

Artículo 69.- Si el Comité Ejecutivo y/o la Comisión Revisora de Cuentas detectaran que una delegación actúa en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente ley le asigna, o no cumplimenta la normativa vigente, previa intervención del Tribunal de Ética, -si la cuestión resultara de su competencia-, el Comité Ejecutivo podrá intervenir la delegación. La intervención se realizará al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, con designación de nuevas autoridades de la delegación, conforme lo previsto en el artículo 67.

Artículo 70.- La misión y funciones de las delegaciones administrativas serán establecidas por el Estatuto Social a dictar por el CPA.

TÍTULO V**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 71.- Dentro de los diez (10) días posteriores a la sanción de la presente ley, se constituirá una Comisión de Profesionales de la Agrimensura, la que estará integrada por cuatro (4) representantes del Colegio de Agrimensores de Río Negro habilitados para el ejercicio de la agrimensura, uno por cada Circunscripción judicial en las que se divide la provincia, designados por la citada institución y para ocuparse de atender todas las cuestiones administrativas y de práctica comunes que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ley hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Asimismo, está encargada de confeccionar un proyecto de Estatuto Social del CPA que deberá ser elevado como propuesta para su consideración y aprobación por parte de la asamblea que designará a las primeras autoridades del CPA según se establece en el artículo 33 de la presente ley.

Artículo 72.- Dentro de los diez (10) días posteriores a la sanción de la presente ley, la comisión formada según se establece en el artículo 71, conformará junto a una comisión integrada por cuatro (4) profesionales designados por el hasta ese momento Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Ingeniería y Arquitectura (CPIAyT), una Comisión Interprofesional que tendrá como fin llevar a cabo todas las acciones y negociaciones necesarias para la determinación y traspaso de todos los bienes y efectos que correspondiesen a los profesionales que ahora se escinden desde la puesta en funcionamiento del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Ingeniería y Arquitectura creado por la Ley Provincial G número 442 y modificada por la Ley Provincial G número 3198, para lo que contará con un plazo máximo de duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 73.- El día de la sanción de la presente ley, los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional de la agrimensura hasta esa fecha ante el Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Ingeniería y Arquitectura (Ley provincial G número 442 y su modificatoria Ley Provincial G número 3198) pasan a conformar la integración inicial y provisoria hasta el 31 de diciembre de 2016 del padrón de matriculados que se dispone crear en la presente ley, el cual deberá ser administrado y actualizado por la Comisión de Profesionales de la Agrimensura creada según el artículo 71 hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Artículo 74.- Elimínese la palabra "Agrimensura" y/o sus derivados del texto de la Ley Provincial G número 3198 y Ley Provincial G número 442 y de todas sus reglamentaciones y/o cartas orgánicas y/o de cualquier otra forma y/o reglamento autónomo o derivado que se oponga a la presente ley.

Artículo 75.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1036/16

FUNDAMENTOS

La memoria social es -ante todo- un campo de batalla en el que diversos actores se enfrentan por dotar de sentido al pasado.

En nuestro país, la escena judicial ha sido y sigue siendo el espacio mayor de las prácticas de la memoria sobre el pasado reciente vinculado con las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983).

La verdad histórica en todos estos años fue ganando la garganta de las víctimas y poco a poco la oscuridad fue cediendo espacios a la luz gracias a sus extensos y dolorosos testimonios: No ha sido tarea fácil para las víctimas del terrorismo de estado revivir tantos tormentos para poder ponerlos en palabras y aportar datos fehacientes de cada caso en particular a solo efecto de pedir Justicia y que perdure en la memoria del pueblo que NUNCA MAS nuestro país debe sufrir tanto daño a la democracia.

Hace ya varias décadas dentro del proceso democrático, se vienen llevando los Juicios de Lesa Humanidad a lo largo y ancho de todo el país.

La ciudad Bahía Blanca a partir del 10 de agosto del año 2011 fue sede y testigo activo de uno de los juicios más impecables que se han realizado en el país.

El Tribunal estuvo integrado por los jueces Jorge Ferro, José Triputti y Martín Bava. Como juez sustituto o cuarto juez, fue designado el magistrado del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, Marcos Aguerrido, en razón de un informe elaborado por la Unidad de Asistencia para las causas por violaciones a los Derechos Humanos, a cargo del fiscal federal subrogante, en ese momento, Abel Darío Córdoba.

El informe señaló que "al momento de elaborarse (la nómina) de personas imputadas por la comisión de delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca, el total ascendía a 121 personas".

"Desde fines de junio de 2011 hasta el presente, se ha producido la declaración testimonial alrededor de 250 testigos.

El relevamiento además señala que los acusados pertenecen a las Fuerzas Armadas, policiales, de seguridad, penitenciarias y de ámbitos civiles.

"Del total de 121 acusados, 65 son miembros retirados del Ejército Argentino; 32 de la Armada Argentina, 7 de los imputados pertenecen a la Prefectura Naval Argentina y 5 miembros retirados de la Policía Federal Argentina", indicó el informe.

Además se expresó que otros "4 son agentes retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, 2 imputados son del ámbito civil, uno de la Policía de la Provincia de Río Negro, uno del Servicio Penitenciario Federal y otros 3 pertenecen al Servicio Penitenciario Bonaerense".

Se abre una nueva etapa en la ciudad de Bahía Blanca, donde se comenzó a desarrollar desde el 11 de Octubre del corriente, el IV Juicio por delitos de Lesa Humanidad cometidos durante la dictadura cívico militar del año 1976 en el ámbito del V Cuerpo del Ejército. El mismo tiene a varios suboficiales del cuerpo de baquianos militares de Junín de los Andes, jefes de

Sexta Brigada de Neuquén y policías provinciales y federales de Río Negro, entre los 39 acusados. Será el tercer tramo de la causa Ejército con 39 acusados

Cabe destacar que en esta nueva etapa también hay vecinos y vecinas de nuestra zona que en su momento fueron víctimas del terrorismo de estado.

Varios de los casos investigados remiten al centro clandestino "La Escuelita", donde fueron llevadas y sometidas a tormentos las víctimas.

Son 103 denuncias, entre ellas las de dos jóvenes universitarias de la carrera de Servicio Social de Neuquén (UNCo) y militantes del Partido Justicialista de Viedma.

La apertura se programó en el Aula Magna de la Universidad Nacional del Sur a las 15 y la continuidad de las audiencias se diagramaron los martes y miércoles (semana de por medio) hasta el receso judicial de enero.

El juicio estará a cargo de los jueces José Mario Triputti, Jorge Ferro y Martín Bava; mientras que el juez pampeano Marcos Aguerrido, quien actuó en el recién terminado juicio de esta ciudad, será el cuarto juez.

Los "guardias" del centro de torturas bahiense eran suboficiales del Ejército, que en Junín de los Andes formaban parte del cuerpo de baquianos en los años 1976 y 1977, (que dependían de la IV Brigada) y

están acusados como autores de las vejaciones y severidades a las víctimas del centro clandestino “La Escuelita” de Bahía Blanca.

Los “guardias del centro clandestino” se encargaban de mantener tabicados, silentes y en condiciones infrahumanas a los cautivos antes y después de las sesiones de torturas.

Las sesiones estaban a cargo del personal de Inteligencia del V Cuerpo, en una sala contigua a la que permanecían detenidos los secuestrados.

Entre los acusados se encuentran Gabriel Cañicul, Raúl Domínguez (alias el abuelo), Desiderio González (alias el Perro), Arsenio Lavallén (alias el Zorzal) y José María Martínez.

El comisario federal de Viedma, Osvaldo Florida, integra la lista de imputados para este IV juicio por su responsabilidad en los secuestros y traslados de los perseguidos políticos cuando fueron llevados de Viedma a Bahía Blanca.

Loridía revistó en la Delegación Viedma de la Policía Federal Argentina con el grado de cabo, desempeñándose como suboficial hasta su retiro en 1986. Integró el grupo de tareas que operaba con la finalidad de realizar la persecución, luego los secuestros, interrogatorios, tormentos y posterior traslados de las víctimas a centros clandestinos de detención.

Está acusado por los delitos sufridos por Eduardo Mario Chironi y Jorge Antonio Abel por un allanamiento ilegal de domicilio.

También está acusado Antonio Alberto CAMARELLI, policía retirado de Viedma, desde el 25 de julio de 1975 se desempeñó como comisario de la Unidad 24 de Cipolletti de la Policía provincial de Río Negro y el 1 de enero de 1976 pasó a desempeñarse como comisario principal de dicha sede, continuando en el cargo hasta el 21 de diciembre de 1976.

Fue condenado a 10 años en el juicio Escuelita II de Neuquén, pena aumentada a 14 años por Casación, y a seis años en el tramo Escuelita IV. Está acusado por los hechos de los que fueron víctimas Gladis Sepúlveda, Eida Noemí Sifuentes y Raúl Alfredo Ferreri.

El banquillo de los acusados tendrá integrantes del Estado Mayor del Comando V Cuerpo de Ejército, el Destacamento de Inteligencia 181, el Batallón de Comunicaciones 181, ex jefes del Servicio Penitenciario Bonaerense, integrantes de las policías federales de Viedma y provinciales de Buenos Aires y Río Negro.

Muchos de ellos ya tienen una o más condenas en su haber. Algunas calificaciones de los delitos de lesa humanidad que se les reprocha en este debate son: homicidios, privaciones ilegales de la libertad, torturas, tormentos, lesiones gravísimas, sustracciones de menores y asociación ilícita.

Todas ellas conductas genocidas producto “del accionar de una particular modalidad del terrorismo de Estado que fuera desplegada en el ámbito local, en cumplimiento de la misma matriz represiva que fuera desplegada para eliminar un grupo nacional cuya identidad definieron los victimarios, cuya devastación tuvo proyección nacional, llegando incluso a contar con una coordinación criminal de tipo subcontinental con la unión de dictaduras del Cono Sur conocido como Plan Cóndor”.

Los jefes del Comando de Inteligencia que actuaron en esta zona, Oscar Reinhold y Osvaldo Laurella Crippa, también forman parte de la nómina de 39 imputados.

Se estima que las audiencias de este proceso demandarán varios meses.

Seguiremos trabajando por más Memoria, Verdad y Justicia en todo nuestro territorio. Todos estos logros se han podido concretar, con lucha, convicción y fortaleza de los Organismos de Derechos Humanos, éstos juicios a tantos genocidas son pedacitos de justicia que seguiremos exigiendo, para que uniéndolos a otros y codo a codo seremos en la calle, mucho más que dos.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares nos acompañen una vez más con su voto, ante una nueva etapa para seguir avanzando en las políticas de Memoria Verdad y Justicia.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo, el IV juicio por delitos de Lesa Humanidad cometidos durante la dictadura cívico militar del año 1976 en el ámbito del V Cuerpo del Ejército, cuyas audiencias comenzaron a partir del 11 de octubre del corriente y tendrán continuidad en 2017, en la ciudad de Bahía Blanca, sede de la Universidad del Sur. Una vez más tendrá como testigos a habitantes de la provincia de Río Negro, quienes fueron víctimas del terrorismo de Estado de aquel momento.

Artículo 2º.- De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1037/16

FUNDAMENTOS

Muchas comunidades de nuestra Línea Sur sufren la lejanía de los centros de atención médica y, por ende, del acceso a la atención médica especializada.

Nuestros conciudadanos deben trasladarse a localidades que brindan prestaciones médicas específicas, debiendo para ello afrontar gastos, disponer de tiempo, de fuerzas para hacerlo, y en muchos casos, contar con la compañía de un familiar o amigo que lo asista.

La cardiología y la odontología son las especialidades más demandadas, y con escaso nivel de presencia de profesionales en la zona mencionada.

Los días 10 y 11 de noviembre pasado, se llevó a cabo el "Operativo Línea Sur", proyecto coordinado por el Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados, a través del PAMI, en el que participaron diferentes actores de nuestra comunidad para acercar la atención cardiológica y odontológica a los afiliados en su localidad.

Los actores referidos que integraron este operativo fueron:

- Universidad Nacional de Río Negro, por intermedio de su Facultad de Odontología, que posee móvil sanitario dotado de un consultorio odontológico.
- Médicos cardiólogos del Instituto Especialistas en Cardiología S.R.L., de la ciudad de General Roca.
- Ministerio de Salud Pública de la provincia de Río Negro, que proveyó consultorios médicos, dos ecógrafos, historias clínicas y alojamiento, centralizando su actividad en el Hospital Área Programa de Los Menucos, Dr. Néstor Perrone, sede de la U.G.L. XXVII RÍO NEGRO del I.S.S.S.J.P.

En este sentido, cabe destacar la importante labor desarrollada por los agentes sanitarios del mencionado nosocomio, quienes se encargaron de detectar los afiliados necesitados de atención en estas especialidades, citarlos a consulta y, en algunos casos, colaborar con su traslado.

La tarea coordinada centró, además, su trabajo sobre las historias clínicas del hospital, actualizando la anamnesis (examen físico, impresión diagnóstica, tratamiento y consultas posteriores recomendadas).

Es destacable la implementación de este tipo de operativos que acercan la salud en forma universal a todos los afiliados del PAMI, sin discriminación alguna, independientemente de la zona geográfica que habiten y de la dotación de profesionales existente.

Por ello:

Autora: Edith Garro, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social y sanitario el "Operativo Línea Sur", de atención especializada en cardiología y odontología, coordinado por el PAMI, y ejecutado por la Universidad Nacional de Río Negro, el Instituto Especialistas en Cardiología S.R.L. y el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, llevado a cabo los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en la localidad de Los Menucos.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1038/16

FUNDAMENTOS

Muchas veces se ha dicho que hay lugares únicos para habitantes especiales; la Patagonia en su horizonte austero y desolado presenta sitios sorprendentes y amenos donde el paisaje verde suele hacerse presente por tramos y el agua corre como un hilo de cobre cual venas del desierto.

Tal es el caso del Arroyo Valcheta, mojón histórico y natural de la provincia de Río Negro, allí en proximidades de la zona conocida como Chipauquil es descubierta en la década del '60 una especie anfibia conocida como Rana de Valcheta o *Pleurodema Somuncurense*.

Fue descubierta en 1968 y descripta para la ciencia un año más tarde por José M. Cei. Se trata del único representante del género *Somuncuria*. Este primitivo anfibio es considerado un sobreviviente del estado de transición evolutiva de la subfamilia *Leptodactylinae* (ranas criollas y afines) a partir de la subfamilia *Telmatobiinae* (ranitas patagónicas y cordilleranas). Se distingue fácilmente por la estructura del iris y por la brillante línea dorada que atraviesa el medio de su dorso. Las hembras miden entre treinta y cuarenta y cuatro milímetros y son más grandes que los machos (de veintiocho a treinta y cinco). Su piel es lisa en todo el cuerpo. El dorso, marrón oscuro con manchas negruzcas distribuidas irregularmente; el vientre, rojizo-amarillento salpicado con manchas reticuladas. La cabeza resulta más larga que ancha, con el hocico redondeado. Los ojos, grandes, estarían ubicados dorsalmente y tienen un diseño llamativo, con la pupila horizontal. La lengua es casi circular, libre posteriormente. El tímpano puede distinguirse y está cubierto por un delicado pliegue. Los antebrazos son delgados. Las patas traseras tienen dedos largos y su membrana interdigital está bien desarrollada para nadar. Los machos poseen callosidades nupciales de color gris claro. Los renacuajos también son oscuros: marrón-dorados dorsalmente y gris rojizos. Tienen aletas caudales transparentes, con manchas amarilladas. Cuando ya cuentan con pequeñas patas traseras alcanzan entre cuarenta, y cuarenta y cuatro milímetros de longitud y en plena metamorfosis llegan a medir de cuarenta y seis a cuarenta y nueve. La cabeza es más ancha que el cuerpo. El tamaño de las ranitas ya transformadas resulta menor: apenas dieciocho milímetros, dado que desaparece la "cola" o aletas caudales.

Considerada una especie endémica en nuestro país y nativa de la Meseta de Somuncura, la podemos encontrar yendo hacia el límite entre nuestra provincia y el norte de Chubut, solo se conoce que habita éste arroyo y es considerada en peligro de extinción a causa de la introducción de peces exóticos y la eliminación de la vegetación del manantial debido a la presencia del ganado ovino.

Pero hace unos días se dio a conocer una noticia sorprendente, donde investigadores del Museo de La Plata lograron por primera vez reproducir en condiciones de cautiverio a la Ranita de Valcheta, revirtiendo su ciclo de exterminio y dando una esperanza de conservación a esta especie tan particular.

"Actualmente se encuentra entre las 8 especies catalogadas como F "En Peligro" en la Lista Roja Nacional y como una de las 3 únicas especies con categoría de "Críticamente Amenazada" en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IUCN. Los proyectos de conservación de anfibios en el área, como la "Iniciativa Meseta Salvaje", incluidos en "CURURU: Programa para la Conservación y Rescate de Anfibios Argentinos", interactúan para impulsar la recuperación de los ambientes y las poblaciones de esta y otras especies"(Portal de Prensa de la Universidad Nacional de La Plata).

Es de importancia destacar que desde el año 2012 hay varios proyectos dedicados a promover la conservación de la biodiversidad en la Meseta de Somuncura de tal modo que el año pasado distintos e importantes actores "establecieron en el Anexo del Museo de La Plata un laboratorio para el estudio reproductivo de los anfibios, donde se instaló una colonia de supervivencia de la Ranita del Valcheta, una de las especies más amenazadas del país".

Al frente del proyecto, el Profesor Jorge D. Williams y el Doctor Federico P. Kacoliris, docentes e investigadores del Museo de La Plata, lograron con el apoyo de distintos organismos como la Fundación Azara, del CONICET y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro, reproducir ex-situ, es decir, en condiciones de laboratorio, la Ranita de Valcheta.

"Luego de un gran esfuerzo de manejo que permitió mantener a las ranas en buenas condiciones de salud y bienestar general, hemos logrado las primeras oviposuras exitosas, y actualmente nos encontramos manteniendo los primeros renacuajos nacidos en cautiverio", explicó Kacoliris. "El objetivo de este centro es el de lograr la reproducción de la especie para contar con un grupo de individuos que permitan planear un programa de reintroducción, en sitios donde las ranas desaparecieron por disturbios en el hábitat", agregó.

Debemos destacar que ésta parte de la meseta contiene un importante número de especies endémicas como lagartijas, ranas similares a las de Somuncura y Valcheta y la mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergii*), que habita el mismo arroyo considerada especie "bandera", que ha sido declarada Monumento Provincial y Pez Emblema de la Ictiología Nacional.

Por ello:

Autores: Rodolfo Cufre y Roxana Fernández, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su benéplácito a las autoridades e investigadores del Laboratorio del Museo Nacional de La Plata, a la Fundación Azara del CONICET y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro, por el logro de reproducir ex-situ a la Ranita Valcheta o Pleurodema Somuncurensis, especie endémica de nuestra provincia, habitante del arroyo homónimo, considerada y declarada Monumento Provincial y Pez Emblema de la Ictiología Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1039/16

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro la producción ganadera en general constituye la segunda actividad agropecuaria en importancia luego de la fruticultura.

La actividad pecuaria se vio fuertemente afectada luego del período de sequías extremas en los años 2007, 2008 y 2009 que produjo una reducción del stock bovino provincial a la mitad del existente años atrás.

Desde el año 2012 en adelante, mejores condiciones hídricas permitieron una recarga creciente de los campos que, si bien no llegó a los niveles del 2005, denotan una posición relativa superior año tras año alcanzando las 650000 cabezas bovinas en la actualidad.

Históricamente la Región Patagónica no ha sido autosuficiente en el abastecimiento de carne vacuna para consumo y las condiciones medioambientales condicionan y limitan la potencialidad de desarrollo de la actividad en seco. No es así cuando se llevan adelante modelos de integración seco – riego que incluyen cría y engorde en pasturas irrigadas o engorde a corral en los valles.

El rodeo bovino rionegrino presenta una concentración de la producción en el este, noreste provincial y en la zona precordillerana andina mientras que la meseta central y sur, de características semiáridas o áridas permite la ganadería ovina y caprina de seco en condiciones extensivas.

Cualquier intento de mejorar los indicadores de productividad de la actividad tales como, porcentaje de preñez, destete, cría, cría y engorde redundará en una mejor oferta a nivel local y regional, una mayor cercanía al autoabastecimiento, más puestos de trabajo y menor dependencia de abastecimiento del producto o sus sustitutos desde otras regiones.

En febrero del año 2013 el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) tomó la decisión de llevar la barrera sanitaria hacia el norte, unificando sanitaria y, a posteriori, comercialmente una única Región Patagónica libre de aftosa sin vacunación con reconocimiento internacional al sur del límite natural compuesto por los ríos Colorado y Barrancas hasta Tierra del Fuego.

Esta nueva situación sanitario-comercial unida a la aleatoriedad de la producción de carne bovina en condiciones de seco regional, consecuencia como ya se mencionara de la variabilidad intrínseca de la climatología del agua del suelo, resultaron en la creciente instalación, particularmente en los valles irrigados del río Negro de engordes a corral, conocidos comúnmente como feedlots, tendientes a mejorar la oferta de animales gordos para faena.

Es así, que según datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro, hoy se encuentran registrados en nuestra provincia alrededor de 250 establecimientos de estas características. Si bien en su mayoría lo constituyen pequeños encierres de animales de los propios productores, ya coexisten en Río Negro al menos 15 feedlots de más de 1000 animales cada uno

Un tema no menor al que debe prestarse mucha atención es que estos establecimientos se instalan en los valles a la vera de los cursos de agua con lo que la contaminación de las aguas superficiales y profundas con los desechos y efluentes de la actividad constituye un riesgo creciente.

Tanto en Río Negro como en Neuquén hay denuncias reiteradas respecto a los impactos ambientales negativos que generan los engordes a corral con grandes concentraciones de animales por lo que, además de exigir por parte del Estado el más estricto control y ejercicio del poder de policía, resulta imperioso buscar alternativas para la disposición, tratamiento, reciclado, y/o utilización de efluentes que mitiguen dichos impactos.

Una alternativa a lo expuesto lo constituye la producción de energía a partir de los mencionados efluentes.

En el sur de Alemania por ejemplo, a mitad de camino entre las ciudades de Frankfurt y Munich, los llamados “*granjeros de la energía*” transforman trigo y cebada en carne de vaca y cerdo mediante engordes a corral y con los efluentes del feedlot combinado con maíz producen biogás.

En Argentina existe un caso emblemático, en la localidad de Carlos Tejedor en el oeste bonaerense. Allí, el Feedlot “La Micaela”, que engorda 1000 cabezas de bovinos instantáneas provee de energía a 200 familias a partir del biogás producido por la biodigestión del estiércol de los animales del establecimiento. Un segundo producto del proceso lo constituye la producción de biofertilizantes. El establecimiento agropecuario y bioenergético articula con el Programa de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (Proinged) que desarrolla la Provincia de Buenos Aires con el fin de poder vender la energía. Este organismo está integrado por el gobierno provincial y las cooperativas eléctricas, entre ellas la de Carlos Tejedor.

Otro ejemplo replicando el anterior a mayor escala es el del establecimiento “Yanquetruz” que la Asociación de Cooperativas Argentinas posee en la Provincia de San Luis y que culmina su ciclo productivo con la producción de energía a partir de los desechos.

Lo expuesto indica con claridad que la posibilidad de integrar la producción intensiva de carne a corral con la producción de bioenergía es una posibilidad tangible que requiere una planificación clara con objetivos y metas a cumplir, financiamiento adecuado y una eficaz articulación público-privada.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca que vería con agrado instrumento por sí o en acuerdo con la Secretaria de Energía de Río Negro un programa de incentivos para la producción de bioenergía a partir del aprovechamiento integral de deshechos y efluentes de los feedlots instalados en territorio provincial.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1040/16

Viedma, 15 de noviembre de 2016.-

Sr. Secretario Legislativo
Lic. Daniel AYALA
Legislatura de Río Negro
Su Despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de solicitarle tenga a bien recaratular el expte. número 847/2014 de mi autoría en relación a la adhesión a la Ley Nacional número 27.072 “Ley Federal de Trabajo Social” que ingresó en caducidad por aplicación de la Ley K número 140.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

Humberto Alejandro Marinao, legislador

FUNDAMENTOS

Recientemente, el Senado de la Nación Argentina aprobó la Ley Federal de Trabajo Social en la cual ha participado la FAAPSS “Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social” y contó con el aval de la Ministra de Desarrollo Social Dra. Alicia Kirchner y con el acompañamiento de la Jefa de Gabinete Cecilia Velázquez y la Diputada Nacional Andrea García.

Esta aprobación, según la FAAPSSS se enmarca en la tarea de jerarquizar la profesión de Trabajo Social, generar las condiciones necesarias para llevar adelante las diferentes prestaciones con calidad e

idoneidad, establecer las competencias profesionales, establecer el derecho y obligación de la matrícula en todo el territorio nacional, entre otros.

Esta es la "primera norma federal para la profesión", con los objetivos de promover su jerarquización dada su relevancia social y su contribución a la defensa y reivindicación de los derechos humanos. Establece un marco normativo general para la profesión, sin perjuicio de control del ejercicio profesional, además de fijar las competencias en todo el país.

Cabe señalar, que la profesión de trabajo social tiene como función promover el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno, teniendo como pilares fundamentales los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social.¹

En sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y su ambiente. Su misión es la de facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y la prevención de las disfunciones. El trabajo social profesional está enfocado a la solución de problemas y al cambio. Por ello, los trabajadores sociales son agentes de cambio en la sociedad y en las vidas de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. Es un sistema de valores, teoría y práctica interrelacionados entre sí.

La aprobación de la Ley número 27.072 contempla la protección de los intereses de los ciudadanos para que quienes ejerzan el trabajo social garanticen condiciones de prestación idónea de sus servicios.

Este hecho histórico significa para el colectivo de Trabajadores Sociales un reconocimiento fundamental de la profesión que durante la dictadura militar, por ser considerada "peligrosa" llevó al cierre de numerosos institutos de formación para estos profesionales sobre todo por haber crecido con ideales humanitarios y democráticos, y basar sus principios en el respeto a la igualdad, el valor y la dignidad de todas las personas.

Desde sus comienzos, hace más de un siglo, la práctica del trabajo social se ha centrado en hacer frente a las necesidades humanas y a desarrollar el potencial humano. En solidaridad con quienes están en desventaja, la profesión lucha por mitigar la pobreza y liberar a los vulnerables, excluidos y oprimidos, promoviendo el fortalecimiento de éstos y su inclusión social.

Según lo establecido, con esta norma, se busca ampliar la obligatoriedad de la matriculación en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país y regular los derechos y obligaciones del trabajo social.

El artículo 14 invita a las jurisdicciones provinciales a adherir y nuestra provincia no debe quedar al margen de esa posibilidad.

Esta definición internacional de la profesión de trabajo social sustituye a la definición de la FITS adoptada en 1982. Se entiende que el trabajo social en el siglo XXI es dinámico y evoluciona. Por ello ninguna definición debería ser considerada de forma exhaustiva.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 27.072 "Ley Federal de Trabajo Social" que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

a) Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales;

- b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional;
- c) Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional;
- d) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad;
- e) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país;
- f) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

Capítulo II Ejercicio Profesional

Artículo 4°.- Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

Artículo 5°.- Uso del título profesional. Se considera uso del título profesional el empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de trabajo social.

Artículo 6°.- Denominación del título profesional. Homológase bajo la denominación de Licenciado/a en Trabajo Social los títulos de Licenciado/a en Trabajo Social y Licenciado/a en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino. Esta norma regirá para los nuevos planes de estudios o las modificaciones de planes de estudios que se aprueben o reconozcan a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 7°.- Título habilitante profesional. La profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

Artículo 8°.- Reconocimiento de derecho. Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° y hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo social.

Capítulo III Incumbencias profesionales

Artículo 9°.- Incumbencias profesionales. Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:
 - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;
 - b) Planes, programas y proyectos sociales;
 - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;

d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.

2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.

3. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.

4. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.

7. Intervención profesional como agentes de salud.

8. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.

9. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.

10. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:

a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;

b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;

c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.

11. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.

12. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

Capítulo IV Derechos profesionales

Artículo 10.- Derechos. Son derechos de los/as Licenciados/as en Trabajo Social los siguientes:

a) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional, en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;

c) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario del trabajo social y de las ciencias sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar hasta catorce (14) días por año destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales;

d) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los colegios o consejos profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social;

e) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;

f) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales; estos períodos de recuperación no serán mayores a catorce (14) días por año y no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales;

g) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de trabajo social, con

justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza;

h) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los colegios o consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

Capítulo V
Obligaciones profesionales

Artículo 11.- Obligaciones. Son obligaciones de los/as Licenciados/as en Trabajo Social las siguientes:

a) Matricularse en el colegio o consejo profesional de la jurisdicción donde ejerza la profesión y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el país;

b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática;

c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los colegios o consejos profesionales;

d) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Capítulo VI
Disposiciones generales

Artículo 12.- Planes de estudios. El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover ante los organismos que correspondan la adecuación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada conforme a la presente ley.

Artículo 13.- Contratación de personas. Los organismos, instituciones públicas nacionales y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el capítulo II de esta ley, sin perjuicio de la intervención de personas físicas que posean otros títulos profesionales habilitantes para esa función.

Artículo 14.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1041/16

FUNDAMENTOS

El Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley número 27.279 publicada en el Boletín Oficial el día 11 de octubre del corriente año, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

Dicha ley crea un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios a los fines los mismos ingresen en él, para la protección de la salud de las personas y el ambiente.

A partir de esta legislación, se implementarán sistemas de recolección y lugares de destino de los recipientes; se establece un régimen especial de tratamiento con el cual los productores deberán regirse: un

triple lavado de los recipientes, para luego llevarlo a un centro de acopio transitorio donde se los clasificará y canalizará por dos líneas: los que pueden ser reciclados, y los que irán a disposición final.

Esta ley fue impulsada por el Ministerio Nacional de Agroindustria y define además la responsabilidad extendida a los fabricantes, por lo cual las empresas que registran productos en el mercado tendrán que hacerse cargo del destino de los envases que contienen sus productos. Este aspecto está contenido en la resolución del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), poniendo en cabeza de cada uno de los registrantes de fitosanitarios responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases.

El tratamiento integral especificado en la ley a la que se promueve adherir, considera definiciones que facilitan el entendimiento y evita las eventuales dificultades interpretativas, al indicar con claridad y precisión científica los conceptos de: aplicador; centro de almacenamiento transitorio; comercializador; fitosanitario; gestión integral de envases vacíos; mejor práctica de gestión disponible; operador; registrante; residuo; transportista autorizado y usuario.

Según fuentes del Ministerio de Agroindustria nacional, en Argentina se consumen unos 17.000.000 contenedores de fitosanitarios al año, de los cuales el 60% son de 20 litros, lo que significan 13.000 toneladas de plástico. Hasta este momento se recoge un 35%, lo que implica solamente unas 4.500 toneladas.

En materia de protección de nuestro ambiente es clave la sustentabilidad y la certeza respecto a la manipulación de los envases después de haber sido utilizados, por ello la sanción de esta ley es claramente un paso positivo en la protección de nuestra calidad de vida.

Proponemos asimilar al tratamiento de los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en territorio provincial en el marco de la disposición del art. 2º de la Ley 27.279 que establece "Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio nacional, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el articulado siguiente".

El Capítulo II de la norma nacional en cuestión, establece el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios y sus lineamientos mínimos, por lo que en el marco de la presente adhesión deberá el Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con el Gobierno Nacional asegurar la puesta en marcha del mismo en nuestra provincia.

La misma Ley en su artículo 17 establece para las jurisdicciones provinciales que: "serán competentes los organismos que las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones"; motivo por el cual proponemos la adhesión a la Ley Nacional 27.279, y la definición como Autoridad de Aplicación de la misma en Río Negro, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la reemplace en el futuro.

Finalmente y en la línea de trabajo trazada por la ley nacional a través de su Artículo 16, se propone la creación de un Consejo Consultivo en Río Negro integrado por distintos organismos provinciales y al que se invitará a participar a los representantes de los organismos nacionales que lo integran en dicha jurisdicción.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional número 27.279 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

Artículo 2º.- Establecer como Autoridad de Aplicación en el ámbito de la provincia a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 3º.- Crear un Consejo Consultivo, de carácter honorario, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente ley. El mismo estará integrado por un representante de: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Economía; Ministerio de Salud; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se invitará a participar del mismo a un Representante de las Universidades Públicas Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro y a los Delegados Nacionales con asiento en la Provincia de los organismos que integran el Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1042/16

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial, dentro de las políticas referentes a recursos naturales, recepta la cuestión de los recursos ictícolas. En su artículo 72 dispone: "La Provincia preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas y la investigación científica, dentro de las áreas marítimas de jurisdicción provincial y de los demás cursos o espejos de agua; fomenta la actividad pesquera y los puertos provinciales. (...)"

A nivel Nacional, contamos normativamente con la Ley número 24.922 que establece el "Régimen Federal de Pesca" por medio de la cual se regula todo lo atinente a la pesca marítima, dominio, jurisdicción, creación del Consejo Federal Pesquero y Fondo Nacional Pesquero, entre otras cuestiones. Nuestra provincia ha adherido a ésta ley a través de la Ley Provincial número 3379, determinando a su vez, destinos específicos para los fondos recibidos por coparticipación del Fondo Nacional Pesquero.

En nuestra provincia, la Ley número 1960 se encarga de la regulación de la Pesca Marítima, desde el año 1985.

La norma citada, surge en consonancia con la realidad de la actividad en aquel momento, donde la matriz productiva se encontraba concentrada –de manera casi monopólica- en una sola gran empresa, que desarrollaba todo el ciclo de pesca: descarga, transporte, procesamiento, envasado y venta.

Con el transcurso de los años dicho esquema se fue dividiendo y atomizando, surgiendo empresas extractivas, otras netamente procesadoras sin barcos o con capacidad limitada, proveedores de servicios de descarga o fletes, fábricas de hielo independientes, entre otros cambios.

En cuanto al origen de las inversiones, al momento de la sanción de la ley, operaba una gran fábrica llamada Galme Pesquera. Después de su desaparición, prácticamente todos los capitales han sido provenientes de otras provincias, e inclusive extranjeras.

Desde mediados y hacia fines de la década del '90, recalieron empresas de capitales españoles, alentados por la buena calidad del producto, la modalidad del arte de pesca, y la rentabilidad que producía la merluza en el mercado europeo. Buena parte de la producción exportada, provenía de la pesca artesanal, bajo la modalidad palangre y en variados casos el pescado se envasaba con bajo nivel de proceso (con pocos cortes) de acuerdo a la demanda de los clientes.

Asimismo, con base en San Antonio Este, operó una importante empresa de origen Uruguayo, con una buena planta de marineros locales y escaso nivel de elaboración en tierra. Habida cuenta que las embarcaciones extraían el pescado en aguas nacionales, Río Negro casi nada podía exigir a dicha empresa, por no quedar comprendida en la jurisdicción de la Ley Provincial número 1960.

La gran crisis del tipo de cambio, sumado a la depresión económica en Europa y la aparición de nuevos proveedores de productos de menor valor, hizo que el mercado nuevamente cambiara de rumbo.

Es de destacar, que en los últimos 15 años, las crisis se han agudizado y son más periódicas. El modelo Galme Pesquera fue seguido por Camaronera Patagónica después y en un breve lapso Alpesca, para llegar a la actualidad, donde -como decimos más arriba- ya no estamos ante grandes empresas que lideran la región, sino que hay empresas medianas. Unas pescan solamente. Otras pescan una parte, y procesan otra parte que compran a otras empresas que sólo pescan, simplificando la cuestión. Hoy día puede ser posible que emprendan inversiones, quienes sólo pretendan procesar materia prima. Todo depende de la Legislación que sancionemos.

Dentro de la Ley Provincial número 1960 que hoy nos rige, se prevé que "anualmente" se definirá la captura total permisible por especie, de acuerdo a los resultados de las Investigaciones que se realicen, en especial las del Instituto de Biología Marina Almirante Storni (Art. 11). Cabe destacar, y es sumamente grave, que se van a cumplir 8 años sin que se realice un estudio exhaustivo de la salud biológica del Golfo San Matías, por lo que NO se conoce la base real que defina la captura total que se puede extraer de nuestro mar rionegrino.

Toda empresa interesada en realizar sus actividades en Río Negro -y pescar en nuestro mar- debe indefectiblemente presentar un PROYECTO, el cual es evaluado por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta, especialmente: la captura total permisible en cuanto a la capacidad instalada existente, así como de la capacidad extractiva de las embarcaciones habilitadas. Además de la tendencia de la biomasa de los últimos 5 periodos de observación, entre otras. Es decir que para que se apruebe un proyecto, indefectiblemente tiene que haber recurso pesquero disponible. Como decimos más arriba, si NO existen los estudios correspondientes, NO se podrían aprobar proyectos, ya que no se tiene la certeza científica que ordena la ley.

Y si se hace, sólo se evalúan probabilidades, pero no de acuerdo a los extremos dispuestos por los Arts. 11 y 13 de la 1960. Otra deformación del sistema.

Por otra parte, en estos últimos 3 o 4 años, se dio el fenómeno de la especie Langostino (*Pleoticus muelleri*), que provocó cambios profundos en todo el sistema productivo provincial. Llegaron muchos barcos y aparecieron compradores -que quizás nunca antes se habían acercado a nuestro puerto- ahora interesados por el langostino. Si bien al día de la fecha, cuestión no menor, no existe un estudio regional profundo que permita tener un plan de manejo de la pesquería de esta especie, claro queda que es una actividad estacional. En relación a esto, la ley vigente -tal y como se encuentra redactada- prohíbe expresamente la habilitación de plantas de elaboración destinadas al aprovechamiento temporal de productos de zafra. Así de claro los Arts. 15 y 16 de la mentada ley. Urge modificar dichos preceptos, readecuándolos -en uno u otro sentido- a la nueva realidad. Lo contrario, implicaría dejar fuera del marco regulatorio legal, actividades que necesitan claramente ser consideradas normativamente.

A más, existen otras cuestiones a ser reguladas, ya que en época de zafra de langostino -que además se superpone con la estación de mayores capturas de merluza- queda claro que si toda la flota sale al mar en forma intensiva, la capacidad instalada en tierra no podría procesar (al menos con buena calidad de producto fresco) todo lo extraído. Por ello hay dos opciones: o se limita la capacidad extractiva actual (tremendamente negativo para la flota y su personal) o se buscan alternativas normativas que permitan aumentar los procesos en determinadas épocas del año. La opción de las cooperativas o el trabajo de temporada es una de las opciones a tratar, con la convicción de todos los actores.

En su Art. 17 la ley vigente dispone que no se otorgarán nuevos permisos, si los cupos estimados (de acuerdo al Art 11) indican la posibilidad de sobrepesca o agotamiento de recursos. Va de suyo que al NO cumplirse lo dispuesto por el Art. 11, NO se podría otorgar un sólo permiso más, desde hace por los menos 8 años. No es así y si se decidiera en tal sentido, colapsaría toda la actividad, dada la movilidad empresarial existente. Pero tampoco está documentada científicamente la salud del recurso ante la ausencia de los estudios.

En otro orden de ideas, de una lectura integral de la ley, se debe colegir que, como la captura total permisible se mide en TONELADAS, en la aprobación de los proyectos pesqueros se debe fijar en esa misma unidad de medida el cupo autorizado, es decir en TONELADAS. Llamativamente, una Resolución Administrativa de la Autoridad de aplicación, distribuye el cupo de cada empresa -con proyecto aprobado- en PORCENTAJES. Cuestión de dudosa legalidad.

El capítulo IV finaliza con el Art. 27, que dispone que la *descarga y PROCESADO* de la producción de todo buque debe hacerse en la Provincia, y dispone excepciones. La autoridad de aplicación ha dispuesto -por Resolución- la definición de "proceso", en cuanto a las labores mínimas que deben cumplirse sobre el recurso para considerarse que cumple con el Art 27. Surge como necesario revisar tal concepto y disponerlo expresamente por ley, limitando el margen reglamentario a lo que fuera estrictamente necesario.

Surge palmario que en la actualidad nos encontramos con que las disposiciones legales de la Ley número 1960, se encuentran muy alejadas de la realidad. Por ello es imperioso "aggiornarla" y adaptarla a la nueva matriz productiva; comprendiendo, claro está, a todos los actores.

Es sabido que la actividad pesquera, no se reduce a la denominada "industrial", sino que se complementa con otra no menos importante que es la pesca artesanal, reglada por la Ley Provincial Q número 2519.

No se puede trabajar en una reforma de la Ley número 1960, si no se compatibiliza con la ley 2519. Es necesario reconocer que hay sobrados temas donde ambas normas colisionan -la nueva normativa deberá otorgar coherencia- o se generan lagunas normativas entre una y otra -donde será necesario llenar el vacío legal. Un ejemplo es la denominada "flota intermedia" que por sus artes de pesca y potencia de propulsión, se asemeja a la flota industrial, pero por sus dimensiones (eslora) es considerada artesanal. Y si profundizamos, no es ni una ni otra. Es una flota que no está debidamente legislada en ninguna de las 2 leyes, todo es improvisación, interpretación y excepción. Esto motiva cientos de discusiones, suspicacias, arbitrariedades e injusticias. Por ello se debe redactar una norma específica, que comprenda a las mismas.

Otra cuestión de relevancia tiene que ver con el hecho de que, por vía reglamentaria, se ha dispuesto la prohibición del descarte de recurso en cubierta, así como la talla mínima del producto que ingrese a puerto, ello como medidas de protección del recurso y conservación del suelo marino del Golfo. Paralelamente, las empresas disponen actualmente de otras exigencias -mayores en algunos casos- sobre tallas o destino de la pesca incidental, cuestión que debe legislarse de manera decidida hacia el DESCARTE CERO, con sistemas de control del trabajo a bordo y fuertes sanciones a los descartes que afecten el ecosistema marino.

Se debe agregar la necesaria investigación y desarrollo de políticas, que permitan la diversificación productiva y el mayor valor agregado. La normativización de lo descrito en los párrafos que anteceden, de seguro colaborará a dar pasos en este sentido.

Al propio tiempo, se debe tener en cuenta que es necesario avanzar en todo lo atinente a la formación y capacitación de todos los actores para nuevos desafíos. Para dichos objetivos se necesitan recursos económicos, y el mismo sector los puede aportar, a partir del FONAPE.

Volviendo a los Sectores Artesanal e Industrial debe tenerse en cuenta que el Golfo San Matías, más allá de su amplitud, en sobradas oportunidades presenta disputas entre ambos sectores, sobre las zonas de explotación pesquera.

Se deben impulsar acciones que promuevan interrelación de los sectores, aprovechando fortalezas de ambos, por ejemplo la utilización comercial de la Terminal Pesquera Artesanal (TPA) por parte de quienes en el futuro cuenten con su permiso individual de pesca (que también promovemos en un proyecto de Ley autónomo). Para ello es indispensable continuar con las inversiones en la TPA, para que logre desenvolverse como una verdadera compañía pesquera que no sólo preste servicios a un sector, sino que pueda procesar a terceros, comprar y/o vender pescado.

En materia de comercialización, el Estado puede estar presente y apoyar la construcción de vínculos internos y regionales para encontrar mercado a la producción. Sabido y reconocida es la experiencia desarrollada por la Municipalidad de San Antonio Oeste -junto a algunos pescadores artesanales- que han llegado a destinos provinciales y regionales con buenos niveles de venta y utilidades directas al sector.

Impulsar y promover desde el Estado el consumo de pescados y mariscos es otro desafío. Por ejemplo establecer una logística de provisión de este alimento en instituciones educativas y/o asistenciales de la Provincia de Río Negro y la región.

Por último, resulta significativo considerar algunos números, a los fines de advertir lo relegado que ha quedado el sector, la falta de financiamiento del Estado para estudios científicos, capacitaciones para los distintos actores del sistema, créditos al sector, campañas de promoción, venta de productos pesqueros rionegrinos, y demás acciones que no se realizan.

El "Fondo Nacional Pesquero" (FoNaPe) –creado por la Ley Nacional número 24.922, receptado provincialmente por la Ley Provincial número 3379- es coparticipable con las provincias. En virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial Q número 3379, los fondos provenientes de ésta coparticipación, deberían "(...)ser destinados a solventar gastos relativos a la administración pesquera provincial, a la investigación científica, a los estudios que sobre los recursos marinos deban realizarse para garantizar un adecuado manejo y a tareas de control y vigilancia de la actividad pesquera y de contralor del cumplimiento de las leyes pesqueras provinciales, de acuerdo con la normativa vigente." Lamentablemente esto no se cumple.

Haciendo un sobrevuelo por el presupuesto -de éstos dos últimos años- en el 2015, el Fondo Pesquero ascendía a un total de \$ 12.500.000 aprox. habiendo ejecutado en ése año tan sólo \$ 5.723.538. Para 2016, quedó un remanente aproximado de \$ 7.000.000. En éste año, ingresaron \$ 3.340.000 y con el remanente del año anterior, se cuenta en total con un fondo de más de \$ 10.000.000, de lo cual hasta finales de Septiembre, sólo había ejecutado \$ 2.900.000 aprox. No sabemos a ciencia cierta, y se deberá trabajar al respecto, para obtener un número final, pero si surge con claridad de lo expuesto, que en el Sector (en 15 años) sólo se ejecutó una porción menor de este recurso específico, el resto pasó a rentas generales para paliar el déficit del Estado Provincial.

Por ello, se deriva la necesidad de que la comisión se avoque al estudio y análisis de tales fondos y en la normativa a crear, se tenga presente, entre otras cuestiones de relevancia, el modo y administración del financiamiento a la actividad.

Proponemos que en la redacción de la nueva ley de pesca, por un lado se reafirmen muchos conceptos de la ley vigente, se los ratifique y profundice. Pero fundamentalmente se promueva una reformulación total del Capítulo IV de la misma, atendiendo sobre todo a los profundos cambios que se han producido en éste ámbito en el sector.

Para que ello ocurra es necesario dar pasos previos, que permitan concluir un buen diagnóstico, completo y comprensivo de la situación en todos los aspectos.

Por un lado se deberán revisar todos los proyectos aprobados y registrados, en cuanto a la legalidad de todos los pasos administrativos dados. Una evaluación exhaustiva en campo sobre el cumplimiento de todo lo comprometido por cada empresa, en cuanto a personal afectado, generación de valor, flota en navegación, cuota de captura asignada, captura finalmente extraída, planes de inversión. Y todo otro dato de interés para poder concluir sobre los cambios a introducir en la normativa y situación jurídica de cada empresa.

Concretamente proponemos en éste sentido, obtener información sobre cumplimiento (o no) de todas las obligaciones contractuales y por ende, posibilidades para el Estado de readecuar dichos acuerdos en beneficio de nuevos emprendimientos. Concretamente avanzar en la caducidad o disminución de los derechos que se pierden por el no uso o el incumplimiento.

Evidente es que la estadística pesquera indica la importantísima declinación en los arribos y capturas fundamentalmente de merluza. A los fines de ser más gráficos, podemos decir que -en líneas generales- el total de arribos de la pesca "industrial" que en el año 1996 ascendía a 667, ha disminuido para el año 2015 a

324 arribos -casi en un 50%. Respecto a la pesca "artesanal" los arribos también se han reducido, pasando de un total de 1.764 arribos en 2010 a 889 arribos en el año 2015. En relación a la captura, se advierte una relación inversamente proporcional entre la disminución de la captura de merluza, con el aumento de la captura de otros recursos ictícolas, dentro de los cuales quedan comprendidos los langostinos. Mientras que en la pesca "industrial" la captura de la merluza pasó de 7.907.454 Tn. en 1996 a 3.539.708 Tn. en 2015, la captura de otros recursos pasó de 1.376.541 Tn. en 1996 a 3.539.708 Tn. en el año 2015. En relación a las capturas de la pesca "artesanal" han aumentado proporcionalmente las capturas de merluza (de 695.173 Kg en 1996 a 1.236.346 Kg en 2015) conjuntamente con las de otros recursos (de 27.426 Kg. en 1996 a 1.236.346 Kg. En 2015) Plan Estratégico Pesquero Marítimo 2016-2026. Elaborado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca. Febrero 2016.-

Por otro costado será necesario recabar y concentrar la totalidad de proyectos legislativos presentados y no aprobados, o en estudio en la Comisión para ser evaluados y que compongan la nueva legislación.

De suma importancia resulta abrir una mesa de discusión y debate donde participen todos los actores, pescadores, marineros, trabajadores de planta, sindicatos, legisladores, poder ejecutivo provincial, organismos científicos, autoridad marítima de seguridad, y que en el corto plazo, podamos tener una nueva ley comprensiva de todas las aristas actuales que presenta la actividad pesquera y procurando comprender las que surjan el futuro.

Sin más y procurando hacer de esta crisis pesquera una gran oportunidad, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autores: Javier Alejandro Iud, Graciela Holtz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación. Se crea en el ámbito de la Legislatura de Río Negro la comisión interdisciplinaria de pesca marítima, para la redacción de un nuevo Marco Normativo Provincial en materia Pesquera Marítima (Leyes Q número 1960 y 2519).

Artículo 2º.- Integración. La comisión estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;
2. Un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo sustentable;
3. Legisladores con pertenencia regional a San Antonio Oeste y Sierra Grande;
4. Un representante por cada asociación gremial con representación de los distintos sectores de la actividad pesquera, debiendo convocar mínimamente a:
 - a) STIA (Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación)
 - b) SOMU (Sindicato de Obreros Marítimos Unidos)
 - c) AACPyPP (Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca);
5. Un representante por las empresas pesqueras;
6. Un representante por la Cámara de Armadores;
7. Dos representantes por el Sector Pesquero Artesanal;
8. Un representante por el Municipio de San Antonio Oeste –Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación;
9. Un representante por el Municipio de Sierra Grande –Poder Ejecutivo o quien éste designe en su representación;

10. Un representante por la Universidad Nacional de Río Negro;
11. Un representante por la Universidad Nacional del Comahue;
12. Un representante por Organizaciones no gubernamentales afines a la materia.

La presidencia será ejercida por quien resulte electo por mayoría simple, al momento de su constitución.

Se forma quorum con la presencia de por lo menos dos (2) Legisladores Provinciales.

Todos los miembros de la Comisión tienen un solo voto. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

A los efectos de practicar las notificaciones de las convocatorias y otras de rigor, todos los integrantes de la comisión deberán -al momento de su constitución- denunciar sus respectivos domicilios y correos electrónicos.

Artículo 3º.- Funciones. La comisión especial de Pesca Marítima tiene las siguientes funciones:

1. Diagnosticar la situación actual de la pesca marítima de la Provincia de Río Negro;
2. Efectuar un minucioso análisis del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) recibido por la Provincia desde la sanción de la Ley Provincial número 3379 de Adhesión a la Ley Nacional número 24.922: montos, ejecuciones, etc. Debiendo el Poder Ejecutivo prestar colaboración suficiente para la obtención de la información que le fuera requerida por la comisión;
3. Analizar y evaluar todos los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación y Registrados conforme lo preceptuado en los artículos 13, 21 y 22 ccdtes. y ss. de la Ley Provincial Q número 1960;
4. Posibilitar la participación de toda la comunidad en el proceso de readecuación normativa, realizándose -en caso de resultar necesario- audiencias públicas, reuniones sectoriales con participación de las bases, entre otros mecanismos de participación;
5. Requerir al Poder Ejecutivo toda la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, quedando obligado éste a brindar toda la información que le fuera requerida;
6. Elaborar un informe de los avances en las investigaciones y readecuación de la materia, en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente;
7. Presentar en el término máximo de ciento ochenta (180) días, un informe completo de diagnóstico y la propuesta de un marco normativo en materia de pesca marítima.

Artículo 4º.- Asesoramiento. La comisión queda facultada para convocar a especialistas –internos o externos- a los fines de evacuar las consultas o solicitar los informes que considere necesarios para el logro de sus objetivos.

Artículo 5º.- Recursos. La Legislatura de Río Negro debe destinar los recursos necesarios, para hacer frente a los gastos que demande el funcionamiento de la comisión creada por la presente y el cumplimiento de los objetivos impuestos a la misma.

Artículo 6º.- Plazo. La comisión tiene vigencia -para llevar adelante su objeto- por el término de seis (6) meses (a contar desde la publicación de la presente) el que puede prorrogarse por única vez, por el término de tres (3) meses.

Artículo 7º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1043/16

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro en su ámbito de promoción, desarrollo y asistencias de las personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad social, ha desarrollado un programa de GESTION DE OPORTUNIDADES SOCIALES "GES.TO.S." creado mediante Decreto número 1039/16, y que surge ante la necesidad de contar con los medios necesarios, para el desarrollo de planes y programas destinados las personas con diferentes discapacidades.

Se llevará a la práctica a través del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, creado por Ley Provincial número 2055, cuya función es de aplicar y arbitrar las medidas preventivas, asistenciales y promocionales necesarias para la atención de la problemática, con el fin de dar la protección necesaria para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Entre los objetivos a llevar a cabo por el programa "GES.TO.S." están: garantizar derechos de las personas; promover la construcción territorial, promover la autonomía personal, facilitar la accesibilidad universal; incrementar las redes vinculares, y fortalecer instituciones locales.

"GES.TO.S." tendrá también como finalidad fortalecer vínculos entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, dado la importancia y tipo de acciones (promoción y prevención) que se implementarán a través de proyectos institucionales, sustentados en aportar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Asimismo, generar la constitución de espacios integradores, reconociendo la diversidad de las personas con discapacidad, incluyendo a personas que necesitan un apoyo diferenciado, desarrollando actividades que propendan a su autonomía e independencia individual, y la libertad de tomar sus propias decisiones.

El propósito son aquellas personas que asisten a Instituciones, OSC/OG de rango municipal o Comisión de Fomento, que desarrollen espacios significativos para la promoción de actividades integrales, a fin de equiparar oportunidades.

A través del presente Programa se pretende sensibilizar a la sociedad en general respecto de la temática de la Discapacidad y fortalecer el entramado social para asistir a los sujetos de derecho y su participación plena en igualdad de condiciones.

Por ello:

Autor: Rodolfo R. Cufre, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro su beneplácito por la implementación del Programa de Gestión de Oportunidades "GES.TO.S." creado mediante Decreto Provincial 1039/16.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1044/16

FUNDAMENTOS

En nuestro país, no existen medicamentos abortivos reconocidos formalmente por la autoridad sanitaria a pesar de que el Código Penal establece que algunos abortos son legales, que la Corte Suprema los reconoció como un derecho y que el Ministerio de Salud de la Nación recomienda prácticas medicamentosas de aborto en un protocolo que fue aprobado por la autoridad sanitaria durante 2015.

El artículo 86° del Código Penal expresamente plantea: “El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

La redacción del Código Penal deja claro que existen básicamente dos causas que justifican la interrupción del embarazo: cuando hay peligro para la salud de la mujer (causal salud) y cuando una mujer fue violada (causal violación). Si quedaban dudas sobre la interpretación de este artículo, el fallo de marzo de 2012 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conocido como fallo F.A.L. (por las siglas del nombre de la mujer afectada), las despejó totalmente.

Esto es tan así que el propio “Protocolo para la atención de personas en situación de interrupción legal del embarazo” que se publicó en la página web del Ministerio de Salud de la Nación, rescata ese fallo para ilustrar sobre el marco jurídico del derecho a interrumpir un embarazo.

Para poder cumplir con ese protocolo se requieren distintos recursos, entre ellos se recomienda el uso de medicamentos seguros tales como la mifepristona y el misoprostol. Sin embargo estos fármacos no sólo no están disponibles para todas las mujeres que lo necesiten, sino que además la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentación y Tecnología Médica (ANMAT) solo aprueba hasta la fecha el misoprostol para problemas gástricos (gastropatía por antiinflamatorios). La mifepristona no está registrada en Argentina para ninguna aplicación terapéutica.

En el citado protocolo puede leerse: “En marzo de 2005, la OMS incluyó al misoprostol en su lista de medicamentos esenciales, por haberse demostrado su eficacia y perfil de seguridad para el tratamiento del aborto incompleto y del aborto espontáneo. Entre sus indicaciones se encuentran: maduración cervical, inducción del aborto en 1° y 2° trimestres, prevención y profilaxis de la hemorragia post parto, aborto incompleto, preparación instrumental del cuello uterino (OMS, 2005)”. En la Argentina, no están avaladas estas indicaciones.

Sin embargo, en muchos países los medicamentos pueden ser utilizados en forma y para indicaciones que no están incluidas en el registro original. Este uso, conocido como off label o “fuera de etiqueta”, es una práctica bastante común y aceptada. Por ejemplo, la Food and Drug Administration de los Estados Unidos, dice al respecto: “La buena práctica médica y el mejor interés de los pacientes requiere que los médicos utilicen drogas [...] legalmente disponibles de acuerdo a sus conocimientos y mejor juicio. Si un médico usa una droga con una indicación diferente de aquella para la cual la droga fue aprobada, está obligado a estar muy bien informado sobre el producto y basar su uso en un raciocinio médico firme y en sólidas evidencias científicas, además de mantener un registro del uso del producto y de sus efectos”

Hace pocos días, tres organizaciones: el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Lesbianas y Feministas por la despenalización del aborto y la Secretaría de Género de Nuevo Encuentro, hicieron una presentación formal ante la ANMAT solicitando que se modifique la Disposición 3646/98 –que tiene casi 20 años- que refiere a las condiciones de expendio de los medicamentos que contienen misoprostol y que a su vez establezca un mecanismo adecuado para asegurar el acceso a este medicamento a toda la población.

Concretamente se solicitó a la ANMAT que se levanten las restricciones a la comercialización de las pastillas de misoprostol que no estén basadas en razones de salud y se asegure el mayor acceso posible, de acuerdo con los estándares internacionales de Derechos Humanos.

En su presentación expresan que: “Desde el dictado de esa disposición se acumuló nueva evidencia científica que le reconoce al misoprostol otros usos, como el obstétrico, y que usado como abortivo es efectivo y seguro”.

También señalan en el petitorio que: “El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General N.° 22, estableció que el Estado debe garantizar el acceso lo más libre posible a los medicamentos abortivos, sin barreras ni obstáculos administrativos ni económicos, de lo contrario incurriría en políticas discriminatorias”.

La Organización Mundial de la Salud que considera a ambas drogas (mifepristona y misoprostol) como “Medicinas Esenciales” para la salud sexual y reproductiva, también señaló que la accesibilidad a los medicamentos abortivos es importante y que su administración debe recaer no solo en médicos sino en efectores de salud, aún de nivel básico.

El misoprostol en la Argentina es producido y comercializado por un único laboratorio en combinación con diclofenac sódico, bajo el nombre de “Oxaprost”, y está aprobado por la ANMAT para uso gástrico exclusivamente. Además de que no está reconocido su uso obstétrico, se estableció una forma de venta restrictiva, con receta archivada, lo cual dificulta su acceso. El laboratorio Beta, por otra parte, tiene el monopolio de su producción y comercialización y abusa de su posición dominante e impone precios muy altos.

Si bien, tal como fue mencionado, el misoprostol puede emplearse como “fuera de etiqueta”, el aval de la ANMAT es importante en tanto contribuiría a habilitar su uso con el fin apuntado, y además se espera, se eviten conductas comerciales abusivas.

El desarrollo de estos fármacos y la confirmación de eficacia y seguridad de los mismos para interrupción del embarazo de forma efectiva y segura, los transforman en insumos esenciales para garantizar un derecho. Como tales deben estar disponibles como bienes sociales y no como mercancía con limitaciones para su acceso.

Entendiendo que impedir o restringir el acceso a un medicamento esencial para la salud de las mujeres y personas trans es una vulneración de sus derechos humanos, es que consideramos que se debe apoyar la solicitud realizada por las organizaciones políticas, feministas y de derechos humanos a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Por ello:

Autor: Marcelo Mango, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) el respaldo a la solicitud realizada por organizaciones políticas, feministas y de derechos humanos para que:

- a) Se levanten las restricciones a la comercialización de las pastillas de misoprostol que no estén basadas en razones de salud y se asegure el mayor acceso posible, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos;
- b) Se derogue la antigua disposición que establece el requisito de la receta archivada para su comercialización;
- c) Se reconozcan los usos obstétricos del misoprostol acorde a lo especificado en la Lista de Medicinas Esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se actualicen los prospectos para incluir la información de uso obstétrico ambulatorio y domiciliario.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1045/16

FUNDAMENTOS

Desde aquel lejano 15 de junio de 1870, cuando se creó la 1ª Comisaría de Mercedes -pues nuestra capital se llamaba Mercedes de Patagones- ha transcurrido largo tiempo hasta llegar a la policía provincial de hoy.

Debido a pasar el ciclo de los Territorios Nacionales, momento en que un vecino de Viedma, don Juan José Biedma, fue designado jefe de la Policía; concretamente el 24 de noviembre de 1884, publicándose al día siguiente el primer Reglamento de la Policía de Territorio con la firma del general Lorenzo Winter.

Bajo la dirección de Don Marcelino Crespo en 1899, se publicó la primera Orden del Día de la Institución.

Todo siguió su curso hasta que en el año 1957 nació la Policía de la Provincia, y el 28 de septiembre de 1959 se sancionó la Ley Orgánica 106 que oficializó su constitución como fuerza de seguridad.

Distintas etapas de superación, perfeccionamiento y avance fue gestando la policía provincial en las distintas facetas por las que debió atravesar como institución de servicio y seguridad pública en el escenario provincial. Y qué hablar de la incorporación de los institutos de formación, perfeccionamiento y adiestramiento; la creación de la Escuela de Cadetes, la Escuela de Suboficiales y Tropas y distintas etapas de capacitación específica.

La modernización en las comunicaciones, los avances tecnológicos, la informática, los uniformes, los cuerpos especiales.

Llegó también la etapa de la incorporación de la mujer con igualdad de oportunidades: la carrera policial en sí misma, la capacitación, la capacitación estratégica, la seguridad, la prevención y la acción con ojos de mujer.

La prevención en violencia hacia la mujer, las Comisarías de la Mujer y todo lo que ello implica.

Las mujeres policías de calle, de oficina, las mujeres suboficiales, las mujeres jefas. Mujeres que aprendieron a disparar un arma, a apresar a un ladrón y a atender con cordialidad la demanda de los vecinos.

Mujeres madres, esposas, estudiantes, mujeres que pasan noches de pie, mujeres que se arriesgan y se capacitan continuamente y, es en este marco donde ubicamos a una integrante del COER (Cuerpo de Operaciones Especiales) proveniente de San Carlos de Bariloche, Karina Beatriz Paillalef, quien obtuvo el primer promedio en el Curso Básico Nacional de Infantería 2016, que se llevó a cabo del 17 de octubre al 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Mendoza.

El Oficial Inspector, Roberto Carlos Sánchez, Jefe de la Unidad COER de Bariloche destacó satisfecho la participación tanto de Paillalef como de Cristian Javier Manriquez Cárdenas, también integrante de esta Unidad Especial.

El Departamento de Coordinación del COER, viene realizando una reestructuración en las unidades y los efectivos ya cuentan con los uniformes de cada especialidad y la indumentaria para los entrenamientos físicos, utilizando para ello un natatorio de la ciudad de Bariloche y el campo de entrenamiento fuera de la misma.

Cabe destacar que personal de este Cuerpo Especial ha realizado a lo largo del año distintos cursos en otras provincias, incluidas las fuerzas federales, como Prefectura Naval Argentina y Policía Federal.

Fuentes: Wikipedia <http://www.lanacion.com.ar/1326842-las-mujeres-policias-mayoria-en-la-ciudad.->

Sitio Of. Policía de Río Negro.

Por ello:

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito ante el logro alcanzado por la agente Karina Beatriz Paillalef, integrante del COER de San Carlos de Bariloche, quien obtuvo el primer promedio en el "Curso Básico Nacional de Infantería 2016" que se llevó a cabo entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Mendoza, del que participaron cuarenta (40) efectivos de todo el país, reconociendo también el esfuerzo, la constante superación y el perfeccionamiento de todos los integrantes del citado cuerpo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1046/16

FUNDAMENTOS

Desde aquel lejano 15 de junio de 1870, cuando se creó la 1ª Comisaría de Mercedes -pues nuestra capital se llamaba Mercedes de Patagones- ha transcurrido largo tiempo hasta llegar a la policía provincial de hoy.

Debió pasar el ciclo de los Territorios Nacionales, momento en que un vecino de Viedma, don Juan José Biedma, fue designado jefe de la Policía; concretamente el 24 de noviembre de 1884, publicándose al día siguiente el primer Reglamento de la Policía de Territorio con la firma del general Lorenzo Wintter.

Bajo la dirección de Don Marcelino Crespo en 1899, se publicó la primera Orden del Día de la Institución.

Todo siguió su curso hasta que en el año 1957 nació la Policía de la Provincia, y el 28 de septiembre de 1959 se sancionó la Ley Orgánica 106 que oficializó su constitución como fuerza de seguridad.

Distintas etapas de superación, perfeccionamiento y avance fue gestando la policía provincial en las distintas facetas por las que debió atravesar como institución de servicio y seguridad pública en el escenario provincial. Y qué hablar de la incorporación de los institutos de formación, perfeccionamiento y adiestramiento;

la creación de la Escuela de Cadetes, la Escuela de Suboficiales y Tropas y distintas etapas de capacitación específica.

La modernización en las comunicaciones, los avances tecnológicos, la informática, los uniformes, los cuerpos especiales .

Llegó también la etapa de la incorporación de la mujer con igualdad de oportunidades: la carrera policial en sí misma, la capacitación, la capacitación estratégica, la seguridad , la prevención y la acción con ojos de mujer.

La prevención en violencia hacia la mujer, las Comisarías de la Mujer y todo lo que ello implica.

Las mujeres policías de calle, de oficina, las mujeres suboficiales, las mujeres jefas. Mujeres que aprendieron a disparar un arma, a apresar a un ladrón y a atender con cordialidad la demanda de los vecinos.

Mujeres madres , esposas, estudiantes , mujeres que pasan noches de pie, mujeres que se arriesgan y se capacitan continuamente y , es en este marco donde ubicamos a una integrante del COER (Cuerpo de Operaciones Especiales) proveniente de San Carlos de Bariloche, Karina Beatriz Paillalef, quien obtuvo el primer promedio en el Curso Básico Nacional de Infantería 2016, que se llevó a cabo del 17 de octubre al 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Mendoza.

El Oficial Inspector, Roberto Carlos Sánchez, Jefe de la Unidad COER de Bariloche destacó satisfecho la participación tanto de Paillalef como de Cristian Javier Manriquez Cárdenas, también integrante de esta Unidad Especial.

El Departamento de Coordinación del COER, viene realizando una reestructuración en las unidades y los efectivos ya cuentan con los uniformes de cada especialidad y la indumentaria para los entrenamientos físicos, utilizando para ello un natatorio de la ciudad de Bariloche y el campo de entrenamiento fuera de la misma.

Cabe destacar que personal de este Cuerpo Especial ha realizado a lo largo del año distintos cursos en otras provincias, incluidas las fuerzas federales, como Prefectura Naval Argentina y Policía Federal.

Por ello:

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Fuentes:Wikipedia<http://www.lanacion.com.ar/1326842-las-mujeres-policias-mayoria-en-la-ciudad.->
Sitio Of. Policía de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Comunica al Poder Ejecutivo, Jefatura de Policía de Río Negro, su beneplácito ante el logro alcanzado por la agente Karina Beatriz Paillalef, integrante del COER de San Carlos de Bariloche, quien obtuvo el primer promedio en el “Curso Básico Nacional de Infantería 2016” que se llevó a cabo entre el 17 de octubre y el 6 de noviembre del presente año en la ciudad de Mendoza, del que participaron cuarenta (40) efectivos de todo el país, reconociendo también el esfuerzo, la constante superación y el perfeccionamiento de todos los integrantes del citado Cuerpo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1047/2016

FUNDAMENTOS

En el mes de febrero del año 2015, el Centro Cristiano Misionero - Asociación Evangélica Misionera Asamblea de Dios - de la ciudad de Cipolletti, realizó un evento denominado Aviva Argentina – Transformados para transformar”, abierto a toda la comunidad, en el que se desarrolló un programa de actividades y conciertos musicales, que alcanzó gran relevancia en la zona, por el gran número de participantes, principalmente jóvenes.

A partir de allí, distintos sectores de la sociedad comenzaron a colaborar con “Aviva Argentina – Transformados para transformar”, y a brindar su apoyo para que durante todo el año se atiendan distintas necesidades de la población más vulnerable. Por eso, se estableció que todos los años en el mes de febrero

se realice el Evento público y gratuito que lo identifica y que en la edición 2016, convocó a más de 15.000 personas de Cipolletti, zona de influencia y distintas ciudades del país.

AVIVA ARGENTINA es un movimiento sociocultural inclusivo, destinado a todos los sectores de la sociedad, sin distinción de raza, clases ni credos, y su objetivo es la recuperación de los valores éticos y morales. Por otro lado, busca cumplir una función comunicadora y crear lazos comunitarios entre los distintos segmentos sociales.

En cada edición de "Aviva Argentina" – transformados para transformar, se desarrolla un programa que contempla una serie de actividades en las que se incluyen principalmente recitales musicales, con actuación de bandas de importante trayectoria regional, nacional e internacional. También se realizan conferencias y talleres sobre temas de interés general y de actualidad, dirigidos por reconocidos disertantes y panelistas.

Aviva Argentina fue declarado de interés provincial en 2015, por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y de Interés Municipal por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti en 2016.

"AVIVA ARGENTINA" 2017, se desarrollará durante los días 16,17,18 y 19 de febrero. El programa contempla diversos talleres temáticos dirigidos a los jóvenes, seminarios y charlas debates que incluyen a los adultos. La temática de los mismos es amplia y con diversos abordajes, relacionados a reanimar los valores sociales y culturales que actualmente se encuentran en estado de deterioro.

Las ediciones ininterrumpidas de este gran evento, permiten crear un marco de espectáculos de primer nivel y exposiciones de destacados profesionales. Todas las actividades son con entrada libre y gratuita.

Asimismo, a través de los conciertos musicales se pretende abrir un espacio de expresión cultural, que permita a los artistas cristianos presentar su propuesta, en un escenario destacado, con montaje de última generación, para que su arte se difunda y sus mensajes de amor, de paz y de esperanza lleguen y sirvan de aliento a nuestra sociedad, especialmente a los jóvenes y a los sectores más vulnerables.

Todas las actividades se llevan a cabo en el complejo Recreativo LUZ, ubicado en las calles Naciones Unidas y Esquíú de la ciudad de Cipolletti.

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario las jornadas denominadas Aviva Argentina 2017, "Transformados para transformar", a desarrollarse en la ciudad de Cipolletti, los días 16, 17, 18 y 19 de febrero de 2017.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1048/16

FUNDAMENTOS

A los fines de garantizar los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, el Estado debe asumir la responsabilidad de proteger a todos los ciudadanos de la Nación. Esta responsabilidad es aún mayor y urgente cuando aumenta el riesgo -y en consecuencia la vulnerabilidad- ante la ocurrencia de catástrofes naturales u ocasionadas por el hombre, a las que la población está inexorablemente expuesta.

Una catástrofe es un suceso provocado por la naturaleza o por el hombre, concentrado en tiempo y espacio, que deriva en pérdidas humanas y materiales, y en severos daños ambientales. De esta manera, el entramado social se altera, se impide el normal desarrollo de sus actividades esenciales, y se ve alterado el espacio físico donde se desenvuelve su cotidianidad. Los desastres, muchos de los cuales se ven exacerbados por el cambio climático y están aumentando en frecuencia e intensidad, obstaculizan significativamente el progreso hacia el desarrollo sostenible.

Si una de las funciones principales de los diferentes niveles gubernamentales (Nación, Provincias, Municipios y Comunas) es garantizar el ordenamiento, la higiene y el mantenimiento de los espacios urbanos, debe ser tarea obligada la planificación de estrategias reactivas para anticipar estos sucesos y atenuar sus consecuencias.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR) ha definido el marco de acción para la implementación de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD). Esta Estrategia toma como antecedente el Mandato de Ginebra sobre Reducción de Desastres, adoptado en julio de 1999 durante el foro del Programa del Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales (DIRDN), el cual reafirma la necesidad de que "tanto la reducción de desastres como el manejo de los riesgos sean elementos esenciales de las políticas gubernamentales". La EIRD menciona el compromiso que deben asumir los distintos niveles del Estado para "reducir los riesgos presentes en los pueblos y su subsistencia, en las infraestructuras sociales y económicas, y en el medio ambiente". Para lograr esto, se afirma la necesidad de que "la 'cultura de la prevención' logre ejercer influencia en quienes detentan el poder de decisión, no solamente dentro de los gobiernos nacionales sino también entre las autoridades locales".

Desde la adopción del Marco de Acción de Hyogo en 2005, de Naciones Unidas y la UNISDR, y como se documenta en los informes nacionales y regionales sobre los progresos realizados en su aplicación y en otros informes de nivel mundial, los países y otros actores pertinentes han logrado avances en la reducción del riesgo de desastres a nivel local, nacional, regional y mundial, lo que ha contribuido a la disminución de la mortalidad en el caso de algunas amenazas. La reducción del riesgo de desastres es una inversión rentable en la prevención de pérdidas futuras. Una gestión eficaz del riesgo de desastres contribuye al desarrollo sostenible.

La prevención -como medida fundamental para reducir los efectos de una catástrofe-, así como la preservación de la vida, de los bienes y del medio ambiente, es posible solo con una planificación coordinada entre los distintos niveles gubernamentales, la población y las instituciones especializadas en el manejo de situaciones de riesgo. De lo contrario, la situación de emergencia empeorará e incidirá directamente en los procesos de desarrollo social, en menoscabo de la seguridad colectiva.

La Ley 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para prevenir y mitigar las consecuencias de situaciones de emergencia, mediante el Sistema Federal Integrado de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Este Sistema asegurará la organización y articulación de los diferentes niveles gubernamentales para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. Además, tiene como finalidad establecer en su órbita todas las operaciones tendientes a la prevención y mitigación de riesgos de desastres. De esta manera, sus funciones están relacionadas con la propuesta de acciones concretas a este fin: elaborar mapas de riesgo a nivel nacional y protocolos operativos de prevención del riesgo y de actuación en casos de emergencias; implementar políticas que fomenten el desarrollo sostenible en protección civil y gestión de riesgos, así como brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo.

A nivel provincial contamos con la Dirección de Defensa Civil que se rige por la Ley Provincial número 1.311 y su Decreto Reglamentario número 907. La Dirección de Defensa Civil, tiene como misión asistir al Poder Ejecutivo Provincial en todo lo relativo a la planificación, organización, promoción, coordinación, dirección y control de la Defensa Civil y, eventualmente, en la conducción de las Operaciones de Emergencia.

Por su parte, la Ley número 2966 crea el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales-SPLIF.

Estamos convencidos de que la prevención y la concientización social son las herramientas más eficaces para mitigar las consecuencias de todo tipo de catástrofes. Son medidas que deben ser organizadas y coordinadas por el Estado nacional en conjunto con los Estados Provinciales, en el ejercicio de su responsabilidad de proteger la vida, la integridad, el medio ambiente y los medios de desarrollo de la sociedad.

Por ello;

Autor: Leandro Lescano, legislador.

Acompañantes: Carreras Arabela, Domínguez Mascaro Mariana, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a lo dispuesto por la Ley Nacional número 27.287 mediante la cual se crea el "Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil".

Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación la Dirección de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Artículo 3°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1049/16

FUNDAMENTOS

El Centro Cristiano Esperanza (CCE) de Viedma, como corolario de sus actividades anuales, y continuando lo realizado en 2012 y 2015, vuelve a recrear la "La Expo. Navidad".

La Expo Navidad 2016 tiene como propósito fundamental del evento en este año, el marcar la importancia de recuperar el vínculo familiar como una de las principales estructuras sociales, para la reconstrucción de los del lazos de amor perdurable, tal como lo constituye el seno de una familia donde toda persona se apoya.

Además fortalecerá en sus actividades el concepto universal en contra de la violencia en todas sus formas.

La Expo Navidad apunta año tras año a transmitir un mensaje de esperanza para aquellos niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres o personas que están siendo expuesta alguna situación de violencia ya sea sexual, verbal, física o psicológica.

Considerado que uno de los métodos más efectivos para transmitirnos conceptos es a través de las manifestaciones artísticas, la Centro Cristiano Esperanza de Viedma utilizara esta herramienta para transmitir un mensaje diferente y actual.

En esta jornada se trabajará junto a los padres en diferentes dinámicas que apuntan a fortalecer el vínculo familiar.

La Expo Navidad le permite a la Centro Cristiano Esperanza de Viedma, cerrar un intenso año de trabajo en los espacios construidos para la contención y ayuda de la familia, el matrimonio, los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

También de las acciones que sus integrantes llevan a cabo en la ciudad, colaborando con trabajos que impactan en el bienestar general de la ciudadanía.

En este año "Expo Navidad", además de los diferentes Stand como el de Artesanías, Maquillajes, de Calendarios de Fotos, de Reciclajes, Peluquería, Enfermería, Tarjetería, Obra de Títeres, Juegos Inflables, Ropero Comunitario, etc.; se incluirá un stand del Centro Cristiano Esperanza Viedma donde se mostrara todo lo realizado en el año. El cierre de jornada estará a cargo de la banda musical "Seven", especialmente invitada a cerrar tal evento. Cabe destacar que el acceso a la Expo Navidad y al recital de cierre es totalmente gratuito

Por ello;

Autor: Facundo López, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, cultural, turístico y religioso, a la "Expo. Navidad 2016", que el Centro Cristiano Esperanza de Viedma realizará en la ciudad capital provincial, el 17 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1050/16

FUNDAMENTOS

El 18 de diciembre del corriente año, se realizará en la ciudad de Cipolletti, organizada por el Rotary Club de esta ciudad conjuntamente con el de Cinco Saltos y Allen, una carrera solidaria, cuyo destinatario será la Fundación Solatium Patagonia.

Esta Fundación, desde hace varios años, impulsa un proyecto relacionado con la construcción del primer Hospice de la Patagonia que albergará a los pacientes terminales que no tengan recursos o familia, a pasar sus últimos días de vida en condiciones dignas.

El Movimiento Hospice, tal como hoy se conoce en el mundo, surge en respuesta a una necesidad concreta de los enfermos que se encuentran atravesando la etapa final de la vida que, por múltiples razones, tienen como oferta un mundo de la salud que se ha deshumanizado.

Rotary Club Cipolletti decide apoyar a la Fundación Solatium Patagonia en principio, para concretar la materialización del proyecto Hospice; pero, además, porque Fundación Solatium Patagonia sienta sus bases y razón de Ser en la colaboración y ayuda desinteresada al prójimo. ;En síntesis, busca promover:

1. El voluntariado en todo el equipo de trabajo-Salud: médicos, enfermeras, psicólogos, terapeuta ocupacional, trabajadores sociales, ministros de la fe, kinesiólogos, nutricionistas, etc.
2. La formación de Equipos con un mismo espíritu de ayuda que colabore en la casa e irradie en la comunidad un modo, un estilo propio de donarse.
3. La creación de Un lugar que genere un aporte concreto y converja en la humanización de la salud.
4. La Capacitación y Docencia para optimizar el Servicio de atención.
5. La Investigación y el Desarrollo en todo lo inherente a cada tarea relacionada con los cuidados paliativos.
6. Un modelo que permita ser replicado para abrir otras casas de cuidado y atención para pacientes terminales.

ANTECEDENTES

En los últimos años se observó en la zona de la Norpatagonia, un crecimiento en la disponibilidad de Servicios de Cuidados Paliativos (CP). Sin embargo, la demanda de estos servicios aún supera ampliamente la oferta. Como consecuencia muchas personas no cuentan con una adecuada asistencia durante sus últimos días de vida.

Hay localidades de nuestras provincias patagónicas que no cuentan con servicios de CP, otras que no brindan prestaciones para responder a la demanda de todos los enfermos que padecen enfermedades incurables y rápidamente progresivas.

En la zona de la Confluencia, incluyendo las ciudades de Neuquén, Cipolletti y localidades cercanas, hay varios servicios de CP, públicos y privados, que atienden gran parte de la demanda de sus comunidades. Aún así quedan por cubrir satisfactoriamente los casos, bastantes frecuentes, de enfermos que no tienen familia ni amigos que los puedan cuidar en sus casas, imposibilitando los Cuidados Paliativos Domiciliarios.

Estos pacientes cuando ya no se pueden movilizar por sus propios medios, haciendo inviable su asistencia por consultorio, deben internarse en el hospital o en otra institución privada. Esta única opción suma en la persona, ya agobiada por saberse con una enfermedad de evolución irreversible, la negativa carga emocional del desarraigo de su entorno habitual para vivir sus últimos días en una institución no preparada para este tipo de pacientes. El hospital está organizado para la atención de enfermos agudos, ofreciendo condiciones no adaptadas para el que tiene un corto pronóstico de vida. La institución ideal para estos casos es el HOSPICE.

El Hospice es el modelo de institución más emblemático de un centro donde se brindan cuidados integrales compasivos y paliativos. En la "casa hospice", los pacientes internados, con enfermedades terminales, reciben tratamientos para el alivio del dolor y otros síntomas que afectan su calidad de vida.

El Hospice posee una filosofía que permite un programa integral de servicios médicos, psicológicos, sociales y espirituales que provee a las personas diagnosticadas con enfermedades incurables y rápidamente progresivas, la oportunidad de vivir con dignidad cada momento de sus vidas. La idea central es la de proveer el ambiente adecuado para un buen morir.

En él reciben atención especializada, brindada por médicos, enfermeros y otros profesionales paliativistas, y el cuidado y amor de los voluntarios, quienes hacen posible este modo de atender,

caracterizado por la compasión, la ternura y el respeto máximo de la dignidad del que sufre. Este es el sello que caracteriza la filosofía Hospice.

En él se hace todo lo posible para que el enfermo se sienta como en su propia casa, donde son llamados huéspedes, no pacientes. Los aspectos emocionales, sociales y espirituales son el centro del acompañamiento y atención.

El Hospice puede prestar diversos servicios: internación, cuidados y actividades diurnas, asistencia domiciliaria, atención ambulatoria, investigación y docencia. La creación de un Hospice es uno de los objetivos centrales de la FUNDACION SOLATIUM PATAGONIA.

La envergadura del proyecto, desde la perspectiva económica, hace necesario que múltiples acciones se desarrollen con la finalidad de obtener recursos materiales en esta etapa.

Con esta finalidad, eventos de este tipo, organizados por una Institución de reconocida trayectoria en la tarea solidaria en la comunidad, como es el Rotary Club Cipolletti, con un objetivo altruista y solidario, como el de la Fundación Solatium Patagonia, amerita un reconocimiento de la Legislatura del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

“De la misma manera que nadie puede vivir solo y abandonado, tampoco es humano ni digno dejar a una persona en soledad para enfrentarse con la muerte”.

Por ello;

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y sanitario la competencia Carrera Rotary Run, que se llevará a cabo en la margen sur del río Negro, el día 18 de diciembre del corriente año, organizada por el Rotary Club Cipolletti, Cinco Saltos y Allen, en beneficio de la Fundación Solatium Patagonia.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1051/16

FUNDAMENTOS

El Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol es Organizado por el Club Social y Deportivo Roca, el cual convoca equipos de fútbol de todo el mundo, con veinticuatro subseces y con más de cinco mil jugadores.

A fines del 2007 y principio de 2008, la Fundación Confluencia Patagónica para la Salud (FUNDAS), inició el diálogo con las autoridades del Club Deportivo Roca y el presidente del Comité Organizador del Mundialito, con el objetivo de realizar algún partido integrado, donde también participen jugadores con discapacidad intelectual.

Así fue como con la apertura de las autoridades del Club Deportivo Roca, se comenzó a estrechar un vínculo que llevó a que ellos hicieran una apuesta mayor: UN MUNDIALITO PARALELO. Olimpiadas Especiales de Argentina (AEA) analizó esta propuesta y luego se firmó con su presidente, Pía Soldati, el Club Deportivo Roca y FUNDAS, un convenio de colaboración para llevar adelante el MUNDIALITO DE FÚTBOL 5 OEA, cuya VII Edición se realizará en el 2017.

Son muchas las Instituciones y comercios que colaboran para que esto sea una realidad, entre ellas podemos nombrar:

- Gobierno de Río Negro a través del Consejo Provincial para las personas con discapacidad: presta las camionetas para el traslado de los atletas.
- La Legislatura de la Provincia de Río Negro: confeccionó las tapas de las carpetas.
- Municipalidad de General Roca a través del Consejo Local del Discapacitado de General Roca: consiguió mesas y sillas, y muchas manos que voluntariamente colaboraron con esta propuesta.

Es importante destacar la labor realizada por Fundación Confluencia Patagónica para la Salud (FUNDAS) y por Olimpiadas Especiales Argentina (OEA).

- La Fundación Confluencia Patagónica para la Salud (FUNDAS), es creada en la ciudad de Cipolletti en el año 1998, con Personería Jurídica 1430/98 de Río Negro. El objetivo era constituir un espacio para la convergencia de personas e instituciones de distintas disciplinas y pertenencias para mejorar la calidad de vida de la población, y en especial de las personas con discapacidad intelectual y de las personas con problemas de salud mental.

A partir del año 2005 se cambia la sede de Cipolletti a la ciudad de General Roca, donde continúa realizando actividades de promoción y contención de personas con discapacidad intelectual y de personas con problemas de salud mental mediante diversos programas de atención, prevención y capacitación en la atención de problemáticas psicosociales.

La gran Fortaleza con la que cuenta la Fundación es el reconocimiento por las Escuelas Deportivas Municipales del Alto Valle de Río Negro y por el Club Deportivo Roca. Trabaja en forma conjunta con OEA (Olimpiadas Especiales Argentina), y es Co-fundador y organizador del “Mundialito Integrándonos”.

- Olimpiadas Especiales Argentina (OEA), es una Asociación Civil sin fines de lucro que facilita la inclusión social de personas con discapacidad intelectual, principalmente a través del deporte. Ofrece entrenamiento deportivo y competición atlética durante todo el año en una variedad de deportes de tipo olímpico para niños y adultos con discapacidad intelectual, brindándoles continuas oportunidades de desarrollar su condición física, demostrar coraje, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y amistad con sus familiares, otros atletas y la comunidad.

Con el programa de Olimpiadas Especiales Argentina, se busca acercar a personas con discapacidad intelectual (los atletas) y personas sin discapacidad intelectual (los compañeros), entrenando y compitiendo en deportes de equipo.

En este “VII Mundialito Integrándonos 2017”, que se realizará entre el 31 de enero y el 4 de febrero de 2017 en sede del ROCA RUGBY CLUB, se recibirá a 150 personas entre atletas y profesores, de 12 delegaciones de todo el país, los cuales han ganado sus ligas en distintas provincias de nuestro país dentro del programa de OLIMPIADAS ESPECIALES ARGENTINA.

Los atletas que nos visitarán, compartirán cuatro días junto a Delegaciones de diferentes provincias, para reflejar, ampliar y enriquecer las cualidades deportivas, morales y espirituales. Estar involucrado en la competencia es importante, pero también lo es disfrutar del evento que brinda la tradición de las ceremonias, actividades educativas y recreativas, los valores, Reglas y Filosofía de O.E.A. y la hospitalidad de los voluntarios, todo desarrollado para que los atletas y entrenadores tengan una maravillosa experiencia y estadía.

Las instituciones, clubes, municipios, que mandan sus equipos clasificados para el evento, se hacen cargo del transporte de sus atletas y profesores, y una vez recibidos hasta que regresen a sus respectivos lugares de origen la Fundación Confluencia Patagónica para la Salud (FUNDAS), como anfitriona, debe brindar alojamiento, alimentación y distintas recreaciones.

Por ello:

Autor: Alejandro Palmieri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, educativo, cultural y deportivo la edición del “VII Mundialito Integrándonos 2017”, a realizarse entre el 31 de enero y el 4 de febrero de 2017 en la ciudad de General Roca.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1052/16

FUNDAMENTOS

Se denomina Artes Marciales Mixtas, más conocida por su sigla en inglés MMA o Mixed Martial Arts, a la actividad deportiva incluida dentro de lo que se denomina deporte de combate. La misma admite el uso de artes marciales mixtas, siendo el de mayor contacto que existe en la actualidad, con técnicas provenientes de una gran variedad de otras disciplinas de combate y/o artes marciales como Karate, kickboxing, Boxeo, Taekwondo, Muay thai, Judo, Lucha libre, Lucha grecorromana, Jiu jitsu, Jiu jitsu brasileño, Wushu, San Da, Sambo, entre otras.

El MMA y el Kick Boxing cada día tienen más adeptos. La ciudad de San Carlos de Bariloche, ha sido y sigue siendo testigo de ello. Asociaciones como Team Bariloche, en cabeza del joven luchador Luciano Jara, continúan participando y representando a nuestra Provincia, tanto nacional como internacionalmente, en esta disciplina, y organizando eventos en la ciudad para promocionar el deporte y también la ciudad.

Este deporte requiere, por parte de quienes lo practican, mucha disciplina de entrenamiento, que se refleja en sus conductas dentro y fuera del ámbito deportivo, lo que implica además, una importante contención social para los jóvenes.

En esta oportunidad, el 16 de diciembre de 2016, en dicha localidad, se llevará a cabo la 7ma. edición del evento denominado "EL COLISEO DE ORO". Este acontecimiento es de gran importancia para la ciudad, en lo deportivo, turístico y social, ya que luchadores de elite de Brasil, por primera vez, competirán con sus pares argentinos. En lo social, como ya se ha realizado en otras oportunidades, parte de lo recaudado se destinará a comedores y centros de abuelos.

Es de destacar el acompañamiento de dicho evento, tanto de la Provincia de Río Negro, por medio de la Subsecretaría de Deporte Federado, como de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través de la Subsecretaría de Deportes.

Por ello;

Autores: Silvia Paz, Alfredo Martín, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés deportivo, turístico y social, el evento denominado El Coliseo de Oro, que se llevará a cabo el día 16 de diciembre del presente año, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1053/16

FUNDAMENTOS

El suelo rionegrino es testimonio del paso de dinosaurios y de su vida marítima. Conocer su historia nos ayuda a comprender el presente y el futuro de nuestra era. Tanto su existencia como su extinción han sido cruciales para muchos campos de investigación; han ayudado entre otras cosas al hombre a estudiar de forma más precisa cómo era la vida hace millones de años.

Las investigaciones permiten además construir aportes a las teorías sobre la evolución del hombre.

En el mundo de los niños, los dinosaurios han comenzado a tener un lugar importante, pues son habituales en la caja de juguetes de los niños, quienes muchas veces arman historias de convivencia y de peleas entre ellos.

NEHUEN Y LA CUEVA DEL DINOSAURIO, una producción de 13 capítulos que resultó ganadora por la región Patagonia del Concurso de Series Documentales para ser emitida por el canal Paka Paka, organizado por el Incaa en 2013.

Esta serie está dirigida por el viedmense Pablo Degliantoni y cuenta con las actuaciones de Maximiliano Khun, oriundo de Luis Beltrán, y de Gabriel Abayu de Viedma. El dibujante es Jorge González.

Relata la historia de un estudiante de paleontología que explora un cañadón y descubre huesos de dinosaurios que conducen a una cueva entre las piedras. Allí conoce a Bernardino, personaje de fantasía, dueño del lugar, quien le revela que en esa cueva se ocultan los secretos de los dinosaurios patagónicos a través de dibujos y preguntas con respuestas.

La Televisión Rionegrina Canal 10 a partir del próximo 21 de noviembre, de lunes a jueves en los horarios de 09,45 y 15,30 horas, volverá a emitir los 13 capítulos de 15 minutos cada uno: "NEHUÉN Y LA CUEVA DE LOS DINOSAURIOS".

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social, la repetición de la serie "Nehuen y la Cueva de los Dinosaurios" dirigida por el viedmense Pablo Degliantoni, que se emitirá por la televisión rionegrina Canal 10.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1054/16

Viedma, 17 de Noviembre de 2016

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de Ley, correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2017.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 17 de noviembre de 2.016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y a la Honorable Legislatura que preside, con el objeto de presentar para consideración, tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.017.

El envío del presente Proyecto de Ley se realiza sobre la base de lo establecido en el Artículo 181º, inciso 11º de nuestra Constitución Provincial.

Se presenta como en otras oportunidades una comparación de la situación fiscal financiera de la provincia al 31 de octubre del corriente año.

En este sentido, es importante remarcar que continua la buena performance de los tributos de origen provincial, producto del trabajo de la Agencia de Recaudación Tributaria sobre la base de la igualdad, progresividad y eficiencia tributaria, y asimismo las mejoras en las tareas de Fiscalización y Control, e incorporación de mayores servicios web al Contribuyente, y los diferentes programas instrumentados para el cobro de los tributos.

Recaudado a Octubre

Impuestos Provinciales	2015	2016	% Variación
I. Inmobiliario	188.195.189	244.415.189	29,87%
Sellos	323.615.683	408.705.326	26,29%
Ing. Brutos	2.475.862.991	3.491.100.092	41,01%
Automotor	376.247.320	527.640.617	40,24%
Otros	140.475.629	192.043.289	36,71%
TOTAL	3.504.396.812	4.863.904.513	38,79%

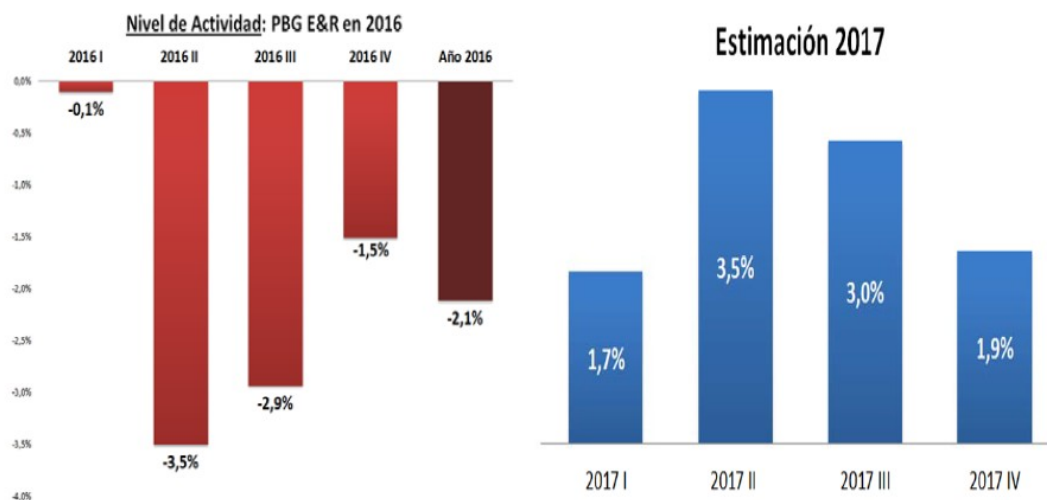
Estas acciones, permitieron que las tasas de crecimiento de este año respecto del anterior se encuentren en una variación promedio del 38,79%.

Con relación a los Ingresos Nacionales, resulta importante destacar que la Recaudación Tributaria continua disminuyendo en términos reales tras crecer 24,4% año/año en términos nominales, registrando al mes de octubre, una caída real del 11,1%.

En el tercer trimestre del 2.016 la contracción del nivel de actividad siguió atravesando toda la economía nacional sin dejar sector económico exento de sus efectos.

Según el último informe difundido por el INDEC, el Estimador Mensual Industrial (EMI) arrojó una caída del 7,3% interanual en Setiembre, lo que lo convirtió en el peor registro mensual del año, sólo superado por la medición de Julio que arrojó una disminución del 7,9%. El acumulado en los primeros nueve meses del año registra una contracción del -4,6% frente a igual período de 2015. Paralelamente, también según el INDEC, la construcción cayó en forma interanual -13,1% y el acumulado de 9 meses del 2.016, se ubica en el orden del -12,8%.

Gráfico 2: Crecimiento PBI trimestre por trimestre 2016 y 2017.



Fuente: E&R

Se estima que el PBI per cápita cerrará el año 2.016 por debajo del nivel registrado en el año 2.008. En otras palabras, Argentina no crece hace 8 años. Ello trae aparejado la falta de incentivos que tienen las empresas para invertir, mejorar su productividad, ampliar su producción y generar nuevos puestos de trabajo.

Durante el mes de octubre la caída de la actividad económica continúa afectando la recaudación de los conceptos más importantes como IVA, Ganancias, y los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social. Además, el crecimiento de la recaudación por Derechos de Importación fue parcialmente compensado por la caída en la recaudación por Retenciones a la Exportaciones, lo cual dio por resultado que el Comercio Exterior no aporte significativamente al crecimiento de los Recursos Nacionales.

Con respecto a la Coparticipación de Impuestos Nacionales debo señalar que las Transferencias Automáticas a las Provincias crecieron durante el mes de octubre al 32,3% año/año (pero en términos reales,

esa variación fue de -5,5%). Tal resultado incluye el efecto del cumplimiento de los Fallos de la Corte Suprema de la Nación y el aumento del coeficiente de participación de la C.A.B.A.. Eliminando dichos efectos, el crecimiento de las Transferencias Automáticas a las Provincias crecieron en forma interanual el 26%.

En el presente ejercicio fiscal el Gobierno Nacional y las provincias acordaron la devolución de la retención de los fondos coparticipables de la ANSeS a las provincias, en forma escalonada y de la siguiente forma: 3% en forma diaria y automática a partir de agosto y efectivo, en 5 cuotas mensuales, el retroactivo a enero-julio de 2.016. Dicho acuerdo fue firmado por nuestra Provincia de Río Negro y ratificado por esa Legislatura por Ley Provincial número 5.112.

Los Ingresos Nacionales percibidos por la provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos registran una variación interanual del 28,07%.

Tributarios Nacionales	2015	2016	% Variación
Coparticipación Federal (*)	5.470.051.872	7.005.728.745	28,07%
Exc. Conurbano Bonaerense	964.330.732	1.068.968.394	10,85%
Reg. Simplificado	34.882.167	42.115.326	20,74%
Ley 24699 Imp. Ganancias	9.154.000	9.154.000	0,00%
Ley 24699 Bs. Personales	213.022.439	237.556.909	11,52%
Ley de Financiamiento Educativo	1.009.925.776	1.316.548.719	30,36%
FO.NA.VI.	313.654.133	404.329.765	28,91%

(*) Neto Ley Financiamiento Educativo

Respecto al Impuesto a las Ganancias su recaudación registró un crecimiento de un 8% en comparación interanual y se espera que este tributo sostenga este ritmo de crecimiento hacia fin de año como consecuencia de la desaceleración esperada de la caída de la actividad.

Asimismo, el Impuesto al Valor Agregado interno creció un 20,4%. La Tasa de Crecimiento en términos reales resulta negativa por la caída en el consumo y por el régimen de liquidación trimestral de este impuesto para las PYMES.

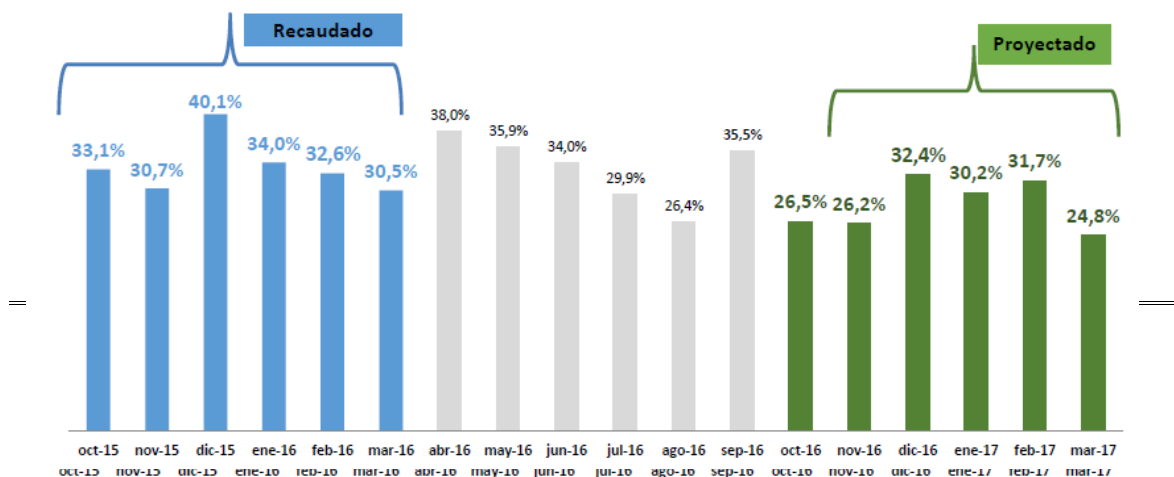
Por su parte, el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios también se desaceleró, registrando un 28% de crecimiento interanual.

Los impuestos a los Combustibles en su conjunto crecieron 35,2% y el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 30,3%. Por su parte, Bienes Personales cayó 12,1%.

Las previsiones de recaudación de Recursos Nacionales para el año en curso, se realizaron conforme el Marco Macro Fiscal elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional al momento de elevar su Proyecto de Presupuesto para el año 2.016 y a la fecha dichas estimaciones se prevén de difícil cumplimiento.

A fin de ejemplificar lo antes señalado, se acompañan a continuación distintos gráficos por Impuesto en los que se muestra su variación interanual y la proyectada.

IMPUESTO A LOS CREDITOS Y DEBITOS BANCARIOS NACIONAL IVA NACIONAL (Var. Interanual 4º Trim. 2015/1º 2016 y 4º Trim. 2016/1º 2017). Octubre 2016 ejecutado.



En cuanto a los ingresos producidos por regalías, es oportuno consignar que los mismos han variado con respecto al año anterior según el siguiente detalle:

Regalías	2015	2016	% Variación
Hidroeléctricas	56.131.364	43.891.245	-21,81%
Mineras	605.393	217.795	-64,02%
Hidrocarburíferas	1.262.462.409	1.875.493.414	48,56%
TOTAL	1.319.199.166	1.919.602.454	45,51%

Los gastos de funcionamiento y especialmente en las partidas destinadas a atender la prestación de los servicios básicos e indelegables del Estado (salud, seguridad, educación, etc.) han registrado un importante incremento lo que implica un crecimiento interanual de los gastos corrientes.

Por su parte, los ingresos de capital registran un incremento en el período considerado del orden del 31,59% producto del aumento de la recaudación del Fondo Federal Solidario y del flujo de fondos provenientes del gobierno nacional para el financiamiento de obras específicas.

Con relación a los gastos de capital, resulta importante señalar el crecimiento interanual del rubro "Construcciones- Rentas Generales" de un 80,23% y de la inversión en "Maquinarias y equipamiento", la cual registra un aumento del 45,31%; como consecuencia de la aplicación de la Ley número 4818.

Inversión Real Directa	2015	2016	% Variación
Construcciones	692.839.301	748.577.417	8,04%
- Con Rentas Generales	107.352.187	193.479.455	80,23%
- Con Recursos afectados	585.487.114	555.097.962	-5,19%
Maquinarias y Equipos	186.411.550	270.876.023	45,31%
Bienes Preexistentes	1.978.514	417.770	-78,88%
Otras Inversiones	62.488.764	38.896.866	-37,75%
TOTAL	943.718.129	1.058.768.076	12,19%

En el presente ejercicio se continuaron o iniciaron las obras proyectadas en el marco del Programa de Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional que se financia con los fondos que hemos recibido como producto de la renegociación de los contratos petroleros.

Hasta el mes de octubre se encuentran en ejecución, entre otras, las siguientes obras:

- * Construcción de los Hospitales de Allen y Catriel.
- * Construcción, ampliación y refacción de las escuelas número 201 y 315 de S.C. Bariloche, número 195 y 204 de Catriel, número 57 de Cervantes, número 285 de Cipolletti, número 105 y 235 de Villa Regina y número 302 de Gral. Enrique Godoy
- * Polideportivo comunitario EP 201 de S.C. de Bariloche.
- * Comisaría 28 de S.C. de Bariloche
- * Construcción, ampliación, refacción de Jardín Maternal número 21 Viedma, Jardín número 98 de Choele Choel y Jardín Infantil número 89 de Comallo.
- * Centros de Educación Técnica de Cipolletti y de Gral. Roca.
- * SUM Escuela número 252 de Cinco Saltos y número 256 de Río Colorado.

Una mención especial con referencia a la finalización de los accesos a la Isla Jordán. Con esta obra se logró la tan ansiada vinculación entre ambos márgenes del río negro lo que permitirá expandir la superficie de explotación con uso tanto urbano como productivo y que generará un nuevo centro de desarrollo y el consecuente incremento de la ocupación de mano de obra de la región.

También, debo destacar las adquisiciones de bienes muebles, en las que se incluye la incorporación de 14 ambulancias, 3 tomógrafos, 5 ecógrafos (2 para ecodoppler y 3 portátiles), 5 equipos de RX, 3 equipos para radiografía digital, 3 equipos digitalizadores de imágenes radiológicas, 2 equipos arco en C, 3 procesadoras automáticas de placas radiográficas, 6 equipos odontológicos, 5 unidades de radiología rodante, además de 5 digitalizadores tipo CR AGFA KODAK y 3 impresoras para mamografías.

Además, un coche motor para el Tren Patagónico.

Seguimos en el camino trazado, utilizando los recursos excepcionales recaudados en el año 2.015 para la compra de equipamiento.

En el transcurso del presente mes se efectuó la apertura de las ofertas correspondientes a la obra "Terminación Complejo Cultural de la ciudad de Cipolletti". Dicha obra comprende la terminación de la totalidad del edificio para su puesta en funcionamiento, e incluye la provisión y colocación de artefactos, mobiliario, y equipamiento para las funciones específicas (butacas, telonería, etc.) más las obras complementarias para su habilitación. En este momento están en estudio las dos ofertas recibidas.

Además, en pocos días más se efectuará la apertura del llamado a licitación de la Ciudad Judicial de Cipolletti, una obra que implica un gran esfuerzo a la Provincia y para su total concreción ciertamente demandará asistencia de organismos internacionales.

Estamos tramitando la adquisición de autos, camiones y motos, para nuestra fuerza policial, lo que representa una inversión aproximada de \$46 millones.

Incorporamos a nuestra Vialidad Provincial equipamiento imprescindible para llevar adelante su tarea, entre los que podemos destacar: 13 motoniveladoras, 2 topadoras, 3 cargadoras, 5 excavadoras, 3 desobstructores, 4 tractores, 10 camiones volcadores, 2 carretones, 1 acoplado vial y 6 casillas.

Con relación al proyecto de presupuesto que se presenta, es importante destacar que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas del Marco Macro Fiscal confeccionado por el Gobierno Nacional, el cual plantea un crecimiento de la actividad económica del país del orden del 3,5%, un nivel de precios implícitos en el Producto Bruto Nacional del orden del 19,4% y un tipo de cambio promedio de \$ 17,92 por dólar estadounidense. Se incluye a continuación el Marco Macro Fiscal completo:

	PIB	Consumo Total	Inversión	Exportaciones	Importaciones
2014 Millones de \$ corrientes	4.608.745	3.735.008	739.707	659.838	641.132
2015 Millones de \$ corrientes	5.838.544	4.902.172	911.185	645.616	693.269
Variaciones reales (%)	2,4%	5,3%	5,5%	-0,4%	5,5%
Variaciones nominales (%)	26,7%	31,2%	23,2%	-2,2%	8,1%
Variación (%) Precios implícitos	23,7%	24,7%	16,7%	-1,7%	2,5%
2016 Millones de \$ corrientes	7.887.532	6.568.384	1.257.214	1.079.128	1.203.624
Variaciones reales (%)	-1,5%	-0,9%	-3,5%	6,9%	10,2%
Variaciones nominales (%)	35,1%	34,0%	38,0%	67,1%	73,6%
Variación (%) Precios implícitos	37,2%	35,2%	43,0%	56,4%	57,5%
2017 Millones de \$ corrientes	9.749.993	8.117.154	1.723.620	1.402.963	1.591.637
Variaciones reales (%)	3,5%	3,5%	14,4%	7,7%	9,8%
Variaciones nominales (%)	23,6%	23,6%	37,1%	30,0%	32,2%
Variación (%) Precios implícitos	19,4%	19,4%	19,8%	20,7%	20,4%
2018 Millones de \$ corrientes	11.536.162	9.571.776	2.176.069	1.752.882	2.037.163
Variaciones reales (%)	3,5%	3,6%	9,5%	6,0%	8,4%
Variaciones nominales (%)	18,3%	17,9%	26,2%	24,9%	28,0%
Variación (%) Precios implícitos	14,3%	13,9%	15,3%	17,8%	18,1%
2019 Millones de \$ corrientes	12.954.023	10.749.994	2.554.969	2.039.997	2.447.945
Variaciones reales (%)	3,5%	3,7%	7,6%	5,2%	8,5%
Variaciones nominales (%)	12,3%	12,3%	17,4%	16,4%	20,2%
Variación (%) Precios implícitos	8,5%	8,3%	9,1%	10,6%	10,8%

Fuente: Ministerio de Economía de la Nación.-

	2015	2016	2017	2018	2019
Tipo de Cambio nominal \$/U\$S (promedio)	9,66	14,99	17,92	21,21	23,53
Variación anual del Deflactor del PIB (promedio)	23,9%	37,0%	19,4%	14,3%	8,5%
Variación anual del Deflactor del Consumo Total (promedio)	24,7%	35,2%	19,4%	13,9%	8,3%
Variación anual IPC INDEC -Metas-	-	-	12%-17%	8%-12%	3,5%-6,5%
Variación anual IPIM (promedio)	-	-	-	15,4%	9,2%
Exportaciones FOB (millones de dólares)	56.788	58.326	64.278	68.880	73.919
Importaciones CIF (millones de dólares)	59.757	58.972	66.144	72.680	78.848
Saldo Comercial (millones de dólares)	-2.969	-646	-1.866	-3.800	-4.929

Fuente: Ministerio de Economía de la Nación.-

En cuanto a los ingresos tributarios provinciales se mantendrán los lineamientos implementados por la actual administración, cuyo marco normativo sumado a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la Agencia de Recaudación Tributaria, nos ha permitido lograr un importante incremento en la recaudación.

El esfuerzo estará puesto en incrementar los controles de fiscalización y las acciones de cobranza para así incrementar la base de contribuyentes cumplidores y la recaudación sin necesidad de aumentar la presión fiscal.

Se mantendrán las bonificaciones a los contribuyentes cumplidores en todos los impuestos y seremos inflexibles con aquellos que no cumplen con sus obligaciones. Los planes de facilidades de pago se mantendrán para aquellos que tienen dificultades financieras transitorias; las "moratorias" que premian a los incumplidores no serán nunca una opción para este gobierno.

Durante el 2.016 se culminó el Proyecto de Modernización del Catastro Provincial que incluyó el relevamiento de todo el parcelario urbano provincial, detectándose una importante cantidad de mejoras no declaradas que serán incorporadas para la liquidación del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio. El nuevo sistema georeferenciado que se utilizará para administrar el catastro provincial nos dará la posibilidad de tener un mejor intercambio de información con los municipios para que este retraso en la carga de mejoras no vuelva a repetirse.

Seguidamente, se detallan las estimaciones previstas para el ejercicio 2.017 por tributo.

Impuestos Provinciales	2016 (**)	2017	% Variación
I. Inmobiliario	297.455.370	410.931.397	38,15%
Sellos	531.570.031	543.231.559	2,19%
Ing. Brutos	3.983.718.648	5.036.317.179	26,42%
Automotor	506.196.523	846.477.648	67,22%
Otros	272.805.431	331.554.506	21,54%
TOTAL	5.591.746.003	7.168.512.289	28,20%

(**) Presupuesto Original 2016

Respecto a los valores estimados de recursos nacionales provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y fondos del mismo origen, se consideraron estrictamente los que surgen del Proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2.017.

Tributarios Nacionales	2016 (**)	2017	% Variación
Coparticipación Federal (*)	8.485.664.100	11.241.574.300	32,48%
Exc. Conurbano Bonaerense	1.041.208.400	1.709.898.800	64,22%
Reg. Simplificado	52.339.200	64.219.700	22,70%
Ley 24699 Imp. Ganancias	10.984.800	10.984.800	0,00%
Ley 24699 Bs. Personales	303.697.100	151.583.500	-50,09%

(*) Neto Ley Financiamiento Educativo

(**) Presupuesto Original 2016

En el presente cuadro se detallan los Recursos Nacionales más importantes y en especial aquellos que no tienen asignación específica. Por lo tanto, no se han expuesto los ingresos esperados en concepto de Ley de Financiamiento Educativo, los que para el año 2.017 se espera un ingreso de Pesos 1.918,2 millones, los cuales son detraídos de la Coparticipación Federal, la variación de este recurso es producto de la metodología de cálculo del PBI.

Para estimar los Recursos no Tributarios, se ha tenido en cuenta la evolución de los mismos y las expectativas de crecimiento mencionadas. Por otra parte, no se han incorporado recursos de carácter extraordinario, en caso de producirse, serán incorporados siguiendo la metodología establecida en el proyecto de ley adjunto.

Debo señalar el significativo aumento en el Gasto Tributario de la Nación, el que registra un incremento del 43,94% respecto al año anterior y representa un 3,23% del Producto Bruto Interno. Los impuestos más significativos en este aspecto son el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado. De cumplirse completamente estas estimaciones, seguramente tendremos menores recursos para las Provincias.

**GASTOS TRIBUTARIOS
ESTIMACIONES PARA LOS AÑOS 2015 - 2017**

IMPUESTO	2015		2016		2017	
	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB	MILLONES DE PESOS	% DEL PIB
TOTAL	154.668,2	2,65	218.791,1	2,77	314.931,8	3,23
- En normas del impuesto	122.072,0	2,09	173.448,9	2,20	230.550,6	2,36
- En regímenes de promoción económica	32.596,2	0,56	45.342,2	0,57	84.381,1	0,87
VALOR AGREGADO	69.007,0	1,18	100.731,1	1,28	135.213,1	1,39
- En normas del impuesto	58.336,7	1,00	85.235,6	1,08	115.774,6	1,19
- En regímenes de promoción económica	10.670,4	0,18	15.495,5	0,20	19.438,5	0,20
GANANCIAS	40.706,7	0,70	50.825,2	0,64	84.747,7	0,87
- En normas del impuesto	34.826,0	0,60	43.821,3	0,56	56.018,5	0,57
- En regímenes de promoción económica	5.880,7	0,10	7.003,8	0,09	28.729,2	0,29
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	20.644,0	0,35	25.715,4	0,33	32.058,2	0,33
- En normas del impuesto	20.644,0	0,35	25.715,4	0,33	32.058,2	0,33
COMBUSTIBLES	11.282,0	0,19	22.805,9	0,29	28.230,3	0,29
- En normas del impuesto	7.206,8	0,12	15.560,8	0,20	19.276,9	0,20
- En regímenes de promoción económica	4.075,2	0,07	7.245,1	0,09	8.953,4	0,09
INTERNOS	7.596,3	0,13	8.915,3	0,11	10.987,8	0,11
- En normas del impuesto	404,1	0,01	545,9	0,01	674,9	0,01
- En regímenes de promoción económica	7.192,1	0,12	8.369,3	0,11	10.313,0	0,11
COMERCIO EXTERIOR	4.286,3	0,07	6.589,5	0,08	11.797,3	0,12
- En regímenes de promoción económica	4.286,3	0,07	6.589,5	0,08	11.797,3	0,12
BIENES PERSONALES	654,4	0,01	2.569,9	0,03	6.747,6	0,07
- En normas del impuesto	654,4	0,01	2.569,9	0,03	6.747,6	0,07
IMPUESTOS DIVERSOS	491,5	0,01	638,8	0,01	5.149,8	0,05
- En regímenes de promoción económica	491,5	0,01	638,8	0,01	5.149,8	0,05

Con respecto al Gasto Tributario Provincial, que se incluye como Anexo II, el mismo asciende a la suma de \$ 817,8 millones producto de las exenciones y bonificaciones fijadas por las diferentes normativas.

Gastos Corrientes: Para su estimación se han considerado los parámetros mencionados precedentemente y en función de las siguientes pautas:

Gasto en Personal: Su formulación se realizó tomando como base el mes de Agosto de 2.016 según datos de las distintas jurisdicciones y se procedió a proyección anual, estimándose en forma previa la suma de \$ 19.097.776.548. El incremento resultante respecto del cierre estimado para el presente año es del 6,8% y respecto al Presupuesto aprobado para el presente ejercicio, el incremento asciende al 34,35%. La variación interanual del Gasto en Personal a Setiembre arroja un 38,95%. Con relación a la política salarial a implementar en el año 2.017, se incluyen en el Anexo I del presente, los lineamientos generales.

Gastos de funcionamiento: En los que se incluyen Bienes de Consumo y Servicios. La evolución prevista resulta acorde a la establecida en el Marco Macro Fiscal nacional, estimándose incrementos superiores para las áreas más sensibles. Asimismo, se señala una mayor participación de algunos recursos específicos para determinadas jurisdicciones, lo que permitirá financiar una mayor parte de sus gastos de funcionamiento.

Gastos en Transferencias Corrientes: Su componente más importante es el relacionado con la Coparticipación a Municipios, cuya masa se compone de recursos provenientes de la Coparticipación Federal, Impuestos Provinciales y Regalías Hidrocarburíferas, las cuales tuvieron un incremento interanual a Setiembre del orden del 36,85% También resulta importante la participación de las transferencias a escuelas públicas de

gestión privada y el aporte a las empresas del Estado Provincial, estimando para estas últimas la suma de \$303.500.000 durante el ejercicio 2.017, cuyos presupuestos se adjuntan.

Gastos de Capital: En este rubro se han incorporado las obras planificadas para el próximo año, siendo su principal fuente de financiamiento principal los ingresos provenientes de recursos específicos asignados para tal fin, recursos de origen nacional y financiamiento de organismos multilaterales.

Trabajos Públicos: La asignación prevista con Rentas Generales se encuentra condicionada a las reales disponibilidades financieras.

Además, se ha tenido en cuenta el financiamiento proveniente del Fondo Federal Solidario establecido por el Decreto número 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, estimándose para el ejercicio fiscal 2.017 un ingreso total de \$ 740.511.700 de los cuales el 30% se asignan a los municipios de la provincia. Por otra parte, se incluyeron construcciones a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda con fondos provenientes de los diferentes planes que desarrolla el Ministerio de Planificación Federal de la Nación.

Transferencias de Capital: En este rubro corresponde destacar la participación de las transferencias a Municipios por la Coparticipación del Fondo Federal Solidario, cuya estimación asciende a la suma de \$ 222.153.510. Asimismo, se incluyen otras transferencias a organismos con los cuales la Provincia tiene acuerdos para la ejecución de diferentes obras (PNUD, OIM, etc.) financiadas fundamentalmente con crédito externo.

También para el ejercicio 2.017, se ha incluido en Obligaciones a Cargo del Tesoro, la asignación presupuestaria para el funcionamiento autónomo del IUPA – Instituto Universitario Patagónico de las Artes, en un todo de acuerdo a la Ley número 4.979 por el importe del presupuesto presentado por dicha institución, el que se somete a aprobación en conjunto con el resto de la administración.

Fuentes Financieras: En este rubro se incluyen los recursos destinados a la continuidad de programas con financiamiento de organismos multilaterales de crédito (BID, CAF, BIRF); los provenientes de convenios ya suscriptos y en ejecución con organismos nacionales (ENOHSA, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional – FFIR-, ANSeS, etc.); y los instrumentos necesarios para asegurar el financiamiento del proyecto de presupuesto elevado.

Aplicaciones Financieras: Para el ejercicio 2.017, se ha tenido en cuenta el pago de los servicios con el gobierno nacional, si bien, se espera continuar con el proceso de refinanciación de los mismos. Se estableció el importe máximo que se abonará en concepto de juicios y/o sentencias firmes, con cualquier tipo de financiamiento en la suma de \$ 83.851.455.

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios:

a) **Fondos Fiduciarios:** Se acompañan los presupuestos presentados para su tratamiento legislativo. Como es habitual se han incorporado los presupuestos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro, Cartera Residual, Provisión de Maquinaria Agrícola, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola III, Infraestructura Rionegrina, Río Negro Servidumbre y Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico y Tierras Fiscales.

b) **Empresas y Sociedades del Estado:** Los presupuestos de dichas empresas vigentes para el ejercicio fiscal 2.017, han sido aprobados mediante resolución del Sr. Ministro de Economía, de acuerdo a la normativa vigente.

Gasto Tributario:

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley número 25.917, se incluye como Anexo II al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio Fiscal 2.017.

Estimación del cálculo de Recursos:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley número 25.917, se adjunta como Anexo III la metodología que ha sido utilizada para la estimación de los recursos de origen provincial.

A continuación se realiza un detalle de los aspectos más salientes de los diferentes organismos que integran el Poder Ejecutivo, a fin de brindar mayor información a los Señores Legisladores respecto a las políticas a desarrollar durante el próximo ejercicio fiscal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DDHH. Y CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

Nivel Inicial: profundización de acciones dirigidas a la plena cobertura de salas de 4 años. Se iniciarán las acciones tendientes a ampliar la cobertura de salas de 3 años garantizando la calidad educativa del nivel.

Nivel primario: mejora de la articulación entre los niveles garantizando la continuidad de las trayectorias escolares dentro de la educación obligatoria, fortaleciendo el acompañamiento a las poblaciones en situación de vulnerabilidad social, ámbitos rurales y en situación de discapacidad.

Nivel secundario: implementación de la Escuela Secundario de Río Negro promoviendo nuevos formatos institucionales y pedagógicos que garanticen el ingreso y egreso de la totalidad de los estudiantes. Profundización de estrategias de acompañamiento a las trayectorias escolares.

Nivel Superior: Fortalecimiento y ampliación de las propuestas de formación docente permanente en sintonía con las nuevas propuestas educativas a implementarse en la provincia.

Educación Especial: mejoramiento y reorganización de la Escuela de Formación Integral profundizando las estrategias que garanticen una educación de calidad para todos los estudiantes. Fortalecimiento de las estrategias de acompañamiento a las trayectorias de estudiantes en situación de discapacidad dentro de la escolaridad obligatoria.

Educación de Jóvenes y Adultos: mejoramiento y diseño de programas de reingreso y terminalidad de la escuela obligatoria para la población de jóvenes y adultos. Promoción de nuevos dispositivos y formatos pedagógicos que atiendan la diversidad de trayectorias, situaciones de vida y contextos educativos.

Elaboración, provisión y difusión de materiales de apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje para los distintos niveles y modalidades dirigidos a los distintos actores del sistema educativo.

Generación de las condiciones necesarias de infraestructura, equipamiento y recursos para un aprendizaje integral de los estudiantes.

Implementación de estrategias socioeducativas y pedagógicas para garantizar la permanencia con progreso de los aprendizajes en la educación obligatoria.

Profundización y mejoramiento de estrategias de apoyo a la educación técnica en concurrencia con el INET.

MINISTERIO DE SALUD

El rol del Estado, a través del Ministerio de Salud, es indelegable como garante del Derecho a la Salud y es rector de un sistema compuesto por cientos de trabajadores que en toda la provincia aportaron y siguen contribuyendo con vocación, esfuerzo y compromiso a favor de la salud de los ciudadanos.

El sistema de salud en Río Negro ha alcanzado resultados sanitarios significativos, pero corresponde seguir proponiendo nuevas metas vinculadas a lograr una vida saludable en el conjunto de los rionegrinos, una concientización del rol que le corresponde a la comunidad general en ese ámbito y consolidar el equipo de salud formado en el presente.

El diseño de una política de estado en salud es una construcción permanente, debiendo fiscalizar a todos los integrantes del sector, asegurar la cobertura universal y el acceso a un servicio digno, con acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de los ciudadanos, logrando así un mejoramiento continuo de la calidad de vida.

La red sanitaria pública cuenta con 35 Hospitales y 184 Centro de Salud (CAPS) distribuidos en toda la geografía provincial.

A ellos deben sumarse otros efectores como Adanil (Centro de rehabilitación ubicado en la ciudad de General Roca), la Escuela de Enfermería, el Laboratorio Público de Producción de Medicamentos (PROZOME) y 3 laboratorios regionales de control de alimentos.

A su vez, contrata servicios del sector privado para especialidades como alta complejidad y oncología pediátrica, alta complejidad en imágenes, transplantes, hemodiálisis crónica, cirugía cardiovascular central, servicios de anestesiología, etc.

Cuenta con una dotación de personal de más de 6300 agentes públicos, que insume más del 80 % del presupuesto de rentas generales del Ministerio.

Los objetivos generales para el 2.017 son:

Garantizar el acceso universal y ordenado a los servicios de cuidado y atención de la salud, mejorando las condiciones de los centros de salud pública.

Mejorar la eficiencia del gasto en salud, con la correcta asignación y gestión de los recursos.

Promover el desarrollo del capital humano por medio de la capacitación continua y permanente.

Asegurar el uso apropiado de la tecnología, dotando progresivamente de la aparatología que requiere cada establecimiento según su complejidad y nivel de riesgo.

Expandir el programa provincial de rehabilitación, capacitando capital humano y ampliando la red de servicios con complejidad creciente.

Fortalecer los procedimientos de fiscalización y garantía de calidad en todos los subsectores del sistema de salud.

Asegurar el fortalecimiento de los programas nacionales que históricamente la provincia ha sabido capitalizar, como son el PLAN SUMAR, REMEDIAR+REDES, FESP, REMEDIAR, programa de nutrición

adecuada, enfermedades crónicas no transmisibles, prevención de accidentes, violencia de género, lograr el objetivo de asegurar la debida atención a los problemas de las poblaciones originarias, control de tabaquismo, la salud del adulto mayor, del adolescente y de las personas con capacidades diferentes.

Implementar una política de uso racional de los medicamentos, establecer la fiscalización en diversos eslabones de la comercialización y concretar la utilización del formulario terapéutico provincial.

Estímulo a la investigación local en temas relacionados con la asistencia, la economía y gestión en salud, pudiendo utilizar, además, un sistema de becas

Ampliar y mejorar el funcionamiento del laboratorio público PROZOME.

Capacitación provincial de referentes de nodos epidemiológicos, junto con profesionales de Nación.

Mejorar el alcance de los programas referidos Salud Bucal dental, consolidar el plan provincial de sangre segura, mitigación de emergencias, catástrofes y desastres, y promoción de la donación de órganos para trasplantes.

Fortalecer la Vigilancia Epidemiológica estableciendo planes de contingencia para el abordaje de eventuales casos de enfermedad del virus Ébola, como de otras situaciones de riesgo para la salud de la comunidad.

Integrar, junto con las provincias de la Patagonia, entes financiadores, académicos, gremiales, asociaciones de profesionales y no gubernamentales relacionados, acciones conjuntas en pos de una mayor eficiencia del sistema de su conjunto.

Los objetivos específicos para el año 2017 son:

Gestión para dotar de equipamiento y poner en funcionamiento el 3° Laboratorio Provincial de Biología Molecular en General Roca en un acuerdo con la Universidad Nacional de Río Negro.

Plan de acción para monitoreo de la salud humana en el proceso de remediación de la contaminación con plomo en San Antonio Oeste.

Incorporar equipamiento para quirófanos, salas de parto, infraestructura a inaugurar, diagnóstico por imágenes; y nuevas tecnologías: instrumental de procedimientos mínimamente invasivos, cardio desfibriladores portátiles, etc, para sostener y mejorar la capacidad de resolución de los establecimientos.

Continuar con el Plan Director de Obras de Refacción/ Ampliación/ Construcción de 10 Hospitales y 30 Centros de Salud, avanzando en los proyectos junto con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Continuar y fortalecer el programa de residencias provinciales.

Emprender el Plan de obra, e incorporación de nuevas tecnologías al PROZOME, para incrementar la producción, acreditar ante ANMAT y ampliar producción de distintas formas farmacéuticas.

Instalar progresivamente en todos los hospitales y CAPS, un sistema maestro informático de gestión sanitaria.

Modernizar las comunicaciones y garantizar la interconexión total digital de los establecimientos entre sí y con el Organismo Central.

SECRETARÍA DE TRABAJO

La Secretaría de Estado de Trabajo para el ejercicio 2017, tiene como objetivo desarrollar las siguientes actividades:

- Mejorar la calidad del empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en general.
- Informar y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.
- Propiciar la capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores.
- Impulsar los programas y acciones tendientes a erradicar el trabajo infantil, promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el acceso a puestos de trabajo y la participación de personas con capacidades diferentes a fin de lograr una mayor inserción en la comunidad.
- Ejercer la función de Policía del Trabajo en todo el territorio provincial, fiscalizando el cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y promoviendo las acciones necesarias para una mayor prevención de los riesgos laborales. Realizar Operativos de Temporada: centrados en diversas ramas de actividad y/o regiones a lo largo del año calendario. Estos son: Balneario Las Grutas / San Antonio Oeste / Puerto de San Antonio Oeste, Sierra Grande y Playas Doradas – Frutihortícola – Camioneros – San Carlos de Bariloche / El Bolsón – Zafra Lanera – Frutas Finas.
- Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales, plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional.

- Fomentar la negociación colectiva con la representación sindical, y asimismo, la contratación de mano de obra local en territorio provincial.

El eje vertebral fundamental de esta gestión apunta a ejecutar todas las acciones que sean y se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones que le fueran asignadas a esta Secretaría de Estado de Trabajo, en pos del mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y su ambiente de trabajo.

Desde la Subsecretaría de Empleo y Capacitación, se buscará generar acciones involucradas como por ejemplo, el complemento de la capacitación a la asistencia técnica en pos de la mejora de empleabilidad de las personas desocupadas y subocupadas, dando inicio a un proceso de concertación entre distintos actores sociales, sustentado en una práctica participativa y de construcción colectiva.

A partir de la formalización del Convenio de adhesión al Plan Integral de Capacitación y Promoción del Empleo, "Más y Mejor Trabajo" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Provincia de Río negro, viene desarrollando una propuesta Territorial, cuyo objetivo apunta a implementar medidas vinculadas a la mejora de la empleabilidad y capacitación, que permitan reducir la brecha de exigencias existente entre la oferta y demanda del mercado laboral; promoviendo el crecimiento y fortalecimiento del sector económico productivo de la Provincia, generando puestos de trabajo, e integrando a los distintos estratos de la sociedad.

Además, se continuará trabajando en el Área de Género y Empleo, recientemente creada y además del relanzamiento de la Comisión de Erradicación de Trabajo Infantil, con participación de distintos organismos Provinciales (Educación, Salud, Desarrollo Social, etc.).

Se ha tomado la decisión política, de crear el área de "género y empleo" para intervenir tanto hacia adentro de la secretaría como en la realidad concreta del territorio, con un rol central en la problemática del trabajo, del empleo y de las relaciones laborales que no sólo incluye al mundo del trabajo, sino también al acceso y mejora del empleo.

Dentro de las políticas de esta gestión y teniendo en cuenta la reciente aprobación de la Ley Provincial número 5137, la Secretaría de Estado de Trabajo, brinda al empresariado rionegrino que se encuentran en estado irregular con este Organismo, la posibilidad de regularizar su situación a través de un régimen especial de facilidades de pago destinado a la cancelación de: a) Multas aplicadas hasta el 01 de junio de 2.016 inclusive. b) Planes de pago incumplidos hasta el 01 de junio 2.016 inclusive. Con este Régimen Especial, se pretende:

- Brindar al empresariado rionegrino la posibilidad de regularizar las deudas originadas ante el incumplimiento con la legislación laboral vigente.
- Velar por la preservación de las fuentes y condiciones del trabajo existentes.
- Velar por las condiciones necesarias y óptimas del trabajo registrado.
- Tomar medidas correctivas/paliativas atento la crisis socio económica reinante y disminuir el impacto social.
- Redistribuir los ingresos, regular excepciones y sanciones de las actividades en riesgo o con inconvenientes temporarias para incentivarlas y reflotarlas.
- Aplicar una política que defina respuesta inmediata y apropiada a la realidad y economía local actual.
- Redistribuir y exigir el aporte correspondiente para fortalecer a los sectores que lo necesiten.
- Aplicar prácticas que liberen al empleador de recaer en incumplimientos, evitando retroalimentar un modelo en muchos casos perverso.
- Mantener las fuentes de trabajo en forma cualitativa y cuantitativa mediante, mecanismos que faciliten la regularización de la morosidad incurrida

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Es competencia de este ministerio asistir al Gobernador de la Provincia en la elaboración, proposición y coordinación de la política provincial de las obras y servicios públicos.

En particular, interviene en la planificación y ejecución de las obras necesarias para conservar y mejorar la capacidad instalada de la infraestructura educativa, cultural, deportiva y de salud, coordinando con los Ministros que correspondan, los pertinentes planes. Y en la ejecución de los planes y administración de obras hidráulicas, con fines de energía, riego, saneamiento y defensa, en coordinación en su caso con entidades provinciales y nacionales.

Tiene a su cargo, ejecutar la política provincial de transporte de pasajeros y cargas, intervenir en la concesión del transporte de pasajeros y su fiscalización, coordinando la actividad con las autoridades

nacionales competentes. Además, en el estudio e implantación de los regímenes tarifarios y de subsidios, relativos a los servicios de transporte de competencia provincial.

Además, le corresponde intervenir en la ejecución de los planes viales y en todo lo relativo a las relaciones con los programas y ejecuciones de Vialidad Nacional, como así también, en la ejecución de los planes y explotación de servicios de obras sanitarias, de aguas potables de jurisdicción provincial y en la ejecución de los planes y sistematización de la electrificación de la provincia.

Asimismo, es un Organismo ejecutor de Obras, y como tal, su función es la de realizar obras públicas de construcciones, ampliaciones, refacciones y mantenimiento, programadas y priorizadas por otras jurisdicciones, brindado su apoyo en la diferentes etapas de cálculo y proyección, trámites licitatorios, ejecución e inspección de las mismas; referidas a las obras de la administración general a discriminar, de gas, del mantenimiento del orden público, de apoyo a gobiernos locales, de energía eléctrica, de educación, de infraestructura productiva, de la red vial provincial, y de la salud integral entre otras.

A partir del Año 2002, y de acuerdo a lo normado por el Decreto número 135/02 y derogado por el Decreto número 722/07, se ha centralizado la fiscalización, control, manejo y pago de los servicios tarifados prestados a los Organismos Dependientes de la Administración Central, en lo que se refiere a la provisión de energía eléctrica, agua, cloacas, gas, señal de televisión, internet y telefonía fija y celular, ya sea a través de sus empresas principales o Cooperativas.

Respecto al Transporte Públicos de Pasajeros, tiene a su cargo las tareas de control, fiscalización, verificación, inscripción, inspección, de los distintos permisionarios tanto locales como provinciales, ya sean por servicios turísticos como servicios del transporte públicos de pasajeros y de cargas; tramites licitatorios para la concesión y otorgamiento de las distintas líneas de pasajeros. Administración y rendición del Fondo Provincial del Transporte y del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Respecto a los distintos programas a cargo del Organismo, se destacan:

Programa de Gas: Suministrar Gas Natural a zonas rurales, loteos sociales y parques industriales. Como así realizar obras de mantenimiento y ampliación en Plantas y Redes de GLP en distintas localidades de la Provincia.

Programa de apoyo a los gobiernos locales: Respecto de obras de apoyo a Gobiernos Locales, se contempla la Delegación de la ejecución de obras menores a los Municipios Provinciales favoreciendo de esta manera la ocupación de mano de obra local como la inversión de recursos en comercios de esos Municipios.

Programa Obras de Infraestructura: El objetivo de este programa consiste en la modificación del ambiente natural con la finalidad de instalar en ella objetos que posibiliten el funcionamiento de las actividades humanas o del medio artificial que alberga a aquellas.

Su objetivo inmediato es mejorar las condiciones de vida de las personas aplicando las nuevas tecnologías de manejo de los recursos naturales y, en general, haciendo posible el uso de equipos de uso masivo individual o colectivo

Seguidamente se detallan algunos Artículos del Proyecto de Ley que se eleva a consideración de esa Legislatura.

En el Artículo 9°, se propone aprobar los presupuestos de los Fondos Fiduciarios y el Artículo 10°, permitirá aprobar la estimación del esquema Ahorro Inversión Financiamiento Consolidado, para el Sector Público Provincial no Financiero.

Los Artículos 25° y 28° limitan la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos, en caso de que estos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para periodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

Los Artículos 24° y 25° tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos, y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no solo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Se reitera una práctica ya instaurada en la Provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos.

El Artículo 28° reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas, para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El Artículo 38° permite al Poder Ejecutivo, transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria, y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

Por medio del Artículo 40° se establece de manera explícita, la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado Provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de Ley o Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, para evitar que se produzcan desfases perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El Artículo 42° del proyecto fija el crédito específico para el funcionamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes para el ejercicio fiscal 2.017.

El Artículo 45° establece el importe máximo a abonar en concepto de sentencias judiciales para el año 2.017, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

El Artículo 46° faculta al Poder Ejecutivo a solicitar, en caso de que sea necesario, anticipos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto y a devolver dentro del Ejercicio Fiscal.

El Artículo 47° faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del Decreto número 814/01 del Poder Ejecutivo Nacional, mantiene el estado provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El Artículo 48° autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir cheques de pago diferidos hasta el monto de \$ 450.000.000 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65° de la Ley H número 3.186.

El Artículo 49°, autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, con el objeto de atender situaciones de iliquidez transitorias, hasta por un monto de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000).

El Artículo 50°, autoriza al Poder Ejecutivo a girar en descubierto durante todo el ejercicio fiscal por hasta la suma de \$ 700.000.000, mensuales con el objeto de atender las necesidades salariales y gastos indelegables del estado provincial.

El Artículo 58° vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. De lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar.

En virtud del Artículo 61° del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

El presente proyecto incorpora, como es habitual, los presupuestos de los organismos autofinanciados, a saber: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Lo hasta aquí expuesto ha sido una breve explicación de algunos de los artículos más sensibles del Proyecto de Ley de Presupuesto, y que se han replicado respecto de la normativa presentada en proyectos anteriores.

Se remite el presente Proyecto, con acuerdo general de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el Artículo 143° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Honorable Cuerpo con la más atenta y distinguida consideración.

ANEXO I

Política Salarial para el año 2.017

En relación a la política salarial para el sector público rionegrino para el próximo ejercicio fiscal, se tiene previsto continuar realizando acuerdos con las distintas organizaciones sindicales, siempre dentro de las reales posibilidades financieras de la provincia, y en especial tomando como parámetro la evolución de la recaudación con el objeto de mantener una relación adecuada entre los gastos e ingresos que permitan mantener una adecuada evolución de los salarios de los agentes públicos.

ANEXO II

Gasto Tributario año 2.017

Para estimar el Gasto tributario para el año 2017 se consideraron los montos que surgen de Exenciones fijadas por ley y Bonificaciones previstas para el próximo año.

- **Exenciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos:** En este ítem están incluidos principalmente, Actividades Primarias, Asociaciones sin fines de lucro, Cooperativas, Mutuales, Efectores Sociales, etc., el monto se estimó en base a lo declarado durante el presente ejercicio (año 2.016).
- **Inmobiliario Exenciones:** Incluyen principalmente Organismos Oficiales, Cooperativas, Corporaciones religiosas, Jubilados, Discapacitados Emergencia Agropecuaria, y Viviendas cuyo valor no supera el mínimo establecido por ley, se estimó en base a la exenciones otorgadas durante el año 2.016.-.
- **Automotores Exenciones:** Incluyen principalmente a: Organismos oficiales, Mutuales, Asociaciones, Discapacitados, Emergencia Agropecuaria, etc.; dicha estimación se realizó en base a las exenciones que se han otorgado durante el año 2.016.-
- **Bonificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, ley 5099 Título VIII Capítulo I artículo 43.
- **Bonificaciones Impuesto Inmobiliario / Automotor:** Se incluyen las bonificaciones previstas en la normativa vigente, ley 5099 Título VIII Capítulo II artículo 46.

FORMA DE CÁLCULO

Exenciones:

En cuanto a las exenciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, se tuvo en cuenta las aplicadas durante el año 2.016, período Ene/Ago, proyectándolo para todo el año.

Para el cálculo del gasto tributario correspondiente a este ítem, se tuvieron en cuenta los datos existentes en la base de datos de la Agencia de Recaudación Tributaria, lo cual muestra que, en virtud de las actuales políticas implementadas por esta Agencia, hay una mayor cantidad de presentaciones de declaraciones juradas por parte de Contribuyentes que se encuentran alcanzados por algún tipo de exención permitiendo obtener un dato más preciso del citado concepto, aplicándose a dicho monto un 20% de incremento.-

Para el caso de las Exenciones en el impuesto Inmobiliario y a los Automotores, se partió de la base de las exenciones otorgadas durante el año 2.016 y para la estimación, se tuvo en cuenta el incremento en las Valuaciones Fiscales estimándose un incremento en promedio del orden del 35% (treinta y cinco por ciento) aproximadamente.

Bonificaciones:

En lo que a Bonificaciones se refiere, para realizar el cálculo estimado para el año próximo, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos se partió de la base de las bonificaciones declaradas en el presente año, aplicándosele un incremento del 20% (veinte por ciento).-

En el caso del Impuesto a los Automotores, se tuvo en cuenta las bonificaciones facturadas durante el presente año, aplicándose en principio un incremento del 30% (treinta por ciento) por Valuación Fiscal.-

En el caso del Impuesto Inmobiliario, se tuvo en cuenta las bonificaciones facturadas durante el presente año, aplicándose un incremento del 40% (cuarenta por ciento) por actualización de las Valuaciones Fiscales.-

GASTO POR IMPUESTO	TRIBUTARIO	EJERCICIO	2017
Ingresos Brutos	Exenciones	216.979.657,91	
	Bonificaciones	154.349.161,49	
	TOTAL	371.328.819,40	
Inmobiliario	Exenciones	110.885.216,57	

	Bonificaciones	74.460.325,46
	TOTAL	185.345.542,03
Automotores	Exenciones	53.939.174,37
	Bonificaciones	207.282.625,60
	TOTAL	261.221.799,97
TOTAL GENERAL		817.896.161,40

ANEXO III**Estimación de Recursos Tributarios Administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria****Año 2.017****Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2.017, se estimó un incremento con relación al presente año, de aproximadamente un 18%, para ello se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Inflación estimada de acuerdo al Presupuesto Nacional del orden del 16%.-
- Incorporación de un Sistema Informático de Gestión de Cobranzas, lo que permitirá incorporar nuevas tecnologías de comunicación para la generación de las intimaciones y por consiguiente incrementar el recupero de deuda.
- Mejoras en las tareas de Fiscalización y Control.
- Incorporación de mayores servicios web al Contribuyente.
- Incorporación de mejoras en el Expediente Digital para los juicios. Lo que nos está permitiendo una mayor agilidad y cantidad de gestiones de recupero de aquella deuda que se encuentra en instancia judicial.

La recaudación estimada para el año 2.017 asciende a un poco más de \$ 5.187 millones aprox. (\$ 5.187.966.204,14).-

Impuesto de Sellos

Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2017, se estimó un incremento con relación al presente año, de aproximadamente un 12%, para ello se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La incorporación de un aplicativo para Escribanos e Inmobiliarias, tendiente a lograr una mayor agilidad y calidad de la información, lo que redundará en una mejora de la recaudación.
- Se continúa con las tareas de fiscalización principalmente a la actividad petrolera y bancos.
- Se consideró también, las mejoras en los procesos de la administración de este tributo que se siguen llevando a cabo por parte de nuestra área de Sistemas.

La recaudación prevista estimada para el año 2.017 es de \$ 565 millones aproximadamente (\$ 565.258.875,99).-

Impuesto Inmobiliario

Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2017, se estimó un incremento con relación al presente año, de aproximadamente un 40%, para ello se tuvo en cuenta lo siguiente:

- La instrumentación de un Sistema de información Parcelaria, que nos permitirá detectar una mayor cantidad de mejoras no declaradas, lo que se reflejará en una mayor facturación del impuesto.
- La actualización de las valuaciones fiscales.
- Las continuas acciones de cobranzas y de fiscalización.

La recaudación prevista estimada para el año 2.017 es de un poco más de \$ 427 millones aprox. (\$ 427.366.623,50).-

Impuesto Automotor

Para el cálculo de los ingresos de este tributo durante el año 2017, se estimó un incremento con relación al presente año, de aproximadamente un 30%, para ello se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Las modificaciones introducidas por el RNPA en lo referente a la Guarda Habitual.
- El cobro de la deuda por parte del RNPA al momento de efectuar transferencias.
- Las continuas acciones de cobranzas y de fiscalización.
- Incremento en las valuaciones que fijan las distintas revistas oficiales sobre el rubro.

La recaudación prevista estimada para el año 2.017 es de casi \$870 millones (\$ 869.806.665,24).-

Otros ingresos

Para el cálculo de otros ingresos durante el año 2.017, se estimó un incremento en relación al presente año, de aproximadamente un 14%, para ello se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Implementación de un sistema centralizado en esta Agencia para el cobro de las tasas de los distintos Organismos Públicos Provinciales.
- Cobro de ingresos no tributarios de Organismos o empresas del Estado Provincial.

La recaudación prevista estimada para el año 2.017 asciende a los pesos 118 millones aproximadamente (\$ 118.113.919,23).-

Por todo esto, es que consideramos alcanzar una recaudación total en el orden de los \$ 7.168 millones aproximadamente (\$7.168.512.288,10).-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos nueve mil ciento treinta (\$38.143.409.130) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2.017 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos nueve mil ciento treinta (\$38.143.409.130) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos once mil seiscientos cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintitrés (\$11.647.554.723), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2017, asciende a la suma de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta (\$2.468.855.130).

Artículo 5º.- Estímase para el Ejercicio Fiscal 2017 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos un mil ochocientos ochenta y tres millones cuatrocientos dos mil trescientos ochenta (\$1.883.402.380).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cincuenta y cinco (55) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de personal temporario, y en tres (3) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2017 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en nueve (9) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme las planillas anexas número 19

y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos noventa y cinco (495) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta (60) el número de cargos de personal temporario, quince (15) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fijase en sesenta y nueve (69) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintiséis (26) el número de cargos de la planta superior, en treinta (30) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fijase en veinte (20) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en veintisiete (27) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fijase en veinte (20) el número de cargos de la planta de personal permanente, en nueve (9) el número de cargos de la planta superior, y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fijase en dos mil novecientos veintiuno (2.921) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento cincuenta y siete (157) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fijase en cuarenta mil seiscientos cuarenta y dos (40.642) el número de cargos de la planta de personal permanente, en catorce mil seiscientos (14.600) el número de cargos de personal temporario, en seiscientos cincuenta y cinco (655) el número de categorías retenidas y en doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintinueve (269.529) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos

vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2017, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2017. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 15 de diciembre de 2017 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la Ley K número 4199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la Ley L número 1904 afectado a establecimientos

hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2016, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2017, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos ciento cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (\$140.854.355), de acuerdo con el detalle de Planilla Anexa al presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2016 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese en la suma de pesos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$83.851.455), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2017. Asimismo esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley número 5106.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2017 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado Decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2017, por hasta la suma de pesos Cuatrocientos Cincuenta Millones (\$ 450.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 65 de la Ley H número 3186, por hasta un monto de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de Letras de Tesorería en circulación.

Artículo 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada, por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el "F.U.C.O" hasta la suma de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) en la cuenta corriente número 900001178 "Rentas Generales de la Provincia" y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero. Los fondos antes mencionados tendrán como único destino solventar el pago parcial de los Haberes de la Administración Pública Provincial y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento del Estado Provincial.

El Poder Ejecutivo a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda convendrá con el Agente Financiero el costo y las condiciones del uso del sobregiro bancario,

autorizándose a ceder en garantía los recursos que le corresponde a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley número 23.548 y sus modificatorias) y/o aquel que en el futuro lo reemplace.

Facultase e instrúyase a la Tesorería General, a realizar la cancelación del sobregiro con fondos de la recaudación normal diaria de la provincia dentro del transcurso de cada mes, quedando eximida de realizar la cobertura total del saldo acreedor mensual que pueda registrar la cuenta corriente de Rentas Generales, siempre que el mismo respete las relaciones técnicas que dicho Fondo Unificado establece, es decir, que dicho saldo deudor sea igual o inferior al que arroje el F.U.C.O.

Artículo 51.- Ratificase la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por la ley número 5112, para tomar un préstamo con recursos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino equivalente a 3 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia para el periodo 2017, en el marco del acuerdo entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la ANSeS y la Provincia de Río Negro.

Artículo 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

TÍTULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL - PODERES DEL ESTADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - ENTES DE DESARROLLO ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 53.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 54.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 55.- Detállanse en las Planillas Anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 56.- Detállanse en las Planillas Anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 58.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 59.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 60.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 61.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18° inciso h) de la Ley E número 2564 y en el artículo 19° inciso h) de la Ley E número 2583.

Artículo 62.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K número 5105 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 63.- Suspéndase para el ejercicio fiscal 2017, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3186.

Artículo 64.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 65.- De forma.

Texto del ANEXO AP01054-2016.PDF

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1055/16

FUNDAMENTOS

El agua constituye la fuente esencial de la vida humana. Desde el inicio de la humanidad, toda la actividad del hombre, individual, grupal y colectiva, se ha visto asociada, condicionada y organizada, por la presencia y disponibilidad del agua. Desde los más remotos tiempos, el hombre buscó afincarse a orillas de los ríos y lagos; advirtió que la obtención de alimentos, la comunicación y el esparcimiento eran mucho más fáciles en cercanías de las fuentes de agua. La disponibilidad de agua fue un factor decisivo para el asentamiento y desarrollo de los diferentes pueblos e influyó notoriamente en sus culturas. Aquella importancia ancestral que las distintas civilizaciones dieron al agua continúa teniendo vigencia en la actualidad.

En los tiempos modernos, las zonas que poseen mayor disponibilidad del vital elemento son más prósperas que otras en donde éste es escaso. En varias regiones del planeta la escasez de agua limita el cultivo de la tierra.

En la actualidad se halla cultivada aproximadamente el 10 % de su superficie, mientras casi una tercera parte está cubierta por desiertos y tierras yermas. El crecimiento de la población mundial y la urgente necesidad de generar alimentos presagian que el agua será uno de los bienes más preciados en el futuro.

La región del Comahue y más precisamente la cuenca que conforman los ríos Limay, Neuquén y Negro, es una de las regiones hídricas con mayor potencialidad del país, constituyéndose en la mayor cuenca hidrográfica que se extiende íntegramente en su territorio. Por ello, el agua y sus recursos asociados, han sido, son y seguramente seguirán siendo el motor de toda la actividad que se desarrolla en tan vasta región de nuestro país, tanto como soporte de nuestra supervivencia, como asociado a las actividades económicas productivas, al paisaje y a la recreación.

Sin embargo, no siempre se le da al agua la importancia que se merece. Solamente ante eventos o situaciones extremas -crecidas o sequías-, la comunidad en general comienza a entender su importancia y se

interesa por tan vital elemento. La Autoridad de Cuenca, entiende que la preservación, el buen uso, la eficaz conservación del agua y del ambiente a ella asociada, debe partir del entendimiento de los fenómenos hidrológicos, del conocimiento de los aprovechamientos que de ella se hacen como factor de producción y generación de riquezas, y de la certera información de los riesgos que conlleva. Para lograr esto, existen muchos caminos. Uno de ellos es tratar de lograr que los jóvenes alumnos del nivel medio, se involucren en el análisis y desarrollo de temas determinados y que tengan vinculación con el agua y su relación con el Hombre, con el ambiente, con la producción, con la generación de riquezas, con su amenaza, con su escasez, con su preservación, con su uso racional y en general con su cuidado. Con ese fin, la AIC realiza anualmente el Concurso "EL AGUA EN LA REGIÓN DEL COMAHUE".

El objetivo del certamen es el de desarrollar trabajos de investigación inéditos vinculados con cualquier problemática asociada al agua y su entorno, en la región de la cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, y está destinado a la participación de todos los alumnos del nivel medio de colegios y escuelas secundarias públicas, públicas de gestión privada y privadas de las Provincias de Neuquén, Río Negro y del Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

El concurso se desarrollará en dos Fases. La primera de ellas, comprende la presentación de una Propuesta de Trabajo, en la cual se describirá en términos generales y con las características que se establecen seguidamente, cuál será el trabajo que se pretende realizar. Esta Propuesta será desarrollada únicamente si el Comité de Selección la elige para la Fase posterior.

En la Segunda Fase, solamente los tres Grupos seleccionados se abocarán a realizarla. Para el desarrollo (en la Segunda Fase) de la Propuesta de Trabajo, que tendrá la asistencia de la AIC, podrá contarse adicionalmente con el padrinazgo de una Empresa vinculada a la temática de su Propuesta. El listado de Empresas disponibles que comprometieron su participación se pondrá a disposición de los Grupos. No obstante, si el Grupo lo considera adecuado, podrá realizar por su cuenta la gestión de obtener el "apadrinamiento" de alguna otra Empresa con esa finalidad.

La AIC realizó el Concurso anualmente y de manera continua desde el año 2003 al 2012, en el año 2012 transitó su décima edición. Asimismo, en el periodo 2017 se pretende relanzar el Concurso.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el 11º Concurso "El agua en la Región del Comahue", organizado por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), a realizarse de marzo a noviembre del 2017.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1056/16

FUNDAMENTOS

La Colonia Regina Paccini de Alvear (hoy Villa Regina), llamada así en homenaje a la esposa del entonces Presidente de la Nación Don Marcelo Torcuato de Alvear, nació un 7 de noviembre de 1924, integrada por 400 familias de inmigrantes casi en su totalidad italianos que, después de la Primera Guerra Mundial, vinieron a América deseosas de forjar un futuro de paz, trabajo y prosperidad, gracias a un convenio entre Italia y Argentina, a través de la C.I.A.C. (Compañía Italo-Argentina de Colonización) y a su fundador, el Ing. Felipe Bonoli.

En el año 1928, con la llegada del primer Párroco a la Colonia Regina, Padre Marcelo Pío Jardín, y su relación con las familias Rotter y Andreussi, provenientes de Údine (su provincia italiana natal), comenzó a gestarse un grupo de músicos teniendo como entusiasta precursor al Sr. Eduardo Andreussi, que poseía conocimientos musicales y bandísticos de su país de origen. Había colonos que en Italia también habían integrado Bandas y tenían su propio instrumento.

Entre los años 1928 y 1930 se hizo realidad la Primera Banda de Música de la Colonia que luego de la ardua tarea en la chacra, a pie o a caballo, concurría a los ensayos que se llevaban a cabo en la humilde vivienda de alguno de ellos, a la luz de una vela. Además, el Maestro Andreussi empezó a seleccionar niños y

jóvenes para enseñarles música e interpretación de distintos instrumentos, según las necesidades de la Banda.

En el año 1932 hizo su presentación oficial, teniendo como Director al Sr. Eduardo Andreussi. Desde 1932 a 1952 siempre estuvo al frente de la Banda y a pesar de las dificultades halladas en el camino, la actividad de la misma nunca se interrumpió y debemos destacar que siempre lo hicieron “ad honorem”, movidos sólo por su entusiasmo y vocación musical.

El 31 de agosto de 1938, el presidente de la Comisión de Fomento, Emilio Bignami, decidió abonarle un sueldo de \$150 como Maestro de la escuela Municipal de Música.

Nómina de los Primeros Integrantes de la Banda de Música de la Colonia Regina:

- Director: Eduardo Andreussi.
- Trombón: Andrés Zenni.
- Trompetas: Romeo Benedetti, Juan Rotter, Eduardo Andreussi.
- Corneta: Ezio Rozza.
- Bombardino: Amelio Dónolo, José Rozza.
- Bajo: Antonio Rozza.
- Bombo: Alfredo Alippi.
- Genis: Guido Angeli, Luis Zanotti Fragonara, Aquiles Trettel, Rino Rotter.

En 1934, Andreussi regresó por un año a Italia, dejando al frente de la Banda al Maestro Luis Tonini, quien además de brindar su experiencia, dio inicio al movimiento musical en las escuelas del momento.

En 1940, se sumó Mario Caverzán, quien merece un recuerdo especial, ya que además de ser integrante fue entusiasta sostenedor, tanto en el aspecto anímico como en el económico.

Durante el período de 1952 a 1970, Andreussi, por razones de salud, cedió la Dirección al Sr. Hugo Raise, integrante de la misma. Durante ese período, muchos músicos conocidos se incorporaron; entre ellos podemos mencionar a: Celestino Curruqueo, Rafael Fioretti, Alfonso Vertúa, Jerónimo Rigoni, Ezio Zóttele, Bruno y Julio Bavarexco, Néstor Irigoín, Renato Zoratti, Juan y Enzo Sapienza, Edy Zanatta, Romeo Benedetti, Mario Caverzán, Picchio, Benito Berettera, Eduardo Rizzi y los Sres. Gianolli (padre e hijo Bautista).

En 1970, ante el regreso a Italia del Sr. Raise, retomó la dirección el Sr. Andreussi, quien en 1971 resignó definitivamente la Dirección, proponiendo (con el acuerdo del resto de los integrantes) como nuevo Director a Romandino Grossa, quien aceptó y a su vez formó la Escuela de Música, con una concurrencia de 60 niños y jóvenes, lo que permitió la incorporación de nuevos elementos.

En 1991, la Banda continuó cosechando las semillas sembradas en 1928, contando entre sus filas 16 integrantes: Néstor Irigoín, Bruno Bavaresco, Domingo Bavaresco, Luis Mansilla, Juan Carlos Cardini, Valerio Tassile, Bautista Gianolli, Celestino Curruqueo, Renato Zoratti, Luis Moschini, Atilio Stelzer, José Lauquen, Mario Lauquen, Marcelo Barra, Venancio Sacks, Benito Berettera. Por razones de estudio dejaron momentáneamente Atilio Caverzán, Mauricio Tassile, Roberto Mainetti, Jerónimo Gallo y Héctor Cardoso.

Tras el fallecimiento de Grossi, el 31 de mayo de 1992, la Banda Municipal siguió desarrollando su labor cultural, educativa y social, presentándose en todos los Actos Patrios de la ciudad y en otras localidades de la provincia de Río Negro y del país.

Durante los últimos 15 años, el Profesor Daniel Vertúa (contratado por la Municipalidad de Villa Regina como Director de la Banda), llevó adelante un programa de incorporación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la Escuela de Banda que, paulatinamente y de acuerdo a sus capacidades, va incorporando a la Banda Municipal. Actualmente, asisten 58 alumnos, y se incorporó al Profesor Gregorio Nuevas como ayudante, contratado también por el Municipio.

El 21 de noviembre de 2016, la Banda Municipal “Romandino Grossi”, cumplió 84 años de existencia. En esta impecable trayectoria, ha ganado el afecto, la admiración y el apoyo incondicional de la comunidad reginense, ya que la música une, capta voluntades y no entiende de mezquindades y egoísmo. Además, debemos destacar en este aspecto, la continuidad de músicos que, a través de cincuenta años, la han integrado y aún continúan brindando sus servicios, considerándola “su segunda familia”, como los hermanos Bavarsco y Renato Zoratti.

En el aspecto "Cultural-Educativo" su labor es constante. Con el apoyo de la Municipalidad, a través de la Dirección de Cultura y la Escuela Municipal de Arte, se les brinda la posibilidad de elevar su nivel incorporando nuevos músicos, proveyendo del material y los insumos necesarios para desarrollar sus objetivos sin dificultades, extendiendo su labor a los barrios y a las escuelas, a través de los Conciertos Didácticos.

Por ello:

Autora: Silvia Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social el Aniversario número 84 de la Banda Municipal "Romandino Grossi" de la localidad de Villa Regina, Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1057/16

FUNDAMENTOS

La Enfermería ha sido definida como una disciplina social y antropológica, atravesada por una historia mundial, nacional y local, con un importante desarrollo en términos académicos en los últimos años en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica -UNCo.

En este sentido, es necesario mencionar por un lado, el rol de la universidad en la formación de ciudadanos y profesionales comprometidos con la comunidad en la que está inserta. Y por otro lado, la responsabilidad en mejorar la calidad de la atención en el sistema de salud, dando respuestas a los problemas y necesidades de salud de la población de un modo integral.

El cuidado de la salud de las personas, la familia, los grupos sociales y la comunidad es la tarea indelegable de la disciplina enfermera.

El día internacional de la enfermera es celebrado en todo el mundo cada 12 de mayo, aniversario del nacimiento de Florence Nightingale. Y en nuestro país cada 21 de noviembre -Día de la Virgen de los Remedios-, por decreto del gobierno de facto del año 1957. El debate actual pone en tensión ambas fechas.

Este año 2016, por iniciativa del Consejo Asesor y la Coordinación de la Carrera, y en el marco de la conmemoración de un nuevo Día Nacional de la Enfermería, se han organizado las Jornadas Universitarias de Enfermería "Del conocimiento a los Cuidados", a realizarse los días 22 y 23 de noviembre. Éstas tienen como propósito crear un espacio de intercambio entre docentes y estudiantes, repensando herramientas y conocimientos que favorezcan el aprendizaje mutuo.

Por ello;

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo, cultural, social y comunitario las Jornadas Universitarias de Enfermería: "Del Conocimiento a los Cuidados", organizadas por la Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, Universidad Nacional del Comahue, a realizarse del 22 al 23 de noviembre del 2016.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1058/16**FUNDAMENTOS**

Con posterioridad a las demandas presentadas por las provincias de Río Negro y Buenos Aires contra el gobierno de la Pampa para que se cierre el denominado Tapón de Alonso, la Procuración General de la Nación dictaminó que la Corte Suprema de Justicia debe intervenir para resolver las demandas y evitar así que la salinidad del río Curacó llegue a contaminar al río Colorado y también aguas abajo.

Estas actuaciones fueron firmadas el día 5 de septiembre del corriente año y debe ser definido por el máximo Tribunal del país por tratarse de un conflicto interprovincial.

Este litigio comienza cuando el gobierno bonaerense pide que La Pampa “proceda al cierre del bañado Curacó, conocido como ‘Tapón de Alonso’, para evitar la contaminación ambiental del río Colorado y el perjuicio grave e irreparable de los habitantes de la provincia de Buenos Aires que aprovechan dicho recurso interjurisdiccional”.

Buenos Aires y Río Negro sostienen que la Provincia de La Pampa, al derivar caudales con alta salinidad no autorizados al río Colorado, viola los principios de debida diligencia y buena fe al incumplir con el “Acta Acuerdo” entre Buenos Aires, Río Negro y La Pampa, por la que se acordaron las descargas de los ríos Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó en el río Colorado, firmada el día 28 de junio de 1985, y los compromisos asumidos en consecuencia.

Se advirtió además que el accionar de La Pampa afecta también los derechos a vivir en un ambiente sano y equilibrado y acceder al agua potable por parte de los consumidores y productores agrícolas de la región, puesto que producirá indefectiblemente la llegada de aguas con una elevada salinidad al río Colorado, alterando la calidad del agua del río y produciendo su contaminación.

En la parte resolutive del fallo, la Procuración General manifestó que la cuestión es competencia de la Corte Suprema ya que se trata de un conflicto entre provincias.

El Tapón de Alonso es un terraplén que impide que el agua que pasa por el puente de Puelches, tome el cauce del río Curacó, recorra unos 120 kilómetros y llegue al Colorado. Actualmente, se encuentra abierto y Buenos Aires y Río Negro piden que sea cerrado con urgencia.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la determinación tomada por la Procuradora de la Nación en dictaminar que la Corte Suprema de Justicia intervenga en el litigio por las demandas presentadas por las provincias de Buenos Aires y Río Negro contra La Pampa para que cierre el denominado Tapón de Alonso y evite la salinización del Río Colorado y las consecuencias aguas abajo.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios
Públicos Tarifados de Río Negro
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 1059/16**FUNDAMENTOS**

El delito rural no tiene las mismas características del delito urbano, especialmente por la clara diferencia del terreno en el que opera, cuyas dimensiones lo hacen difícilmente controlable. En la comisión de este tipo de delitos, corren riesgo hasta las vidas de las personas, puesto que el accionar delictivo no tiene ningún tipo de límites. Para lograr su cometido, los ladrones cortan alambrados y matan a los animales, dejando en la comisión del delito, a su paso, tiradas las cabezas, las patas y las vísceras de escaso valor de

los animales. Otra metodología utilizada por los malvivientes, es la de apoderarse de los camiones de transporte de hacienda en las rutas, donde la vigilancia es casi nula.

Las provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos, pioneras en la cuestión, ya cuentan con varias fiscalías de competencia exclusiva para el tratamiento del delito rural. Estas Fiscalías tienen una competencia exclusiva basada en los delitos que se cometen en el campo o hechos conexos, que pueden ser el abigeato, sustracción de animales tanto ganado mayor o menor, hurto de elementos utilizados en el campo, maquinarias de trabajo, alambrados o cercos. Debe además, contar con personal especializado en casos de seguridad rural.

El robo de ganado es un hecho que los productores agropecuarios padecen, sin que la difícil situación encuentre un tratamiento y solución adecuados en sede jurisdiccional. De hecho, en la renovación de autoridades que tuvo lugar recientemente en la Sociedad Rural de Río Colorado, la primera solicitud al gobierno provincial fue la implementación de medidas para combatir la inseguridad de áreas rurales.

Es una realidad palpable que los delitos rurales han recrudecido en el país, y que los mismos adquieren cada vez más peligrosas características. El abigeato (hurto o robo de animales), cuenta con una ventaja respecto de los delitos urbanos, cual es la distancia que separa a las víctimas del auxilio de la fuerza pública.

El sistema de patrullas rurales establecido en algunas provincias argentinas, destinado a recorrer y vigilar caminos vecinales, con base en la policía y en los municipios, si bien es una medida paliativa, choca con la falta de uniformados y de móviles para cumplir esa función.

Así las cosas observamos, por una parte la falta de fiscales especializados en la temática de los delitos rurales, y por el otro, con una menor consideración por las actuales estructuras jurisdiccionales respecto de este tipo de delitos.

Es por ello que resulta indispensable la creación de fiscalías especializadas en delitos rurales, que a su vez puedan tener la misma disposición de las demás fiscalías de las fuerzas de seguridad para asegurar la función que cumplen.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la provincia, las Fiscalías Rurales, que están a cargo de funcionarios denominados Fiscales Rurales.

Artículo 2º.- Se debe designar un Fiscal Rural por cada Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Los Fiscales Rurales tienen a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional de los delitos rurales tipificados por la ley de fondo, y los delitos contra la propiedad cometidos en zonas rurales.
- b) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- c) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- d) Promover bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia rural, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial. A tal fin, se pueden utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1060/16

FUNDAMENTOS

El Centro de Salud ubicado en la localidad de Las Perlas lleva varios días atendiendo solamente urgencias, debido a una importante rotura en el techo. El daño se originó tras las intensas lluvias pero a más de dos semanas las soluciones se hacen esperar, a pesar de la retención de servicios de profesionales y personal en general. Según aseguran los vecinos del Barrio Costa Esperanza, los arreglos en el Centro de Salud comenzaron a realizarse pero el estado de deterioro es tal que con cada lluvia se produce un nuevo desmoronamiento.

Hay un compromiso del gobierno para resolver la situación y para la construcción de un nuevo hospital, pero aún no hay novedades sobre la obra. Asimismo es importante destacar que la ambulancia sólo funciona algunos días y por la mañana, cuestión que significa un grave problema cuando es necesario realizar traslados a Cipolletti fuera de los horarios en que la misma está disponible.

La psicóloga social que desempeña tareas en el lugar, aseguró que los vecinos están acompañando la demanda, ya que son los verdaderos perjudicados. Hoy es el techo, pero el reclamo original para que en el paraje haya atención las 24 horas del día viene de larguísima data. La cantidad de habitantes y la lejanía con Cipolletti son dos factores harto suficientes para ameritar su pedido.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud de Río Negro que vería con agrado brinde solución inmediata a la problemática edilicia y de disponibilidad de la ambulancia en jornada completa en el Centro de Salud de la localidad rionegrina de Las Perlas.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1061/16

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo Municipal de la localidad rionegrina de El Bolsón, por intermedio del Intendente Bruno Pogliano, y en función de los deberes que le competen, ha manifestado su inquietud al Estado Nacional, sobre la necesidad de tierras para la construcción de viviendas sociales.

Con fecha del 3 de octubre de 2016, mediante nota 318/16 MEB, solicitó al Director General de Gendarmería Nacional, Comandante General Gerardo Otero, la afectación de la parte Oeste de las tierras del lote J-002-Parcela 1, a la Municipalidad de El Bolsón. La totalidad de la parcela mencionada es de 357.014 m², siendo la solicitada una porción de la zona Oeste, ubicada entre las calles 25 de Mayo, Don Bosco y Las Heras, con continuidad por calle Pastorino.

En los fundamentos de la misiva, expresa la intención de llevar a cabo la construcción de doscientas (200) viviendas, por medio de la Provincia de Río Negro, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), durante el periodo 2017-2018.

Las tierras que se requieren en cesión, tiene como exclusivo destino la construcción de viviendas sociales de calidad, haciendo reserva del veinte por ciento (20%) de las mismas, para el personal de la fuerza que se desempeña en la ciudad, y el diez por ciento (10%) para personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa provincial vigente, con el único fin de resolver el derecho constitucional de acceso a una vivienda digna, a los vecinos de la localidad.

Asimismo, el predio cuenta con la factibilidad de la provisión de los servicios públicos básicos, como energía eléctrica, agua potable, gas natural, alumbrado público.
Por ello;

Autor: Alfredo Martín, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Gendarmería Nacional Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, que veríamos con agrado se afecte la parte Oeste de las tierras del lote J-002-Parcela 1, ubicadas entre las calles 25 de Mayo, Don Bosco y Las Heras, con continuidad por calle Pastorino, a la Municipalidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, de acuerdo a plano de mensura que, como Anexo I, forma parte de la presente, las cuales serán destinadas a la construcción de doscientas (200) viviendas sociales de calidad, haciendo reserva del veinte por ciento (20%) de las mismas, para el personal de la fuerza y el diez por ciento (10%) para personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1062/16

Viedma, 18 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia mediante los cuales se propician las modificaciones en el Código Fiscal y Leyes Base, la Ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2017

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura continúan manteniendo los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, cuyo marco normativo sumado a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la Agencia de Recaudación Tributaria (ART), ha permitido lograr un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En función de ello, las normas proyectadas mantienen la estructura temática implementada en el ejercicio 2013, y utilizada de allí en adelante para las leyes de los ejercicios posteriores (del 2014 al 2016), priorizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

En tal sentido, para el ejercicio 2017 hemos elaborado 3 proyectos de ley, dos como en años anteriores referidos a las modificaciones en el código fiscal y leyes base y la ley impositiva anual, y un tercero orientado a prestar asistencia y soporte a los municipios en la liquidación y recaudación de una tasa por servicios generales cuyas tareas asumirá la Agencia de Recaudación provincial, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones al CF y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (ley 2686 y modificatorias) y a las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, – Ley I número 1301, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1284, del Impuesto Inmobiliario - ley I número 1622, ley 4798 de libre deuda de obligaciones fiscales y ley número 4667 de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.
3. Tasa Municipal por Servicios Generales:

Se propone la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales con ciertas características de uniformidad y simplicidad, para hacer posible que su facturación y recaudación sea llevada a cabo por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, transfiriendo en forma automática los fondos recaudados a cada municipio que adhiera al sistema.

Extender la prestación de los servicios públicos básicos a la mayor cantidad de habitantes de la provincia, con similares niveles de calidad de prestación, es un objetivo del Gobierno provincial cuyo cumplimiento se traduce en la necesidad de lograr el auto financiamiento de los mismos, habida cuenta de las dificultades que se presentan en muchos municipios para recuperar el monto de los gastos incurridos en su prestación.

La realidad nos muestra que la capacidad de autofinanciamiento de los municipios está condicionada fuertemente por la magnitud poblacional de los mismos, es decir, independientemente de su localización geográfica, los municipios con mayor población pueden cubrir una mayor parte de sus gastos corrientes con recursos propios, mientras que los municipios pequeños en función de su población, en su mayoría no alcanzan a cubrir los costos de los servicios prestados con la recaudación propia.

Por ello, es imprescindible el acompañamiento de la provincia en la búsqueda de la armonización tributaria, mediante la realización de convenios de recaudación con el organismo recaudador provincial, los cuales se encuentran previstos en la normativa provincial, artículos 3º y 4º inciso n) de la Ley I número 4667 y modificatorias, (creación de la ART) y artículo 16, inciso t) de la Ley N número 2353 (orgánica de municipios) así como en los artículos 225 y 229 al 231 de la Constitución Provincial, referidos al poder municipal, donde se reconoce la autonomía municipal.

Resulta económicamente más eficiente centralizar la recaudación de varias de las tasas por prestación de servicios existentes, pues el costo unitario de administración es mayor para los municipios en forma individual, ya que los costos fijos de implementar un sistema de facturación y cobro (equipos, estructura, capacitación del personal, etc.) se reparten en una menor cantidad de contribuyentes y esto se repite en cada uno de los gobiernos locales.

Los niveles de recaudación vienen siendo insuficientes para financiar una normal prestación de estos servicios básicos para la población por el aumento de los costos de provisión de los servicios públicos, aunado al incremento de la demanda de los servicios municipales que se origina por la incorporación de más hogares a las zonas urbanas.

Considerando la autonomía municipal consagrada por la Constitución Provincial, la norma provincial debe invitar a los municipios que quieran implementar la TSG creada por la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones, a adherir expresamente a la ley, facultando a sus autoridades a firmar individual o conjuntamente con otros municipios los convenios de recaudación con la ART, fijando las condiciones a cumplir por ambas partes para la implementación de la TSG en sus jurisdicciones.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Código Fiscal, se propone:

1.1.- Adoptar por defecto el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a efectos de reducir la carga administrativa de los contribuyentes.

1.2.- Modificar en el artículo 131 el inicio del cómputo de la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando el período o ejercicio fiscal de las obligaciones, equiparándolo con el resto de los gravámenes.

2.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

2.1.-Modificar el inciso n) del artículo 20 de la ley, manteniendo la exención a las actividades primarias pero excluyendo de tal beneficio a los grandes productores. Se incluye además, una disposición transitoria respecto al alcance de la exención hasta que se reglamente la norma.

2.2.-Modificar el último párrafo del artículo 22 de la ley, facultando a la ART a establecer la forma, plazo y condiciones a cumplir para la presentación de Declaraciones Juradas.

3.- En el Impuesto a los Automotores, se propone:

3.1.-Agregar en el último párrafo del artículo 2º de la ley a los tenedores por contrato de leasing siempre que conste en la documentación respectiva que el lugar de uso efectivo del bien es la jurisdicción de Río Negro, y no se grave al titular en la jurisdicción de radicación.

3.2.- Modificar el régimen de guarda habitual limitando la obligación de tributar a aquellos titulares que tenga constituido su domicilio real o fiscal en la provincia.

4.- EN la Ley número 4798 de Libre Deuda Tributario se propone su generalización, incluyendo por un lado a las acreencias no tributarias que recaude la ART (por ejemplo: multas, canon de riego, etc.) y haciendo extensiva la obligación de exigir el libre deuda a las organizaciones intermedias que realicen pagos a beneficiarios finales.

5.- En el Impuesto Inmobiliario se propone la inclusión de un régimen especial para los loteos, como artículo 14 BIS de la 1622, tendiente a reducir la informalidad y la demora en la regularización dominial que termina afectando a los compradores de buena fe.

6.- En el Impuesto de Sellos se propone que el límite para acceder a la exención del pago en las operaciones de compraventa, mutuo, hipotecas, etc. cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente se calcule considerando la valuación fiscal para el impuesto inmobiliario, (en lugar de compararla con el monto de los respectivos contratos) con el objeto de beneficiar a los contribuyentes que realmente tengan una menor capacidad contributiva, al tomar los tramos inferiores de la escala de valuaciones fiscales.

7.-En la ley de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria se modifica el inciso a) del art. 11 de la ley 4667, que integra los recursos del citado organismo, reduciéndolos del 4% al 3% de la recaudación de impuestos provinciales.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 40%.Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Respecto a las alícuotas aplicables las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:

- Se mantienen las 2 alícuotas diferenciales en función al monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general del 3% para las actividades de comercio y servicios en general.

Se propone la alícuota del 3,5 % para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

- Para las actividades industriales se establecen las alícuotas en función de los ingresos obtenidos, modificando el anterior criterio que se basaba en el lugar de radicación de la explotación. Se evita así la posibilidad de cuestionamientos a la Ley por Inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, ("Bolsa de Cereales de Buenos Aires c. Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", 16/12/14; "Harriet y Donnelly S.A. c/ Provincia de Chaco s/ acción declarativa de certeza", 24/2/15; Droguería del Sud S.A. c.; Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza", 2/6/15; "Aluar Aluminio Argentino S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 28/08/ 2012; "Akapol S.A. c /Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" (3/3/15), "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 23/2/16, por citar solo algunos de los fallos más recientes) de la cual surge que la CSJN ha considerado que las normas que establecen una alícuota mayor en los casos que el establecimiento industrial o la sede del contribuyente se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional, al discriminar en función del lugar donde esté ubicado el establecimiento, pues se convierte en una "aduana interior" generando una restricción inaceptable al comercio interjurisdiccional y a la libre circulación de bienes.

Se propone incorporar dos alícuotas diferenciales en función del monto total de ingresos del año calendario anterior, lo cual permitirá equiparar el tratamiento de las actividades del sector industrial con las actividades comerciales y de servicios, las que actualmente se encontraban en desventaja al aplicársele las alícuotas diferenciales, mientras que los grandes contribuyentes con actividad industrial abonaban una alícuota inferior aún cuando sus ingresos hubieran sido superiores.

La modificación también le otorga una mayor equidad al tratamiento impositivo del sector, ya que a iguales ingresos igual alícuota por la misma actividad, sin importar el lugar de radicación del establecimiento industrial o donde ha fijado la sede el contribuyente.

En consecuencia, además de la alícuota general que se mantiene al 1,8% se propone la alícuota del 3% para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

Respecto a la generación de energía, se propone gravarla con la alícuota cero (0), con el objeto de morigerar el impacto que el impuesto tiene sobre el precio final a abonar por los usuarios a lo largo de toda la cadena productiva.

3. IMPUESTO DE SELLOS

La propuesta más saliente es la disminución de la alícuota aplicable a la transferencia de dominio de inmuebles (inciso b del artículo 14 de la ley) implementando una escala progresiva, (que va desde el 5 por mil hasta un máximo del 15 por mil) en función de la valuación fiscal del inmueble, lo que representa una baja en la imposición, respecto a la alícuota del 25 por mil vigente hasta el ejercicio 2016, con el objeto de contribuir a reducir el costo impositivo para esas operaciones.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a Ingresos Brutos, se modifica el criterio para otorgar las bonificaciones, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarcará en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley y evitando la posibilidad de cuestionamientos a la misma por inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, de la cual surge que las normas que establecen una alícuota mayor a los contribuyentes cuya sede o establecimiento se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional. Se propone en definitiva que la posibilidad de obtener el beneficio a un contribuyente que desarrolla la misma actividad, no se vea limitada por el solo hecho de domiciliarse fuera de la jurisdicción. A efectos de evitar que la modificación tenga un costo fiscal para la provincia, se reduce la bonificación al 10% y 5% dependiendo la rama de actividad y el nivel de facturación y

se excluye del beneficio a los grandes contribuyentes que no puedan ser encuadrados como PYMES de acuerdo a la normativa nacional.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, llevándose los mismos de \$250.000 a \$350.000 en Automotores, y de \$590.000 a \$ 830.000 en Inmobiliario.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) así como los importes mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos 51 y 53 del Código Fiscal de la Provincia, ley 1 2686 y modificatorias, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva

TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS GENERALES:

Se propone que la Tasa de Servicios Generales (TSG) a la que podrán adherir los municipios, incluya los servicios de barrido y/o riego de calles, limpieza y conservación de la vía pública, desagües pluviales y ornato de calles, plazas o paseos, recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios.

La base imponible de la tasa estará constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por el Catastro Provincial.

La tasa se liquidará por períodos bimestrales, los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de los municipios.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de noviembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Seguridad y Justicia , Sr. Luis DI GIACOMO; de Economía, Sr. Isaías KREMER; Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra.. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr.. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Prof. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los Proyectos de Ley mediante los cuales se propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes Base, La ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

Artículo 1º.- Créase la Tasa Municipal por Servicios Generales, la que se aplicará en todos los municipios que adhieran expresamente a la presente.

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Por la prestación de los servicios de recolección domiciliarios, barrido, riego, conservación de los desagües pluviales y conservación y ornato de calles, plazas, espacios verdes y/ o paseos, se abonarán la TASA Municipal por Servicios Generales.

El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación y reparación de las calles y de los desagües pluviales, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles y su conservación, poda y forestación, entendiéndose incluidos también las plazas, paseos y parques infantiles como asimismo los servicios de mantenimiento, conservación y reparación de todo tipo de señalización de la vía pública.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 3°.- La base imponible de la tasa estará constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por Catastro Provincial.

Podrán efectuarse, a los mismos fines disminuciones y/o quitas con carácter general que contemplen la ubicación y/o existencia o prestación de obras y servicios de carácter Municipal.

Artículo 4°.- Para la liquidación de la tasa del presente título podrán discriminarse en zonas los inmuebles urbanos de cada localidad, de acuerdo a su ubicación, conforme a las pautas que acuerden los mismos con la ART en los respectivos convenios de administración y recaudación.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES.

Artículo 5°.- Son contribuyentes de la tasa municipal por servicios generales:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Artículo 6°.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

DEL PAGO

Artículo 7°.- La presente tasa, deberá abonarse, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, en las que el servicio se presta total o parcialmente, diaria o periódicamente.

Artículo 8°.- La obligación tributaria se genera desde el momento de la implementación de los respectivos servicios.

DETERMINACION DE LA TASA

Artículo 9°.- Para la liquidación de la tasa los municipios deberán definir anualmente los valores mínimos y la alícuota a aplicar. Ambos parámetros podrán definirse diferenciando las zonas geográficas y la condición de edificado o baldío de cada parcela.

	Baldío		Edificio	
	Mínimo	Alícuota	Mínimo	Alícuota
Zona 1	\$	%	\$	%
Zona 2	\$	%	\$	%
Zona n

El valor de la tasa anual se conformará por la suma aritmética del valor mínimo y la alícuota multiplicada por la base imponible definida en el artículo 3 de la presente.

Artículo 10.- Los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la ART, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de los municipios.

Artículo 11.- La tasa se liquidará por períodos bimestrales, siendo el valor de cada cuota el equivalente al valor anual dividido 6. El convenio a celebrarse con el municipio establecerá las fechas de vencimiento de cada cuota y los intereses que devengarán en caso de mora en el pago.

DISTRIBUCIÓN

Artículo 12.- Los importes recaudados en cada mes serán transferidos por el Ministerio de Economía a cada Municipio, dentro de los primeros 4 días hábiles del mes siguiente, previa deducción de los gastos de administración establecidos.

Artículo 13.- Los gastos de administración y recaudación no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de lo recaudado, y serán depositados por el Ministerio de Economía en la cuenta de la ART en las mismas fechas establecidas en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Invítase a adherir a lo establecido en la presente ley a los municipios de Río Negro que así lo decidan; dicha adhesión deberá efectuarse sin limitaciones ni reservas.

Artículo 15.- Designase a la ART como autoridad de aplicación de la ley, facultándola a dictar la reglamentación y realizar los convenios con cada uno de los municipios que decidan adherir a la Tasa Municipal por Servicios Generales.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 17.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1063/16

Viedma, 18 de noviembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia mediante los cuales se propician las modificaciones en el Código Fiscal y Leyes Base, la Ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Firma: Gobernador Alberto Weretilneck

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2017

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura continúan manteniendo los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, cuyo marco normativo sumado a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la Agencia de Recaudación Tributaria (ART), ha permitido lograr un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En función de ello, las normas proyectadas mantienen la estructura temática implementada en el ejercicio 2013, y utilizada de allí en adelante para las leyes de los ejercicios posteriores (del 2014 al 2016), priorizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

En tal sentido, para el ejercicio 2017 hemos elaborado 3 proyectos de ley, dos como en años anteriores referidos a las modificaciones en el código fiscal y leyes base y la ley impositiva anual, y un tercero orientado a prestar asistencia y soporte a los municipios en la liquidación y recaudación de una tasa por servicios generales cuyas tareas asumirá la Agencia de Recaudación provincial, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones al CF y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (ley 2686 y modificatorias) y a las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, – Ley I número 1301, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1284, del Impuesto Inmobiliario - Ley I número 1622, ley 4798 de libre deuda de obligaciones fiscales y Ley número 4667 de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.
3. Tasa Municipal por Servicios Generales:

Se propone la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales con ciertas características de uniformidad y simplicidad, para hacer posible que su facturación y recaudación sea llevada a cabo por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, transfiriendo en forma automática los fondos recaudados a cada municipio que adhiera al sistema.

Extender la prestación de los servicios públicos básicos a la mayor cantidad de habitantes de la provincia, con similares niveles de calidad de prestación, es un objetivo del Gobierno provincial cuyo cumplimiento se traduce en la necesidad de lograr el auto financiamiento de los mismos, habida cuenta de las dificultades que se presentan en muchos municipios para recuperar el monto de los gastos incurridos en su prestación.

La realidad nos muestra que la capacidad de autofinanciamiento de los municipios está condicionada fuertemente por la magnitud poblacional de los mismos, es decir, independientemente de su localización geográfica, los municipios con mayor población pueden cubrir una mayor parte de sus gastos corrientes con recursos propios, mientras que los municipios pequeños en función de su población, en su mayoría no alcanzan a cubrir los costos de los servicios prestados con la recaudación propia.

Por ello, es imprescindible el acompañamiento de la provincia en la búsqueda de la armonización tributaria, mediante la realización de convenios de recaudación con el organismo recaudador provincial, los cuales se encuentran previstos en la normativa provincial, artículos 3º y 4º inciso n) de la Ley I número 4667 y modificatorias, (creación de la ART) y artículo 16, inciso t) de la Ley N número 2353 (Orgánica de Municipios) así como en los artículos 225 y 229 al 231 de la Constitución Provincial, referidos al poder municipal, donde se reconoce la autonomía municipal.

Resulta económicamente más eficiente centralizar la recaudación de varias de las tasas por prestación de servicios existentes, pues el costo unitario de administración es mayor para los municipios en forma individual, ya que los costos fijos de implementar un sistema de facturación y cobro (equipos, estructura, capacitación del personal, etc.) se reparten en una menor cantidad de contribuyentes y esto se repite en cada uno de los gobiernos locales.

Los niveles de recaudación vienen siendo insuficientes para financiar una normal prestación de estos servicios básicos para la población por el aumento de los costos de provisión de los servicios públicos, aunado al incremento de la demanda de los servicios municipales que se origina por la incorporación de más hogares a las zonas urbanas.

Considerando la autonomía municipal consagrada por la Constitución Provincial, la norma provincial debe invitar a los municipios que quieran implementar la TSG creada por la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones, a adherir expresamente a la ley, facultando a sus autoridades a firmar individual o conjuntamente con otros municipios los convenios de recaudación con la ART, fijando las condiciones a cumplir por ambas partes para la implementación de la TSG en sus jurisdicciones.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Código Fiscal, se propone:

1.1.-Adoptar por defecto el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a efectos de reducir la carga administrativa de los contribuyentes.

1.2.-Modificar en el artículo 131 el inicio del cómputo de la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando el período o ejercicio fiscal de las obligaciones, equiparándolo con el resto de los gravámenes.

2.-En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

2.1.-Modificar el inciso n) del artículo 20 de la ley, manteniendo la exención a las actividades primarias pero excluyendo de tal beneficio a los grandes productores. Se incluye además, una disposición transitoria respecto al alcance de la exención hasta que se reglamente la norma.

2.2.-Modificar el último párrafo del artículo 22 de la ley, facultando a la ART a establecer la forma, plazo y condiciones a cumplir para la presentación de Declaraciones Juradas.

3.- En el Impuesto a los Automotores, se propone:

3.1.-Agregar en el último párrafo del artículo 2º de la ley a los tenedores por contrato de leasing siempre que conste en la documentación respectiva que el lugar de uso efectivo del bien es la jurisdicción de Río Negro, y no se grave al titular en la jurisdicción de radicación.

3.2.- Modificar el régimen de guarda habitual limitando la obligación de tributar a aquellos titulares que tenga constituido su domicilio real o fiscal en la provincia.

4.- EN la Ley número 4798 de Libre Deuda Tributario se propone su generalización, incluyendo por un lado a las acreencias no tributarias que recaude la ART (por ejemplo: multas, canon de riego, etc.) y haciendo extensiva la obligación de exigir el libre deuda a las organizaciones intermedias que realicen pagos a beneficiarios finales.

5.- En el Impuesto Inmobiliario se propone la inclusión de un régimen especial para los loteos, como artículo 14 BIS de la 1622, tendiente a reducir la informalidad y la demora en la regularización dominial que termina afectando a los compradores de buena fe.

6.- En el Impuesto de Sellos se propone que el límite para acceder a la exención del pago en las operaciones de compraventa, mutuo, hipotecas, etc. cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente se calcule considerando la valuación fiscal para el impuesto inmobiliario, (en lugar de compararla con el monto de los respectivos contratos) con el objeto de beneficiar a los contribuyentes que realmente tengan una menor capacidad contributiva, al tomar los tramos inferiores de la escala de valuaciones fiscales.

7.-En la ley de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria se modifica el inciso a) del art. 11 de la Ley 4667, que integra los recursos del citado organismo, reduciéndolos del 4% al 3% de la recaudación de impuestos provinciales.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 40%.Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Respecto a las alícuotas aplicables las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:

- Se mantienen las 2 alícuotas diferenciales en función al monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general del 3% para las actividades de comercio y servicios en general.

Se propone la alícuota del 3,5 % para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

- Para las actividades industriales se establecen las alícuotas en función de los ingresos obtenidos, modificando el anterior criterio que se basaba en el lugar de radicación de la explotación. Se evita así la posibilidad de cuestionamientos a la ley por inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, ("Bolsa de Cereales de Buenos Aires c. Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", 16/12/14; "Harriet y Donnelly S.A. c/ Provincia de Chaco s/ acción declarativa de certeza", 24/2/15; Droguería del Sud S.A. c.; Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza", 2/6/15; "Aluar Aluminio Argentino S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 28/08/ 2012; "Akapol S.A. c /Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" (3/3/15), "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 23/2/16, por citar solo algunos de los fallos más recientes) de la cual surge que la CSJN ha considerado que las normas que establecen una alícuota mayor en los casos que el establecimiento industrial o la sede del contribuyente se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional, al discriminar en función del lugar donde esté ubicado el establecimiento, pues se convierte en una "aduana interior" generando una restricción inaceptable al comercio interjurisdiccional y a la libre circulación de bienes.

Se propone incorporar dos alícuotas diferenciales en función del monto total de ingresos del año calendario anterior, lo cual permitirá equiparar el tratamiento de las actividades del sector industrial con las actividades comerciales y de servicios, las que actualmente se encontraban en desventaja al aplicársele las alícuotas diferenciales, mientras que los grandes contribuyentes con actividad industrial abonaban una alícuota inferior aún cuando sus ingresos hubieran sido superiores.

La modificación también le otorga una mayor equidad al tratamiento impositivo del sector, ya que a iguales ingresos igual alícuota por la misma actividad, sin importar el lugar de radicación del establecimiento industrial o donde ha fijado la sede el contribuyente.

En consecuencia, además de la alícuota general que se mantiene al 1,8% se propone la alícuota del 3% para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

- Respecto a la generación de energía, se propone gravarla con la alícuota cero (0), con el objeto de morigerar el impacto que el impuesto tiene sobre el precio final a abonar por los usuarios a lo largo de toda la cadena productiva.

3. IMPUESTO DE SELLOS

La propuesta más saliente es la disminución de la alícuota aplicable a la transferencia de dominio de inmuebles (inciso b del artículo 14 de la ley) implementando una escala progresiva, (que va desde el 5 por mil hasta un máximo del 15 por mil) en función de la valuación fiscal del inmueble, lo que representa una baja en la imposición, respecto a la alícuota del 25 por mil vigente hasta el ejercicio 2016, con el objeto de contribuir a reducir el costo impositivo para esas operaciones.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a Ingresos Brutos, se modifica el criterio para otorgar las bonificaciones, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarcará en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley y evitando la posibilidad de cuestionamientos a la misma por inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, de la cual surge que las normas que establecen una alícuota mayor a los contribuyentes cuya sede o establecimiento se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional. Se propone en definitiva que la posibilidad de obtener el beneficio a un contribuyente que desarrolla la misma actividad, no se vea limitada por el solo hecho de domiciliarse fuera de la jurisdicción. A efectos de evitar que la modificación tenga un costo fiscal para la

provincia, se reduce la bonificación al 10% y 5% dependiendo la rama de actividad y el nivel de facturación y se excluye del beneficio a los grandes contribuyentes que no puedan ser encuadrados como PYMES de acuerdo a la normativa nacional.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, llevándose los mismos de \$250.000 a \$350.000 en Automotores, y de \$590.000 a \$ 830.000 en Inmobiliario.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) así como los importes mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos 51 y 53 del Código Fiscal de la Provincia, ley I 2686 y modificatorias, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva

TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS GENERALES:

Se propone que la Tasa de Servicios Generales (TSG) a la que podrán adherir los municipios, incluya los servicios de barrido y/o riego de calles, limpieza y conservación de la vía pública, desagües pluviales y ornato de calles, plazas o paseos, recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios.

La base imponible de la tasa estará constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por el Catastro Provincial.

La tasa se liquidará por períodos bimestrales, los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de los municipios.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de noviembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Seguridad y Justicia , Sr. Luis DI GIACOMO; de Economía, Sr. Isaías KREMER; Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra.. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr.. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Prof. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los Proyectos de Ley mediante los cuales se propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes Base, La ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

ANTEPROYECTO MODIF LEYES IMPOS. 2017

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

- 1) ALICUOTAS
- a) Inmuebles urbanos con mejoras :

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXEDENTE
1	\$1,00	\$115.500,00	\$600,00	\$0,00	\$0,00
2	\$115.501,00	\$165.000,00	\$600,00	\$5,65	\$115.500,00
3	\$165.001,00	\$208.000,00	\$879,68	\$6,27	\$165.000,00

4	\$208.001,00	\$262.000,00	\$1.149,29	\$6,96	\$208.000,00
5	\$262.001,00	\$330.000,00	\$1.525,13	\$7,73	\$262.000,00
6	\$330.001,00	\$426.000,00	\$2.050,77	\$8,58	\$330.000,00
7	\$426.001,00	\$570.000,00	\$2.874,45	\$9,52	\$426.000,00
8	\$570.001,00	\$830.000,00	\$4.245,33	\$10,57	\$570.000,00
9	\$830.001,00	\$1.400.000,00	\$6.993,53	\$11,73	\$830.000,00
10	\$1.400.001,00	\$0,00	\$13.679,63	\$13,00	\$1.400.000,00

b) Inmuebles baldíos urbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA (%)	S/EXEDENTE
1	\$1,00	\$40.500,00	\$875,00	\$0,00	\$0,00
2	\$40.501,00	\$58.700,00	\$875,00	\$20,00	\$40.500,00
3	\$58.701,00	\$72.300,00	\$1.239,00	\$21,00	\$58.700,00
4	\$72.301,00	\$87.700,00	\$1.524,60	\$22,00	\$72.300,00
5	\$87.701,00	\$109.200,00	\$1.863,40	\$23,00	\$87.700,00
6	\$109.201,00	\$137.000,00	\$2.357,90	\$24,00	\$109.200,00
7	\$137.001,00	\$185.000,00	\$3.025,10	\$26,00	\$137.000,00
8	\$185.001,00	\$310.000,00	\$4.273,10	\$28,00	\$185.000,00
9	\$310.001,00	\$0,00	\$7.773,10	\$30,00	\$310.000,00

c) Inmuebles suburbanos:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA(%)	S/EXEDENTE
1	\$1,00	\$115.500,00	\$600,00	\$0,00	\$0,00
2	\$115.501,00	\$165.000,00	\$600,00	\$5,65	\$115.500,00
3	\$165.001,00	\$208.000,00	\$879,68	\$6,27	\$165.000,00
4	\$208.001,00	\$262.000,00	\$1.149,29	\$6,96	\$208.000,00
5	\$262.001,00	\$330.000,00	\$1.525,13	\$7,73	\$262.000,00
6	\$330.001,00	\$426.000,00	\$2.050,77	\$8,58	\$330.000,00
7	\$426.001,00	\$570.000,00	\$2.874,45	\$9,52	\$426.000,00
8	\$570.001,00	\$830.000,00	\$4.245,33	\$10,57	\$570.000,00
9	\$830.001,00	\$1.400.000,00	\$6.993,53	\$11,73	\$830.000,00
10	\$1.400.001,00	\$0,00	\$13.679,63	\$13,00	\$1.400.000,00

d) Inmuebles rurales y subrurales:

TRAMO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA(%)	S/EXEDENTE
1	\$1,00	\$130.000,00	\$680,00	\$0,00	\$0,00
2	\$130.001,00	\$260.000,00	\$680,00	\$5,05	\$130.000,00
3	\$260.001,00	\$360.000,00	\$1.336,50	\$5,10	\$260.000,00
4	\$360.001,00	\$475.000,00	\$1.846,50	\$5,40	\$360.000,00
5	\$475.001,00	\$630.000,00	\$2.467,50	\$6,00	\$475.000,00
6	\$630.001,00	\$910.000,00	\$3.397,50	\$6,70	\$630.000,00
7	\$910.001,00	\$1.420.000,00	\$5.273,50	\$7,60	\$910.000,00
8	\$1.420.001,00	\$2.300.000,00	\$9.149,50	\$8,75	\$1.420.000,00
9	\$2.300.001,00	\$0,00	\$16.849,50	\$10,00	\$2.300.000,00

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$600,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$875,00
- c) Inmuebles suburbanos \$680,00
- d) Inmuebles rurales y subrurales \$680,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2017.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1622.

Artículo 4º.- Fijase en la suma de pesos cincuenta y dos mil (\$52.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley I número 1622.

Artículo 5º.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la Ley I número 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Fijase conforme a lo establecido en la Ley I número 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- a) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos (\$70.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos (\$200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
--------	---

111293	Cultivo de frutales N.C.P. Con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola, cuando corresponda dicha inscripción.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228	Venta mayorista de café, té y especias.
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas.
612058	Venta mayorista de cerveza y otras bebidas alcohólicas NCP.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.

613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes desuelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).

615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).

618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.

623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.

624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.

624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.
624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

- b) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, manteca).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana.

624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- c) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos (\$70.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos (\$200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.

500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte turístico Terrestre con guía Turístico en circuito
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.

711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte.

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060	Engorde de ganado vacuno en corrales –feed lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2º inciso j Ley I número1301).

832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, Excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.

833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de Ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.

935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.

949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución número 2199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.

959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte. parte.

- d) De conformidad con lo dispuesto en la ley I número 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen, o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los setenta millones de pesos (\$70.000.000) la alícuota ascenderá al tres por ciento(3,00%).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los doscientos millones de pesos (\$200.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento(4%).

311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.

311618	Molienda de trigo.
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.

313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de sodas.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.

321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.

323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.

341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.

352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.

369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.

382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).

383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificándose en otra parte (inclusive aparatos eléctricos)
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).

384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).

390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

- e) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

\$611.018,00	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
\$611.026,00	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
\$611.034,00	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
\$611.042,00	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
\$611.069,00	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
\$611.077,00	Acopio y venta de semillas.
\$611.085,00	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
\$611.093,00	Acopio y venta de cueros y productos afines.
\$611.158,00	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
\$611.166,00	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.

\$611.204,00	Acopio y venta de azúcar.
\$611.212,00	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
\$611.298,00	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
\$612.065,00	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
\$622.028,00	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
\$810.440,00	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión(AFJP).
\$820.016,00	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
\$820.091,00	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
\$831.018,00	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
\$831.032,00	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
\$832.510,00	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario,etcétera).
\$959.952,00	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

- f) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

- g) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
--------	---

353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho ciento(1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento(1,8%).
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento(3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%)
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento(2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%)

624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento(2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

- h) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

- i) Establecer las siguientes alícuotas especiales, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen, o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.

111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%)
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento(1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento(3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%)
311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.: uno coma ocho por ciento (1,8 %)
311138	Preparación conservación de carne de ganado y Frigoríficos: uno coma ocho por ciento (1,8 %)
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves :uno coma ocho por ciento (1,8 %)
311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte : uno coma ocho por ciento (1,8 %)
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Comercialización de productos primarios incluidos en la ley de transparencia que no cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Transparencia, estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A de la presente ley)

311314	<p>Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%).</p> <p>Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios que no cumplan con los requisitos estipulados en la ley de Transparencia, estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A de la presente ley).</p>
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos : uno coma ocho por ciento (1,8%).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento(0%).
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas: uno coma ocho por ciento (1,8%)
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento(3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao: uno coma ocho por ciento (1,8%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados: uno coma ocho por ciento (1,8%)

313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera): uno coma ocho (1,8%)
314013	Fabricación de cigarrillos: cinco por ciento (5%).
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte. : cinco por ciento (5%).
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera: uno coma ocho por ciento (1,8%)
410128	Generación de electricidad: cero por ciento (0%)
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%)
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte: uno coma ocho por ciento (1,8%)
352951	Fabricación de carbonato de sodio: uno coma ocho por ciento (1,8)
356018	Fabricación de envases de plástico: uno coma ocho por ciento (1,8%)
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte: uno coma ocho por ciento (1,8%)
369128	Fabricación de ladrillos comunes: uno coma ocho por ciento (1,8%)
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento: uno coma ocho por ciento (1,8%).
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas) : uno coma ocho por ciento (1,8%).

369951	Elaboración primaria ncp. de productos minerales no metálicos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento(3%).
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento(3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624269	Venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0 km) con base especial en el artículo 16 de la ley I número 1301: quince por ciento (15%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento(1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos prestados con medios propios: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento(5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento(1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).

920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
941329	Emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento(3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento(5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento(10%).

EXENCIONES

Artículo 7°.- Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301 vigente.

Cuando los productores no sean encuadrados como pequeños de acuerdo a la reglamentación del inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.

111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
--------	--

121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos

Artículo 8°.- Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la Ley I número 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (Ley I número 1301 artículo 20 inciso d).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (Ley I número 1301 artículo 20 inciso d).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso d).
624058	Venta minorista de libros (Ley I número 1301 artículo 20 inciso d).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).

382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (Ley I número 1301 artículo 20 inciso q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso d).
910015	Administración pública y defensa (ley I número 1301 artículo 20 inciso a).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (Ley I número 1301 artículo 20 inciso i).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso i).
831027	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la Ley I número 1301).
931025	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1301).
932020	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la Ley I número 1301).
935019	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la Ley I número 1301).
949028	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la Ley I número 1301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (Ley I número 1301 artículo 20 inciso u).

390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (Ley F número 2891).
624102	Venta de productos farmacéuticos y medicinales (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso "v" del artículo 20 de la Ley I número 1301).
959948	Ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales encuadrados en el artículo 20 inciso i) de la Ley I número 1301.

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 10.- Establécese en la suma de pesos seis mil quinientos (\$6.500,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la Ley I número 1301.

Artículo 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 13.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 14.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) Las transferencias de dominio de inmuebles por:
 - I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial,
 - II. Aportes de capital a sociedades,
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio,
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios,
 - V. Transferencia de dominio fiduciario,

Tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal del inmueble	ALÍCUOTA
De \$ 1 a \$ 115.500(tramo 1)	CINCO POR MIL (5%)

De\$ 115.501 a \$ 830.000 (tramo 2 a 8)	DIEZ POR MIL (10‰)
De \$830.000 en adelante (últimos 2 tramos)	QUINCE POR MIL (15‰)

c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil(15‰).

d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil(15‰)

Capítulo II ACTOS EN GENERAL

Artículo 15.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.

- s) Los contratos de novación.
 - t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por Ley Nacional número 928 y sus transferencias.
 - u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
 - v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
 - w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
 - x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
 - y) La transformación y regularización de sociedades.
 - z) Los contratos de disolución de sociedad.
- A') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- B') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- C') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- D') Seguros y reaseguros:
- d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - D'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - D'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - D'.4) Las pólizas de fletamento.
- E') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- F') Las obligaciones negociables.
- G') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.

f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
- 1) Locación de inmuebles, pesos seiscientos (\$600,00).
 - 2) Locación de obras y servicios, pesos un mil doscientos(\$ 1.200,00).
 - 3) Boleto de compra-venta de inmuebles pesos dos mil veinticinco(\$2.025,00).
- i) Vehículos Automotores:
- a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributará el veinte por mil (20‰)
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no sean realizadas por concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el treinta por mil(30‰)
 - c) La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil(20‰)
 - j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivados de la adquisición de dominio)
 - k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente*, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas , quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

Capítulo III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 17.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos doscientos (\$200,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil(12‰).

Artículo 18.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 19.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos dos mil veinte cinco (\$2.025,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento noventa (\$190,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos novecientos cuarenta y cinco(\$945,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento ochenta (\$180,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento ochenta (\$180,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos ochenta(\$80,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos ochenta (\$80,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento ochenta (\$ 180,00)cundo:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos ochenta (\$80,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos dos (\$ 2,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento ochenta (\$180,00).

Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Fijase en pesos un mil trescientos cincuenta (\$1.350,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I número 2407 y en pesos doscientos setenta (\$270,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número2407.

Artículo 21.- Fijase en la suma de pesos ciento quince mil quinientos (\$ 115.500) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la Ley I número2407 y el artículo 33, inciso c´) de la Ley 2716.

Artículo 22.- Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 23.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2017 a los efectos de establecer la

Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERÍAS

Artículo 24.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos trece mil quinientos (\$13.500,00).

TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 25.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TÍTULO VI IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 26.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I número 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 428	\$ 753	\$ 1.122

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2016 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.

2017	22.066	30.505	44.479
2016	18.388	25.421	37.066
2015	16.856	23.302	33.975
2014	13.248	18.314	26.703
2013	12.042	16.650	24.274
2012	10.032	13.875	20.231
2011	8.362	11.561	16.853
2010	6.967	9.636	14.044
2009	6.334	8.760	12.768
2008	5.280	7.301	10.642
2007	4.405	6.117	8.872
2006	4.004	5.561	8.088
2005	3.641	5.054	7.372
2004	3.093	4.294	6.263
2003	2.628	3.652	5.328
2002	2.037	2.828	4.124
2001	1.466	2.036	2.966
2000	1.246	1.731	2.523
1999	1.122	1.559	2.271
1998	1.011	1.401	2.041

GRUPO“B-3” GRUPO“B-3” ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - TRAILERS AUTOTRANSPORTABLE -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2017	2.161	3.697	10.564	15.178	16.581	18.282
2016	1.801	3.081	8.803	12.648	13.817	15.235
2015	1.651	2.822	8.070	11.594	12.666	13.966
2014	1.297	2.219	6.342	9.113	9.954	10.976
2013	1.179	2.017	5.767	8.284	9.117	9.960
2012	983	1.679	4.805	6.900	7.601	8.303
2011	818	1.399	4.008	5.750	6.333	6.916
2010	682	1.166	3.339	4.795	5.276	5.763
2009	620	1.061	3.035	4.358	4.797	5.239
2008	514	882	2.529	3.633	3.997	4.366
2007	431	736	2.110	3.029	3.335	3.641
2006	390	668	1.917	2.753	3.031	3.310
2005	355	608	1.743	2.502	2.755	3.008
2004	301	514	1.482	2.126	2.341	2.554
2003	255	439	1.260	1.808	1.991	2.172
2002	196	340	975	1.401	1.540	1.683
2001	144	244	702	1.008	1.108	1.211
2000	122	209	598	857	942	1.029
1999	109	188	537	774	851	929
1998	100	170	482	694	763	834

GRUPO “B-4” CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por

automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2017	16.339	21.237
2016	13.616	17.697
2015	12.482	16.222
2014	9.809	12.751
2013	8.917	11.591
2012	7.432	9.657
2011	6.195	8.050
2010	5.160	6.708
2009	4.691	6.098
2008	3.911	5.081
2007	3.262	4.238
2006	2.966	3.852
2005	2.696	3.502
2004	2.292	2.977
2003	1.947	2.529
2002	1.508	1.960
2001	1.085	1.411
2000	923	1.196
1999	829	1.079
1998	748	971

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
493	726	1.241	2.689

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas – en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el valor o la Valuación Fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I número 1284.

Artículo 27.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 28.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 29.- Fijase en el año 1997 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I número 1284.

**TITULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DEGANADERIA:

a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos seiscientos veinte cuatro (\$624,00).

b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos quinientos setenta y dos (\$ 572,00).

c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos doscientos ochenta y seis (\$ 286,00).

d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos doscientos uno con cincuenta (\$201,50).

e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20)ovinos.

c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos doscientos ochenta y seis (\$ 286,00).

b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta (\$422,50).

c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos seiscientos treinta y siete (\$637,00).

g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00).

h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos doscientos ochenta y seis(\$286,00).

i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00).

b) Industrial:

1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00).

2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta (\$422,50).

3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos quinientos setenta y dos (\$572,00).

j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta (\$422,50).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ENERGIA - DIRECCION DE MINERIA:

1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos siete mil novecientos cincuenta y seis (\$ 7956,00).

2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos tres mil doscientos cincuenta (\$3.250,00).

3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco (\$17.875,00).

4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos seis mil doce con cincuenta (\$6.012,50).

5) Mina vacante de primera categoría, pesos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco (\$17.875,00).

6) Mina vacante de segunda categoría, pesos seis mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta (\$6.662,50).

7) Solicitud de concesión de cantera, pesos seiscientos sesenta y tres (\$663,00).

8) Solicitud de ampliación, pesos doscientos ocho (\$ 208,00).

9) Solicitud de demasía, pesos setecientos noventa y tres (\$ 793,00).

10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).

11) Certificación de derecho minero, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$ 136,50) y pesos treinta y dos con cincuenta (\$ 32,50) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.

12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ciento cuatro (\$104,00).

13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos quinientos veintiséis con cincuenta (\$526,50).

14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos setecientos noventa y tres (\$793,00).

15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos dos mil ochocientos noventa y nueve (\$ 2899,00).

16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos mil ciento noventa y seis (\$1196,00).

17) Cesión y Trasnferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres (\$ 663,00).

18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos mil ochocientos treinta y tres (\$1.833,00).

19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).

- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos doscientos veinte siete con cincuenta (\$227,50).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cuatrocientos tres (\$ 403,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos cuatrocientos tres (\$403,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres (\$663,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos seiscientos sesenta y tres (\$663,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$ 136,50).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil novecientos ochenta y nueve (\$1.989,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta(\$266,50).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos doscientos treinta y cuatro (\$234,00).
- 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos ocho mil novecientos treinta y uno (\$8931,00).
- 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos noventa y siete con cincuenta (\$ 97,50).
- 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos doscientos veintisiete con cincuenta (\$227,50).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.

1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos diecinueve con cincuenta (\$19,50).

1.3 Material normativo:

1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta(\$45,50).

1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$ 58,50).

1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:

1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veintiséis (\$26,00).

1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta (\$ 45,50).

1.5 Material sobre estadísticas:

1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco con cincuenta (\$45,50).

1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$ 58,50).

2. Ingreso de documentación.

2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos setenta y ocho (\$78,00).

2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento sesenta y dos con cincuenta (\$162,50).

2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).

2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).

2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).

2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ciento cuatro (\$104,00).

2.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos doscientos ocho (\$ 208,00).

3. Rúbrica de libros.

3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ciento cuatro (\$104,00).

3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).

3.3 Más de quinientos (500) folios útiles, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$266,50).

4. Certificación e informes.

4.1 Ratificación de firmas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

4.2 Informes a terceros, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos ochenta y cuatro con cincuenta (\$84,50).

5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos doscientos ocho (\$208,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 31.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos quinientos veinte seis con cincuenta (\$526,50).

2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos mil cincuenta y tres (\$1.053,00).

3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).

4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. Sociedades Comerciales.

1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00).

1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585,00) y una máxima de pesos trece mil (\$13.000,00).

1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2407, pesos quinientos veinte (\$ 520,00).

1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos quinientos veinte (\$ 520,00).

1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos quinientos veinte (\$ 520,00).

1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos trescientos noventa (\$390,00).

1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades, pesos doscientos ochenta y seis(\$ 286,00).

1.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos setenta y ocho (\$ 78,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos ochenta y seis (\$ 286,00) por cada libro.

1.8.3 por cada rúbrica solicitada enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos ochenta y seis (\$286.00)

1. 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos quinientos veinte (\$ 520,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos setenta y ocho (\$78,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

1.9 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos ochenta y cinco (\$585,00).

1.9.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$455,00).

1.10 Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.10.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos noventa (\$390,00).

1.11 Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.12 Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.13.1 Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trescientos veinte cinco (\$325,00).

1.14 Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos doscientos treinta y cuatro (\$234,00).

1.14.1 A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos seiscientos veinte cuatro (\$ 624,00).

1.15.1 Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$455,00).

1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.17 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos noventa (\$ 390,00).

1.18 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos diecinueve con cincuenta (\$19,50).

1.19 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos ciento treinta (\$ 130,00).

1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, en caso de corresponder, pesos trescientos veinte cinco (\$325,00).

1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$ 455,00).

1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos trescientos noventa (\$390,00).

1.24 Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional número 19550, pesos trescientos noventa (\$390,00).

1.25 Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.26 Reserva de denominación, pesos ciento noventa y cinco (\$195,00).

1.27 Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.28 Control de legalidad en la reconducción y subsanación de sociedades, pesos quinientos veinte (\$520,00).

1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento noventa y cinco (\$ 195,00) por cada año de atraso.

1.30 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos seis con cincuenta (\$ 6,50) por hoja.

2. Asociaciones Civiles.

2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).

2.2 Segundo testimonio, pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

2.3 Fusión, pesos doscientos sesenta(\$260,00).

2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos sesenta(\$260,00).

2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos sesenta(\$ 260,00).

2.6 Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento treinta (\$130,00).

2.6.1 A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos ciento treinta (\$130,00).

2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos sesenta y cinco (\$65,00).

2.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos treinta y nueve(\$ 39,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

2.8.2En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos noventa y uno (\$ 91,00) por cada libro.

2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento cuatro (\$104,00).

2.9.1Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta (\$130,00).

2.10 Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos ciento treinta (\$130,00).

2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento treinta (\$130,00).

2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos ciento treinta (\$130,00).

2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos seis con cincuenta (\$ 6,50) por hoja.

2.14 Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobre tasa de pesos ciento cuatro(\$104,00) por cada año de atraso.

2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento sesenta y nueve (\$ 169,00).

2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco con cincuenta (\$ 5,50) por hoja.

3.Fundaciones.

3.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos noventa(\$390,00).

3.2 Segundo testimonio, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).

3.3 Fusión, pesos trescientos veinticinco(\$325,00).

3.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).

3.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos veinticinco (\$325,00).

3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento noventa y cinco (\$195,00).

3.6.1 A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento cincuenta y seis (\$ 156,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos ciento treinta (\$130,00).

3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ciento cuatro (\$104,00).

3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

3.8.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ciento cuatro (\$ 104,00) por cada libro.

3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta (\$130,00).

3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ciento treinta (\$130,00).

3.10 Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos ciento treinta (\$130,00).

3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos ciento treinta (\$130,00).

3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento setenta (\$170,00).

3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos once (\$11,00) por hoja.

3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cuatro (\$104,00) por cada año de atraso.

3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos seis con cincuenta (\$6,50) por hoja.

4. Comerciantes.

4.1 Por la inscripción de comerciantes, pesos trescientos noventa(\$390,00).

4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00).

4.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

4.2.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) por cada libro.

4.3 Por cada certificación, pesos ciento noventa y cinco (\$195,00).

4.4 Modificación de matrícula, pesos trescientos noventa (\$390,00).

4.5 Baja de comerciante, pesos trescientos noventa(\$ 390,00).

4.6 Segundo testimonio, pesos trescientos noventa (\$ 390,00).

4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos trescientos noventa (\$390,00).

5. Martilleros y Corredores.

5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos trescientos noventa (\$390,00).

5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos ochenta y seis (\$286,00).

5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

5.2.2 En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00) por cada libro.

5.2.3 Por cada certificación, pesos ciento noventa y cinco (\$195,00).

6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos noventa (\$390,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos quinientos veinte (\$520,00).
8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos quinientos veinte (\$520,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos trescientos sesenta y cuatro (\$364,00).
10. Emancipaciones: pesos trescientos sesenta y cuatro (\$ 364,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos trescientos veinticinco (\$325,00).
12. Trámites varios.
 - 12.1.1 Para Sociedades, pesos cuatrocientos dieciséis (\$ 416,00).
 - 12.1.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento cincuenta y seis (\$156,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D número 3736, pesos noventa (\$90).
2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos ciento veinte (\$120) por cada firma.
3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuarenta (\$40,00).
4. Autorización de viajes para menores, pesos doscientos (\$200).
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cien (\$ 100,00) debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos ciento veinte (\$120,00).
8. Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D número 3475, pesos ciento veinte(\$120,00).
9. Por cada testigo excedentes de los previstos por Ley, pesos ciento ochenta (\$180,00).
10. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos ciento diez(\$110,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos ciento diez (\$110,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos ciento diez (\$110,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos trescientos (\$300,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ciento veinte (\$120,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos veinte (\$320,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos trescientos (\$300,00)
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos ciento diez (\$110,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos ciento veinte(\$120,00).

19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos trescientos (\$300,00).

20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos doscientos veinte (\$220,00).

21. Por cada solicitud de informes sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ciento veinte(\$120,00).

22. Por cada inscripción y cese en el registro de uniones convivenciales, pesos ciento diez (\$110,00).

23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos trescientos (\$300,00).

24. Incisos a), b) y c) del artículo 1º Ley I número3558:

a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos quinientos (\$500,00).

b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos mil(\$1000,00).

c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos dos mil(\$2000,00).

C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos cien (\$100,00).

2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos cien (\$100,00).

3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada folio.

4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cien (\$ 100,00).

5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos (\$200,00).

6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cien (\$ 100,00) por instrumento.

7. Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos (\$ 300,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos cien (\$ 100,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento sesenta y cinco(\$ 165,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

5 Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00) por cada titular.

6 Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

7 Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

8 Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ciento diez (\$110,00).

9 Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

10 Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ciento diez(\$ 110,00).

11 Informe sobre disposición testamentaria, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165,00) por cada causante requerido.

12 Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos ciento doscientos diez (\$210,00).

Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

13 Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cuarenta y cinco (\$45,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos ciento diez (\$110,00).

14 Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:

a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).

c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos seiscientos treinta (\$630,00).

15 Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional número 19550, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

16 La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

17 Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).

18 Inscripción de testamentos, pesos doscientos (\$200,00).

19 Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

20 Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ciento diez (\$ 110,00) por cada titular.

21 Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

22 Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).

23 Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional número 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.

24 Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos ciento cuarenta (\$140,00).

25 Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta (\$ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

26 Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta (\$140,00).

27 Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).

28 Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos ciento cuarenta (\$ 140,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E) POLICIA DE RIO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos cien (\$100,00).

2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos cien (\$100,00).

3. Solicitud de certificación de firma, pesos cien (\$100,00).

4. Por exposiciones, pesos cien (\$100,00).

5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos cien (\$100,00).

6. Por extender certificación de domicilio, pesos cien (\$100,00).

7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos cuatrocientos (\$400,00).

8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos seiscientos (\$600,00).

9. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ochocientos (\$800,00).

10. Verificaciones de automotores realizadas en la planta de verificaciones, pesos doscientos sesenta (\$260,00).

11. Verificaciones de automotores realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos cuatrocientos (\$400,00).

12. Verificaciones de motocicletas realizadas en la planta de verificaciones, pesos ciento treinta (\$130,00).

13. Verificaciones de motocicletas realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos (\$200,00).

14. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seiscientos (\$ 600,00).
15. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ochocientos (\$800,00).
16. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos seiscientos (\$600,00).
17. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos novecientos (\$900,00).
18. Expedición certificado de incendios, pesos cien (\$100,00).
19. Certificación de copias o fotocopias, pesos cien (\$100,00).
20. Certificación de Cédula de Identidad, pesos cien (\$100,00)
21. Valor multa: se determina en unidades fijadas denominadas UNIDAD DE MULTA (UM), la cual es equivalente al doble del valor del punto policial (Ley Provincial de Tránsito número 2942, art número 18).
22. Tasa genérica de actuaciones no previstas, pesos doscientos treinta (\$230, 00)
23. Interconexión de alarmas de entidades bancarias, financieras y cooperativas de crédito, mensualmente por cada sistema, treinta servicios de policía adicional, categoría 2.
24. Vigiladores privados, dos unidades de punto policial mensuales.
25. Agencias de vigilancia/ seguridad privada, mensualmente, dos unidades de punto policial multiplicado por cada personal dependiente.

SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 32.- Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:

- a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11544, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345,00).
- b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional número 11544, pesos trescientos cuarenta y cinco (\$345,00).
- c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional número 20744, pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta (\$ 562,50) vigencia anual.
- d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional número 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00); por cada cien (100) hojas, pesos novecientos (\$900,00) con vigencia trimestral.
- e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional número 20744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno y cinco (desde 01 hasta 05) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos doscientos veinte cinco (\$ 225,00), con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma trimestral con más el 25% de interés por pago y rúbrica fuera de término.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles completas pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta (\$562,50)
 - Por cada cien (100) hojas móviles completas pesos un mil ciento veinte cinco (\$1125,00)
 - Empresa que posee entre 1 y 5 trabajadores, pesos doscientos ochenta y uno con veinticinco (\$281,25).

g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual con más el 50% de interés por pago y rúbrica fuera de término.

- Libro Especial de Sueldos y Jornales pesos ochocientos cuarenta y tres con setenta y cinco (\$ 843,75).

h) Libro de Contaminantes, pesos setecientos cinco (\$705,00).

i) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos quinientos diecisiete con cincuenta (\$ 517,50).

j) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) por cada trabajador.

k) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos trescientos sesenta (\$360,00).

2. Centralización de documentación laboral, pesos ochocientos veinte cinco (\$825,00) vigencia anual..

3. Sector reclamos:

Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.

- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto número 8/97 y resolución número 92/99- pesos trescientos cincuenta y dos con cincuenta (\$352,50).

5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos trescientos cincuenta y dos con cincuenta (\$352,50).

6. Certificación de copias o fotocopias, pesos sesenta y seis (\$ 66,00) por foja.

7. Certificación de firmas, pesos ochenta y dos con cincuenta (\$ 82,50).

8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.

9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos noventa y siete con cincuenta (\$97,50).

10. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos ciento veinte (\$ 120,00) por trabajador.

11. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) , pesos ciento veinte (\$120,00)

12. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos ciento setenta y siete con cincuenta (\$177,50).

13. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento sesenta y dos con cincuenta (\$ 162,50).

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Artículo 33.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:

a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00) más pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada parcela o subparcela resultante.

b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00) más pesos trescientos diez (\$ 310,00) por cada parcela o subparcela resultante.

c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- De 6 a 20 unidades: pesos ciento veinte(\$ 120,00).
- Más de 20 unidades: pesos cien (\$100,00).

d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00) más pesos ciento veinte (\$120,00) por cada parcela o subparcela resultante.

e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00) más pesos trescientos diez (\$ 310,00) por cada parcela resultante.

f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$630,00).

g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos un mil ciento cuarenta (\$1140,00).

i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos un mil ciento cuarenta (\$1140,00).

j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$630,00).

k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos seiscientos treinta (\$ 630,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).

2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$250,00) por parcela certificada.

b) Por anulación de certificado catastral se abonará una tasa fija de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.

d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la Ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de

pesos ciento treinta (\$ 130,00) por cada plano más pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cien (\$100,00).

f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 25 parcelas: pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- De 26 a 50 parcelas: pesos doscientos (\$200,00).
- Más de 50 parcelas: pesos veinte (\$ 20,00) por cada parcela.

g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos cien (\$ 100,00) por cada parcela informada.

h) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) más pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada parcela afectada.

i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada punto.

3. Solicitud de apelaciones y reclamos.

a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por parcela.

b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E número 3483, se abonará una tasa de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- Más de 10 parcelas: pesos veinte (\$ 20,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco(5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos sesenta (\$60,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ciento veinte (\$120,00).
- Más de 10 fojas: pesos veinte (\$ 20,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos cien (\$ 100,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- Más de 10 fojas: pesos veinte (\$ 20,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

d) Consultas de información catastral a través de Internet. Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada parcela.

e) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cuatro (\$ 4,00) por cada parcela.

f) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta del índice.

g) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta de plano.

h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada punto.

i) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

6. Archivos digitales.

a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1. En formato "pdf": pesos cuarenta (\$ 40,00) cada 10 Kb o fracción.
2. En formato "tif": pesos cuarenta (\$ 40,00) cada 100 Kb o fracción.
3. En formato "dwg": pesos ciento treinta (\$ 130,00) cada 100 Kb o fracción.
4. En formato "jpg": pesos cuarenta (\$ 40,00) cada 1.000 Kb o fracción.
5. En formato "shp": sin base de datos alfanumérica asociada pesos ciento cincuenta (\$150,00) cada 100 Kb o fracción.
6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos doscientos (\$200,00) cada 100 Kb o fracción.
7. Otros formatos: pesos cuarenta (\$40,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos treinta y cinco (\$35,00) cada uno.
- CD-RW pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) cada uno.
- DVD-R pesos sesenta (\$ 60,00) cada uno.
- DVD-RW pesos noventa (\$ 90,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ciento ochenta (\$ 180,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.

3. Certificaciones:

Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

Informes y oficios:

- Sobre estado de deuda, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50), por cada inmueble.

- Sobre valuaciones fiscales, pesos treinta y nueve(\$ 39,00), por cada inmueble.

- De informarse conjuntamente, pesos noventa y uno (\$ 91,00), por cada inmueble.

Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

Certificación de contribuyentes exentos, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.

2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

4. Certificación de ingresos, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta(\$32,50).

6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$ 58,50), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.

2. Certificado de baja, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$ 58,50).

3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$ 58,50).

4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos setecientos (\$ 700,00).

5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos setenta y cinco (\$ 75,00) con más de diez (10) automotores pesos treinta y cinco (\$ 35,00) por cada uno.

6. Certificación de contribuyentes exentos, sin cargo.

7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).

8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).

D) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cuatrocientos veintidós con cincuenta (\$422,50).

E) De Aplicación General:

1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ciento diez con cincuenta (\$ 110,50). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos treinta y dos con cincuenta (\$32,50).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos doscientos uno (\$ 201,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50). incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cincuenta y ocho con cincuenta (\$58,50).
8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos dos mil (\$ 2000,00). Otros comodatos pesos novecientos noventa (\$990,00).
9. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I número 4798), sincargo.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco(\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio deSalud:
 1. Centro deVacunatorio:
 - Autónimo 5MH.
 - De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10 MH + 1 MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH porprofesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH porprofesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH.

Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.

Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas, 1 MH, cada una (1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10MH.

Por incorporación de Profesional 1MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5MH.

3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos cien (\$100,00).

Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$100,00).

Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$100,00).

Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos cien (\$100,00).

Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos cien (\$100,00).

4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).

Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$140,00).

Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$100,00).

Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$170,00).

Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$210,00).

Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).

Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$420,00).

Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210,00).

Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$170,00).

Artículo 35.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos mil sesenta (\$1060,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil trescientos veintiséis (\$1.326,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento sesenta y dos con cincuenta (\$162,50).

Artículo 36.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 37.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos ochenta y cuatro con cincuenta (\$84,50).
- b) Licitaciones privadas, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$ 266,50).
- c) Licitaciones públicas, pesos quinientos veintiséis con cincuenta (\$ 526,50).
- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2017.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I número 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos setenta (\$ 70,00) y un máximo de pesos setecientos (\$ 700,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvenición que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos setecientos (\$ 700,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento setenta (\$ 170,00).

Artículo 40.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I número 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).

c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos setecientos (\$ 700,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos setecientos (\$ 700,00).

f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).

g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos setecientos (\$ 700,00).

h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos setecientos (\$700,00).

n) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).

ñ) Juicios de divorcio, importe fijo pesos setecientos (\$700,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).

o) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de setecientos (\$700,00).

p) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$700,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa (\$190,00).

q) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos diez (\$ 10,00), por cada hoja en copia o fotocopia.

r) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).

s) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

t) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.

u) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.

v) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

w) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

x) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco (\$125,00).

y) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).

b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$ 700,00).

c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$ 700,00).

d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).

e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos ochenta (\$480,00).

f) En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada solo deberá abonarse el 60% al inicial el proceso judicial.

g') Gastos periciales u otros, se abonará un importe fijo equivalente a siete (7) jus por pericia.

Artículo 41.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2017, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como PYMES de acuerdo a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en la ley 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 44.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes que se encuadren como MICRO y PEQUEÑAS empresas y no hayan superado los montos de ventas totales anuales establecidos por la reglamentación para cada uno de los sectores de actividad durante el año 2016.
- 2) Del cinco por ciento (5%), para los contribuyentes que se encuadren como MEDIANAS empresas y no hayan superado los montos de ventas totales anuales establecidos por la reglamentación para cada uno de los sectores de actividad durante el año 2016.
- 3) Del cuarenta por ciento (40%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 45.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2015 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad solo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46.- Establécese a partir del 1º de enero de 2017 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.- Establécese a partir del 1º de enero de 2017 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento(10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Capítulo III

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.- Establécese a partir del 1º de enero de 2017 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificaciones por cumplimiento fiscal:

1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos ochocientos treinta mil (\$830.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento(10%).

Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediatoanterior.

2) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

3) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la última cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV
DISPOSICIONES COMUNES
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 49.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Artículo 50.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2017.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.- Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2017.

Artículo 54.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I número 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 55.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I número 2686).

TITULO IX
BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2017

Artículo 57.- Disminúyese desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2017 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2016, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos doscientos setenta mil (\$ 270.000).

Artículo 58.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 57 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2016.

Fíjase el 31 de marzo de 2017 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 59.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 58 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 60.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 57 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TITULO X **Impuesto a los Automotores - Guarda Habitual - Régimen Especial**

Artículo 61.- Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4° de la Ley I número 1284 vigente al 31/12/2016– Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro al 01/05/2016 obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Artículo 62.- El beneficio que establece el artículo 61, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales del período fiscal 2016, con alguna de las siguientes condiciones:

8. Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;
9. Cancelación mediante pago al contado, hasta el 31 de marzo de 2017.
10. Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (ley I número 2686 y modificatorias) hasta el 31 de marzo de 2017.

TITULO XI **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 63.- Fíjase en pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la Ley I número 2686.

Artículo 64.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) y pesos cien mil (\$ 100.000) respectivamente.

Artículo 65.- Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la Ley I número 2686 en la suma de pesos doscientos (\$ 200) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 66.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2017.

Artículo 67.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 68.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

Expediente número 1064/16

Viedma, 18 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia mediante los cuales se propician las modificaciones en el Código Fiscal y Leyes Base, la Ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.

EXPOSICION DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2017

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura continúan manteniendo los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, cuyo marco normativo sumado a la implementación de nuevas tecnologías y mejoras operativas en la Agencia de Recaudación Tributaria (ART), ha permitido lograr un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En función de ello, las normas proyectadas mantienen la estructura temática implementada en el ejercicio 2013, y utilizada de allí en adelante para las leyes de los ejercicios posteriores (del 2014 al 2016), priorizando la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

En tal sentido, para el ejercicio 2017 hemos elaborado 3 proyectos de ley, dos como en años anteriores referidos a las modificaciones en el código fiscal y leyes base y la ley impositiva anual, y un tercero orientado a prestar asistencia y soporte a los municipios en la liquidación y recaudación de una tasa por servicios generales cuyas tareas asumirá la Agencia de Recaudación provincial, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones al CF y Leyes Base: se incluyen modificaciones al Código Fiscal, (ley 2686 y modificatorias) y a las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, – Ley I número 1301, del Impuesto a los Automotores – Ley I número 1284, del Impuesto Inmobiliario - Ley I número 1622, Ley 4798 de libre deuda de obligaciones fiscales y Ley número 4667 de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imposables y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2017 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, y Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur.
3. Tasa Municipal por Servicios Generales:

Se propone la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales con ciertas características de uniformidad y simplicidad, para hacer posible que su facturación y recaudación sea llevada a cabo por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria, transfiriendo en forma automática los fondos recaudados a cada municipio que adhiera al sistema.

Extender la prestación de los servicios públicos básicos a la mayor cantidad de habitantes de la provincia, con similares niveles de calidad de prestación, es un objetivo del Gobierno Provincial cuyo cumplimiento se traduce en la necesidad de lograr el auto financiamiento de los mismos, habida cuenta de las dificultades que se presentan en muchos municipios para recuperar el monto de los gastos incurridos en su prestación.

La realidad nos muestra que la capacidad de autofinanciamiento de los municipios está condicionada fuertemente por la magnitud poblacional de los mismos, es decir, independientemente de su localización geográfica, los municipios con mayor población pueden cubrir una mayor parte de sus gastos corrientes con recursos propios, mientras que los municipios pequeños en función de su población, en su mayoría no alcanzan a cubrir los costos de los servicios prestados con la recaudación propia.

Por ello, es imprescindible el acompañamiento de la provincia en la búsqueda de la armonización tributaria, mediante la realización de convenios de recaudación con el organismo recaudador provincial, los cuales se encuentran previstos en la normativa provincial, artículos 3º y 4º inciso n) de la Ley I número 4667 y modificatorias, (creación de la ART) y artículo 16, inciso t) de la Ley N número 2353 (orgánica de municipios) así como en los artículos 225 y 229 al 231 de la Constitución Provincial, referidos al poder municipal, donde se reconoce la autonomía municipal.

Resulta económicamente más eficiente centralizar la recaudación de varias de las tasas por prestación de servicios existentes, pues el costo unitario de administración es mayor para los municipios en forma individual, ya que los costos fijos de implementar un sistema de facturación y cobro (equipos, estructura, capacitación del

personal, etc.) se reparten en una menor cantidad de contribuyentes y esto se repite en cada uno de los gobiernos locales.

Los niveles de recaudación vienen siendo insuficientes para financiar una normal prestación de estos servicios básicos para la población por el aumento de los costos de provisión de los servicios públicos, aunado al incremento de la demanda de los servicios municipales que se origina por la incorporación de más hogares a las zonas urbanas.

Considerando la autonomía municipal consagrada por la Constitución Provincial, la norma provincial debe invitar a los municipios que quieran implementar la TSG creada por la presente dentro de sus respectivas jurisdicciones, a adherir expresamente a la ley, facultando a sus autoridades a firmar individual o conjuntamente con otros municipios los convenios de recaudación con la ART, fijando las condiciones a cumplir por ambas partes para la implementación de la TSG en sus jurisdicciones.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Código Fiscal, se propone:

1.1.-Adoptar por defecto el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a efectos de reducir la carga administrativa de los contribuyentes.

1.2.-Modificar en el artículo 131 el inicio del cómputo de la prescripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando el período o ejercicio fiscal de las obligaciones, equiparándolo con el resto de los gravámenes.

2.-En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

2.1.-Modificar el inciso n) del artículo 20 de la ley, manteniendo la exención a las actividades primarias pero excluyendo de tal beneficio a los grandes productores. Se incluye además, una disposición transitoria respecto al alcance de la exención hasta que se reglamente la norma.

2.2.-Modificar el último párrafo del artículo 22 de la ley, facultando a la ART a establecer la forma, plazo y condiciones a cumplir para la presentación de Declaraciones Juradas.

3.- En el Impuesto a los Automotores, se propone:

3.1.-Agregar en el último párrafo del artículo 2º de la ley a los tenedores por contrato de leasing siempre que conste en la documentación respectiva que el lugar de uso efectivo del bien es la jurisdicción de Río Negro, y no se grave al titular en la jurisdicción de radicación.

3.2.- Modificar el régimen de guarda habitual limitando la obligación de tributar a aquellos titulares que tenga constituido su domicilio real o fiscal en la provincia.

4.- EN la Ley número 4798 de Libre Deuda Tributario se propone su generalización, incluyendo por un lado a las acreencias no tributarias que recaude la ART (por ejemplo: multas, canon de riego, etc.) y haciendo extensiva la obligación de exigir el libre deuda a las organizaciones intermedias que realicen pagos a beneficiarios finales.

5.- En el Impuesto Inmobiliario se propone la inclusión de un régimen especial para los loteos, como artículo 14 BIS de la 1622, tendiente a reducir la informalidad y la demora en la regularización dominial que termina afectando a los compradores de buena fe.

6.- En el Impuesto de Sellos se propone que el límite para acceder a la exención del pago en las operaciones de compraventa, mutuo, hipotecas, etc. cuando se trate de vivienda única, familiar y de ocupación permanente se calcule considerando la valuación fiscal para el impuesto inmobiliario, (en lugar de compararla con el monto de los respectivos contratos) con el objeto de beneficiar a los contribuyentes que realmente tengan una menor capacidad contributiva, al tomar los tramos inferiores de la escala de valuaciones fiscales.

7.-En la ley de creación de la Agencia de Recaudación Tributaria se modifica el inciso a) del artículo 11 de la ley 4667, que integra los recursos del citado organismo, reduciéndolos del 4% al 3% de la recaudación de impuestos provinciales.

1. LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 40%. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Respecto a las alícuotas aplicables las principales modificaciones que se proponen son las siguientes:

5. Se mantienen las 2 alícuotas diferenciales en función al monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general del 3% para las actividades de comercio y servicios en general.

Se propone la alícuota del 3,5 % para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

6. Para las actividades industriales se establecen las alícuotas en función de los ingresos obtenidos, modificando el anterior criterio que se basaba en el lugar de radicación de la explotación. Se evita así la posibilidad de cuestionamientos a la ley por inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, ("Bolsa de Cereales de Buenos Aires c. Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", 16/12/14; "Harriet y Donnelly S.A. c/ Provincia de Chaco s/ acción declarativa de certeza", 24/2/15; Droguería del Sud S.A. c.; Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza", 2/6/15; "Aluar Aluminio Argentino S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 28/08/ 2012; "Akapol S.A. c /Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" (3/3/15), "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 23/2/16, por citar solo algunos de los fallos más recientes) de la cual surge que la CSJN ha considerado que las normas que establecen una alícuota mayor en los casos que el establecimiento industrial o la sede del contribuyente se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional, al discriminar en función del lugar donde esté ubicado el establecimiento, pues se convierte en una "aduana interior" generando una restricción inaceptable al comercio interjurisdiccional y a la libre circulación de bienes.

Se propone incorporar dos alícuotas diferenciales en función del monto total de ingresos del año calendario anterior, lo cual permitirá equiparar el tratamiento de las actividades del sector industrial con las actividades comerciales y de servicios, las que actualmente se encontraban en desventaja al aplicársele las alícuotas diferenciales, mientras que los grandes contribuyentes con actividad industrial abonaban una alícuota inferior aún cuando sus ingresos hubieran sido superiores.

La modificación también le otorga una mayor equidad al tratamiento impositivo del sector, ya que a iguales ingresos igual alícuota por la misma actividad, sin importar el lugar de radicación del establecimiento industrial o donde ha fijado la sede el contribuyente.

En consecuencia, además de la alícuota general que se mantiene al 1,8% se propone la alícuota del 3% para los contribuyentes que hayan tenido ingresos totales superiores a \$70.000.000 en el ejercicio anterior, (2016) y la alícuota diferencial mayor del 4% para los contribuyentes cuyos ingresos totales en el país hayan superado los \$200.000.000 en 2016.

7. Respecto a la generación de energía, se propone gravarla con la alícuota cero (0), con el objeto de morigerar el impacto que el impuesto tiene sobre el precio final a abonar por los usuarios a lo largo de toda la cadena productiva.

3. IMPUESTO DE SELLOS

La propuesta más saliente es la disminución de la alícuota aplicable a la transferencia de dominio de inmuebles (inciso b del artículo 14 de la ley) implementando una escala progresiva, (que va desde el 5 por mil hasta un máximo del 15 por mil) en función de la valuación fiscal del inmueble, lo que representa una baja en la imposición, respecto a la alícuota del 25 por mil vigente hasta el ejercicio 2016, con el objeto de contribuir a reducir el costo impositivo para esas operaciones.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a Ingresos Brutos, se modifica el criterio para otorgar las bonificaciones, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarcará en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley y evitando la posibilidad de cuestionamientos a la misma por inconstitucionalidad, atento a la jurisprudencia de la CSJN al respecto, de la cual surge que las normas que establecen una alícuota mayor a los

contribuyentes cuya sede o establecimiento se encuentre fuera de nuestra jurisdicción, resultan violatorias de la cláusula comercial de la Constitución Nacional. Se propone en definitiva que la posibilidad de obtener el beneficio a un contribuyente que desarrolla la misma actividad, no se vea limitada por el solo hecho de domiciliarse fuera de la jurisdicción. A efectos de evitar que la modificación tenga un costo fiscal para la provincia, se reduce la bonificación al 10% y 5% dependiendo la rama de actividad y el nivel de facturación y se excluye del beneficio a los grandes contribuyentes que no puedan ser encuadrados como PYMES de acuerdo a la normativa nacional.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, llevándose los mismos de \$250.000 a \$350.000 en Automotores, y de \$590.000 a \$ 830.000 en Inmobiliario.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) así como los importes mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos 51 y 53 del Código Fiscal de la Provincia, Ley I 2686 y modificatorias, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva

TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS GENERALES:

Se propone que la Tasa de Servicios Generales (TSG) a la que podrán adherir los municipios, incluya los servicios de barrido y/o riego de calles, limpieza y conservación de la vía pública, desagües pluviales y ornato de calles, plazas o paseos, recolección, transporte y disposición de residuos domiciliarios.

La base imponible de la tasa estará constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por el Catastro Provincial.

La tasa se liquidará por períodos bimestrales, los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de los municipios.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de noviembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y a cargo de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Seguridad y Justicia , Sr. Luis DI GIACOMO; de Economía, Sr. Isaías KREMER; Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra.. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr.. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Prof. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los Proyectos de Ley mediante los cuales se propician modificaciones al Código Fiscal y Leyes Base, La ley Impositiva Anual y la creación de una Tasa Municipal por Servicios Generales-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 23 de la Ley I número 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 23.-** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando el contribuyente no hubiera declarado un domicilio fiscal ante la AFIP el domicilio fiscal será el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil, ajustado a lo dispuesto el presente artículo y a lo que determine la reglamentación que a tales efectos establezca la Agencia De Recaudación Tributaria.

En el caso de las personas de existencia humana, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el

lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y la Agencia de Recaudación Tributaria conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos los efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y la Agencia de Recaudación Tributaria conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

En los supuestos contemplados por el párrafo anterior, cuando la Agencia de Recaudación Tributaria, tuviere conocimiento, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización, de la existencia de un domicilio o residencia distinto al domicilio fiscal del responsable, podrá declararlo, mediante resolución fundada, como domicilio fiscal alternativo, el que, salvo prueba en contrario de su veracidad, tendrá plena validez a todos los efectos legales. Ello, sin perjuicio de considerarse válidas las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del responsable.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Agencia de Recaudación Tributaria está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones del presente Código. La Agencia de Recaudación Tributaria sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establece por las infracciones a este deber, la Agencia puede reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada presentada al efecto.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones de los artículos 41, 42 y 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 25 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 25.-** La Agencia de Recaudación Tributaria puede exigir la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectúa conforme a las formas, requisitos y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria.

Dicho domicilio produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes pueden fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Agencia de Recaudación Tributaria, el que puede ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practican, mientras no es modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establecido en la reglamentación”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 131 de la ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 131.-** Los términos de prescripción indicados en el artículo anterior, comienzan a correr desde el 1 de enero siguiente al período o ejercicio fiscal al cual correspondan las obligaciones tributarias.

El término de prescripción de la acción para aplicar multas comienza a correr desde el primer día del año siguiente en que ha tenido lugar la conducta considerada punible por el presente Código.

El término de prescripción para la acción de repetición comienza a correr desde el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se realiza el pago indebido o en demasía.

El término de prescripción para las facultades y poderes del fisco establecidos en el artículo anterior, no corre mientras los hechos imposables o las infracciones no han podido ser conocidos por la agencia a través de algún acto o hecho que los exteriorice en la provincia. Esta norma es de aplicación para las obligaciones de carácter registral y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral.

Para los tributos que se exterioricen por medio de DD.JJ. anual, cuando no se ha producido la inscripción de carácter obligatorio dentro del término legal correspondiente, los términos de prescripción comienzan a correr desde el 1 de enero del año siguiente al que se realiza la inscripción pertinente, sea por presentación del contribuyente o verificación por parte de la agencia”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 40 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 40.-** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los impuestos y contribuciones que resulten de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de hecho o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la agencia. El incumplimiento de pago habilita la ejecución fiscal sin más trámite.

Las liquidaciones administrativas que realice la Agencia de Recaudación Tributaria y que surjan de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos deben ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de requerido el pago. El incumplimiento habilita la ejecución fiscal sin más trámite. Igual tratamiento corresponde cuando la liquidación administrativa se origina en diferencias de alícuotas.

El contribuyente podrá interponer contra la liquidación administrativa los recursos previstos en el Título Noveno del Libro Primero del presente Código. La presentación de estos recursos interrumpe la obligación de pagar la liquidación en el término fijado”.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 51 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 51.-** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este código o en otras leyes fiscales, así como las disposiciones de la agencia tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de percepción, verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, es sancionado con una multa cuyos importes mínimo y máximo son fijados en la Ley Impositiva Anual, sin perjuicio de las multas que puedan corresponder en virtud de la aplicación de los artículos 52 y 56 de este Código.

En caso de configurarse resistencia pasiva a la fiscalización en los términos del artículo 46, último párrafo de este código, se aplica una multa cuyos montos mínimos y máximos son equivalentes al doble de los que se establecen para la multa por incumplimiento a los deberes formales.

La graduación de las multas establecidas en los párrafos anteriores es fijada por la Agencia de Recaudación Tributaria dentro de los límites establecidos en los mismos.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas a los deberes formales, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

Dichos importes, mínimo y máximo, pueden ser modificados anualmente en las respectivas leyes impositivas.

El presente también es de aplicación al incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley Provincial E número 3483, Régimen de Catastro Provincial”.

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 52 de la Ley I número 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 52.-** Incurrir en omisión todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, y es sancionado con una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ciento por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida.

En caso de haberse iniciado una fiscalización, el monto de la multa consiste en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicando dicho porcentaje sobre el impuesto omitido. El porcentaje mínimo aplicable es del diez por ciento (10%), sobre dicho monto.

La Agencia fija una escala aplicable a los casos de verificación de pagos en los que se compruebe incumplimiento.

Esta sanción es impuesta por la agencia mediante resolución, que puede unificarse, o no, con la que determine el tributo.

Las multas se calculan sobre el impuesto omitido.

Para el caso que aplicada la multa tal sanción es recurrida y, en el caso que se confirme la procedencia de ésta, los intereses son calculados desde el vencimiento del plazo de pago de la resolución original que aplicó la sanción.

Si el contribuyente o responsable rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a la pretensión fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación de deuda, las multas se reducen en un setenta y cinco por ciento (75%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Si la pretensión fiscal es aceptada por el contribuyente o responsable luego de otorgada la vista del artículo 47, pero antes que venza el plazo para su contestación, las multas se reducen en un cincuenta por ciento (50%) del importe que corresponda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente.

Las multas establecidas en el presente artículo y en el anterior, son de aplicación únicamente cuando exista intimación de pago o de cumplimiento de deberes formales, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, o cuando se haya iniciado inspección o verificación a los mismos.

No se aplica la sanción establecida en el presente artículo en los casos de contribuyentes que presenten las declaraciones juradas correspondientes a cada uno de los anticipos en tiempo oportuno, exteriorizando en forma correcta su obligación tributaria, aun cuando no efectúen el ingreso del gravamen adeudado en la fecha de vencimiento. Estos casos se consideran como simple mora y le son de aplicación los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del presente código.

Ante un proceso de determinación de deuda como consecuencia de un concurso preventivo o quiebra no se aplicarán multas por omisión de pago, excepto para los agentes de recaudación en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

El Agente de Retención o Percepción que omita de actuar como tal, es sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 11 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la ley.

A los fines de la determinación del impuesto, respecto de la recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará dada por la utilidad bruta, considerándose como tal la cifra que surja de restarle a la recaudación (venta de fichas, créditos habilitados, etc.) lo pagado en dinero al público apostador (recompra de fichas, créditos ganados, etcétera). Las sumas dinerarias que corresponden al canon destinado al concedente no constituyen un concepto deducible de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que debe pagar el concesionario”.

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 20 inciso d) de la Ley I número 1301 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Los ingresos provenientes de la edición e impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico, informático o digital, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de las publicaciones citadas.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas”.

Artículo 9°.- Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria realizada por pequeños productores.

La exención comprende únicamente los ingresos obtenidos en la primera venta que realicen los pequeños productores, sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque. En relación a la producción frutícola, la exención no comprende, por lo tanto, a los ingresos obtenidos por la venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque.

La exención no será de aplicación cuando la actividad primaria sea desarrollada por sociedades comerciales.

El Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y la Agencia de Recaudación Tributaria deberán definir mediante la reglamentación el tamaño de la explotación y el cumplimiento de los requisitos técnico-productivos que deberán acreditarse en cada actividad para encuadrarse como pequeños productores y acceder a los beneficios de la exención.

Quedan excluidas de la presente exención las actividades de producción primaria relacionadas con el sector minero en general, y con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento”.

Artículo 10.- Modificase el artículo 22 de la Ley I número 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 22.-** Los contribuyentes directos, así como los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral vigente, liquidan el impuesto por Declaración Jurada y el pago se hará por el sistema de anticipos, sobre ingresos calculados sobre base cierta.

En la Declaración Jurada de los anticipos se deduce el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas, procediendo, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del Fisco.

Deberán presentar las Declaraciones Juradas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria”.

TITULO III

Artículo 11.- Modificase el cuarto párrafo del artículo 2º de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen, se inhibirá la limitación de responsabilidad, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado”.

Artículo 12.- Incorporase como punto 4) al último párrafo del artículo 2º de la Ley I número 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Los tenedores / poseedores por contrato de Leasing, de los bienes consignados en el artículo 1º, que tengan su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro, que se encuentren radicados en otra jurisdicción por el domicilio del Titular, siempre que la jurisdicción de la radicación los excluya del pago del impuesto.

La operatoria, en la modalidad de Leasing regulada por la Ley Nacional número 25.248, debe estar inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

La transferencia, venta o cualquier otra situación que modifique la operatoria, en la modalidad de Leasing, debe ser notificada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), o en su defecto por el Titular, a la Agencia de Recaudación Tributaria”.

Artículo 13.- Modificase el artículo 4º de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, el titular se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo en esta jurisdicción, cuando conste que el vehículo está registrado en otra jurisdicción por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

El titular no se encuentra alcanzado por la obligación de pago del tributo, cuando conste que el vehículo está registrado en la Provincia de Río Negro por guarda habitual, y el titular dominial tenga su domicilio real o fiscal en otra jurisdicción”.

Artículo 14.- Modificase el sexto párrafo del artículo 5º de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

– Grupo "B-3" Acoplados-Semiacoplados-Trailers- Trailers Autotransportable: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.

Artículo 15.- Modificase el décimo primer párrafo del artículo 5º de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- Grupo "D-1" Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para

cada ejercicio fiscal, mediante resolución, de acuerdo a las características de la embarcación y antigüedad de la misma, el que resulte mayor.

Artículo 16.- Incorpórese el inciso k) del artículo 6° que quedara redactado de la siguiente manera :

“k) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo Trailers Autotransportable, mobile homes, casas móviles, casas tráilers, caravanas, asentadas sobre chasis, cuyo destino sea el de vivienda u oficinas, para ser instaladas en lugares de trabajo, para satisfacer las necesidades de alojamiento del personal de la Industria de Petróleo, Construcción, Agraria, Minera, Sanitaria, Vialidad y Gastronómica, se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-3".

Artículo 17.- Incorpórese el noveno párrafo del artículo 7° de la ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ En el caso de los vehículos comprendidos en el Grupo “B-3”, denominados Trailers Autotransportable, que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente, el peso se obtiene teniendo en cuenta el peso del chasis (certificado de fábrica del chasis), debiendo adicionar el setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la carga máxima transportable”.

Artículo 18.- Incorporase como cuarto párrafo al artículo 10 de la Ley número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Para las unidades adquiridas por Plan de Ahorro, modalidad por la cual la Empresa Terminal factura directamente al cliente con una antelación de sesenta (60) días aproximadamente antes de la entrega de la misma, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o de la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero. La modalidad de adquisición por Plan de Ahorro debe surgir de la factura origen emitida por la Empresa Terminal al adquirente”.

Artículo 19.- Incorporase como último párrafo al artículo 10 de la Ley número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ En los casos de fabricación de semirremolques auto-transportables en donde, entre la compra de la estructura base (chasis) y la fabricación del carrozado, transcurre un plazo mayor a ciento veinte (120) días, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de entrega de la unidad al adquirente o desde la fecha de inscripción inicial ante el RNPA, la que se dé primero”.

Artículo 20.- Modificase el primer párrafo del artículo 11 de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ En los casos de los bienes provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo Título de Propiedad, en los bienes importados se toma la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

Artículo 21.- Modificase el punto 2 del inciso g) del artículo 16 de la Ley I número 1284, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Los padres, hijos, tutores, curadores, cónyuges o concubinos de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios”.

TITULO IV

LIBRE DEUDA OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 22.- Modificase el artículo 1° de la Ley I número 4798, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1°.-** Previo a la cancelación de todo crédito originado en contrataciones con el Estado Provincial, sus Entes Autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria, el acreedor debe acreditar la inexistencia de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias cuya recaudación, percepción, fiscalización y control se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial.

El control en el cumplimiento del libre deuda único emitido por la agencia de Recaudación Tributaria, estará a cargo de la Tesorería General, de las tesorerías de los entes autárquicos o descentralizados, de las empresa públicas y por las entidades intermedias paraestatales, asociaciones o colegios profesionales, cámaras empresarias, etc. cuando éstas actúen como intermediarios con el beneficiario del pago.

La Agencia de Recaudación Tributaria designará por resolución a los intermediarios que deban exigir el libre deuda único”.

TITULO V

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 23.- Modificase el artículo 3° de la Ley I número 1622 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** A los fines de la determinación del impuesto se considera baldío a aquel inmueble urbano o suburbano básico que no contenga edificaciones habilitadas conforme a su destino o contengan mejoras que correspondan únicamente a cercos perimetrales, con excepción de aquellos inmuebles que integrando un parque industrial o complejo residencial, comercial, deportivo y/o recreativo, se encuentran afectados a dicha actividad, conformando una unidad espacial integrada y debidamente acondicionada a tales efectos”.

Artículo 24.- Incorpórase como artículo 14 Bis de la Ley I número 1622, el siguiente:

“ **Artículo 14 Bis.-** Establécese un régimen especial de liquidación y pago del impuesto inmobiliario para los lotes libres de construcciones correspondientes a loteos, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los fines establecidos en el párrafo anterior se entenderá por loteo todo fraccionamiento aprobado, destinado a formar o ampliar centros de población para cuya realización hayan debido dejarse superficies con destino al dominio público.
- b) Los titulares de loteos podrán acogerse al régimen especial fijado por este título. Se considerará titular de loteo a quien fuere titular del dominio a la fecha de aprobación del fraccionamiento, o sus sucesores a título universal. En igual situación serán considerados los sucesores a título singular que se hubieren hecho cargo integralmente de las obligaciones del primitivo loteador.
- c) Los titulares mencionados en el inciso anterior podrán incorporarse al régimen por los fraccionamientos que al ser aprobados tuvieran treinta (30) o más lotes.
- d) Los inmuebles incluidos en el régimen especial de loteos, tributarán sobre la mayor fracción hasta los primeros tres (3) períodos fiscales a partir de la primera registración parcial del plano correspondiente ante la oficina de Catastro Provincial, o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del 75% de los lotes, conforme lo establece el inciso f) del presente artículo.
- e) Los titulares de loteos, para acogerse al régimen, deberán estar inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales respecto a dicho impuesto, y presentar anualmente en la forma, condiciones y oportunidad que la Agencia de Recaudación Tributaria determine, una declaración jurada detallando los lotes cuya titularidad ejercen. En dicha declaración deberán incluirse los lotes enajenados, con o sin escritura traslativa de dominio. La falta de presentación de la declaración jurada anual en término hará caducar automáticamente el acogimiento, dando lugar a la liquidación del impuesto por cada parcela por el régimen general.
- f) La vigencia del régimen será por tres (3) períodos fiscales anuales consecutivos, contados a partir del año siguiente al de la aprobación del fraccionamiento, o hasta el período en que se cumpla con la enajenación del 75% de los lotes, el que fuere anterior”.

TITULO VI

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 25.- Modificase el inciso 7 del artículo 55 de la Ley I número 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“7. Los contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la Valuación Fiscal para el Impuesto inmobiliario no supere el monto que establezca la Ley Impositiva anual.
- b) Que los instrumentos que formalicen sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones oficiales.

La exención corresponde siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos”.

TITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 26- Modifícase el inciso c) del artículo 33 de la Ley I número 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Las inscripciones y cancelaciones de compraventa, hipotecas, preanotaciones hipotecarias, inhibiciones voluntarias o forzosas y cláusulas de inembargabilidad relacionadas con los actos, contratos y operaciones a que hace referencia el inciso 7) del artículo 55 de la Ley Provincial I número 2407. En estos casos la exención corresponde cuando la valuación fiscal para el Impuesto Inmobiliario no supere el monto que establezca la Ley Impositiva anual. Igual procedimiento se adopta, en los casos de créditos hipotecarios otorgados para la ampliación, refacción o terminación de vivienda”.

TITULO VIII

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Artículo 27.- Modifícase el artículo 11 de la Ley I número 4667, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación fiscal bruta de los tributos provinciales a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

TITULO IX

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 28.- Hasta tanto entre en vigencia la reglamentación que dicte el MAGyP en la cual defina el tamaño de la explotación y los requisitos técnicos establecidos en el 4º párrafo del artículo 4º de la presente ley para encuadrarse como “pequeño productor” y acceder a la exención, la misma se mantendrá para todos los productores sin distinción de tamaño, siempre que se trate de la primera venta que realice el productor sin ser sometida a ningún proceso de transformación y/o empaque.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 30.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1065/16

FUNDAMENTOS

Ha recibido media sanción del Senado de la Nación y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, un Proyecto de Ley que define una importante rebaja en las comisiones de las tarjetas de crédito y débito, pasando las primeras de 3% a 1,5% y las segundas de 1,5% a cero.

Dicha medida se obtiene a partir de la modificación del artículo 15 de la Ley número 25.065 más conocida como Ley de Tarjetas de Crédito, actúa sobre la comisión que cobra el banco al comercio al momento del cobro de las tarjetas de crédito y/o débito y ha sido fuertemente apoyada e impulsada por la CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa).

Precisamente según la CAME el impacto que la aprobación de esta ley tendrá, será directo sobre la economía de 300 mil Pymes con un ahorro anual significativo de 5.000 millones de pesos.

Hay en la actualidad 21,9 millones de titulares de tarjetas de crédito, según datos del primer trimestre del año del Banco Central (BCRA); y, en total, hay 54 millones de tarjetas de crédito.

En los tiempos que transcurren se hace indispensable llevar adelante acciones concretas en pos de mejorar la situación económica vinculada al consumo y competitividad desde la perspectiva tanto de los consumidores como de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.

Es notorio el efecto movilizador de la economía que tienen ambos actores de la sociedad por sobre los actores financieros por ejemplo, más vinculados a los vaivenes de la macroeconomía y al trasvasamiento de recursos que se generan desde los actores minoristas cuando se producen impactos desmedidos que los favorecen, como los vinculados a las comisiones en el uso de medios electrónicos de pago.

En nuestra provincia en particular además de una actualidad que lo requiere, nos acercamos a la temporada veraniega expresada fundamentalmente sobre los centros turísticos en las regiones atlántica y cordillerana, con directo impacto sobre la economía regional vinculada al turismo.

Es importante destacar que, es en la época estival cuando el turismo interactúa en mayor medida con el sector comercial y se produce mayores ventas. Por supuesto siempre en la medida de la disponibilidad económica y posiciones favorables que se puedan impulsar vinculadas a mejorar la oferta del comercio y el ahorro por parte del consumidor.

A esto hay que sumarle las diversas actividades vinculadas al desarrollo turístico, tales como la hotelería y la gastronomía, todas las cuales visualizarían positivamente sobre sus ingresos una medida como la planteada, así como la capacidad de un mejor ofrecimiento al público consumidor.

Entendemos importante por todo lo expresado que la Cámara de Diputados de la Nación avance con la sanción de la ley este año logrando de esa manera un rápido impacto favorable y tomando en cuenta, en particular, la cercanía de la próxima temporada turística.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que esta Legislatura apoya y vería con agrado el pronto tratamiento, dentro del actual período de sesiones ordinarias, del Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 de la Ley número 25.065 disminuyendo las comisiones bancarias a las tarjetas de crédito y débito, y que ya cuenta con media sanción del Senado de la Nación.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1066/16

FUNDAMENTOS

La Comarca Andina, específicamente el Paso Internacional conformado por Paso El Manso – Paso El León, posee una rica historia forjada por pobladores de la zona patagónica, que se remontan al año 1893.

En este Paso Internacional, encontramos descendientes directos de las tradicionales familias, como ser Bahamonde, Cárdenas y Oyarzo. Una situación por demás particular, afecta la casa de una de estas familias. Etelvina Bahamonde (ya casi centenaria), pasó a la historia porque desde hace varias décadas, tiene su casa en territorio chileno y parte de su patio en Argentina. La casona es una verdadera reliquia de la arquitectura cordillerana. Enteramente confeccionada en madera de ciprés, cuenta con tres plantas, la última a modo de altillo y está recubierta de tejuelas del mismo material, desbastadas a hacha. De aspecto señorial y cierta reminiscencia chilota (por la isla de Chiloé) muestra el paso del tiempo, aunque conserva la robustez original. Es visitada por miles de turistas que realizan caminatas y excursiones por la zona, toman fotografías y filmaciones, y las difunden por todo el mundo, por el hecho insólito de que la casa se encuentra edificada mitad en la Argentina y mitad en Chile. Se encuentra en la zona de paso El León, en el tramo inferior del Manso, río que desemboca en el Pacífico.

Esa propiedad, emplazada justamente sobre la línea imaginaria del límite, contiene el Hito que une a la Argentina con Chile, fijado en una base de cemento y su estructura de hierro pintada de rojo es visible de lejos. En la punta, una placa metálica señala sencillamente "Argentina", de un lado, y "Chile", del opuesto.

Sobre el particular, junto a ese Hito, e izada sobre un mástil de madera de ciprés, se encuentra la bandera de nuestro hermano país, no así, nuestra insignia patria.

Es por ello, que se han auto convocado los vecinos, a iniciativa del Sr. Cárdenas, para llevar a cabo el “Encuentro de la Hermandad Argentino – Chileno”, y realizar una serie de actividades junto a ese Hito, que consoliden las bases, para que en ese “lugar único” se encuentre representado además, el espíritu común de soberanía que los ha unido por más de 100 años.

Dentro de la iniciativa, está previsto levantar dos (2) mástiles de idénticas características, a la par del Hito, para mantener izadas ambas banderas, la Argentina y la Chilena. Asimismo, contará con la presencia de autoridades de ambas Naciones, vecinos, espectáculos musicales, puestos de comida, entre otras actividades, con el fin de celebrar la fraternidad entre los pueblos.

El evento, que se llevara a cabo el día 8 de diciembre de 2016, por los descendientes directos de los primeros pobladores, asentados en tierra Argentina, es una acción positiva para promover la integración binacional, además de reunirse para homenajear a sus antepasados.

Por ello:

Autores: Alfredo Martin, Silvia Paz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Se declara de interés provincial, cultural y social el Encuentro de la Hermandad Argentino – Chileno, que se llevará a cabo el día 8 de diciembre del 2016, en el Hito fronterizo ubicado en el Paso Internacional Paso El Manso–Paso El León.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1067/16

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, está realizando entrega de ambulancias de alta y baja complejidad a las diferentes provincias, de las cuales 8(ocho) fueron adjudicadas a la Provincia de Río Negro.

En lo que va del año, sumando estas últimas, la provincia ya incorporo 27 ambulancias nuevas por lo que nos parece pertinente recordar que durante el corriente hemos presentado el proyecto de comunicación número 816/2016 por medio del cual solicitamos se pueda afectar una unidad (ambulancia) a la localidad de Playas Doradas.

A Playas Doradas, principalmente en temporada estival, concurren gran cantidad de turistas lo que incrementa considerablemente las probabilidades de accidentes tanto domésticos como viales.

Es una localidad en pleno desarrollo que no merece ni debe quedar atrás en materia sanitaria.

No hace falta ahondar en los fundamentos por los cuales es imprescindible que la localidad cuente con una ambulancia, cuya falta puede significar un desenlace fatal por no contar con los medios necesarios para prestar auxilio o realizar un traslado a tiempo hacia la ciudad más cercana que es Sierra Grande.

Por lo tanto, debido al estado de desprotección sanitaria en que se encuentran los habitantes de esta localidad, es que solicitamos se tramite una pronta solución a esta problemática, asumiendo el compromiso y la efectivización de la asignación de una ambulancia para la asistencia y traslado tanto de habitantes locales como de turistas de esta zona, pues la atención sanitaria de nuestra población es prioritaria.

Por ello:

Autores: Javier Iud, Graciela Holtz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud de la Nación, defina y asigne la entrega de una ambulancia para la localidad de Playas Doradas.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1068/16

FUNDAMENTOS

La sanción de una Ley Provincial de Promoción del Empleo Formal para las Personas Trans en el ámbito público es una iniciativa que apunta a garantizar la inclusión de las personas trans en el mercado laboral formal y el reconocimiento pleno de todos sus derechos laborales.

El derecho al trabajo es un Derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado con la participación de la sociedad civil al conjunto de la población, y en particular, a los grupos marginados del mercado laboral formal, como las personas trans.

La inclusión laboral de las personas trans es una cuestión de Derechos Humanos, de calidad democrática y de justicia social que involucra a todas y todos los ciudadanos rionegrinos.

Las personas trans en nuestro país son uno de los grupos sociales más vulnerados y especialmente afectados por la discriminación. A medida que la persona trans se expresa en disonancia con lo que se construye como norma en nuestras sociedades, frecuentemente son expulsadas de todos los ámbitos de socialización primaria durante la niñez, la adolescencia o la juventud temprana. La expulsión temprana del ámbito familiar tiene como consecuencia y/o se ve reforzada por la expulsión de los ámbitos de socialización secundaria: las amistades, el barrio, la escuela, instituciones que frecuentemente reproducen mecanismos de discriminación y esquemas discriminatorios y violentos de percepción de las personas trans. Solo el 20% de las personas trans finalizan la escuela secundaria.

La expulsión de las personas trans de los ámbitos primarios y secundarios de socialización también tiene como consecuencia directa la falta de acceso al mercado laboral formal. La discriminación social se extiende, se reproduce y profundiza en el mercado del trabajo. Previo a la sanción de la Ley 26.743 de Identidad de Género, la incompatibilidad entre la lectura social de la persona en términos de la norma de género impuesta y la información registral (DNI) resultaba un filtro suficiente para impedir el acceso al trabajo formal.

En las últimas décadas, la Argentina ha recorrido un largo camino gracias al trabajo de las organizaciones LGBTIQ+, partiendo de la de la igualdad de derechos en distintos campos, y avanzando más recientemente hacia la inclusión social. Sin embargo, el acceso al trabajo digno por parte de las personas trans sigue siendo una deuda pendiente. Conquistas tales como la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Ley de Educación Sexual Integral, la Ley de Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género, la Ley de Reproducción Médicamente Asistida y el Código Civil y Comercial de la Nación, entre otras, generaron un piso de dignidad e igualdad derechos para las personas LGBTIQ+, que se constituye en la plataforma sobre la cual es necesario avanzar hacia lo que falta.

Actualmente los obstáculos persisten, más allá de los beneficios consagrados por ley, la denegación del derecho al trabajo es inmediata. Este filtro instantáneo se produce en las primeras instancias de la búsqueda laboral (entrega de CV, entrevista laboral, etc). Cuando el no acatamiento a la norma es menos visible, el propio mercado laboral tiene mecanismos para detectar a las personas trans e impedir su acceso al trabajo (estudios médicos pre-ocupacionales).

La temprana conciencia de estas condiciones adversas a su inclusión laboral formal, lleva a las personas trans a buscar otras formas de supervivencia, que cobra su matiz más complejo en el caso de mujeres y otras feminidades trans. Según investigaciones, el 92% de las mujeres y otras feminidades trans están o han estado vinculadas a la prostitución en algún momento de sus vidas, única opción que ofrece una sociedad con rasgos fuertemente machistas y discriminatorios, para poder cubrir precariamente sus necesidades básicas. Mientras se les niega todos sus derechos fundamentales, se las objetiviza y cosifica, transformando sus cuerpos en un bien de consumo sexual. Un sector minoritario de las mujeres y otras feminidades trans trabaja informalmente, cuidando adultos mayores, limpiando casas particulares, o ejerciendo peluquería en sus propios hogares y a domicilio.

Estas situaciones de vida, determinan que las personas trans no gocen de sus derechos laborales, sociales y previsionales, cuyo acceso está supeditado a la formalidad de las relaciones de dependencia. Aportes jubilatorios, obra social, licencias laborales, asignaciones familiares, cobertura por riesgo del trabajo, vacaciones: se trata de derechos consagrados por nuestra Constitución, y nuestra legislación laboral vigente, tratados internacionales y leyes nacionales de los que la población laboral trans se ve absolutamente excluida.

La población trans requiere de políticas específicas de discriminación positiva que garanticen el pleno acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal. Cuando la discriminación laboral es estructural, condenado al desempleo a la amplia mayoría de un grupo social vulnerable, el Estado debe intervenir con acciones activas, y efectivas. El reconocimiento del Estado a través de la legislación de determinados derechos resulta una condición fundamental para que la ciudadanía pueda ejercerlos y es necesaria también, la decisión política de políticas públicas que hagan efectivos los derechos que consagran.

La sanción de una ley que garantice a las personas trans el acceso al empleo formal, no solo implica cumplir con la Constitución Nacional, y los marcos vigentes que reconocen el derecho al trabajo como un derecho humano, sino también supone un aporte valioso al marco de lucha contra la explotación sexual con la que también nuestro país se ha comprometido en el marco de los organismos internacionales, y constituyen una obligación para el estado.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (YOGYAKARTA, 26/03/07) es un documento que recoge una serie de principios relativos a la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de orientar la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional, estableciendo estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+. Consagra el derecho al trabajo cuando declara que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género". Consagra el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo, entre otros, beneficios laborales, beneficios por desempleo, seguro, cuidados o beneficios de salud.

La Ley número 23.592 de “Medidas contra Actos Discriminatorios”, sancionada y promulgada en el año 1988 por el Congreso de la Nación representa un antecedente importantísimo en términos de legislación anti-discriminatoria.

Por otra parte, la Ley número 26.485 de “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” contempla a la población de mujeres trans. Esta Ley, en su artículo cuarto, define violencia como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. El inciso c) del artículo sexto define a la “violencia laboral contra las mujeres” como “aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.”

En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación -Ley Nacional número 26.994- se recepta el derecho fundamental a la identidad de género, incorporando en su cuerpo normativo el derecho ya consagrado a través de la Ley de Identidad de Género -sancionada en 2012- dignificando así a las personas Trans que habitan en suelo Argentino.

Por todos los fundamentos hasta aquí expuestos, se solicita a los Sres. Legisladores, el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro -entendiéndose por tal los tres poderes que la constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas con participación del Estado Provincial, empresas subsidiadas por el Estado y empresas privadas concesionarias de Servicios Públicos- debe ocupar como mínimo el dos por ciento (2%) -sobre el total del personal- a personas travestis, transexuales y transgéneros que reúnan las condiciones para el cargo y demás requisitos para acceder a los mismos y establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por éstas personas, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

El porcentaje establecido en el párrafo anterior, comprende tanto al personal de planta permanente, temporaria, designación transitoria y toda otra modalidad de contratación de personal de la administración pública Provincial.

Artículo 2º.- El porcentaje establecido en el artículo 1º debe entenderse como base mínima de integración de cargos en la administración pública provincial, no pudiendo establecerse restricciones al ingreso de las personas enumeradas en el mismo mediante motivo alguno.

Las vacantes producidas en los cargos correspondientes a las personas comprendidas en esta ley, se reservarán exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgénero, no pudiendo ser afectadas de manera alguna.

Artículo 3º.- Se encuentran comprendidas en la presente ley todas aquellas personas travestis, transexuales y transgéneros que hayan cumplido los 18 años de edad –hayan o no accedido al beneficio de rectificación registral dispuesto por Ley Nacional número 26.743- y que reúnan las condiciones para el cargo a ocupar.

A efectos de la designación y desempeño del cargo/empleo/puesto de trabajo se atenderá lo estipulado en el artículo 1º y artículo 12 de la ley número 26743.

Artículo 4º.- El incumplimiento de la presente hará pasibles a los responsables de los organismos y dependencias enumerados en el artículo 1º, de las sanciones establecidas por los artículos 71 ss. y ccdtes. del Anexo I ley L número 3487 “Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro”.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente es la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia, a través del Área de Género y Empleo, o quien en el futuro la reemplace.

La autoridad de aplicación deberá:

1. Ejecutar Políticas Públicas Provinciales de Promoción del empleo formal para personas Trans en los ámbitos públicos y privados.
2. Garantizar instancias de formación y capacitación con el objetivo facilitar el acceso al trabajo de las personas trans.

3. Elaborar programas sociales de promoción laboral para personas trans.
4. Realizar en todos los ámbitos de la administración pública provincial campañas e instancias de capacitación, sensibilización y concientización sobre el respeto a la diversidad sexual en el mundo laboral. Estas actividades incluirán intervenciones mediáticas, campañas en redes sociales, charlas en espacios institucionales, actividades en el espacio público.
5. Crear un Sistema Único de Registro Laboral para personas trans aspirantes a puestos laborales en el sector público.

Artículo 6º.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, una comisión mixta de seguimiento del cumplimiento de la presente ley, integrada por:

- a) Dos referentes de la Secretaría de Derechos Humanos.
- b) Tres representantes de la comunidad trans de la provincia de Río Negro.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1069/16

FUNDAMENTOS

El día domingo 27 de noviembre de 2016 en Las Grutas se realizara la tercera edición de la maratón solidaria "Farma Corre" organizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro.

Esta competencia "solidaria" se cumple desde el año 2014 con el objeto de "ayudar a instituciones de bien publico".

Dicho evento se desarrollara con tres categorías y distancias distintas: distancias de 8 kilómetros "caminata familiar", 13 kilómetros Categoría Promocional y 21 kilómetros categoría Competitiva.

Esta iniciativa brinda a la población la posibilidad de ser parte de una actividad deportiva, de esparcimiento y recreación que sin duda genera múltiples beneficio para la salud.

Es importante destacar que en la presente edición los participantes deberán llevar a la inscripción dos alimentos no perecederos o insumos hospitalarios para el Hospital Local.

Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo y social la Tercera Edición de la Maratón Farma Corre, que se desarrollara el domingo 27 de noviembre de 2016 en Las Grutas, organizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1070/16

FUNDAMENTOS

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), dictó la Resolución número 626/2016 publicada el 2 de noviembre en el Boletín Oficial, que autoriza el ingreso a la Patagonia (zona donde no es necesario vacunar contra la fiebre aftosa)de carne fresca sin hueso de cerdo doméstico (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, desde la zona libre de fiebre aftosa con vacunación. La disposición indica que los animales de los que provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre con vacunación contra la aftosa de Argentina, y faenados en plantas habilitadas por el Senasa.

La autorización se concretó a pesar de que los gobiernos de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego se manifestaran en contra de abrir la barrera para el ingreso de carne de cerdo sin hueso, durante la audiencia pública convocada por el SENASA semanas atrás.

Como consecuencia de la Resolución emitida por el SENASA y en defensa de los intereses de la ganadería rionegrina y patagónica de los productores, el Gobierno de Río Negro rechazó la aplicación de la Resolución SENASA número 626. De no reverse esa medida por la vía administrativa y del diálogo, el gobierno de la provincia de Río Negro acudirá a la Justicia en consonancia con lo realizado por la vecina provincia de Neuquén.

La Resolución SENASA número 626 establece para las regiones Patagonia Sur, Norte A y Norte B, que “se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo doméstico sin hueso (enfriada y congelada) y embutidos frescos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, desde la zona libre de Aftosa con Vacunación”.

El ingreso de carne de cerdo proveniente del exterior de la zona libre de Aftosa sin Vacunación pondría en riesgo el status sanitario de la región, y dañaría fuertemente la producción porcina rionegrina. Perjudicaría también las expectativas de exportación de la carne de cerdo patagónica, ya que no se contaría con el reconocimiento de los organismos nacionales como la OIE y de los mercados que compran el producto de la región. Podrían ponerse en riesgo los mercados de la Unión Europea, Chile, Estados Unidos y Canadá, prontos a aprobar el status sanitario conseguido por la Patagonia al sur del río Colorado como libre de Aftosa sin Vacunación, que lo diferencia del resto del país y ha logrado el reconocimiento internacional.

Tampoco se han expuesto claramente los argumentos del SENASA para adoptar esta medida, ya que el propio organismo había ratificado tiempo atrás la conveniencia de mantener la prohibición del ingreso de carne desde el norte de la barrera sanitaria, considerando que una acción de ese tipo afectaría los avances logrados en la materia.

Para los mataderos rionegrinos, la apertura de la barrera sería devastadora. Es imprescindible la defensa y el mantenimiento de la barrera sanitaria norte.

El esfuerzo y rol que cumplió la Provincia de Río Negro, siendo la zona buffer para la erradicación de la aftosa en la Argentina, no puede desconocerse.

Por ello:

Autora: Elsa Inchassendague, legisladora.

Acompañante: Viviana Germanier, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, su más enérgico rechazo y preocupación por la Resolución número 626/2016-SENASA, por la cual se permite el ingreso de carne de cerdo doméstico sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo doméstico exclusivamente para consumo interno, de origen nacional, desde la zona libre de aftosa con vacunación.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 1071/16

FUNDAMENTOS

El Diputado Nacional por la Provincia de Río Negro, Martín Doñate ha presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un proyecto para establecer por LEY el reembolso del adicional que perciben los puertos patagónicos por las exportaciones, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley número 23.018.

El autor sostiene en la fundamentación que “el Proyecto de Ley tiene como antecedentes varias iniciativas similares que oportunamente se han presentado en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, solicitando el restablecimiento del reembolso adicional a las exportaciones cuyo embarque y respectivo “cumplido” de la declaración aduanera de exportación para consumo, se realice por los puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado. Podemos hacer referencia, por ejemplo, al proyecto de ley que diera origen al Expte. 2670-S-2006, entre otros”.

Indica a su vez que el hecho de que “el reembolso adicional a las exportaciones se encuentre vigente en la actualidad mediante un decreto de necesidad y urgencia, pone en serio riesgo las actividades económicas que se desarrollaron merced a la implementación de esta medida, y generaría grandes perjuicios para todas las actividades que conforman el territorio patagónico y aumentaría aún más las desigualdades con el resto de las economías regionales provocando la pérdida de los empleos que mantienen ocupado ese territorio por nuestros conciudadanos”.

En la fundamentación se expresa a su vez que “La intención y el espíritu de esa ley es fomentar el desarrollo de la región Patagónica mediante incentivos fiscales que permiten incrementar los ingresos de los distintos actores que conforman la cadena de valor. Al mismo tiempo, la ley permite una mayor competitividad de las empresas, el incremento en los volúmenes de exportación, la generación de nuevos puestos laborales y el crecimiento demográfico de la población que habita en la mencionada región de nuestro país”.

En cuanto a los beneficios para nuestra provincia, y a la Patagonia en su conjunto, se recalca que "La República Argentina y en particular la Patagonia, se caracteriza por tener un amplísimo litoral atlántico, con importantes recursos y una excelente infraestructura de extracción y procesamiento industrial con un marcado destino al mercado internacional para la colocación de los productos de la producción lanera, la industria pesquera, la frutihorticultura y los productos de otras actividades como la minería que se ha incrementado en los últimos años. En este sentido, la provincia de Río Negro posee una marcada especialización en la producción de bienes agroindustriales de exportación, siendo una actividad central la frutihorticultura y en segundo plano la horticultura. En cuanto a la pesca, la mayor actividad se registra en el Puerto de San Antonio Este. La provincia del Chubut, por su parte, tiene una estructura industrial netamente exportadora de recursos naturales, productos regionales como los derivados de la minería, del pescado, del cemento y de la lana, cuyo intercambio comercial se concreta esencialmente por vía marítima a través de sus puertos, siendo Puerto Madryn el principal. Debido a la actividad generada por la producción de aluminio y la actividad pesquera hay que señalar que se registró un notable incremento poblacional. En lo que respecta a la provincia de Santa Cruz, el petróleo y el gas ocupan un lugar preponderante dentro del sector primario, mientras que la pesca y la lana se ubican en un lugar secundario, en tanto la minería constituye una actividad en constante crecimiento, actividades todas estas orientadas a la exportación".

En referencia a los resultados del régimen de incentivos que establece la ley, el autor sostiene que "contribuyó a generar cambios estructurales de gran importancia; los que han impactado favorablemente en las distintas localidades con puertos en el litoral patagónico. En general, las provincias de nuestra Patagonia se caracterizan por tener un menor desarrollo relativo que la zona central del país en cuanto a la industrialización de sus productos. Pero esta zona cuenta con un enorme potencial para la producción y desarrollo de productos primarios como ser los productos frutihortícolas y los subproductos de los mismos, los productos mineros, los productos de la pesca y también productos agropecuarios principalmente lanas y la carne ovina. Este sistema de incentivo fiscal tuvo como finalidad compensar las asimetrías logísticas con consecuencias económicas existentes con el resto de las regiones que componen el país, en razón de la distancia a los puertos de mayor tráfico internacional y a los grandes centros de consumo del mundo".

Los resultados alcanzados hasta la fecha son muy relevantes y han sido benéficos para la región. Ello explica en buena medida el notable incremento demográfico ocurrido en la Patagonia y al mismo tiempo el crecimiento del comercio zonal tanto interno como externo. La situación demográfica en la zona referida es una cuestión geopolítica fundamental para los intereses de nuestro país que no debe olvidarse".

Por todos los motivos anteriormente expuestos solicitamos a la Legislatura de la Provincia de Río Negro que exprese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la imperiosa necesidad de dar tratamiento al Proyecto de Ley de Referencia.

Por ello:

Autores: Elvin Williams, Graciela Holtz, Javier Iud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Honorable Congreso de la Nación, que sería de vital importancia el tratamiento del Proyecto de Ley a través del cual se pretende modificar los artículos número 1, 2 y 3 de la Ley número 23.018, tramitado mediante expediente 4519-D-2016 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el objetivo de establecer por ley los reembolsos a los puertos patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1072/16

Viedma, 7 de Octubre de 2016

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5), y en los términos de la Ley K número 2216 a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial – Ministerio de Desarrollo Social, y dados los trascendidos periodísticos de días pasados, de donde surge que la cartera planea la compra y entrega de 3000 módulos alimentarios en la localidad de San Carlos de Bariloche el siguiente Pedido de Informes:

1. Informe que productos integran dichos módulos alimentarios

2. Informe la cantidad de beneficiarios y su distribución geográfica.
3. Informe el mecanismo licitatorio elegido y el costo estimado por producto y por modulo, asimismo, el importe total presupuestado.
4. Indique bajo que modalidad se procederá a hacer entrega de los módulos, como se ha planificado su distribución, y los barrios en los que se planea hacer la entrega.
5. Informe los criterios de entrega de los módulos, los perfiles de los beneficiarios, y todo otro criterio de reparto analizado por dicho Ministerio.
6. Informe si la erogación se encuentra presupuestada. En su caso, indique si debe hacerse modificaciones a las partidas asignadas.
7. Indique partidas presupuestarias que resultan afectadas, fondos existentes en la misma.
8. De existir, remita copia fiel del pliego de licitación pública para la adquisición de los bolsones en cuestión.

Atentamente.

Autor: Alejandro Ramos Mejia, legislador.

Acompañantes: Héctor Marcelo Mango, Javier Alejandro Iud, Nicolás Rochas, Raúl Francisco Martínez, Elvin Gerardo Williams, María Susana Bizzotto, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1073/16

Viedma 16 de noviembre del 2016.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
S ___ / ___ D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, atienda el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Informe la cantidad de cabañas bobinas, ovinas, porcinas, caprinas y apícolas registradas en la Provincia de Río Negro. Al propio tiempo informe, en particular:
 - a) Ubicación geográfica de las mismas.
 - b) A nombre de quién se encuentran registradas.

Atentamente.

Autores: Elvin Gerardo Williams, María del Carmen Maldonado, legisladores.

Acompañantes: Javier Alejandro Iud, Marta Susana Bizzotto, Mario Ernesto Sabbatella, Héctor Marcelo Mango, Nicolás Rochás, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1074/16

Viedma, 16 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti

Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, el siguiente Pedido de Informes:

Que, conforme surge del artículo 44 del proyecto de Ley Nacional 0016-JGM-2016 -de presupuesto 2017- mediante la cual se fija el total de gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017. Se faculta al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa, según la cual la Provincia de Río Negro solicitó aval por u\$s 989.000.000.

En consecuencia, solicitamos:

1. Informe en qué consisten los "Proyectos Multipropósito en el Río Negro Superior".
2. Informe en qué consisten los "Proyectos Multipropósito en el Río Negro Medio".
3. Informe cuándo y por quién fueron solicitados los avales mencionados.
4. Acompañe copia certificada de los proyectos mencionados en los puntos 1 y 2.
5. Acompañe copia certificada de las actuaciones administrativas que dan sustento a la solicitud de los mencionados avales.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochas, legislador.

Acompañantes: Javier Alejandro Iud, Elvin Gerardo Williams, María Susana Bizzotto, María Ernesto Sabbatella, Edith Garro, Marcelo Mango, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 1075/16

16 de noviembre de 2016.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, en particular a la Secretaría General de Gobierno, el siguiente

PEDIDO DE INFORMES

En atención a la preocupante cantidad de vehículos oficiales de las distintas reparticiones públicas de la provincia, alojados en situación de abandono en el predio del Vivero Forestal de la provincia, situado en la ex ruta número 3, zona IDEVI solicitamos requiera informe al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

- a) Informe el número concreto de vehículos oficiales alojados en el mencionado predio, identificando datos registrales y dominiales de cada uno y la dependencia provincial a la que pertenece.
- b) Exponga si los vehículos referidos se encuentran dentro del patrimonio estatal o han sido dado de baja, informando en éste último caso, si se ha dado cumplimiento al procedimiento dispuesto por los artículos 16 y 17 del Anexo III del Decreto H número 1737/98.

Asimismo, solicitamos informe si la Comisión Técnica Patrimonial ha tomado conocimiento del estado de estos automotores y si ha emitido dictamen al respecto.

En este orden, solicitamos se adjunte toda la documentación oficiosa que acredite dicha tramitación, remitiendo copia íntegra de los expedientes pertinentes.

- c) Indique el temperamento que adoptará respecto al destino definitivo de los bienes alojados en el mencionado predio y si ha sido considerado el impacto ambiental que la acumulación de éstos genera.

- d) Ponga en conocimiento de este cuerpo, si se ha procedido al remate de autopartes pertenecientes a los automotores ya referidos, remitiendo en caso afirmativo toda la documentación técnica relacionada con dichas operaciones.

Atentamente.

Autores: Mario Sabbatella, Nicolás Rochas, legisladores.

Acompañantes: Edith Garro, Marcelo Mango, Marta Bizzotto, Javier Iud, Elvin Williams, legisladores

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1076/16

FUNDAMENTOS

La Fundación Vida en Familia Nacional Evangélica de Rehabilitación y Prevención de Adicciones, a cargo del Pastor Luis Botta, presidente del Programa "Vida", se dicta a partir de abril, los días sábados de 9:00 horas a 17:00 horas y durante un tiempo estimado de ocho meses, con sede en la ciudad de Villa Regina, un curso que preparará a "operadores Socio Terapéuticos Espirituales en Adicciones", destinado a toda persona que desee recibir información y herramientas para abordar la problemática de la adicción a diferentes drogas.

El objetivo es atender a las diversas problemáticas relacionadas con la atención de la adolescencia y la juventud, mediante la promoción, asistencia, contención, capacitación y educación de las diferentes acciones tendientes a mejorar la calidad de vida.

Cabe recordar que las adicciones son un flagelo que destruye, aniquila y arrasa la vida de nuestros jóvenes hasta llevarlos en muchos casos a la muerte. La mayoría de las veces, los diferentes grupos sociales (familias, docentes, trabajo) no tienen conocimiento para enfrentar la problemática de las adicciones a las drogas de nuestros adolescentes y jóvenes-adultos, que día a día se vivencia como consecuencia de la violencia familiar, ruptura de familias, violencia social, deserción escolar o incapacidad para sostener un trabajo.

Atento a esta cuestión, es necesario contar con personas con conocimiento para actuar tanto en la prevención como en el acompañamiento de los tratamientos de adicciones; es a partir de lo expuesto que la red se contacta con el Programa Vida, con la intención de formar Operadores Socio Terapéuticos Espirituales en Adicciones.

El Recurso Humano del Programa está integrado por profesores de diferentes ramas, psiquiatras, pastores, con amplia trayectoria en la problemática de adicción.

Este curso se encuentra abierto a vecinos de diferentes localidades del Alto Valle y la Provincia de Río Negro en su totalidad.

Por ello;

Autores: Silvia Beatriz Morales; Norma Beatriz Coronel; Viviana Germanier; Oscar Díaz; Graciela Valdebenito, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, comunitario y cultural, el curso "Operadores Socio Terapéuticos Espirituales en Adicciones" que dicta la Fundación Vida en Familia y la Red Nacional Evangélica de Rehabilitación, Capacitación y Prevención de Adicciones, a cargo del Pastor Luis Botta, presidente del Programa Vida, en la ciudad de Villa Regina desde el mes de abril del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1077/16

FUNDAMENTOS

La ayuda mutua es la mejor respuesta que desde tiempos remotos hombres y mujeres han encontrado ante desafíos y necesidades. Así, la colaboración ha sido una constante en la historia humana. De la práctica de unirse y ayudarse entre iguales para hacer frente a los problemas comunes, surge el mutualismo.

En la Argentina, el comienzo del mutualismo está ligado a la historia del trabajo y a los sectores de medianos y escasos recursos. Especialmente a los inmigrantes. Allí donde exista cierta debilidad económica, las personas buscaron en el mutualismo protección y amparo frente a los riesgos de vida. La asociación mutual más antigua de nuestro país y que continúa funcionando es la Asociación Francesa "La Unión de Socorros Mutuos", fundada el 1° de octubre de 1854, luego surgieron: en 1856 la Sociedad de Socorros Mutuos San Crispín, del gremio del calzado, y en 1858 la Unión y Benevolencia, en Buenos Aires. Estas entidades también subsisten. Desde entonces, las mutuales no dejaron de desarrollarse en la Argentina y se extendieron por todo el país.

Las Mutuales son entidades con personería jurídica, sin fines de lucro, constituidas libremente por personas inspiradas en la solidaridad, y sostenidas por el aporte de sus asociados. Las Mutuales se financian mediante el aporte de una contribución periódica llamada cuota social. De tal manera, cada asociado, debe pensar que su aporte es absolutamente solidario, y será retribuido en servicios o bienes para él y para otros asociados que lo necesiten. Pero el verdadero valor del aporte está dado por la colaboración, la entrega y el compromiso de cada asociado, esto vale mucho más que una cuota social como contraprestación dineraria. Muchas veces se supone que las Mutuales tienen la obligación de brindar servicios en forma gratuita y que no pueden tener excedentes, cuando una de las características principales de las Mutuales, es que pueden tener excedentes con la condición de no distribuirlos entre sus asociados sino invertirlos en nuevos servicios o mejorar los servicios que ya presta. Son democráticas porque sus asociados tienen derechos igualitarios de participar en la conducción, gobierno y control interno de la mutual, donde finalmente el poder de la asociación les pertenece exclusivamente. Este poder es legítimo cuando el fin que se persigue, y se realiza, es el bien común.

Un aspecto importante es que los asociados conozcan sus derechos y obligaciones: el estatuto de la mutual. De ese modo, se logra fortalecer el sentido de la pertenencia y cada asociado se siente parte integrante de la misma. Así, cuando deben afrontarse situaciones difíciles, existe una predisposición favorable para la participación y el aporte de ideas. Si los miembros que integran la mutual no participan, no concurren a las asambleas y permanecen indiferentes, o niegan su colaboración ante las necesidades, se convierten en detractores de la idea y de la obra social que las mutuales realizan.

En la Argentina, las mutuales se rigen por la ley número 20.321 promulgada en el año 1973 y por diversas resoluciones que dicta el órgano competente en la materia: el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, INAES. El INAES es un organismo del estado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce funciones en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual: Otorga la personería jurídica (comúnmente llamada Matrícula); controla su funcionamiento; dispone el nombramiento de veedurías; dispone intervenciones; rubrica sus libros; aprueba los reglamentos de los servicios que brinda; controla toda la documentación relativa a las asambleas; retira la personería jurídica con justa causa, etc.

Con el Decreto número 22.946 del 25 de septiembre del 1945 se estableció formalmente el primer sábado de octubre como el "Día del Mutualismo", ya que su celebración se realizaba desde el año 1936 por iniciativa de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos.

En este camino del mutualismo y la colaboración mutua, se crea en el año 1995 la Asociación Mutual de Servicios Educativos "Estación Limay", que se encuentra inscrita en el INAES bajo la Matrícula número 061, cuyo proyecto educativo fue siempre brindar una enseñanza con formación de valores no sólo técnicos sino también intelectuales, morales y ciudadanos de la persona, en desarrollo de un espíritu crítico y creativo, y mejorar la convivencia.

Su nombre surge a través de indagar en la historia de la ciudad los distintos nombres que se utilizaban para designar a nuestro "pueblo" antes de llamarse Cipolletti. Entre éstos se encontró el de "Estación Limay", que era como se lo conocía por ser la punta de riel, ya que el ferrocarril que partía desde Bahía Blanca y terminaba en esta ciudad cuando no estaba construido el puente ferroviario sobre el río Neuquén.

Se decidió empezar a funcionar en marzo del '96, y se fijó la fecha de la Asamblea Fundacional para el 12 de octubre de 1995, en la Sala Benavente de la Biblioteca

En sus comienzos se abocaron a las tareas de la inscripción de la Mutual en el Instituto de Cooperativas y Mutuales (en ese momento denominado INACyM), por otro la inscripción y reconocimiento de la Institución ante el Consejo Provincial de Educación de la Provincia, la diagramación e implementación de los cursos de nivelación, la selección del cuerpo directivo y docentes, el alquiler y adaptación del edificio para que funcionara la escuela.

La demanda hizo que se extendiera la inscripción a 2° y 3° año del secundario.

Con el impulso del secundario, se tomó la decisión de crear el nivel inicial y el primario. En el año 1997 empezó a funcionar en la calle Yrigoyen, casi Brentana. Cada año, tanto en el secundario como en la primaria, se iba agregando un año. Fue necesario dejar el lugar donde funcionaba la Administración de la Mutual en la Calle Brentana, a nuevas aulas del secundario. A su vez hacían falta aulas para la primaria, para lo cual se Alquiló otro inmueble, el de la calle Brentana casi Yrigoyen.

Después se pasó al edificio de la calle Belgrano con la primaria, y al de la calle Brentana con el Jardín.

Hoy el colegio funciona en un edificio alquilado, ya que no cuenta con un edificio propio, lo que dificulta muchas veces la ampliación, remodelación e incluso el mantenimiento. El edificio donde funciona el colegio está ubicado sobre una calle de tierra, con poco espacio para el estacionamiento y la circulación vehicular.

Como la institución no cuenta actualmente con un espacio adecuado para las clases de Educación Física, el Consejo Directivo ha firmado un contrato con el Club Cipolletti, institución que se encuentra cerca del colegio. Este año, la totalidad de los grupos desarrollan allí sus clases en dos espacios cerrados. Los dos profesores a cargo trabajan en forma simultánea.

En el año 2000 egresó la primera promoción que cursó íntegramente el ciclo medio en la institución, en el año 2006 egresaron del primario los que empezaron en la salita de 3 años y cursaron todos los años en Estación Limay. En el 2011 egresó la primera promoción completa del Limay, desde salita de 3 años.

Es una necesidad real la construcción de un edificio propio, donde se nucleen todos los niveles y donde se lleven a cabo todas las actividades curriculares.

Para ello, la Comisión directiva puso manos a la obra, y hoy cuenta con 2 terrenos, de 2.314 mt² y 2.590 mt² sobre calle Vélez Sarsfield al 1.700 de la ciudad de Cipolletti, donde se prevee la construcción del establecimiento propio.

Ya se cuenta con un anteproyecto aprobado por el municipio de la ciudad, donde se edificará el colegio para los niveles inicial, primario y secundario, y un SUM, el cual sería la primera etapa de construcción.

Por ello:

Autor: Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario el inicio de la construcción del edificio propio de la “Estación Limay” G – 044 de la ciudad de Cipolletti por parte de la Asociación Mutual de Servicios Educativos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oO-----

Expediente número 1078/16

FUNDAMENTOS

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, con derecho a una participación activa y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, dado que todos los miembros de una sociedad tienen los mismos derechos humanos, que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de los mismos sin discriminación alguna, ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otro motivo como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición.

Entre sus derechos están:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Dichos derechos están detallados en la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, donde los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. Por lo tanto, estos Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad, protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, para lo cual adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Todo esto indica la necesidad de adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.

También demuestra que es necesario luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida, para lo cual se debe promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Las medidas a este fin incluyen, entre otras, poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

- a) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.
- c) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.
- d) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- e) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, es imperioso adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas deben incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, como así también dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

En este sentido, y concordando con el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" -3 de diciembre-, el Área de Discapacidad de la Municipalidad de la ciudad de Cipolletti, en conjunto con el Concejo Local para Personas con Discapacidad, llevarán a cabo entre las 17:00 y 21:00 hs, actividades de concientización para la inclusión y mejoramiento de la calidad de vida.

Por ello:

Autor: Elbi Cides, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, las actividades que se desarrollarán en el Área de Discapacidad de la Municipalidad de Cipolletti, conjuntamente con el Concejo Local para personas con discapacidad, el día 3 de diciembre en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1079/16

FUNDAMENTOS

El Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner reinstauró los reembolsos a las exportaciones que se realizan por los puertos patagónicos, una medida de promoción que tiene su antecedente necesario en la Ley 23.018, de 1983.

Por medio del Decreto 2229/15, publicado en el Boletín Oficial, se otorgaron los beneficios en los mismos plazos y condiciones de la mencionada Ley: el régimen tendría una vigencia de cinco años y tendrían que percibir los reembolsos sólo quienes realicen las exportaciones por los puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado.

El Gobierno impulsó una medida de promoción, destinada a potenciar las exportaciones regionales de frutas, pescados, minería, petróleo y gas, entre otros, realizados sólo por determinados puertos donde sale el grueso de las cargas de exportación (Buenos Aires y Bahía Blanca, entre otros).

En los considerandos del decreto, se alude a las desventajas estructurales que sufren los productos originados en esa zona, perjudicados por altos costos logísticos y derechos de exportación vigentes que van del 5% (frutas, productos de la pesca) al 15% cueros y carne ovina).

No obstante, según el producto, tales alícuotas prácticamente quedarían anuladas si se exportan desde el puerto de San Antonio Oeste (Río Negro) o Puerto Madryn (Chubut), donde la exportación tendrá un reembolso del 8%.

Si se exporta desde Comodoro Rivadavia, el reembolso asciende al 9%; en cambio si se lo hace desde los puertos santacruceños de Deseado o San Julián, el beneficio recibido asciende a 11%.

La emblemática localidad de Río Gallegos podrá beneficiarse de un renovado movimiento económico vinculado a las exportaciones ya que cada embarque que se haga desde dicho puerto recibirá un reembolso del 12%, porcentaje que se repite en el fueguino puerto de Río Grande, y que sólo es superado por el 13% de reembolso que percibirá quien exporte por el puerto de Ushuaia.

Los beneficios también se aplicarán a las exportaciones provenientes de Neuquén, siempre que se embarquen en alguno de los puertos anteriores.

Es la segunda vez que se restablecen los reembolsos a las exportaciones por los Puertos Patagónicos. La primera fue durante el gobierno de Carlos Menem, en año 1995, con la diferencia que entonces los beneficios disminuirían paulatinamente (1% por año, hasta 1999).

Es reciente la noticia que el actual gobierno electo a nivel nacional tiene como prioridad eliminar los reembolsos a los Puerto Patagónicos. La medida sufrió una fuerte crítica en nuestra provincia no solo del sector opositor, el Bloque Frente para la Victoria de sino también de los referentes del oficialismo, el Vicegobernador de Río Negro, Pedro Pesatti, manifestó que la eliminación de la política de reembolsos por Puertos Patagónicos es una “pésima decisión” y puntualizó que “así no se reactivarán las pequeñas economías del interior del país y de nuestra región que necesitan contrapesos para enfrentar las dinámicas de la concentración económica y de la macrocéfala porteña que históricamente ha sido el cepe para el desarrollo integral del país”.

Además, el vicegobernador expresó: “no vamos a compartir una decisión que va a contrapelo de los intereses de la provincia, en desmedro de los Puertos Patagónicos y del puerto rionegrino porque nuestro deber es defender lo que nos sirve para crecer y desarrollarnos porque no queremos ser una provincia que termine en el rincón de la historia, viviendo de las migajas que nos puedan mandar o no desde Buenos Aires según el humor del gobierno de turno”.

Por otro lado, el Presidente del bloque mayoritario y Ex Ministro de Economía, Alejandro Palmieri manifestó: “nuestros puertos no son una amenaza, son una herramienta necesaria para el desarrollo de nuestras economías regionales” y además agregó, “este año han comenzado a exportarse desde Río Negro vinos de Europa, jugos por contenedor, lana de nuestras ovejas y pollos de China en volúmenes pequeños. Pero cuando intentamos ponernos de pie y desarrollarnos, vienen una vez más a intentar relegarnos, planteando obstáculos.

En consonancia el 19 de julio del corriente año los legisladores Roxana Fernández y Adrian Casadei presentaron el proyecto de comunicación número 598/2016 “Al Poder Ejecutivo Nacional que mantenga los reembolsos por los Puertos Patagónicos para asegurar la actividad y rentabilidad económica de la Región”.

Es de destacar las declaraciones en diferentes medios de comunicación del legislador de nuestra bancada Javier Lud, quien manifestó:

“Se sentía sorprendido porque hace unos meses, junto al senador Miguel Pichetto y al vicegobernador Pedro Pesatti, mantuvo dos reuniones con el ministro de Producción, Francisco Cabrera y también con Rogelio Frigerio, Ministro del Interior “que confirmaron que no había intenciones del gobierno nacional de eliminar los reembolsos por puerto patagónico, fundamentalmente en todo lo que tenga que ver con alimentos y con productos elaborados”.

En cuanto a qué hacer frente a la eliminación de los reembolsos, Lud destacó la unificación del bloque político rionegrino “He leído artículos y manifestaciones del presidente del bloque de Juntos Somos Río Negro, (Alejandro) Palmieri, con el Vicegobernador Pesatti estamos en contacto permanente porque venimos trabajando este tema hace unos cuantos meses. Con él inclusive estuvimos viendo algunos de los embarques. El senador Pichetto viene empujando quizás hoy con la mayor influencia sobre el gobierno nacional sobre estos temas junto con obviamente el gobernador Alberto Weretilneck que suponemos, no se ha expresado aún, pero supongo que lo hará en el mismo sentido como lo han hecho los distintos integrantes del gobierno”.

En el mismo sentido se expreso en forma categórica la Diputada Nacional del Frente para la Victoria, María Emilia Soria quien critico duramente al gobierno y remarco, “ lo que se está eliminando es un estímulo a la fruticultura”, además recordó que el mes pasado presento un proyecto de ley para que el 7% de reembolso sea destinado a los productores primarios, buscando justamente que los fondos lleguen al eslabón de la cadena de producción más afectado por la crisis que atraviesa el sector y enfatizo que el gobierno nacional no solo ignora mi propuesta de redireccionar ese 7 % para consolidar un sistema solidario que al beneficiar al productor de peras y manzanas posibilite sostener toda la economía regional, sino peor aún, eliminara ese porcentaje de reembolso al sector”.

Por todo lo expuesto y en defensa de los intereses de todos los rionegrinos venimos a presentar el presente proyecto de declaración.

Por ello:

Autor: Bloque Alianza Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El más enérgico repudio a la eliminación de los reembolsos en los Puertos Patagónicos, medida llevada a cabo por el Gobierno Nacional del Presidente Mauricio Macri.

Artículo 2.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1080/16

FUNDAMENTOS

El Gobernador de la Provincia de Río Negro propuso realizar un trabajo en conjunto entre los municipios, el Ente de Desarrollo de la Región Sur más distintas áreas provinciales, en un proyecto de integración y desarrollo provincial donde la Región sur tienen un papel preponderante en el marco de pronta finalización de la obra de pavimentación de la Ruta Nacional número 23.

Este espacio de encuentro y trabajo en común tienen lugar en el marco de las Jornadas "AULASRN23", que tienen como objeto diseñar estrategias, traer dudas y certezas, socializar información, evaluar alternativas de solución a los temas particulares y comunes, con el fin de poner en marcha proyectos de desarrollo local y regional, en el marco del Corredor Bioceánico Norpatagónico.

La obra de pavimentación de la Ruta Nacional número 23 vinculando la cordillera con el mar abre una oportunidad de desarrollo regional, de crecimiento, desarrollo económico y social que los actores políticos, técnicos y la población en general deben poner en marcha en toda la Región Sur rionegrina.

La primera jornada se llevó a cabo en la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, el día martes 22 y el miércoles 23 de noviembre en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

En el encuentro participaron funcionarios municipales, concejales, la suscribiente en carácter de Legisladora Provincial, equipos técnicos y políticos de las localidades de Valcheta, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Jacobacci, Maquinchao, Comallo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, equipos de trabajo del Ente de Desarrollo de la Región Sur, representantes de asear provinciales y nacionales, representantes de secretarías y, áreas provinciales vinculadas a temas de ordenamiento territorial y desarrollo económico de la región, equipo de la unidad de enlace CFI y el equipo del Instituto de Gestión de Ciudades.

La apertura estuvo a cargo del intendente Carlos Toro, la responsable del CFI en Río Negro y organizadora de las jornadas Lic. Laura Perrilli. En este encuentro se determinó que la próxima jornada "AULASRN23" se llevarán a cabo en la localidad de Los Menucos el 14 de diciembre del corriente año.

Es muy importante destacar lo significativo e importante del trabajo de todas las delegaciones a través de la metodología planteada por el taller que no solo generaba mirarnos como localidad si no también ver la realidad regional para así poder planificar en conjunto.

Cabe destacar que hubieron anteriormente trabajos y documentos de desarrollo estratégico en el marco del Corredor Bioceánico Norpatagónico y el Ente de la Región Sur, siendo este método de AULAS RN número 23 un nuevo disparador y puesta en marcha de una nueva discusión sobre la estrategia que se debe desarrollar dado el crecimiento que se viene a partir de la finalización del asfalto Centenario de Jacobacci OK FINAL de la ruta nacional número 23.

La importancia de estas jornadas se basa en un trabajo colectivo de integración con el objetivo de trazar un destino común de crecimiento, desarrollo y potencial que nos muestre el promisorio futuro para la Región Sur, lo que sin duda debe resaltarse y pro ello esta declaración de interés propuesta.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico social, cultural y productivo, las jornadas "AULAS RN 23" que se llevaron a cabo, la primera en la localidad de Ingeniero Jacobacci los días 22 y 23 de noviembre, como así también segunda jornada prevista para el día 14 de diciembre del corriente año, en la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1081/16

FUNDAMENTOS

Las olimpiadas son certámenes que se desarrollan a nivel nacional y brindan la posibilidad a los chicos -la mayoría de nivel medio- de probarse a sí mismos, expandir sus conocimientos en sus áreas de interés y vivir nuevas experiencias junto a sus pares.

La ciudad de Cinco Saltos no está ajena a esta realidad que se ha forjado con el correr de los años, por lo cual el CET número 5, con sus 50 años a cuestas, ha modernizado su currícula y posee su nuevo plan de estudios, homologado ante Nación como técnico químico. Muchos egresados de este establecimiento logran éxito en la inserción laboral y no son pocos los jóvenes que trascienden luego como investigadores en el exterior o gerentes empresarios en el país y el extranjero.

En la historia argentina la educación técnica tuvo un papel fundamental con la sanción de la Ley 1420 de Educación Común y de carácter Laico y Universal.

La importancia de las escuelas técnicas

a) Su historia:

En 1944 se creó la Dirección Especial de Enseñanza Técnica, concediendo a la enseñanza industrial gran jerarquía en el marco del desarrollo de la industria, producto del primer Plan Quinquenal. Predominaban las Escuelas de Aprendices, de Artes y Oficios, Industriales y Monotécnicas y la Comercial.

Las Escuelas de Oficios estaban dedicadas a la formación de obreros técnicos, sus estudios se realizaban en dos tipos generales de establecimientos. Las Escuelas Industriales de la Nación fueron creadas a partir de 1899, eran similares a las escuelas profesionales alemanas y francesas. Su plan de estudio estaba centrado en las disciplinas científico técnicas. De ellas egresaban técnicos en mecánica, electricidad, química, construcciones civiles y navales.

Según cuenta la crónica, la primera fue la Escuela Industrial de la Nación, fundada en 1899, con sus especialidades en mecánica, química y construcciones, y dirigida por el ingeniero Otto Krause.

b) Su actualidad:

- **Alrededor de 650 mil alumnos inscriptos**
- **Existen alrededor de 1500 escuelas industriales entre privadas y públicas**

La demanda de profesionales técnicos por parte de la empresa sigue vigente a pesar de la implementación del Polimodal en la década del 90. En 2005 se promulgó la ley 26.058 de Educación Técnica Profesional y se creó un fondo con un monto anual no inferior al 0,2% del total de los ingresos corrientes previstos en el presupuesto anual.

La finalidad básica de la escuela es preparar alumnos con una formación integral y una amplia capacitación técnica, con el fin de generar los recursos humanos que puedan estar en condiciones de ingresar al mercado de trabajo, como así también poder continuar estudios superiores.

El cambio en las condiciones económicas a partir del año 2003 generó que varias empresas importantes decidieran colocar presupuesto privado para formar mayor mano de obra.

La ciudad de Cinco Saltos es de esas localidades rionegrinas que profesan técnicas educativas de vanguardia manifestadas en la calidad educativa de sus egresados. Tal es el caso de los Mellizos LASAGNI y Santiago YELMIN, quienes triunfaron en el mundo.

Otro caso es Esteban CORBALAN, alumno del CET número 5 de la localidad de Cinco Saltos, participó en la Olimpiada Nacional de Química, organizada por la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba, y allí obtuvo la Medalla de Plata en su categoría.

Por ello:

Autor: Miguel Ángel Vidal, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al alumno Esteban Josue Corbalan, alumno del CET número 5, su orgullo por el desempeño en las Olimpiadas de Química, realizadas en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1082/16

FUNDAMENTOS

La Ruta Provincial rionegrina número 2 es altamente transitada por vehículos y camiones debido a su recorrido en cercanías de las localidades de San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Este y zonas balnearias aledañas, destacándose como es sabido Las Grutas con una gran afluencia de turistas principalmente en verano. Por otra parte, esta vía provincial se une con las rutas nacionales número 250 y número 251.

Más allá de los 14 kilómetros reparados y localizados en la zona del Bajo del Gualicho, el resto de la traza se encuentra en muy mal estado, presentando baches, pozos, calzada deformada, guardaguanos deteriorados, banquetas descalzadas y escasa señalización horizontal; pero es en el tramo San Antonio-El Solito, donde su estado empeora aún más, comprometiendo seriamente la seguridad en el tránsito de los vehículos.

Son varias las razones que han dado origen a la precaria situación descripta. Entre otras, podemos mencionar:

- la antigüedad de su construcción
- la posterior falta de mantenimiento
- el flujo constante de camiones de transporte pesado con fruta proveniente del Alto Valle con destino al puerto de SAE
- aquellos otros camiones que provienen de la Salina del Gualicho

- los miles de vehículos que recorren el lugar, fundamentalmente -como ya fuera mencionado- en la temporada de verano rumbo al balneario Las Grutas.

Otra cuestión a considerar que afecta fuertemente al tramo que atraviesa la Salina o del bajo del Gualicho, es el agrietamiento y el desgranamiento, sobre todo en las zonas de curvas, tornándose éstas aún más peligrosas.

La cartelería correspondiente está en condiciones aceptables, pero la señalización horizontal y la demarcación de la cinta asfáltica son absolutamente irregular y en algunos tramos del trayecto, ausente.

Son habituales los reclamos de los usuarios que circulan por esta ruta. Estamos a las puertas de una nueva temporada estival. Si no se procede a su reparación inmediata, el alto riesgo que supone para quienes la transitan volverá a incrementarse.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos que vería con agrado arbitre los mecanismos necesarios ante la Dirección de Vialidad Rionegrina para que proceda de manera urgente a la reparación y posterior mantenimiento de la ruta provincial número 2.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 1083/16

FUNDAMENTOS

En el año 1990 la Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño, posteriormente se incorporó dicho tratado a nuestra Constitución Nacional en su artículo 75.

Ello implicó un cambio de paradigma cambiando el sostén ideológico de las políticas para la niñez, dejando atrás para siempre el modelo de patronato que rigió en el país durante un siglo, como política social de atención a la población infantil, que dio lugar a la institucionalización de la niñez, fundamentalmente a los sectores más humildes de nuestra sociedad.

En consecuencia con lo establecido por la Constitución, el Congreso Nacional sancionó la Ley número 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, produciendo un cambio significativo en materia de políticas de protección a la infancia y adolescencia, en virtud del reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías.

Dicha ley define las responsabilidades de la Familia, la Sociedad y el Estado con relación a los derechos universales y especiales de niños y adolescentes por su condición de personas en desarrollo. Así se debe contemplar el interés superior del niño, niña y adolescente, evitar en la medida de lo posible su institucionalización, procurar los recursos necesarios para esta protección, establecer políticas y programas para la inclusión de las niñas, niños y adolescentes considerando su situación y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Las políticas públicas de niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo, entre otras pautas, al fortalecimiento del rol de la familia, obligando al Estado a establecer políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente su responsabilidad. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en su familia de origen forma parte del derecho a la Identidad.

Por la Ley número 23.179 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por la Ley número 24.632, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer -Belém do Pará-. Dichas normas comprometen al Estado Argentino ante la violencia de género a proporcionar servicios de orientación para toda la familia, así como cuidados y custodia de las niñas, niños y adolescentes afectados, y el deber de atender la múltiple vulnerabilidad a la violencia de género que padecen los menores de edad, ancianas, en situación socioeconómica desfavorable, afectadas por conflictos armados, de privación de su libertad o en razón de su orientación sexual, expresión o identidad de género.

Nuestra Carta Magna, establece en el artículo 14 bis que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad, entre ellos la protección integral de la familia. Tenemos todo un marco constitucional que nos manda accionar en procura de la restitución de derechos de niños y niñas que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico promoviendo y fortaleciendo la permanencia en su ámbito familiar y comunitario.

En dicha situación se encuentran lamentablemente aquellos niños, niñas y adolescentes que como consecuencia del delito de femicidio han quedado en estado de máxima vulnerabilidad ante la impotencia del Estado de evitar dicho escenario.

La figura del femicidio fue introducida a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 26.791 que incluyó entre los homicidios susceptibles de ser sancionados con prisión perpetua, aquellos que se cometen por razón de género y/o mediando violencia de género, y eliminó la posibilidad de reducción de penas a quien matare a una mujer habiendo realizado anteriormente actos de violencia contra la víctima.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, dio a conocer en junio de este año datos del Registro Nacional de Femicidios del 2015, donde se registraron 235 víctimas. El Registro está a cargo de la Vicepresidenta de la Corte Suprema, Elena Highton de Nolasco, en su calidad de Ministra a cargo de la Oficina de la Mujer y de la Oficina de Violencia Doméstica.

La Corte Suprema registró que como consecuencia de las 235 muertes de mujeres, al menos 203 niñas/os y adolescentes quedaron sin madre. Teniendo en cuenta esta información es urgente atender la situación de los niños, niñas y adolescentes rionegrinos que también son víctimas de esta horrible realidad, que no solo se quedan sin la contención y afecto de uno de sus progenitores por muerte, sino y en la generalidad de los casos sin la asistencia del otro por privación de la libertad o suicidio.

Si bien una prestación de tipo económica no resuelve la situación de los niños y adolescentes que han padecido esta cruel vulneración en sus derechos, intenta mitigar su dolor favoreciendo su crecimiento en el ámbito familiar, que también en la mayor parte de los casos se encuentra en serias dificultades de afrontar materialmente la crianza de los que han quedado huérfanos.

Por ello:

Autor: Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Institúyase, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Asignación Especial para Hijas e Hijos de Familias Afectadas por Femicidios.

La misma tendrá como finalidad asegurar el derecho de los niños a crecer y desarrollarse en su familia de origen conforme a las disposiciones de la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamentación.

Serán titulares de esta asignación las niñas, niños y adolescentes hasta los dieciocho años de edad en situación de vulnerabilidad socioeconómica ante el femicidio o muerte por razón de género, de uno o más progenitores, adoptantes, guardadores o tutores; ocurrida en la Provincia de Río Negro, acorde a lo normado por el artículo 80 incisos 1, 4, 11 y 12 de Código Penal de la Nación.

Artículo 2°.- La prestación consistirá en una suma de dinero equivalente al haber mínimo jubilatorio que se abonará con carácter mensual, será apoderado para el cobro y responsable de administrar dicho monto el familiar que se encuentre a cargo de la niña/o en las condiciones descriptas en el artículo 1° y hasta que el beneficiario cumpla los 18 años de edad, mientras se mantenga su residencia en el territorio de la provincia de Río Negro.

Se entenderá por familia al "núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", de acuerdo a las disposiciones del artículo 7 del decreto 415/2006.

Artículo 3°.- La Asignación Especial que se establece será inembargable y compatible con cualquier otra prestación de carácter contributivo o no contributivo, nacional, provincial o municipal a la que las y los titulares o quienes los tengan a cargo tengan derecho, excepto con la percepción de cualquier otra asignación que tenga el mismo origen o fundamentación.

Artículo 4°.- A partir del dictado de la presente, la prestación se devengará desde el fallecimiento de la progenitora, adoptante, guardador o tutor. Para los hechos acontecidos con anterioridad, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y desde ese momento.

Artículo 5°.- A los fines del otorgamiento de la prestación se requerirá sentencia firme que califique el hecho conforme el artículo 80 incisos 1, 4, 11 o 12 del Código Penal.

Podrán admitirse como hechos generadores del derecho a la presente asignación especial, los acontecidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 26.791, siempre que se den los supuestos fácticos contemplados en la presente y pueda considerarse como muerte por razón de género.

Regulase el otorgamiento de la prestación con carácter provisorio y hasta el dictado de la sentencia firme que califique el hecho conforme el artículo 80 incisos 1, 4, 11 y 12 del Código penal ante un hecho que prima facie pueda considerarse femicidio.

Es derecho de todas las niñas, niños y adolescentes titulares de esta prestación acceder a ella de manera inmediata y ágil, sin otro requisito que la denuncia por femicidio u homicidio en razón de género a la autoridad judicial competente.

A estos fines se requerirá periódicamente certificación judicial de estado de avance de la causa como del dictado de medidas procesales que pudieran ser de relevancia a los fines de la presente.

Artículo 6°.- Quedan excluidos de la administración de la prestación que se instituye quienes sean condenados como autores de los femicidios y muertes por razón de género que afecten a sus titulares, quienes sean

procesados por el mismo, o aquellos sobre los que existan indicios suficientes para sospechar de su vinculación con el hecho.

Artículo 7º.- Atendiendo a la finalidad perseguida por esta norma, no se generará derecho a la Asignación Especial, en los casos en que los niños, niñas y adolescentes se encuentren a cargo de programas, hogares y casas de guarda en virtud de lo cual perciban fondos estatales, ni cuando sean adoptados desde el registro de adoptantes.

Artículo 8º.- La asignación especial caducará automáticamente en caso que por el hecho que haya originado la prestación no recaiga sentencia firme de condena conforme el artículo 80 incisos 1, 4, 11 o 12 del Código Penal.

Artículo 9º.- El Ministerio de Desarrollo Social es el organismo ante el cual se efectúan las gestiones destinadas al otorgamiento de las prestaciones previstas por esta ley.

Artículo 10.- La Asignación Especial prevista en la presente se financiará con parte de los recursos que anualmente asigna la Ley de Presupuesto a los programas específicos de atención a la niñez y adolescencia.

Artículo 11.- Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa días (90), contados a partir de la sanción de la presente.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1084/16

FUNDAMENTOS

En Las Perlas viven cerca de diez mil habitantes permanentes y en temporada estival o de cosecha la cifra aumenta entre doce y quince mil. Es un portal a la Margen Sur, región rica en recursos naturales y de gran potencial turístico, como es el "Área Natural Protegida Valle Cretácico". Pero los ciudadanos y ciudadanas de esta zona han sufrido a) la compleja relación Estado-Propietarios, b) la falta de servicios e infraestructura c) la disputa por la identidad y pertenencia, y d) la disputa por la autonomía político-administrativa.

Según datos de la Secretaría de Planificación y Control de gestión de la provincia de Río Negro, para el año 2006 el área urbano-rural total de Las Perlas se localizaba sobre un frente costero de 11 km por 2 km de ancho, presentando ambientes diversos: el ribereño, el valle de producción frutihortícola con al menos 400 has. dedicadas de forma plena, y los importantes acantilados que caen al río en "Las Coloradas".

Las Perlas crece con una urbanización más o menos caótica, en la cual es posible diferenciar como mínimo 10 patrones de ocupación territorial diferenciados tanto desde lo geográfico, como desde lo socioeconómico, incluso por la antigüedad de asentamiento: Puente Santa Mónica, Costa del Sol, Bajada Santa Elena, Balcón del Valle, Cooperativa militar, Bº MUTEN I y MUTEN II, Sector Lembeye, Costa Esperanza (posiblemente el sector más poblado con gente de menores recursos), el country Santa Mónica y una zona de chacras.

Se caracteriza por un trazado de calles sinuosas, muchas de ellas sin salida, la presencia de múltiples cañadones, un clima árido y ventoso, típico de la región.

Funciona una escuela primaria (turno mañana), una secundaria (nocturna) y un jardín. Hay un destacamento policial, una salita de salud, un juzgado de paz, una delegación de Acción Social y una biblioteca.

La conurbación Cipolletti-Neuquén es un espacio de referencia para quienes viven allí. Prácticamente el 70% de la población tiene domicilio legal en la ciudad de Neuquén (Provincia del Neuquén) para poder acceder a los servicios de esa ciudad, ante la lejanía de su centro administrativo ubicado en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

La potabilidad del agua, la gran cantidad de conexiones clandestinas al tendido eléctrico, la ausencia de una red de provisión de gas natural, la falta de conectividad directa con Cipolletti son problemáticas centrales. Y en líneas generales, el Estado municipal y provincial han sido esquivos frente a la interpelación de los ciudadanos y ciudadanas de Las Perlas.

Este proyecto es una iniciativa fundamental para no seguir condenando a la población de Las Perlas a reproducir las desigualdades sociales que se profundizan en la habitabilidad de los márgenes. Los márgenes de la diferenciación social, que deben ser situados dentro de dominios institucionales y de poder más amplios.

Debemos pensar la construcción social del territorio en "clave de derechos" y en un marco de referencia más amplio. Con el neoliberalismo, en Argentina se acrecentaron procesos de polarización y fragmentación social que dieron origen a distintos modelos de ciudadanía. Entonces en esta legislatura debemos pensar y construir las normativas que se traduzcan en acciones que sirvan al empoderamiento de las zonas, de los sectores, de las personas, que sufren la desigualdad en todos sus planos ciudadanos.

El Estado provincial y el municipal no están ofreciendo salud pública, seguridad, educación y servicios públicos de calidad. Las Perlas por falta de comunicación con el municipio de Cipolletti, tiene que recurrir a

Neuquén para recibir servicios hospitalarios. Diariamente los habitantes deben circular por la zona urbana más congestionada de la ruta número 22.

Los vecinos y vecinas sufren los vaivenes de la energía eléctrica en un tendido precario que quema sus artefactos y pone en riesgo sus vidas, todo a causa de una falta de regularización energética sin resolución por parte de EDESA, el Estado Municipal y el Provincial.

En el Centro de Salud, desde el temporal del mes de julio pasado quedaron inutilizados dos consultorios, un baño y una cocina. El Centro de Salud funciona con el personal de enfermería de 7 a 15 y un turno vespertino con profesionales que vienen de Cipolletti de 17 a 19. Dos veces por semana atiende asistencia social y psicología social. Odontología brinda turnos en días específicos y trabajan también dos agentes sanitarios. Los martes se atiende a embarazadas y a la población infantil. El personal y las frecuencias estipuladas claramente no son suficientes para una población que ronda los 15 mil habitantes.

Las enfermedades crónicas como la diabetes y la hipertensión son las patologías más comunes. EPOC, asma y epilepsia también son frecuentes y los cuadros respiratorios se complican porque la gente se calefacciona a leña y la combustión de la madera provoca aumento de los síntomas. Lo más grave son los casos de parasitismo intestinal que se podrían evitar con una ingesta de agua limpia pero que son muy difíciles de erradicar. Además el suministro de agua potable en las zonas donde hay bombas está sujeto al servicio de energía que se corta con frecuencia y limitado a ciertos horarios.

Como si vivir tan alejados del núcleo urbano de Cipolletti y del mismo Neuquén capital y de la fuente de empleo más cercana no fuese suficiente, los vecinos de Las Perlas no cuentan siquiera con un transporte público acorde a sus necesidades. El servicio del Ramal 102 de Indalo, único medio que conecta a Las Perlas con la capital neuquina, es insuficiente e ineficiente con sus frecuencias. Desde las 5:30 a.m., el servicio comienza a funcionar largando una unidad cada 45 minutos desde la cabecera. Es a partir de las 18:30, en el cierre de la jornada laboral y escolar, que surgen la mayoría de los problemas. La escasa frecuencia se reduce aún más, porque hay un colectivo cada 1 hora y 20 minutos siempre y cuando se respeten los horarios.

El difícil acceso y lo impredecible de los colectivos hacen que los docentes que van a trabajar al CEM 124 y la escuela primaria número 247 (instituciones que funcionan en el mismo edificio por falta de espacio físico), muchas veces lleguen tarde o directamente no puedan siquiera presentarse a clase, apretando aún más un calendario escolar que ya se ve lo suficientemente afectado con otros tipos de conflictos.

Hace cuatro meses se firmó el traspaso de las tierras, que pertenecían a Forestadora Limay, a poder del municipio de Cipolletti. La firma se hizo por 330 hectáreas. Con este traspaso al poder municipal podría comenzar un proceso de urbanización y de municipalización que los ciudadanos y ciudadanas vienen reclamando hace bastante. Pero sin acciones concretas tanto del nivel provincial como del municipal, los ciudadanos y ciudadanas de Las Perlas continuarán sufriendo las múltiples desigualdades que sufren por haber construido su trama social en una zona marginal.

Es en este sentido que debemos trabajar en pos de la construcción social del territorio.

Por todo ello proponemos la pavimentación de la ruta provincial número 7 que hoy solo es una huella accesible en 4x4. Esta ruta permitirá el acceso y crecimiento turístico de la Margen Sur, como es el "Área Natural Protegida Valle Cretácico". Pero por sobre todo, por la ruta provincial número 7 los ciudadanos y ciudadanas de Las Perlas quedarán conectados a Cipolletti de manera más económica, rápida y segura.

La pavimentación de esta ruta ayudará a los ciudadanos y ciudadanas de Las Perlas en varios planos: a la promoción de soluciones por la falta de servicios e infraestructura; también aportará a la construcción de identidad; y claramente aportará una herramienta decisiva para el proceso de autonomía político-administrativa y potenciará el desarrollo económico de la margen sur.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Inclúyase en el Plan de Obras Públicas de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Río Negro para el ejercicio presupuestario del año 2017-2018, la pavimentación de la Ruta Provincial número 7 en el tramo que une el puente "Julio Rodolfo Salto" ubicado en la Isla Jordán con el puente "Lembeye" en Las Perlas.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1085/16

FUNDAMENTOS

La Cámara de Diputados dio media sanción al proyecto de ley que permite el uso terapéutico del cannabis. Este proyecto autoriza al Estado a importar y distribuir el aceite de cannabis para tratar determinadas enfermedades, pero sin permitir el autocultivo.

La iniciativa se votó en general por 221 votos y si bien en el debate hubo opiniones disímiles por parte de distintos legisladores, posteriormente se decidió acompañar el dictamen de mayoría para que la iniciativa pueda ser aprobada por un amplio margen.

Es importante mencionar -que por medio de este proyecto- se establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. Se incluyó una modificación para que el INTI y Laboratorios Nacionales puedan realizar el cultivo del aceite de cannabis destinado a la investigación.

También dispone que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) permita la importación de aceite de cannabis, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente y su provisión será gratuita.

Esta media sanción importa un gran avance para nuestro país, permitiendo que en Argentina se empiece a investigar, estudiar, aprender y sobre todo ver al cannabis como una alternativa sana para el tratamiento de diferentes enfermedades, tales como la epilepsia, autismos, fibromialgia, problemas en la piel, HIV, trastornos de alimentación y demás.

Por ello:

Autor: Nicolás Rochas, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Honorable Cámara de Diputados, su beneplácito por la media sanción al proyecto de ley que permite el uso terapéutico del cannabis.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.